Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Rubén Terán Águila, María Guillermina Loaiza Cortero y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCLUYAN TALLERES PARA EDUCACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA NUEVA FORMACIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁS CASETAS DE COBRO EN LA AUTOPISTA TLAXCALA-PUEBLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE SE REVISE LA FACTIBILIDAD DE LAS TARIFAS DE PEAJES DE LAS CASETAS: SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PERTENECIENTE A LA AUTOPISTA “ARCO NORTE”, Y PLAZA DE COBRO ZACATELCO, PERTENECIENTE A LA AUTOPISTA PUEBLA-TLAXCALA; CON LA FINALIDAD DE QUE SUS COSTOS DISMINUYAN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se concede el uso de la voz al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Muchas gracias Señor Presidente con el permiso de la mesa, compañeros y compañeros diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, buenos días, quiero referirme al punto tres del orden del día, que me fue remitido correspondiente al dictamen aprobado por la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, a quien agradezco su disposición de manera muy puntual al señor Presidente, el Diputado Jorge, para dictaminar el sentido aprobatorio en que se ha resuelto la iniciativa, que presente, donde se propuso exhortar respetuosamente al titular de la Secretaria de Movilidad y a la Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado, a fin de realizar las gestiones correspondientes para que la autopista Puebla-Tlaxcala se construyeran casetas suficientes que permitieran agilizar el cobro de peaje, igualmente se impulsaran acciones para garantizar el transito seguro de los automovilistas, en ese sentido al momento de presentar la iniciativa que fue antes del doce de octubre, el doce de octubre la remite ya la Secretaria Parlamentaria en mención, el problema de movilidad era una constante para quienes utilizan esa vía de comunicación que ha permitido su razón de ser al no garantizar traslados de una entidad federativa a otra de manera rápida y segura; sin embargo, en el contexto actual, particularmente en el tiempo que transcurrió entre la presentación de la iniciativa y la formulación del dictamen remitido, el Gobierno del Estado ya ha comenzó a atender esta exigencia ciudadana con la modernización de esta vía de comunicación, es decir, ya se están construyendo las casetas, por lo que, confiamos plenamente que serán atendidas todas las demandas de seguridad y de bienestar que los ciudadanos en repetidas ocasiones han señalado; en consecuencia, pese que agradezco la atención que fue dada a la iniciativa de su servidor por parte de mis compañeros diputados y como lo mencione ya, por la Presidencia de la misma, el fondo del asunto ha dejado de ser materia vigente por la acción del Gobierno del Estado, por lo que sería innecesario que este Congreso del Estado se pronunciara al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Mesa Directiva, someta a consideración del Pleno de esta Soberanía, a fin de que se considere como asunto concluido y se retire el punto

tres del orden del día, propuesto para la presente sesión ordinaria y se recorra el orden de los puntos subsecuentes, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se retire del orden del día, el punto número tres, relativo al, lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y al titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a fin de que realicen las gestiones para la rehabilitación y construcción de más casetas de cobro en la autopista Tlaxcala-Puebla, que presenta la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se retira del orden del día el punto número tres, recorriéndose los puntos de manera subsecuente.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaria proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se incluyan talleres para educación básica en materia de género, con el objetivo de lograr una nueva formación social**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Gracias, con su permiso Presidente, muy buenos días compañeros y público que nos acompaña, y a los medios de comunicación, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa siguiente por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala con la finalidad de que se implementen talleres en educación básica en materia de equidad de género, con el objetivo de lograr una nueva formación social, mismos que deberán ser impartidos conforme a cada nivel escolar y con el apoyo de diversas instituciones en el ámbito de su competencia, al tenor de las siguientes: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en ingles), señala que disfrutar de los mismos derechos es la mejor manera de promover una vida libre de desigualdad, discriminación y violencia para las niñas, niños y adolescentes de América Latina y el Caribe, una de las regiones del planeta con mayor desigualdad, discriminación y violencia; donde la situación afecta a millones de niñas, niños y adolescentes. Las identidades, vivencias, oportunidades y discriminaciones que experimentan niñas,

niños y adolescentes no son homogéneas; cambian según el lugar de residencia, las normas sociales y la condición de pobreza. A eso se le suman factores como vivir con algún tipo de discapacidad, pertenecer a comunidades indígenas o afrodescendientes, además de las necesidades específicas de niñas y adolescentes por el hecho de ser mujeres y menores de edad. La igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones. Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que actualmente las niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual. Eso impide que se avance en el goce de condiciones de igualdad y en construir nuevas relaciones sociales y entornos saludables y justos para niños, niñas y adolescentes. El empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres es clave para romper con el ciclo de discriminación y violencia. Cuando una sociedad consigue que las mujeres en toda su diversidad) alcancen su plena autonomía económica, física y política, asegura que se cumplan sus derechos en igualdad de condiciones y, por tanto, garantiza también que niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo pleno. De hecho, las normas de género afectan al mismo tiempo a los niños y los hombres porque ejercen influencia en la forma como viven y actúan y en cómo esta información se transfiere de una generación a la otra. Tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), es crucial reconocer y proteger los derechos de niñas, adolescentes y mujeres para transformar los patrones de conducta y redefinir las relaciones de género. Adicionalmente, como estrategia, proteger los derechos de todos y todas resulta clave a la hora de superar las desigualdades de género que afectan a millones de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe. Apoyar el empoderamiento no es otra cosa que fortalecer los conocimientos y capacidades para que más niños, niñas, adolescentes y mujeres tengan la libertad, la información y el apoyo para tomar decisiones sobre su propia vida y actuar para hacerlas realidad. Sobre todo, porque la desigualdad de género permea

todos los niveles: se hace presente en las relaciones personales, familiares y sociales, pero también en las instituciones y en las políticas públicas, y afecta no solo a las mujeres y a las niñas, sino también a los hombres y a los niños. Para lograr cambios significativos en materia de igualdad de género es necesario aumentar la sensibilización y fomentar un cambio de conducta, así como promover políticas públicas que transformen las dinámicas de poder y las relaciones desiguales de género. Una participación significativa permite a niñas, niños y adolescentes adquirir conocimientos y habilidades, desarrollar competencias, innovar y tener autoconfianza. Adicionalmente, los posiciona como agentes de cambio a la hora de avanzar hacia la igualdad de género, a través de capacidades como el compromiso, el respeto y la tolerancia. Para que sus sueños sean realidad y gocen de un desarrollo integral, UNICEF promueve la igualdad de género y apoya el empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres. En México, en el tema de Igualdad entre mujeres y hombres ha realizado trabajos importantes, es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres; así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género. El compromiso del Estado Mexicano por promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, así como de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia, se ha visto reflejado también en la legislación mexicana. Entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia contra las mujeres, destacan: Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007), Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008), Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (noviembre de 2007) Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (febrero de 2009). El Programa Foros, Publicaciones y Actividades en Materia de Equidad y Género es un programa que se encuentra a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, y que funciona

a través de recursos asignados por la Cámara de Diputados para desarrollar estrategias en materia de igualdad de género. Desde el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución mediante la cual se crea ONU Mujeres, como entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. La creación de ONU Mujeres formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto. Fusiona y seguirá el trabajo de cuatro componentes del sistema de la ONU: División para el Adelanto de la Mujer (DAW) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI). Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Las principales funciones de ONU Mujeres son: Dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales, Dar asistencia a los Estados Miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y Hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) La CSW es una comisión operativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) cuya tarea es la promoción de la igualdad de género y el adelanto de las mujeres. Cada año, representantes de los Estados Miembros se reúnen en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para evaluar el progreso en materia de igualdad de género, identificar desafíos, fijar principios globales y formular políticas concretas para promover la igualdad de género y el adelanto de las mujeres en todo el mundo. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará" En el ámbito regional, en cumplimiento del artículo 8° del Estatuto del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”, el Gobierno de México ha dado respuesta a dos cuestionarios: El 25 junio 2008 México presentó ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) las respuestas al Cuestionario para la

Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, Convención De Belém Do Pará. El 12 de enero de 2011, México remitió a la Secretaría Permanente de la CIM, en su carácter de Secretaría del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará los comentarios y observaciones del Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Autoridad Nacional Competente, al Informe Preliminar de México. Para poder cumplir con los tratados internacionales a los México es parte y más allá de la creación de leyes para prevenir y erradicar la violencia y procurar la igualdad entre hombres y mujeres, lo que es importante es la prevención y formación, esto se logra a partir de la educación en el respeto por el sexo opuesto comienza a una edad temprana, ya que los niños comienzan a observar los comportamientos de las personas cercanas a ellos en el hogar y fuera del hogar. Si bien la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, implementó el trabajo con material de apoyo para el nivel primaria de 1°a 3° grado y de 4°a 6°, es necesario reforzar este trabajo, en todos los niveles básicos. La educación de género no implica solo actividades estructuradas, sino que se construye día a día a través de la observación de los niños, se debe entender la educación de género como el conjunto de comportamientos, de acciones, de la atención puesta en práctica todos los días, en una manera intencional, por parte de quienes tienen responsabilidad educativa, en la definición de las relaciones entre género masculino y femenino. Los padres, educadores y docentes, por tanto, deben ser conscientes de que en todo momento dan indicaciones sobre los roles de género y las relaciones entre niños y niñas. En la sociedad actual es fundamental educar a los niños y niñas, desde edades tempranas en el respeto al otro sexo, en la igualdad, en la lucha contra los estereotipos sociales y culturales que nos invaden. Ya que esto marcará positivamente su crecimiento humano y emocional y les permitirá convertirse mañana en ciudadanos tolerantes, responsables, seguros de sí mismos, sin límites ni condicionamientos. Y la mejor arma para combatir las desigualdades y la violencia de género, aún hoy demasiado difundida, es la prevención primaria. La importancia de educar en igualdad de género desde edades tempranas radica en el potencial de los niños y las niñas. Entre los 0-12 años, están libres de prejuicios, por lo que

implementar una enseñanza igualitaria repercute en su desarrollo desde una perspectiva de género, por otra parte, reforzar la enseñanza 12-18 años permitirá una mejora en las relaciones sociales y con su entorno. Este hecho favorece la interiorización de un comportamiento cívico en condiciones igualitarias y con una visión común, es decir, una actuación responsable en la sociedad en la que vivimos, donde por el hecho de ser hombre o mujer no debe establecerse la imposición de unos determinados roles sociales. Para promover la igualdad de género sería necesario definir los resultados programáticos la integración y fortalecimiento en la igualdad de género en todas las estrategias y sistemas para lograr resultados. Se propone la impresión de un libro que sería la guía para este fin, en que puedan tratarse temas como: Diferencias entre Niñas y niños, Trato de niñas y niños igualitarios, Cómo resolver los problemas, Sobre sus derechos, Cómo se forman hombres y mujeres, Existen diferencias entre hombres y mujeres para realizar actividades diferentes, Qué es violencia, Cómo eliminar la violencia, etc. La finalidad de dar talleres y tener algún documento base permitirá tener un apoyo importante en la formación y prevención en el tema de género y de violencia de género, en la formación de los niños y jóvenes del estado de Tlaxcala, el cual puede trabajarse con las instituciones del estado relacionados con este tema. En consecuencia, se somete a consideración de esta H. Asamblea, el presente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala con la finalidad de que se incluyan talleres para educación básica en materia de género, con el objetivo de lograr una nueva formación social, mismos que deberán ser impartidos conforme a cada nivel escolar y con el apoyo de diversas instituciones en el ámbito de su competencia. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez aprobado esta Iniciativa de Proyecto de Acuerdo, lo notifique a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala para los efectos legales conducentes. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, al 10 día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria el Diputado Fabricio Mena Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la Autopista "Arco Norte", y plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad de que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, y las y los diputados, **HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXIV 282/2022**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, recibido por la Secretaría Parlamentaria el nueve de diciembre del año dos mil veintidós y turnado a estas Comisiones el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta con el debido respeto a la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en la esfera de su competencia, realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura,**

Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala; y la auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 40+620 de la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala; y Plaza de Cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, así mismo que realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la Construcción de un Puente Vehicular que una el anillo periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala, presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. En cumplimiento a la determinación de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por Cuanto hace al Desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 Fracciones XVI Y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XVI y XXIX y 82; 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós y recepcionado por la Secretaría Parlamentaria el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta con el debido respeto a la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en la esfera de su competencia, realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala; y la auxiliar San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 40+620 de la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala; y Plaza de Cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, así mismo que realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la Construcción de un Puente Vehicular que una el anillo periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala. **SEGUNDO**.

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó el Expediente Parlamentario Número LXIV 282/2022, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta con el debido respeto a la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en la esfera de su competencia, realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala; y la auxiliar San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 40+620 de la autopista San Martin Texmelucan - Tlaxcala; y Plaza de Cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, así mismo que realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la Construcción de un Puente Vehicular que una el anillo periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala, presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **TERCERO**. En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, el Diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos: **1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que como mexicanos tenemos el derecho para entrar y salir por la República Mexicana, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes, pero también establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme a la propia Carta Magna y las Leyes de la materia. **2.** Es imperativo aludir, que el derecho a libre tránsito no es universal, toda vez, que se encuentra sujeto a las disposiciones jurídicas de tipo civil y penal, verbigracia de lo anterior, el artículo 107 del reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal establece: **Articulo 107.-** Los conductores que decidan utilizar las vías federales de acceso controlado deberán cubrir el pago correspondiente en las casetas instaladas para tal efecto. La contravención de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este reglamento; adicionalmente se le requerirá el pago inmediato del peaje eludido en la caseta correspondiente. Ahora bien, respecto

para materializar el libre tránsito, se requiere de un sistema de carreteras, el no sólo el libre tránsito, también, el traslado de mercancías, insumos, por citar algunos ejemplos. **3.** Es preciso realizar un comparativo respecto al sistema de carreteras de cuota que son ocupadas para trasladarse a la Ciudad de México, en un primer punto desde el vecino estado de Puebla y en segundo lugar en un traslado desde nuestro estado a la capital del país. En primer lugar, un traslado desde la capital del estado de Puebla a la Ciudad de México a través de la ruta más corta conformada por vías de concesión federal y vías locales de ambas ciudades, se recorren 129 kilómetros en aproximadamente 130 minutos en vehículos ligeros y se cruzan las siguientes dos plazas de cobro:

Plaza de cobro	Autopista	Peaje
San Martin Texmelucan	México - Puebla	$ 44.00
San Marcos	México - Puebla	$140.00
Total		**$184.00**

Tabla 1: Elaboración propia con datos proporcionados por la Subsecretaría de Infraestructura a través de la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia. Por lo que el costo es de $ 1.42 por kilómetro, solamente en un viaje de ida en un auto normal. En lo que respecta a un traslado de la capital de nuestro Estado a la Ciudad de México, se recorren 117 Kilómetros en aproximadamente 105 minutos en vehículos ligeros y que se cruzan las siguientes tres plazas de cobro:

Plaza de cobro	Autopista	Peaje
San Martín Texmelucan	San Martin Texmelucan - Tlaxcala	$79.00
Texmelucan A 1	Libramiento Norte de la Ciudad de México	$ 15.00
San Marcos	México - Puebla	$ 140.00
Total		**$ 234.00**

Tabla 2: Elaboración propia con datos proporcionados por la Subsecretaría de Infraestructura a través de la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia. Resulta entonces, que el traslado total de Tlaxcala a la Ciudad de México es en promedio de 234 en 117 Kilómetros, resultando en un costo por kilómetros de $ 2.00, en un traslado de tan solamente de ida. De lo anterior, podemos concluir, que en 12 kilómetros más de recorrido el costo es de $ 50 más en un viaje de Tlaxcala a la Ciudad de México, en comparación a un viaje de Puebla a la Ciudad de México. **4.** Es importante enfatizar que la caseta auxiliar San Martín

Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", a la altura del kilómetro 4+ 620 de la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala, como se hizo referencia en el punto anterior, tiene un costo de quince pesos, su presencia podría transgredir los principios de proporcionalidad y equidad, en primer lugar, porque es posible que exista una doble carga del pago de derechos, en un traslado a la ciudad de México desde el Estado de Tlaxcala, como se citó en líneas anteriores, en primera instancia se pagan $79 pesos de peaje y cerca de un kilómetro posterior, se hace el pago adicional de quince pesos, de la caseta antes referida, es importante resaltar que en éste tramo carretero anteriormente no se pagaba peaje. **5.** De la Plaza de Cobro San Martin Texmelucan a la caseta auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la Autopista "Arco Norte", a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala, hay ausencia de servicios tales, como sanitarios, puesto que no operan, resultando en un análisis costo beneficio, es imperativo que la proporcionalidad de pago, sea acorde a las condiciones y servicios, con los que opera el sistema de autopistas de cuota en nuestra Entidad Federativa. **6.** En la LXI Legislatura del Congreso del Estado; se exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que realizara las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que no se cobrara cuota extra de peaje en la caseta de la vía corta San Martin de la Autopista México - Puebla". En ese exhorto de fecha 25 de octubre de 2016, se hacía referencia al costo del peaje de la Caseta auxiliar San Martin Texmelucan, Perteneciente a la autopista "Arco norte". **7.** Otro Ejemplo, es el traslado de mercancías, para un microempresario Tlaxcalteca le será más costoso sus gastos de producción en comparación con un microempresario que traslade sus productos de Puebla a la Ciudad de México, o la adquisición de suministros. **8.** En otro sentido, la carretera federal 119D, mejor conocida como autopista Puebla - Tlaxcala, también pertenece al sistema de autopistas de cuota, que por sus características de acuerdo a la clasificación del Instituto Mexicano de Transporte (IMT) se puede establecer que es del tipo B2, debido a sus dos carriles sería una carretera primaria, de acuerdo a esta clasificación. Este tipo de carreteras prestan un servicio interestatal y vinculan el tránsito. **9.** La carretera federal 119D conecta a los anillos periféricos de Puebla de Zaragoza y Tlaxcala de Xicohténcatl en un tiempo estimado de 15 Minutos, en un tramo de 17.50 kilómetros con un peaje

de $ 56.00, para automóviles como referencia, ya que tiene un incremento proporcional al tipo de unidad automotora; la cual se proyectó con la finalidad de incrementar la capacidad vial operativa de la ruta para el control eficiente de los volúmenes de tránsito a través de una vía de comunicación moderna, eficiente, segura y de alta calidad, así como reducir los tiempos de recorrido y costos generalizados de viaje. Sin embargo, es importante señalar que solamente operan dos carriles y no se encuentran servicios tales como restaurantes, auxiliares, gasolineras, sanitarios, por citar algunos de los más básicos. **10.** Dadas las condiciones descritas con anterioridad, es menester que la Titular del Ejecutivo realice una ardua labor de gestión con su homólogo del Estado de Puebla, a fin de que se pueda programar la construcción de un puente vehicular con la finalidad de conectar el anillo periférico ecológico de la Ciudad de Puebla con la Autopista Puebla - Tlaxcala, a la altura de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla perteneciente al Municipio de Cuautlancingo y evitar mayor congestionamiento vial, disminuyendo los tiempos de recorrido y facilitando la movilidad em ambas vías terrestres, por lo que al desarrollarse esta infraestructura vial, su costo beneficio sería amplio, debido a que se lograría una mejor interconexión vial, una vía terrestre adicional que facilitaría retornos más seguros y viables y mejor movilidad interestatal, toda vez que el acceso actual no es funcional. **11.** Por lo que se ha esbozado, es necesario que a través de esta Soberanía se solicite con el respeto que se debe a la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las gestiones pertinentes ante las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en aras de mejorar el desarrollo social y económico del Estado, considerando que el traslado a la Ciudad de México se da por diversas situaciones cómo la laboral, comercial, sector educativo, salud, entre otros aspectos. **12.** Es imperativo que la Titular del Ejecutivo Local, genere sinergia y armonía con el gobierno federal, para solicitar una revisión de la factibilidad de las tarifas del peaje de las casetas: a) San Martín Texmelucan; perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan Tlaxcala. b) Auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte"; y c) Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla - Tlaxcala; Así mismo realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la construcción de un puente vehicular que una el anillo periférico ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala. Esto con la

finalidad de evitar un pago de peaje excesivo en los tres tramos carreteros, respecto de un traslado hacia la Ciudad de México o hacia el Estado de Puebla y Tlaxcala y de esa forma, se mejore la movilidad en los Estados de Puebla y Tlaxcala. Es cuanto Presidente.

Presidente, Diputado Jorge Caballero Román, por favor Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buen día con el permiso de la mesa, continuo con la lectura. Con los antecedentes descritos, estas comisiones se permiten emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. Es congruente con la citada disposición Constitucional el contenido de la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al establecer lo mismo en su contenido legal. Por cuanto hace a la competencia de estas comisiones dictaminadoras, resultan aplicables los artículos 38 fracción 1, 42, 53 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que, a la letra, establecen: ***Artículo 38.*** *A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:* ***I.*** *Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;* ***Artículo 42.*** *Corresponde a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte el conocimiento de:* ***I.*** *Las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales;* ***II.*** *Supervisar la ejecución de los programas encaminados a la apertura, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación en el Estado;* ***III.*** *Emitir opinión cuando sea solicitada, sobre los programas de expansión y mejoramiento de comunicaciones y transportes implementados por las autoridades competentes; IV. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, fomentar la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio público;* ***V.*** *Emitir opinión sobre los proyectos de movilidad elaborados por las dependencias estatales, y* ***VI.*** *Las demás que le encomienden el Pleno del Congreso del Estado.* ***Artículo 53.*** *Corresponde a la*

Comisión de Desarrollo Económico: **I.** Intervenir en los asuntos que tengan por objeto regular el desarrollo de las actividades económicas, sean del sector público o del privado; **II.** Proponer las medidas necesarias en materia de política de desarrollo económico integral y de beneficio social del Estado, y **III.** Elaborar los dictámenes con proyecto de Decreto respecto a solicitudes del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio o enajenación sobre inmuebles que tengan o puedan tener usos en apoyo al desarrollo económico de la entidad. En razón de los preceptos citados con anterioridad, resulta justificable la competencia de las comisiones que suscriben para emitir un dictamen en el asunto que nos ocupa, toda vez que la materia de la Iniciativa que emite el Diputado iniciador, parte de la premisa, de que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en aras de su competencia, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Infraestructura Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martin Texmelucan Tlaxcala; y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla Tlaxcala, así mismo que realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la Construcción de un Puente Vehicular que una el anillo periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala, en aras de favorecer la competitividad del Estado de Tlaxcala e incentivar el desarrollo económico del Estado. En virtud de que la importancia de la construcción de infraestructura de este tipo, recae en proporcionar o maximizar un bien para ambos Estados, pues no solo se tratan de beneficios directos por el uso y goce de la infraestructura, sino que, las acciones que se generen por la construcción de esta obra pública, detonan el crecimiento económico y la generación de trabajos directos e indirectos para el Estado, durante su desarrollo, y una vez concluida, es innegable que, el espíritu de la Iniciativa del Diputado Iniciador, es optimizar la movilidad a través de la Construcción de un puente vehicular que disminuya los tiempos de recorrido mediante un retorno próximo en el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla-Tlaxcala, situación que genera beneficios a ambos Estados en atracción de inversión y plusvalía. **II.** Por lo que respecta a la Iniciativa de mérito. En ese sentido, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, se

puede estructurar en determinados elementos que permitan su análisis y dictaminación como es lo siguiente: La Iniciativa del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, es el de exhortar con el respeto inherente a la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Tlaxcala, en la esfera de su competencia, para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan - Tlaxcala; la auxiliar San Martín Texmelucan, perteneciente a la autopista Arco Norte, ubicada a la altura del kilómetro 4+620 de la Autopista San Martín Texmelucan - Tlaxcala y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla - Tlaxcala. Que las gestiones se realicen con la finalidad de que los costos de las citadas casetas disminuyan de manera proporcional y equitativa. Así mismo, que la titular del Poder Ejecutivo del Estado, realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla, para la construcción de un puente vehicular que una el anillo periférico ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala. **III.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV: ... "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes". De esta disposición se desprenden los principios constitucionales, entre los cuales destacan los siguientes: **Vinculación al gasto público:** "contribuir para los gastos públicos". - "el gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios, como al desarrollo de la función pública del Estado", este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo. **Principio de Proporcionalidad:** "De la manera proporcional", A través de este principio se distribuyen las cantidades tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentaran. **Principio de equidad y... "equitativa".-"** el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ha establecido en base en este principio, a los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, el deber de guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a quienes se encuentren en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento entre una y otra. **III.** LA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 70 Fracción XXVII, establece: Artículo 70: Son Facultades y Obligaciones del Gobernador: …; "XXVII. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial;" …; Bajo ese contexto, finalmente las comisiones dictaminadoras consideran viable la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, toda vez que, tiene la finalidad de exhortar a la Titular del Ejecutivo con pleno respeto a la división de Poderes para emprender la gestión ante las Autoridades Federales en materia de Comunicaciones, Transportes e Infraestructura y ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para beneficiar a los Tlaxcaltecas que por motivos de comercio, estudios, laborales y demás, tienen la necesidad de trasladarse a la ciudades de Puebla y México, se logre mejorar su economía y peaje en términos de lo expuesto en el contenido de la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo. Expuesto y fundado lo anterior las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 Fracción II y 1º Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se exhorta con el respeto que le es debido a la división de poderes, a la titular del Poder Ejecutivo para que en la esfera de su competencia realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes**

de las casetas: San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", Ubicada a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martin Texmelucan - Tlaxcala; y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla - Tlaxcala; con la finalidad de que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, así mismo que realice la gestión ante su homólogo del Estado de Puebla para la Construcción de un puente vehicular que una el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla - Tlaxcala. SEGUNDO. Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario para que, una vez aprobado el presente acuerdo, lo notifique a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos a que haya lugar. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a primero de marzo de dos mil veintitrés. **COMISIONES UNIDAS. POR LA COMISION DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, PRESIDENTE; DIPUTADA LETICIA MARTINEZ CERÓN, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS,FLORES, VOCAL; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a

discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román, en la que solicita se dispense el trámite de segunda a lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; se le concede el uso de la palabra al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, de manera breve, Honorable Asamblea, en la Sexagésima Primera Legislatura, se hizo un esfuerzo de esa Soberanía fin de exhortar al Ejecutivo para que se hiciera la gestión ante el Gobierno Federal con la finalidad de hacer la revisión del costo del peaje, en ese entonces. Hoy en la Sexagésima Cuarta Legislatura, nuevamente, se exhorta respetuosamente con el mismo fin nunca hizo nada el Ejecutivo en ese entonces. Hoy está haciendo el Ejecutivo ya algo en torno a la autopista, claro, Tlaxcala Puebla con la ampliación de las casetas, sin embargo, por el bien de las familias tlaxcaltecas que se trasladan a la Ciudad de México y al vecino estado de Puebla hacemos votos para que en esta ocasión la titular, como ya lo está haciendo el Ejecutivo, hago el mayor de los esfuerzos y no omita, este exhorto para que se haga una revisión de los costos del peaje en las casetas de las autopistas México-Puebla, San Martín

Texmelucan-Tlaxcala-Libramiento Norte de la Ciudad de México y Puebla-Tlaxcala que de por sí hay muchas quejas por la aglomeración de autos en la entrega de los cambios, que no llegan completos a manos del que paga, no obstante estoy convencido que esta ocasión habrá sinergias y resultados favorables, esto debe permitir mayor competitividad y mejores, en la economía mejores, en la economía de las familias tlaxcaltecas, así como una mejor movilidad en la autopista Puebla-Tlaxcala, a través de una mejor conexión vial. Debemos observar que el pago de peajes esté al margen de los principios constitucionales, de las contribuciones y, por otra parte, Tlaxcala no debe estar en desventaja económica y competitiva. Dicho lo anterior los exhorta a votar a favor de este dictamen y no quisiera concluir sin antes reconocer el trabajo de nuestros compañeros, y compañeras diputados que integran las comisiones de Movilidad, Comunicaciones y Transporte y Desarrollo Económico, es cuanto presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 02 DE MARZO DE 2023.

Oficio PMMJMM/TLAX/02/041/2023, que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz,

Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, informando a este Congreso que se abrirán las instalaciones de la Presidencia Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio MXICOH/PDCIA/060/2023, que remiten integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, presentando a este Congreso alegatos de forma escrita. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 269/2022.**

Oficio MXICOH/PDCIA/059/2023, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, por el que efectúan a este Congreso diversas manifestaciones en relación a la denuncia de suspensión de mandato. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 102/2021.**

Oficio DPM/062/2023, que remite Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, por el que remite a este Congreso copia certificada del Acta de Cabildo de la décima sexta sesión ordinaria, por la cual se autoriza los traspasos presupuestales entre diversos programas del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMTM/2023/065, que envían el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Banco Mercantil del Norte S.A., quien le solicita el reintegro del capital que le retiro el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia de los oficios REGT/TLAX/06/2023, REGT/TLAX/07/2023 y REGT/TLAX/13/2023, que dirigen el Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, solicitándole convoque a sesiones ordinarias de cabildo, para la ratificación y calendario de sesiones, así como se fije el horario de atención a la ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en la materia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio REGT/TLAX/11/2023, que dirigen el Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo, informado a este Congreso que se encuentran en la mejor disposición de aprobar el presupuesto dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Copia del oficio NA039/2023, que envía el Prof. Paulino Briones López, Presidente de Comunidad de Santa Justina Ecatepec, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole la intervención ante la problemática en virtud de que el Expresidente de Comunidad, tiene tomadas las instalaciones de la Presidencia de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficios TET-SA/AT/2S.2/181/2023-1 y TET-SA/AT/2S.2/182/2023-1, que remite el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, notificando a este Congreso un Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 079/2021.**

Oficio TET-SA/AT/2S.2/177/2023-1, que envía el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que notifica a este Congreso un Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de febrero del año en curso. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 078/2021.**

Oficio D.J.S.F.LyC 0662/2022, que remite el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, remitiendo copia simple del Convenio de Colaboración para el cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Totolac. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **un** minuto del día **dos** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y de los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

4. LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN EL CAMBIO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

5. LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN LA DESIGNACIÓN DE SU COORDINADOR ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADHIERE AL ACUERDO ECONÓMICO QUE REALIZA EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXHORTANDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a los diputados presentes en la sesión el resultado correcto de la votación es de, diecisiete votos a favor y cero en contra**).

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permios de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan el día de hoy en esta sesión, y a todas las personas que de forma virtual siguen estos trabajos legislativos, tengan todos ustedes un buen día Honorable Asamblea. **HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción l, 47, 48 y 54 fracción l, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción l, 9 fracción I y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La corrupción ha irrumpido como una realidad a nivel internacional, actualmente no existe país que no padezca (en mayor o menor proporción) sus efectos, sin embargo, al ser un fenómeno tan complejo, los esfuerzos cada vez son más intensos, estructurales y amplios para poder combatirla y erradicarla. El Diccionario de la Real Academia Española define a la corrupción, entendida en el ámbito de las organizaciones públicas, como “la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores”, sin embargo la corrupción es un fenómeno tan complejo, que no sólo implica la utilización de funciones y medios de las instituciones públicas, pues también abarca el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, que incide en el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), este fenómeno es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones

de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de $1,26 billones de dólares para los países en desarrollo por año, recursos que bien podrían destinarse a políticas públicas de mayor impacto para la sociedad y que influyan de manera positiva en el crecimiento y desarrollo económico y social. En este tenor de ideas, uno de los objetivos de la Agenda 2030 propuesta por la ONU es reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. En estos términos, nuestro país ha hecho esfuerzos por combatir y erradicar la corrupción, uno de los más importantes y recientes consiste en el Decreto publicado el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que, a su vez, impactó en las facultades del Congreso, estableciendo un nuevo sistema de control que reforzó las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, además, dio paso a la armonización de la legislación de las entidades federativas y la creación de nuevas instituciones que permitieran la implementación de la reforma y además, implementó nuevas atribuciones competencias y facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De este modo, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones vinculadas con el combate a la corrupción, dentro de las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cambió su denominación, pasando a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Federal, se derogó su Ley Orgánica para dar lugar a la expedición y entrada en vigor de una nueva, ahora como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción. En consecuencia, el Tribunal se constituyó como un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con personalidad para establecer su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las

responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. En este orden de ideas, una vez reconocido constitucionalmente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un órgano autónomo y su importancia en el combate a la corrupción, inició la armonización de las legislaciones locales, de este modo, a través del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como un organismo público del Poder Judicial del Estado, integrante del Sistema Anticorrupción del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. Fue así como el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Solemne, se instaló el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e iniciaron la funciones por primera vez de este Tribunal, cuyo marco normativo derivó de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues si bien tenía reconocida autonomía técnica y de gestión, seguía formando parte del Poder Judicial del Estado. Sin embargo, el treinta de junio de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 330, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local, dentro de ellas el artículo 84 Bis, a través del cual se reconoció al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala como un organismo público especializado, dotado de plena autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de cualquier autoridad y con residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. De esta forma, el Tribunal se constituyó como un organismo público autónomo, total y completamente independiente del Poder Judicial del Estado, sus facultades también se vieron alteradas, siendo actualmente su competencia dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y ser el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los

servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, de igual forma para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. Este reciente reconocimiento de la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de la armonización de la legislación de nuestra entidad federativa con la reforma en materia anticorrupción, sin embargo, por lo reciente de este cambio aún no se cuenta con una ley orgánica propia. Como es sabido, una ley orgánica es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado, se caracteriza principalmente por ser necesaria, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suele ser vista como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Desde el punto de vista del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, si bien el reconocimiento de la autonomía y personalidad del Tribunal se encuentra dispuesto en la Constitución, es a través de una ley orgánica cómo se materializa jurídicamente, pues mientras que un texto constitucional contiene principios y disposiciones generales, las leyes orgánicas son las que permiten establecer de manera específica los mecanismos de funcionamiento de los órganos e instituciones, en consecuencia, toda institución u órgano, y más aún si se trata de un órgano autónomo, debe contar con una ley orgánica que le fortalezca, consolide y la salvaguarde en su actuación independiente. Por tanto, esta iniciativa parte desde un punto de vista metodológico, del problema que actualmente enfrenta el Tribunal de Justicia Administrativa de no contar con una norma que le dé certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, por ello, es indispensable y urgente contar con una ley orgánica para el Tribunal, pero además, también atiende a la necesidad de impulsar un nuevo paradigma dentro de la impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial como requisito para la independencia de la actividad jurisdiccional, por tanto, la ley orgánica que se propone significa una garantía de

autonomía e independencia para el Tribunal, que lo fortalecerá y consolidará no sólo en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, sino en el combate y lucha contra la corrupción, pues una sociedad que cuente con órganos jurisdiccionales independientes y fortalecidos, y con jueces y personas servidoras públicas capacitados y competentes, tendrá como efecto dominó, la confianza en sus instituciones de impartición de justicia al ser testigos de la imparcialidad y del respeto por parte de autoridades, políticos y sociedad en general, a las decisiones judiciales. Por ello, aun cuando el principal problema es la necesidad de contar con una ley orgánica, debemos ser exigentes con su contenido, pues debe responder a los problemas y necesidades actuales, por ello, la Ley Orgánica que se propone es un cuerpo normativo armónico con la Constitución federal y local, especialmente con la regulación en materia anticorrupción y con la política de austeridad, así como con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, bajo un estricto apego al control constitucional y convencional; que coadyuva a la erradicación de la corrupción y busca el desarrollo de la región, fortaleciendo el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, se propone con la intención de consolidar a un Tribunal moderno, acorde a las necesidades actuales, a través de normas flexibles que le permitan adaptarse a las necesidades del futuro, viable, transparente, apegado a los principios de la ética en el servicio público, garante de los derechos humanos y por ello, incluyente con paridad y perspectiva de género. En este tenor, se estima necesario iniciar por los integrantes del Pleno, quienes deberán reunir para su nombramiento diversos requisitos que aseguren su conocimiento y experiencia en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades plenamente acreditada. Esto es, los Magistrados que sean nombrados deberán de ser los encargados del conocimiento y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de conductas calificadas por la Ley General como graves, por lo que resulta necesaria la asignación de los Magistrados titulares como especializados no sólo en materia administrativa y fiscal, sino de responsabilidades administrativas con experiencia plenamente acreditada. De esta forma, entre otros requisitos se prevé contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas, en razón de que los

próximos nombramientos de nuevos Magistrados ocurrirán hasta 2024, de tal manera que si consideramos que el Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, fue publicado el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, las personas que deseen ser nombradas para un cargo de tan alta responsabilidad, sí cumplirán el requisito indispensable para obtener el nombramiento como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, conforme lo previsto por el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado al resolver las controversias constitucionales 9/2004 , 25/2008, 81/2010, que las Constituciones de los Estados y sus leyes reglamentarias deben respetar los principios de independencia y autonomía judicial y en el caso que el periodo de Magistrado de las entidades federativas no sea vitalicio, al final de éste se les otorgue un haber por retiro por los propios Congresos locales; entendiéndose por "haber de retiro", una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los señalados funcionarios judiciales, una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designados. Dicho "haber de retiro" no forma parte de su remuneración, por lo que, constituye un concepto diferente y específico que debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa para que su otorgamiento sea constitucionalmente válido. Al respecto, la importancia del haber de retiro radica en que forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de Magistrado, para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional y se constituye como un componente esencial de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional, al constituirse como una prestación económica que garantiza a los impartidores de justicia una vida digna a la conclusión del encargo. En ese orden, si bien es cierto esta Soberanía, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y los artículos 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha constituido Comisiones Especiales, encargadas de analizar la situación jurídica de diversos Magistrados, a fin de determinar, si se

actualiza o no, alguna de las hipótesis de remoción o retiro forzoso y ha implementado un "haber de retiro", la realidad es que ha concedido esta prestación a los Magistrados en retiro, de manera discrecional. En consecuencia, resulta necesaria la emisión de un orden jurídico, que respete las garantías de independencia para los Magistrados y que contenga disposiciones que regulen el "haber por retiro", pues ninguna norma local fija las bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento, cuestión que resulta contraria al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los antecedentes jurisdiccionales y jurisprudenciales antes citados, porque no se respeta la estabilidad en el cargo, ni se asegura la independencia judicial, pues al término del plazo de sus funciones, los Magistrados que culminen su encargo constitucional, no tienen la certeza de cuál es ese haber por retiro y en qué momento lo recibirán. Bajo este contexto, se propone establecer parámetros objetivos que regulen el "haber de retiro" de los Magistrados acorde con los parámetros delineados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional 25/2008, en la cual estableció que se debe garantizar por el Congreso del Estado, y no debe existir distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual, por tratarse de un elemento inherente al cargo. Lo anterior, se refuerza con las consideraciones del voto concurrente emitido por los Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, quienes esencialmente señalaron: "para establecer el haber de retiro se deben fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetando la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia". Siendo así, la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala está integrada por cuatro libros que, en forma sistemática y estructurada, establecen el régimen jurídico a la institución encargada de ejercer la función jurisdiccional administrativa fiscal y de responsabilidad administrativa dentro del territorio del Estado de Tlaxcala como órgano autónomo constitucional, la sistematización de las disposiciones en los cuatro libros que se plantean tiene como fin distinguir las funciones del Tribunal por una parte la organización y

funciones jurisdiccionales, por otra parte las cuestiones administrativas, en un tercer apartado establecer la regulación del servicio público del Tribunal y finalmente un apartado novedoso con la finalidad de implementar la reparación a víctimas de corrupción, así los cuatro libros que componen esta iniciativa de Ley se intitulan: ***De la Organización y Función Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, De la Organización y Gestión Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa, De los Servidores Públicos del Tribunal y Del Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa.*** La estructura y contenido de las disposiciones de esta Ley han sido propuestas a partir de los elementos básicos de modernización y cambio o modelo tipológico para la modernización sustantiva de la administración de justicia y su concordancia con los procesos de democratización y vigencia de los derechos humanos planteados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que incluye la modernización de estructuras, organización y funcionamiento de los organismos de impartición de justicia; la capacitación judicial; el desarrollo de medios de información; la capacitación para la sociedad civil y un proceso de revisión de derechos y garantías. Respecto de la modernización de estructuras, organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, se propone que las funciones jurisdiccionales estén a cargo del Pleno y tres Ponencias, cada una encabezada por una Magistrada o Magistrado, con competencia en materias administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, de acuerdo con la reforma a la Constitución local; en lo que corresponde a las funciones administrativas, de vigilancia, disciplina y Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, se propone la creación de procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo el principio de austeridad, con eficacia, eficiencia economía, transparencia y honradez, conforme lo establecen los artículos 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se fortalece el liderazgo de el o la Magistrada Presidente y de los Magistrados de las Ponencias, la coordinación del Secretario General; el trabajo jurisdiccional a través del manejo de casos; la motivación del personal; la capacitación permanente; el trabajo en equipo; la organización de tareas; la

comunicación interna y el uso de las tecnologías, todo ello dirigido a consolidar la autonomía y combatir la corrupción. En este sentido, el contenido de la ley que se propone establece mecanismos positivos y negativos para combatir y erradicar la corrupción, y garantizar una administración de los recursos eficaz y eficiente, con el fin de proteger los derechos de las personas servidoras públicas, pero a su vez, promover un perfil de profesionistas que brinden un servicio de impartición de justicia eficiente y eficaz, bajo los principios éticos que garanticen a las personas justiciables su derecho al acceso a la justicia. Para tal efecto, se incluye el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, a través del cual las personas servidoras públicas que formen parte del Tribunal, ingresen a través de un examen de oposición y puedan tener la posibilidad de promoción en función de sus capacidades y perfil profesional, con ello, se pretende generar un perfil de personas servidoras públicas capacitado y actualizado para una mejor impartición de justicia, lo cual impactará en la confianza de la sociedad en la actuación del Tribunal de Justicia Administrativa y en el respeto a las decisiones judiciales por parte de las autoridades. Aunado a lo anterior, se propone la creación del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, encargado de la investigación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de quienes aspiren a ingresar al Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, con el fin de promover la adquisición de herramientas y el desarrollo de prácticas que tiendan a mejorar el desempeño y la comunicación entre las personas servidoras públicas del Tribunal. De igual forma, se propone la creación del Instituto de Defensa Ciudadana integrado por un equipo de profesionales del derecho especializados, quienes auxiliarán jurídicamente y de forma gratuita a la ciudadanía para la adecuada defensa y protección de los derechos humanos en los asuntos tramitados ante el Tribunal, pues el conocimiento de la sociedad aumenta la eficacia en la reclamación de sus derechos, ello aumenta la confianza de la ciudadanía, al reconocerse titulares de derechos y capaces de hacerlos exigibles ante los órganos jurisdiccionales. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento, además, al artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la obligación del Estado de garantizar el debido proceso legal y la existencia de un defensor público, perito en la materia de

los procedimientos de responsabilidad administrativa. Otra de las figuras que se propone es la licencia de paternidad con una duración de 90 días en igualdad que las mujeres. Esta licencia permite coadyuvar a romper los estereotipos de género y las brechas profesionales de las mujeres, pues si bien es cierto que para lograr la incursión de mayor número de mujeres en el ámbito laboral y en las instituciones públicas se deben propiciar espacios y condiciones dirigidas únicamente a las mujeres, también es cierto que se requieren medidas que permitan la normalización de los hombres en la colaboración de las actividades del hogar y del cuidado de las hijas e hijos, por ello, la licencia de paternidad tiene relevancia en cuanto a propiciar condiciones que descarguen la obligación de cuidado de sus hijas e hijos únicamente a las mujeres, pero al mismo tiempo garantizar, en igualdad de condiciones a los hombres generar vínculos socio afectivos con sus hijas e hijos y el desarrollo pleno de las infancias al generar apegos sanos durante su primera infancia. El Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa, se propone como una figura novedosa y única en la República mexicana en lo que corresponde a la justicia administrativa. Este fondo servirá para destinar recursos a la capacitación judicial, uno de los pilares de la modernización de los órganos jurisdiccionales que queremos fortalecer para impactar en la profesionalización del personal y en la confianza de la ciudadanía tlaxcalteca. Para la redacción de la ley, se ha empleado un lenguaje incluyente, pues queremos que el Tribunal de Justicia Administrativa sea un órgano abierto y transparente, en el que la ciudadanía pueda depositar su confianza y que, como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, sea ejemplo en su actuar, por ello, bajo el mismo modelo de gobernanza judicial y de la implementación de la inteligencia institucional, se trabajará a partir de indicadores que permitan la toma adecuada de decisiones para garantizar la eficacia y eficiencia en los procesos y áreas que conforman el Tribunal y en consecuencia en la impartición de justicia administrativa del Estado. Finalmente, es importante considerar que esta iniciativa no representa un incremento al presupuesto, sino un instrumento que permite determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como establecer los mecanismos para maximizar los recursos con los que cuenta. Los tiempos y la sociedad tlaxcalteca nos exigen una transformación y esta iniciativa de ley

tiene el objetivo de transformar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en un referente nacional. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI y 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuánto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Diputada Vicepresidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, todos los presentes, todos los que nos acompañas, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de la diferentes plataforma digitales, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe **Diputado Jaciel González Herrera,** coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I; 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversos artículos de la **Ley**

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Lo de boga, es el quehacer en el tema de los archivos, los cuales según cuenta la historia puede remontarse a la aparición de la escritura, puesto que excavaciones arqueológicas en Egipto han dejado muestra de la existencia de archivos en la antigüedad. Los documentos que había en estos primeros archivos contenían documentos legales, padrones, censos, títulos de propiedad, registros de soldados y documentación privada. A fin de cuentas, la documentación era una herramienta de control de la población y de la riqueza. Estos primeros documentos eran principalmente tabillas de arcilla sobre las cuales los babilonios, sumerios y arcadios escribían usando la escritura cuneiforme. Otras veces se escribía sobre pieles, madera, marfil, y hasta papiro. En el siglo IV A.C. (**cuarto Antes de Cristo)** se produce una centralización de los documentos públicos en Atenas. Era un lugar de conservación abierta y consultas, e incluso se podía obtener copia y reproducciones de los documentos. Como los templos tenían un fuerte carácter sagrado, se hace referencia a que era un lugar de garantía y credibilidad por los archivos que resguardaban. Con los bárbaros, llega la disolución de las estructuras administrativas del Imperio Romano y se destruyen los archivos. El derecho germano se va superponiendo al romano. El documento se convierte en un objeto sagrado. No hay sedes físicas como sedes de los archivos. Estamos en un período oscuro. Solamente se conservan archivos en los monasterios. En el siglo XV, se empiezan a montar archivos reales con una sede fija. Recuperan documentos de manos privadas y buscan lugares seguros para depositar el archivo. Nombran archiveros casi profesionales. Con la Revolución francesa, se produce una revolución en los archivos. El 25 de junio de 1794 se nacionalizan los archivos franceses. Se crea el Archivo Nacional, y se reconoce el derecho a la consulta de los documentos públicos. En el siglo XX, se crean archivos intermedios, que conservan documentos que ya no tienen valor administrativo pero que todavía no se sabe si se van a conservar o no. Crecen los archivos privados por la creación de las distintas Leyes de Archivos. Un carácter importante de los archivos en el siglo XX, es el carácter que le da la legislación: identifica que es un documento de archivo. Las necesidades de la administración obligan a la profesión a replantearse sus presupuestos, ya que abarcan desde las oficinas hasta la conservación definitiva. La Segunda Guerra Mundial marca el despegue de la archivística por la necesidad de investigar y difundir el

conocimiento y la expansión de la democracia como modelo de organización social. Ahora bien, en México con la entrada en vigor de la **Ley General de Archivos** de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, entre otras, se estableció la obligación de los sujetos obligados a conservar y resguardar los documentos producidos por las distintas áreas que las integran. Para un servidor es de suma importancia impulsar la creación de una Dirección de Archivos en este Congreso para que se pueda dar un efectivo cumplimento a la **Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala**, y exista una buena coordinación, vigilancia y la efectiva modernización de los archivos y con esto favorecer el uso del acervo cultural que existe en este Poder Legislativo, y con ello facilitar la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos y el acceso a la información. La creación de la Dirección de Archivos en el Congreso del Estado de Tlaxcala, además de ser una obligación jurídica para nosotros como legisladores, es una solicitud que nos demanda la autoridad Federal y con esto damos paso a evitar alguna Acción jurídica por desacato, asimismo contribuiremos a eficientar la función del Poder Legislativo en materia de archivos. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I; 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMA**N las fracciones IV y V del artículo 99; el artículo 101 y **SE ADICIONAN** la fracción VI al artículo 99, el TITULO OCTAVO denominado **DIRECCIÓN DE ARCHIVOS** con dos capítulos, **Capítulo Primero "Disposiciones Generales"**, con los artículos 127 y 128, y **Capítulo Segundo "Atribuciones y Organización de la Coordinación de Archivos"** con los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **Artículo 99. …; I. a III. …; IV.** Dirección Jurídica; **V.** Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y **VI**. Dirección de Archivos. **Artículo 101.** Para ocupar los cargos de secretario Parlamentario, secretario Administrativo, director del Instituto de Estudios Legislativos, director Jurídico, director de Comunicación Social

y Relaciones Públicas y director de Archivos se requiere: …; I a V. …; **TÍTULO OCTAVO. DIRECCIÓN DE ARCHIVOS. Capítulo Primero. Disposiciones Generales. Artículo 127.** El titular del área coordinadora de archivos tendrá el nivel de director y promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos. **Artículo 128.** El titular de la Dirección de archivos deberá cumplir, además de lo establecido en el artículo 101 de esta Ley con los requisitos siguientes: **I.** Contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en actividades archivísticas; **II.** Deberá ser licenciado en cualquiera de las ramas de las ciencias sociales y con experiencia archivística; **III.** No ser ministro de culto religioso alguno; **IV.** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política; titular de alguno de los órganos autónomos del Estado, durante los tres años previos al de la elección, y **V.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas. **Capítulo Segundo. Atribuciones y Organización de la Coordinación de Archivos. Artículo 129.** El área coordinadora de archivos tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivísticos previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellas; II. Desarrollar criterios definidos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; III. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Coordinación y Concertación Jurídica, o a quien este designe, el programa anual o plan anual en materia archivística; IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; V. Dirigir las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; VI. Ofrecer asesoría técnica para la operación de los archivos; VII. Obtener programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos; VIII. Crear y actualizar según sea el caso, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y las conservaciones de los archivos; IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, histórico, de acuerdo con la normatividad; X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea

sometida a procesos de desintegración, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales, aplicables, y XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 130.** La Dirección de archivos tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como las conferidas en el Reglamento. Estará a cargo de un titular denominado director de Archivo, al que asistirá el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. **Artículo 131.** El titular de la dirección tendrá las atribuciones siguientes: I. Propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario; II. Convocará a las reuniones de trabajo; III. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos; IV. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública; V. Elaborar las recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes archivísticos; VI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia; VII. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos; VIII. Aprobar acciones de difusión, curso y promoción en esta Soberanía sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, de los documentos de archivo electrónico; IX. Aprobar la política de gestión documental y administración de archivos; X. Promover las estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental del Congreso, y XI. Fungirá como moderador en las reuniones de trabajo: XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas; XIII. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos: a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, e b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario. XIV. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionario para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de

calidad; XV. Integrar el catálogo de disposición documental, el cuadro general de clasificación archivística, guía simple de archivo, y XVI. Las demás que determine la Junta de Coordinación y Concertación Política y las Leyes de la materia. **Artículo 132.** Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Dirección de Archivo, contará con las áreas operativas siguientes: I. Unidad de correspondencia; II. Unidad de archivo de trámite; III. Unidad de archivo de concentración, y IV. Unidad de archivo histórico. Además, se auxiliará de cada una de las áreas y comisiones del Congreso del Estado a través del responsable de archivos de trámite y de los titulares de los órganos técnicos-administrativos y el contralor interno del Congreso. **Artículo 133.** La unidad de correspondencia u oficialía de partes es la responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Responsabilidad que puede recaer en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo 134.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las funciones siguientes: I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, emplee y reciba; II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter. IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivísticos previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos; VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos de trámite deberán ser preferentemente personal de base adscrito al Congreso. **Artículo 135.** El responsable de archivo de concentración, tendrá el cargo de jefe de unidad o su equivalente, deberá contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad y tendrá las atribuciones siguientes: I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como consulta de expedientes; II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda; III. Conservar los expedientes

hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental; IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias; V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental; VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, los cuales serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda; VIII. Integrar en expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios y demás que resulten, y IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración. **Artículo 136.** El responsable de la unidad de archivo histórico, tendrá el nivel de jefa de unidad o su equivalente, deberá contar con licenciatura en cualquiera de las ramas de las ciencias sociales y con experiencia en materia archivística, y tendrá las funciones siguientes: I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental; III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda; IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable; V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y VI. Las demás que establezca las disposiciones jurídicas aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que

se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, es cuanto Diputado Presidente; acto seguido asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura al oficio que presentan integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que informan el cambio de su representante ante el Comité de Administración del Congreso del Estado.

Secretaría, con su permiso Presidente, **Tlaxcala de Xicohtencatl, a 06 de marzo del 2023. DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Sea por este medio para informarle que por decisión los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, acordó designar a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, como representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité de Administración del Congreso de Tlaxcala, de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en el numeral antes citado, el representante del del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Administración a partir de la lectura de este oficio en el Pleno será la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**. Por lo anterior expuesto, se solicita a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, se llevé a cabo la **REFORMA del ACUERDO de fecha 30 de agosto de 2022, en el cual se**

"declaran a los integrantes del Comité de Administración para el segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura"; para los efectos pertinentes. **ATENTAMENTE. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**.

Presidente, del oficio dado a conocer, túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura al oficio que presentan integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que informan la designación de su Coordinador ante la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado.

Secretaría, Tlaxcala de Xicohtencatl, a 06 de marzo del 2023. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Sea por este medio para informarle que por decisión de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se acordó designar al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, como Coordinador del Grupo Parlamentario, de conformidad con lo que establecen los artículos 61 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los numerales antes citados, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a partir de la lectura de este oficio en el Pleno será el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**. Por lo anterior expuesto, se solicita a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, se **REFORME el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2022, en el cual "se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partidos, y en consecuencia como integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado para el segundo año de ejercicio legal";** para los cambios pertinentes. **ATENTAMENTE, INTEGRANTES DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; DIP. FÁBRICIO MENA RODRÍGUEZ, es cuanto Presidente.

Presidente, del oficio dado a conocer, túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** Presidenta de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se adhiere al Acuerdo Económico que realiza el Congreso del Estado de Hidalgo, exhortando al Congreso de la Unión para reformar la Ley Federal del ISSSTE, en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los trabajadores al Servicio del Estado**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 291/2022, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige el Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía el acuerdo económico por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley del ISSSTE en materia de Créditos Hipotecarios de Vivienda para las y los Trabajadores al Servicio del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXIV, 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII, 61, 114, 115 y 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En Sesión

del Pleno de esta soberanía celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintidós, la presidenta de la Comisión Permanente Diputada Lorena Ruiz García, turnó a la presente Comisión dictaminadora, el expediente parlamentario No. LXIV 291/2022, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige el Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía, el acuerdo económico por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley del ISSSTE en materia de Créditos Hipotecarios de Vivienda para las y los Trabajadores al Servicio del Estado. **SEGUNDO.** Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisión dictaminadora en reunión con los integrantes, analizó y aprobó por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Hidalgo. **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, donde establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". **II.** En el artículo 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para, "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."; "...Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia"; "Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia...", "...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; "Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política". **III.** En el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que es la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, a quien le corresponde "Conocer de los pronunciamientos en materia del Trabajo". **IV.** Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción XII, y apartado B, fracción XI, consagra como un derecho de los trabajadores, define los regímenes a

los que se sujetarán los trabajadores para poder acceder al derecho de adquirir una vivienda digna, mediante la obtención de créditos baratos y suficientes. **V.** Que conforme a la Adhesión en comento: **1.** En nuestro país, el derecho a contar con una vivienda digna, deriva de una Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **2.** El derecho de los trabajadores al servicio del Estado de tener una vivienda, tiene sus orígenes en el año de 1972, cuando el Estado creó el FOVISSSTE, por decreto presidencial, el cual es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito, que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin. **3.** La Ley del ISSSTE vigente, en su artículo 185, establece lo siguiente: el saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción i del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos; incrementándose a la misma proporción en que se aumente el Salario Mínimo. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva, dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos. En nuestro país el derecho a contar con una vivienda digna se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda familia tiene el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el cual es considerado un derecho social, por lo que, en diversos países este derecho ha sido reconocido en sus constituciones, partiendo de una obligación del Estado para dictar medidas y políticas públicas para garantizar el disfrute y ejercicio de este derecho. En nuestro país existen institutos y comisiones estatales que garantizan el acceso a una casa propia, las cuales ofrecen servicios tales como: regular escrituras, construir viviendas de interés social y ofrecer créditos y subsidios. Dichos programas benefician a personas que no tienen una casa propia, con hijas o hijos o que cuentan con bajos recursos. Casi las 32 entidades federativas tienen un instituto o comisión de la vivienda, excepto 6 que son Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Sinaloa y Zacatecas. En nuestro estado el artículo 4º de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala versa: ***Los habitantes de la Entidad tienen derecho a una vivienda que reúna las condiciones de higiene, seguridad en su construcción y buena distribución***

que garantice a quien la habite, la comodidad y una adecuada integración social y urbana considerándose como parte fundamental de su patrimonio familiar. Así mismo en la fracción XXIX del artículo 5º de la mencionada Ley establece lo que se debe entender por vivienda digna y decorosa, siendo: ***VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA: Aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad y que además cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y comunicación, y con elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.*** En el año 2020, Tlaxcala tenía 341,577 viviendas particulares habitadas, a nivel nacional eran 35,219,141. Nuestra entidad ocupa el lugar número 29 a nivel nacional de viviendas particulares habitadas. De las cuales 67.2% sus pisos están construidos de cemento o firme, 94.1% cuentan con paredes de tabique, ladrillo, piedra, cantera, cemento o concreto; y 93.8% tienen techos de concreto o viguetas con bovedilla. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda implementó el programa de vivienda "Construyendo vivienda para tu bienestar" en la modalidad de construcción de una Unidad Básica de Vivienda en terreno propio, con la finalidad de disminuir el índice de rezago de vivienda en el Estado. El programa se ejecutó con recursos estatales y la aportación del beneficiario, dando apertura a que los municipios que se adhirieran al programa participaran en la ejecución del programa con la aportación de recursos a través de la firma de un convenio. Por lo que al aprobarse las reformas a la Ley Federal del ISSSTE, en comento, dicha reforma beneficiaria a la población tlaxcalteca que también busca mejorar sus condiciones de vida al adquirir una vivienda digna. Con lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, esta comisión dictaminadora, considera viable que esta LXIV Legislatura se adhiera al exhorto que realiza el Congreso del Estado de Hidalgo; por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 inciso B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere al acuerdo económico que realiza el Congreso del Estado de Hidalgo, exhortando respetuosamente al Congreso de la Unión para que a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del ISSSTE, en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de oportunidades permitiendo la adquisición de créditos para construcción, compra y o remodelación de viviendas. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Hidalgo y al Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRESIDENTA; DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 7 DE MARZO DE 2023.

Oficio 251/2023, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-

Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Copia del oficio MLC/DP/0190/2023, que remite el C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo documentación que da cuenta de la designación del C.P. José Luis Gallegos Cano, como Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MLC/SIN/036/2023, que remite la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de febrero de dos mil veintitrés. **Presidente** dice**, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SE/SAET/23/2023, que dirigen la LCDA. Erika Montiel Pérez, y el LCDO. Julio Caporal Flores, Presidenta y Secretario respectivamente, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Congreso Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de: la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de regulación de Órganos Internos de Control; de la Ley de Obras Públicas para el Estado Tlaxcala y sus Municipios, en materia de Testigo Social, Padrón Único de Contratistas y Catalogo de Precios Unitarios; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de Testigo Social y Padrón Único de Proveedores. **Presidente** dice, **de la iniciativa a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; de la iniciativa a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y de la iniciativa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,**

túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Escrito que envía Luciano Crispín Corona Gutiérrez, quien solicita a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tener por solventado el requerimiento ordenado a la parte denunciante. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 080/2021.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros legisladores, el día de mañana ocho de marzo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer a lo largo y ancho del país estarán manifestándose miles, muy probablemente cientos, miles de cientos de miles de mujeres para protestar por la enorme desigualdad que hay entre hombres y mujeres en este país, por la violencia de la que siguen siendo objeto todos los días, porque en este país la siguen desapareciendo, la siguen violando, la siguen matando, es una protesta legítima, que tendrá que suceder y tendrá que escucharse fuerte y claro por todas las instituciones públicas del país, por todos aquellos quienes tenemos alguna responsabilidad. El día de ayer platicaba yo con un amigo, que no está metido en la política y le compartía que mi hija Isabela de once años, que está en sexto año de primaria, se estaba organizando con algunas compañeras para no ir a su escuela, el jueves en el paro nacional, y me decía mi amigo me preguntaba, oye y le vas a dar permiso a tu hija de que no vaya a la escuela, y me produjo una reflexión y le dije, bueno, qué posición debo tomar ante algo así, y estoy convencido que debemos formar a las niñas, a los niños en un ambiente de asumir su conciencia social, su conciencia cívica y su conciencia política, y apoyaré a mi hija en la decisión que ella tome, porque al final lo que ocurra mañana, lo que ocurre el día nueve, pues no es una graciosa concesión de los hombres, ni una graciosa concesión de las instituciones, o del estado, o de la

sociedad, debe ser una decisión individual en conciencia de las mujeres quienes así decidan participar en la marcha o en el paro nacional, y el compromiso de las instituciones es no reprimir y no castigar o querer cancelar esos esos derechos, ojalá y haya más niñas y adolescentes, ojalá y haya más mujeres sumándose a esas protestas y a esas marchas, ojalá y mis compañeras diputadas trece que integran este Congreso no vengan el próximo jueves, para que entonces no haya quorum y no se puede desarrollar la sesión y el mensaje sea claro, sea contundente, sea fuerte y simbólico y se diga sin mujeres no hay democracia, sin mujeres no hay legislativo, en ese contexto quiero hacer un llamado respetuoso, pero también muy firme a la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, a que el día de mañana no caiga en la tentación de la represión, como sucedió hace un año, un llamado a las instancias de seguridad pública, en especial al titular Ramón Celaya, para que así como hablaba desde la Academia y desde el lugar de la de ser opinador en los medios se conduzca hoy que es funcionario del mismo modo, con esa convicción con la que hablaba cuando era comentarista, en los medios de comunicación, a que no terminen seducidos por la facilidad de mandar toletes, gas lacrimógeno, escudos y policías a la marcha, a que garanticen que se dé con tranquilidad en paz y que las mujeres ejerzan su derecho en libertad, con tranquilidad, porque en tiempos de división, en tiempos de encono, en tiempos de discursos que polarizan, es momento de hacer un alto, es momento de llamar a la conciliación, un momento de llamar a la unidad y al diálogo, y me parece que el gobierno tiene que dar una respuesta clara a partir de mañana y abrir sus puertas de par en par, abrir los oídos grandes como si fueran antenas parabólicas para escuchar los reclamos de las mujeres, porque siguen siendo violentadas, siguen siendo asesinadas, siguen siendo violadas y tiene que abrir mecanismos y diálogos para generar políticas públicas, en este Congreso se está haciendo, sin importar filias, sin importar fobias, estamos Abriendo puertas de diálogo todas y todos, y estamos poniendo un granito de arena impulsando iniciativas que contribuyan en ese proceso de mejorar las condiciones, en ese compromiso lo estamos haciendo en este pueblo legislativo y espero que haya el mismo compromiso por parte del gobierno del Estado. Finalmente, el diálogo es la herramienta principal para fortalecer la democracia, el diálogo es la herramienta principal para garantizar el respeto entre las personas, y el diálogo es el instrumento más eficaz que nos hace

mantener nuestra calidad como seres humanos, ojalá que no se pierda esa disposición para seguir dialogando, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, comentarles algo que algunas cosas que seguramente escapan a la memoria su historia, pero va en relación precisamente con el Día Internacional de la Mujer, al ser definitivamente reconocida el derecho de la mujer en la actuación política, hay que proclamar esto como una victoria de la opinión pública, que desde hace muchos años viene exigiendo reconocimiento y es el mismo tiempo una victoria de Acción Nacional, que ha sostenido los derechos de la mujer desde su fundación, esto la firmaron los diputados del pan El Seis de octubre de 1953. En el preámbulo del Día Internacional de la Mujer quiero destacar el trabajo de diversas mujeres a lo largo de la historia del país y desde luego del partido Acción Nacional, tales como Delfina Botello, primera candidata Presidenta Municipal de Tacámbaro Michoacán en 1947, Jovita Granados, primera candidata al gobierno de Chihuahua en 1958, así como de las dos primeras legisladoras Soledad Ávila como Diputada Local en 1975 y Florentina Villalobos en 1964 como Diputada Federal. No obstante también existieron diversos esfuerzos legislativos para empoderar a la mujer, así como políticas públicas en la búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por ejemplo, se impulsó la comisión ordinaria de equidad de género en la Cámara de Diputados Federal, se impulsó la ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, también se creó el Programa Nacional para la Igualdad y Oportunidades y No Discriminación, el Fondo Micro financiamiento a Mujeres Rurales, el Programa de Estancias Infantiles Para Apoyar a Madres Trabajadoras, Programas de Apoyo Alimentario y Escuelas de Tiempo Completo, pero también se reconoce que hay mucho por hacer, por reconocer y alcanzar en ese sentido la tarea de un país más igualitario y equitativo, es una tarea de mujeres y hombres, cambiar la

realidad es una tarea conjunta, por lo que hay diversas situaciones en las agendas de gobierno que deben revisarse a fondo, no se trata de competir, se trata de hacer trabajo en equipo y forjar un mejor legado y un mejor presente, mi reconocimiento para las mujeres que día a día construyen una patria ordenada y generosa. Y como dijo John F Kennedy ex presidente de Estados Unidos, “Yo no digo que todos sean iguales en su habilidad carácter o motivaciones, pero si afirmó que debieran ser iguales en sus oportunidades para desarrollar el propio carácter, su motivación y sus habilidades.” Quiero comentar también con todo respeto en relación a este jueves, este jueves este jueves. Aquí la mayoría es evidente son trece mujeres, difiero de no venir a esta sesión como corresponde a nuestras obligaciones, sin embargo para eso está esta Tribuna que ojalá pudieran expresarse, denunciar o comentar lo que ustedes quisieran en torno a este derecho y esta vida digna, a estas tantas situaciones que se refieren todos los días en los medios en las prensa, de violaciones, de inseguridad, de maltrato, etcétera, etcétera, y desde luego también, seguimos haciendo votos por esa integración como ya la hay, en general y en todas las instituciones y en la vida diaria cotidiana, del trabajo y de la presencia de las mujeres, y yo solo quiero decir algo que siempre traigo presente y que todos ustedes y todos sabemos, que hay un dicho entre otros tantos desde luego que dice, que atrás de un gran hombre hay una gran mujer. Enhorabuena a las mujeres.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Buenos días a todas y todos. Y sí internacionalmente el ocho de marzo se conmemora el Día de la Mujer, y vuelvo a insistir, esta fecha no implica una celebración, sino un llamado a tomar conciencia de las circunstancias difíciles que aún enfrentan muchas mujeres, nos da la oportunidad de sensibilizarnos y realizar cambios que generen mejores condiciones de vida para todas y para todos, la lucha de las mujeres por la igualdad de condiciones, su justo reconocimiento a la diversidad de sus labores, su participación y empoderamiento dentro de la sociedad, continúa siendo necesario, pues aunque dentro de nuestra Constitución se establece que todas y todos somos iguales ante la ley, y que además contamos con los mismos derechos, la

realidad aún sigue siendo distinta. Las mujeres siguen enfrentando día a día situaciones de discriminación, maltrato y violencia en todas sus formas, y si bien es cierto que su atención es asunto de los gobiernos, también como sociedad tenemos la responsabilidad y el deber de actuar todas y todos podemos generar desde nuestro núcleo familiar, un cambio social basado en los valores el respeto la inclusión y la equidad. En el Día Internacional de la Mujer conmemoremos la lucha que la mujer ha llevado a cabo para participar en la sociedad, para hacerse escuchar, para dejar huella, abrirse espacios y lograr una igualdad social y efectiva, celebremos, pero celebremos el día que cada niña y cada mujer pueda vivir con dignidad con plenitud, segura, con las mismas oportunidades de desarrollo y crecimiento libre de violencia y discriminación. Mi respeto y admiración para todas mis compañeras diputadas que son el ejemplo de esta lucha, gracias a estas mujeres que levantaron la voz, hoy estamos acá, a las mujeres de este Congreso del Estado, a las mujeres de Tlaxcala mi respeto y admiración, gracias, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **once** horas con **veintinueve** minutos del día **siete** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentran presentes **diez** diputados de los veinticinco que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que no existe quórum, siendo las **diez** horas con **trece** minutos. Con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se levanta la sesión por falta de quórum; y se cita

para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jorge Caballero Román, Blanca Águila Lima y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. ELECCIÓN DE LA PRIMERA PROSECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL RESTO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por la diputados presentes en**

la sesión, el resultado correcto es, diecisiete votos a favor y **cero** en contra).

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. En esta ocasión damos la bienvenida al Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, Campus Ixtacamaxtitlán, Licenciatura en Administración de Empresas, sean cordialmente bienvenidos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la **elección de la Primera Prosecretaria para el resto del periodo para la que fue electa dicha Mesa**; por lo que se pide a las diputadas y diputados, que al escuchar su nombre depositen la cédula de votación en la urna instalada para tal fin.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez;

Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, se pide a las ciudadanas diputadas secretarias procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado.

Secretaría, Señor Presidente el resultado de la votación es el siguiente: **Veintiún** votos para Primera Prosecretaria la **Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

Presidente, de acuerdo con el cómputo efectuado y con cargo a la protesta de Ley que rindió el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, se declara: Como Primera Prosecretaria a la Ciudadana Diputada: Diana Torrejón Rodríguez. Se ordena a la Secretaría realice la reforma correspondiente del Acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, por el que se integró la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración del Comité de Administración**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa. Los que suscriben las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 66, 68 fracción XII, 69 fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, por el que se declaran los integrantes del Comité de Administración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. El Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se integró el Comité de Administración para el Segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura de conformidad como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. II. El día seis de marzo de la presente anualidad, se presentaron ante la Junta de Coordinación y Concertación Política, el acuerdo de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que por acuerdo de su Grupo Parlamentario, sustituyen al representante ante el Comité de Administración del Congreso del Estado. III. Durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, se presentó ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, la decisión de sustituir al representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité de Administración del Congreso del Estado, para lo cual, el Presidencia de la Mesa Directiva turna esta solicitud a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su atención. IV. Con fecha trece de marzo de la presente anualidad, en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los integrantes de la misma, a fin de hacer prevalecer y respetar las disposiciones legales aplicables para la integración del Comité de Administración, acordaron proponer a este Pleno la modificación del acuerdo de mérito, mismo que está publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. V. En atención a la determinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es necesario dar celeridad a dicho asunto, a fin de que el Comité de Administración del Congreso del Estado evite alguna dilación en sus actuaciones, por esta razón, resulta procedente integrar a la diputada **Diana Torrejón Rodríguez** a dicho Comité. VI. Lo anterior

es fundado y motivado en virtud de los dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concretamente en su artículo 63 que establece: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleve al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."* VII. Por cuanto hace al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 66, 68 fracción XII, 69 fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, en el que se declara la integración del Comité de Administración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Que la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional se integra al Comité de Administración, en sustitución del Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y firmaron las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **Junta de Coordinación y Concertación Política. Dip. Marcela González Castillo**. Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de

MORENA. **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Dip. Fabricio Mena Rodríguez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria**. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Dip. Jaciel González Herrera.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Mónica Sánchez Angulo.** Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala. **Dip Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Representante del Partido Alianza Ciudadana. **Dip. Lenin Calva Pérez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. **Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez.** Representante del Partido Acción Nacional. **Dip Reyna Flor Báez Lozano.** Representante del Partido Fuerza por México, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Mónica Sánchez Angulo**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa. Los que suscriben las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos

segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, y 59 fracción II, 61 párrafos segundo, 63, 64, 66, 68 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, por el que se declaran a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. El Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partidos, y en consecuencia como integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el segundo año de ejercicio legal, de conformidad como lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. II. El día seis de marzo de la presente anualidad, se presentaron ante la Junta de Coordinación y Concertación Política, el acuerdo de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que declara el cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. III. Durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, se presentó ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, la decisión del cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado, para lo cual, el Presidencia de la Mesa Directiva turna esta solicitud a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su atención. IV. Con fecha trece de marzo de la presente anualidad, en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los integrantes de la misma, a fin de hacer prevalecer y respetar las disposiciones legales aplicables para la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política, acordaron proponer a este Pleno la modificación del acuerdo de mérito, mismo que está publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. V. En atención a la determinación del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es necesario dar celeridad a dicho asunto, a fin de que La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado evite alguna dilación en sus actuaciones, por esta razón, resulta procedente integrar al diputado **Fabricio Mena Rodríguez** como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la dicha Junta. VI. Lo anterior es fundado y motivado en virtud de los dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concretamente en su artículo 63 que establece: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleve al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."* VII. Por cuanto hace al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, y 59 fracción II, 61 párrafos segundo, 63, 64, 66, 68 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, en el que se por el que se declaran a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Que el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional se integra a la Junta de Coordinación y Concertación Política, en sustitución de la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y firmaron

las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **Junta de Coordinación y Concertación Política. Dip. Marcela González Castillo.** Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA. **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Dip. Fabricio Mena Rodríguez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **Dip. Jaciel González Herrera.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México **Dip. Lenin Calva Pérez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. **Dip. Mónica Sánchez Angulo.** Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala. **Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez.** Representante del Partido Acción Nacional. **Dip, Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Representante del Partido Alianza Ciudadana. **Dip Reyna Flor Báez Lozano.** Representante del Partido Fuerza por México, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** en apoyo de las comisiones

unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso Presidente de la mesa, a los compañeros y a los medios digitales, empresas que nos acompañan, señoras y señores, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 236/2022**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, presentada por el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIV, 57 fracciones III y IV, 61,124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado iniciante, basa su proposición legislativa, exponiendo en esencia lo siguiente: *"… Mediante Decreto número 15, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Séptima Sección de fecha veintisiete de octubre de ese mismo año, la LXIV Legislatura, emitió la Declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los cuales iniciaron formalmente sus funciones el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con la legislación expedida para tal efecto". "Analizadas las presentes*

reformas nos encontramos con diferentes supuestos que deben ser reformados y adicionados, para una mejor interpretación y aplicación de la norma jurídica". "Derivado de la propuesta que se hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada recientemente al Pleno de esta Soberanía y por tratarse de un tema que repercute en la LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, y con la finalidad de que exista congruencia se propone lo siguiente: ... La mayoría de los ordenamientos legales contemplan el glosario de términos que es un instrumento importante para poder entender y obtener la información sobre el tema que se está tratando, en este caso la presente Ley, también lo establece, en su artículo 6, pero es importante adicionar otros términos que darán una mejor interpretación a su contenido, es por eso que propongo se adicionen al artículo 6 de la ley en comento los términos siguientes: Audiencia Presencial, Audiencia Virtual, Conciliador, Convenio, Presidente y Secretario Técnico. Por lo que, derivado de esta propuesta, se reestructura dicho artículo". "... En el artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, se establecen las atribuciones de dicho Centro, las cuales son muy importantes para el funcionamiento del mismo, sin embargo, considero que es necesario adicionar algunas fracciones que apoyarán a un mejor desempeño". "En relación a la fracción I, propongo se reforme dando una nueva redacción, citando los artículos que tienen relación en la Ley Federal del Trabajo". "Asimismo, propongo se adicione la fracción XV Bis relativa a la difusión de la información de la función del Centro de Conciliación, lo cual es indispensable para que la ciudadanía y, sobre todo, los trabajadores conozcan a dónde pueden acudir en caso de algún conflicto laboral". "Y la adición de la fracción XV Ter., en la que se establezcan las atribuciones del Centro de Conciliación, para adecuar los mecanismos para llevar a cabo las audiencias virtuales, esto derivado de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 COVID-19 que hemos vivido desde hace tres años en todo el mundo, y la cual ha derivado en otras sepas, y que nos han cambiado el entorno en que convivimos tanto de manera familiar, social y laboral, donde nos hemos visto en la necesidad de adoptar nuevas formas o estrategias de convivencia y desarrollo de nuestro trabajo para que no se vea entorpecido y se pueda seguir avanzando, por lo que es necesario adoptar medidas en caso de ser necesario a través de la tecnología". "Con la finalidad de llevar una congruencia con

la reforma a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala a su artículo 54 fracción XV Bis y 78 Ter. Propongo que la fracción, XI se reforme para agregar "a la persona" cuando se hace referencia al o la Titular del Poder Ejecutivo". Con el antecedente descrito, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Las resoluciones del Congreso tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción II del numeral en referencia define al Decreto como ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".*** **II.** Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en las que se contempla las atribuciones para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",*** así como para ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del Reglamento citado, donde se establece que le corresponde entre otras el conocimiento de la expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución. Tratándose de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, tiene facultades para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 61 con relación al referido artículo 38 ambos del ordenamiento reglamentario de esta Soberanía, pues al ser una comisión ordinaria cuenta con la atribución de recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios en materia del trabajo y previsión social. En consecuencia, se concluye que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones Unidas, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. **III.** Por lo que una vez, estudiada y analizada la Iniciativa

presentada por el Colegislador, quien plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala., las comisiones que dictaminan razonan en los términos siguientes: Que la propuesta de reformar el artículo 6 de la Ley en cita, resulta acertada, sin embargo, las dictaminadoras determinan que, para efectuar la reforma referida se debe efectuar en su conjunto, es decir, modificar la redacción del contenido, incluyendo en este los conceptos de Audiencia Presencial, Audiencia Virtual, Conciliador, Convenio, Presidente y Secretario Técnico, además, se debe robustecer la intención del iniciante agregando la definición de Reglamento Interior. Continuando con los presentes razonamientos, ciertamente en el artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, se establecen las atribuciones de dicho Centro, y la propuesta de reforma de la **fracción I**, resulta viable solo para los efectos de precisar que los servicios de conciliación laboral serán gratuitos, pues a criterio de este órgano dictaminador, resulta innecesario indicar el articulado de la Ley Federal del Trabajo, pues si bien es cierto que guardan intrínseca relación, igual de cierto es que la Ley que se reforma es de naturaleza orgánica y no adjetiva, por el contrario, es viable reformar la fracción XI en los términos propuestos, además de que por técnica legislativa, la fracción XV debe ser reformada para permitir las adiciones propuestas. Respecto a la adición de **una fracción XV Bis al artículo 8**, relativa a la difusión de la información de la función del Centro de Conciliación, es compartida por las dictaminadoras, pues como lo propone el autor de la iniciativa, es indispensable que, la ciudadanía trabajadora conozca la institución en la pueda acudir en caso de algún conflicto laboral, no obstante, es necesario perfeccionar la intención atendiendo al presupuesto asignado, por lo que se propone agregar a la redacción el termino referido; de igual manera la adición de la **fracción XV Ter**, en la que se establezcan las atribución del Centro de Conciliación, y adecuar los mecanismos para llevar a cabo las audiencias virtuales, pues correctamente fue expuesta la problemática que se presentó a escala global, llámese pandemia originada por el virus *SARS---COV-2 COVID-19*, que cambió el esquema tradicional de comparecencias ante los organismos y autoridades mediadoras y de impartición de justicia, demandando el uso de tecnología que permitiera verificar audiencias remotas para privilegiar el derecho a la salud de los ciudadanos, evitando con ello el contacto cercano como medida para no propagar la patología en referencia, sin embargo, se

debe decir que la intención se aprecia limitada, por lo que se propone modificar la redacción precisando el dispositivo normativo que establezca las reglas procedimentales para la implementación de estas diligencias. La reforma del párrafo primero y la fracción II del artículo 10, es compartida por estas comisiones unidas, en los términos propuestos. Finalmente se debe decir que las propuestas de reformas y adiciones contenidas en la iniciativa que se dictamina son adecuadas, procedentes y su viabilidad se encuentra dirigida a armonizar con la realidad social, por ello las suscritas Comisiones robustecieron su redacción para una interpretación armónica y precisa. Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I, XI y XV del artículo 8, el párrafo primero y la fracción II del artículo 10, los artículos 13 y 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones II y X del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20, el párrafo primero del artículo 22, el párrafo segundo y las fracciones II y III del artículo 23; se **adicionan** las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 8, un párrafo tercero al artículo 22 y las fracciones IV y V al artículo 23, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 5.** El Centro contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Reglamento **Interior**. …; …; …; …; **Artículo 6. Para los efectos de esta ley, debe entenderse por: I. Audiencia Presencial: A la audiencia conciliatoria celebrada de manera física y presencial ante un conciliador del Centro. II. Audiencia Virtual: A la audiencia conciliatoria debidamente documentada mediante medios digitales de almacenamiento de la información, celebrada a distancia por las partes, a través de medios electrónicos de comunicación y medios de la tecnología, ante un conciliador del Centro. III. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; IV. Conciliación. Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes, para**

facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral; V. Conciliador: A la persona autorizada del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, quien posee la función de actuar como facilitador entre las partes en conflicto, que presentará a las partes las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral; VI. Convenio: Al documento sea físico o digital, que contiene la voluntad de las partes y términos en los que se resuelve el conflicto por el acuerdo conciliatorio que hayan alcanzado; VII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IX. Director General: La Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; XI. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; XII. Presidente: La persona titular de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; XIII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; XIV. Secretaría de la Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala. XV. Secretario Técnico. Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; XVI. Servicio profesional: Las acciones de reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos que se otorguen a los trabajadores y cuyo objetivo sea el adecuado desarrollo de las funciones del Centro. Este servicio se encuentra organizado a partir de la política de recursos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y XVII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Artículo 8. ...; I. Prestar de manera gratuita el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General y la Ley Federal del Trabajo; II. a X. …; XI. Presentar anualmente **a la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado. XII. a XIV. ...; XV. Imponer las multas que correspondan por el

incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable; **XV Bis. Implementar programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes y de acuerdo a su capacidad presupuestal, para dar a conocer los servicios que presta, observando la Ley de la materia; XV Ter. Establecer en el Reglamento Interior, los mecanismos y procedimientos para la realización de audiencias virtuales, y** XVI. …; **Artículo 10.** La Junta de Gobierno **se integrará de la forma siguiente:** I. …; **II.** La persona titular de la **Secretaría de Finanzas**; III. a VI. …; **Artículo 13.** A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir la persona titular de la Dirección General, los invitados y el titular del **Órgano Interno de Control, con voz, pero sin voto. Artículo 15. La Junta de Gobierno llevará a cabo sesiones que podrán ser: I. Ordinarias: por lo menos cada trimestre, y II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán incluir el orden del día y los anexos respectivos y podrán notificarse por escrito, de manera personal, o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; mientras que las extraordinarias se convocarán en los mismos términos que las ordinarias, y se notificarán con veinticuatro horas previas a su celebración. Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad virtual, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se determinen, tendrán plena validez. La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia de la mayoría de sus integrantes y siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad, para el caso de empate. Artículo 16.** Las sesiones se celebrarán en el lugar **o modalidad** que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Presidencia, salvo que, por causas

justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señale lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión. …; **Artículo 17. …;** I. …; II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro; III. a IX... X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al **Órgano Interno de Control**; XI. a XIV. ...; **Artículo 20.** La persona titular de la Dirección General, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado **por una sola ocasión, hasta por un periodo igual**. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados. …; …; **Artículo 22.** El Centro de Conciliación contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la **Secretaría de la Función Pública y podrá ser removido por la misma cuando medien causas graves atribuibles al incumplimiento de sus funciones.** Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro de Conciliación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. …; **La persona Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación, promoverá el mejoramiento de la gestión del Organismo, evaluando sus funciones y desempeño, además realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el gasto público y en general efectuará los actos requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Artículo 23. …;** El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de acuerdo **con** las bases siguientes: I. …; II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de

Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; **IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General y a la Junta de Gobierno, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y V. Las demás que disponga la Secretaría de la Función Pública. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN**, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ**, VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ**, VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ**, VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**, VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**, VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ**, VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA**, VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, PRESIDENTA; **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ**, VOCAL, es cuanto Diputado.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Temoltzin

Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; González Castillo Marcela, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; González Castillo Marcela, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se

declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Oficio PTSJ/353/2023, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio PMMJMM/TLAX/03/046/2023, que remite Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, informando a este Congreso que a partir del día dos de marzo del presente año, se están brindado los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SM/120/21-24, que dirige la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a este Congreso información de las unidades vehiculares de las cuales solicita ejercer actos de dominio. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 266/2022.**

Oficio MTT/PRES/2023-MAR/168, que dirigen los Ingenieros Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal, y Leticia Ramos Vázquez, Tesorera del Municipio de Tzompantepec, por el que envían a este Congreso el anexo B) Información adicional del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMT-071/2023, que remiten Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, y la C.P. Ariana

Zarate Hernández, Tesorera del Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de las anomalías encontradas en la etapa de entrega-recepción intermedia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MLC/TM/020/2023, que remite Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicita realice el proceso de cierre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, la apertura del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y actualizaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/SAT/011/Especial/08-03-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que pide una audiencia para tratar asuntos relacionados con la Sindicatura Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SGT/165/2023, que envía Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Congreso copia del oficio NA039/2023, signado por el C. Paulino Briones López, Presidente Electo de la Comunidad de Santa Justina Ecatepec, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, quien le solicito su intervención para resolver la problemática que prevalece en dicha Comunidad, relativo a la toma de las instalaciones por parte del expresidente de dicha comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio sin número que remite Teodoro Sánchez Vázquez, Comisariado Ejidal del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole gire instrucciones a quien corresponda y atento exhorto al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para efecto de realizar el desazolve del Canal San Ignacio de esa Municipalidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas,**

Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento.

Oficio SC/DC/112/2023, que dirige Antonio Martínez Velázquez, Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que envía a este Congreso la propuesta de convocatoria para un parlamento LGBT+ Tlaxcala 2023. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Equidad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.**

Oficios S.F.D.J. LyMR 1030/2023 y S.F.D.J. LyMR 1031/2023, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, remitiendo a este Congreso copia simple de los Convenios de Colaboración y vinculación Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, asistido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado y el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.J.S.F.LyC 0874/2022, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a este Congreso copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrada entre la Secretaría de Finanzas y los municipios de San Damián Texoloc y Lázaro Cárdenas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio LT/30/23, que dirige Javier Hernández Alvarado, representante de vecinos de los ayuntamientos de San Pablo del Monte, Tenancingo, Xicohtzinco, Papalotla, Ayometla, Zacatelco y Tepetitla de Lardizábal, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole promover la Acción de Controversia Constitucional, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los límites territoriales entre los Estados de Puebla y Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio JAGV-MAR-LMSPVTLAX-01-2023, que envía Jesús Alejandro Gutiérrez Vázquez, remitiendo a este Congreso opinión y propuestas relativas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad, Seguridad y Protección Vial del Estado de Tlaxcala, y pide ser considerado en la dictaminación del mismo. **Presidente**

dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 086/2022.**

Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, quienes solicitan la intervención de este Congreso para que se les regrese la identidad como habitantes de la Comunidad de Guadalupe Victoria y se respeten sus límites territoriales con la población de San Mateo Ayecac de ese Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirigen Estrella Carro Córdoba, Teresa Sánchez Peña y Miriam Meneses Meza, Químicas del O.P.D Salud de Tlaxcala, solicitando la intervención de este Congreso ante las instancias estatales y federales, para que se gestione un programa de Profesionalización en el Estado, para el gremio de químicos y químicas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención.**

Escrito que remite Miguel Hernández Munive, representante de los vecinos de la Privada Prolongación Nogales, del Municipio de San Damián Texoloc, solicitando la intervención de este Congreso en relación a la construcción del camino en dicha prolongación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Escrito que envía el Lic. Moisés Lima Carrazco, dando cumplimiento a lo solicitado en relación a la revocación de mandato del Presidente, Síndica y Regidores del Municipio de Chiautempan. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 019/2023.**

Circular 009, que dirige la Diputada Priscila Benítez Sánchez, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que hace del conocimiento de este Congreso de la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres de Marzo-Abril y Mayo-Junio. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** Es un gusto dar la bienvenida a los alumnos y alumnas del Centro Educativo Juan Luna Molina A.C., sección secundaria, tengan un buen día.

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados

que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **catorce** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Lupita**

Cuamatzi Aguayo y Jorge Caballero Román, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **SE REFORMAN, los artículos 1, las fracciones I, V y VI del artículo 2, las fracciones II, el artículo 6, la fracción III del artículo 7, las fracciones X y XI del artículo 9, la fracción IV del artículo 10, el inciso b) de la fracción VII y las fracciones X y XVII todos del artículo 21, el artículo 25, las fracciones VII y VIII, las fracciones XI y XII del artículo 36, los artículos 37, 38, 39, 40, 41; SE ADICIONAN, las fracciones 11 Bis y XI Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 9, la fracción IX al artículo 32, la fracción XIII al artículo 36, el Titulo Segundo Bis denominado "De los Sistemas Municipales Anticorrupción" con sus respectivos artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36, Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies, 36 Undecies, 36 Duodecies, 36 Terdecies y 36 Quaterdecies distribuidos en tres capítulos**, todos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Tlaxcala**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** México ha obtenido 31 puntos en el índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la Transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en México. **2.** De acuerdo con las Organización de las Naciones Unidas, la corrupción *es un*

fenómeno de ámbito mundial que causa pobreza, obstaculiza e/ desarrollo y hace huira la inversión. También debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio de/ bien público. *La corrupción es corrosiva y destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales o meritorios, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia.* **3.** El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional mediante el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, a casi ocho años de su creación es evidente que en el ámbito municipal hay diversas tareas pendientes, que se deben cumplir en la tarea imperativa del combate a la corrupción. **4.** Al respecto, la doctora Teresita Rendón Huerta Barrera en el marco del V Congreso Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas Municipales "Gestión Documental y Fiscalización", en su conferencia "Principales problemas y retos para combatir la corrupción en los gobiernos municipales mexicanos", destacó que la corrupción en el ámbito municipal tiene un alto costo y conduce a la mala administración por asignación indebida de fondos públicos, contratos deficientes, opacidad en el desempeño de las funciones públicas y delitos que quedan impunes. **5.** Para fortalecer nuestra democracia, es importante que diversos eslabones se fortalezcan, entre ellos la rendición de cuentas y la observancia ciudadana, que con lleva al combate a la corrupción máxime en el ámbito municipal, no obstante, es fundamental destacar que, la coordinación entre diversos entes y las acciones de transparentar la función gubernamental debilitan la posibilidad que impere la corrupción en las administraciones municipales, situación por la que no se puede soslayar, que se requiere un diseño institucional en el combate a la corrupción desde el municipio, y que fortalezca el Sistema Nacional Anticorrupción. **6.** Es menester que en el diseño institucional y legal del Estado de Tlaxcala en materia de combate a la corrupción, se considere un nuevo contexto que rompa el paradigma de un trabajo de lo nacional a lo municipal, y sea también de lo municipal a Io nacional, para que se logre un punto de encuentro, y en nuestra legislación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se emule lo que en otras legislaciones de entidades federativas como el estado de México y Sinaloa, se ha realizado para la instauración del Sistema Municipal Anticorrupción. **7.** El municipio como base

de la organización política y administrativa del país, también debe ser la parte medular de la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, combate a la corrupción como elementos esenciales para lograr la gobernanza, a partir de una participación ciudadana efectiva. **8.** De acuerdo a la revista Bien Común en su número 254 publicada en mayo de 2016, expone que La propuesta de la instauración de/ Sistema Municipal Anticorrupción debe implementarse en aras a la transparencia y a la gobernanza, es decir, debe ser incluyente del ciudadano en las políticas públicas, ordenamientos jurídicos, entre otros, por consecuencia, los Sistemas Municipales Anticorrupción, pueden ser de gran utilidad en el combate a la corrupción favoreciendo la observancia y la participación ciudadana en la administración Municipal. **9.** En razón de lo anterior, se propone que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, considerare la instauración de los sistemas municipales anticorrupción y establecer las disposiciones de su integración y funcionamiento, por ello además de las reformas a diversos artículos de la ley en comento, se propone la adición del **Título Segundo Bis De los Sistemas Municipales Anticorrupción**, para los fines descritos. **10.** De igual forma, en virtud de que el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, fue sustituida la denominación de la Contraloría del Ejecutivo por Secretaría de la Función Pública, en este sentido, es importante hacer las adecuaciones pertinentes en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, mismas que se precisan en la presente Iniciativa. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, los artículos 1, las fracciones I, V y VI del artículo 2, las fracciones II, el artículo 6, la fracción III del artículo 7, las fracciones X y XI del artículo 9, la fracción IV del artículo IO, el inciso b) de la fracción VII y las fracciones X y XVII todos del artículo 21, el artículo 25, las fracciones VII y VIII, las fracciones XI y XII del artículo 36, los artículos 37, 38, 39, 40, 41; SE ADICIONAN, las fracciones 11 Bis y XI Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 9, la fracción IX al artículo 32, la fracción XIII al artículo 36, el Titulo Segundo Bis denominado "De los Sistemas Municipales Anticorrupción" con sus

respectivos artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36, Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies, 36 Undecies, 36 Duodecies, 36 Terdecies y 36 Quaterdecies distribuidos en tres capítulos, todos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases **de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los** Sistemas Anticorrupción, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: **I.** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades para el combate a la corrupción en **el ámbito federal, estatal y municipal.** …; **V.** Regular y establecer las bases, organización y funcionamiento de los **Sistemas Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y Municipal**, de sus integrantes y la coordinación entre estos; VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, **considerando el principio de máxima publicidad; …; Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: II. Comité Coordinador **Estatal**: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; **II. Bis. Comité Coordinador Municipal: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción.** …; **XI Bis. Sistemas Municipales Anticorrupción: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, que tienen por objeto el combate a la corrupción; Artículo 6.** El Sistema Estatal, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de Tlaxcala y **los Sistemas Municipales Anticorrupción**, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. …; **Artículo 7.** El Sistema Estatal, estará integrado por: I. …; II. …; **III. Los Sistemas Municipales**

Anticorrupción, quienes serán representados por las personas titulares de los Órganos Internos de Control Municipal. Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: …; **X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, XI. Conocer los informes anuales que remitan los Sistemas Municipales Anticorrupción con motivos de sus funciones; y XII. Las demás señaladas por esta Ley. Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador: …; IV. La o el titular de la **Secretaría de la Función Pública**; …; **Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: …; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) …; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y de los **Sistemas Municipales Anticorrupción** en las materias reguladas por esta Ley, y …; X. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el **Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales Anticorrupción**. XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y a **los Sistemas Municipales Anticorrupción**. **Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, **y coadyuvara con los Sistemas Municipales Anticorrupción para que alcancen sus fines. Artículo 32. …;** …; VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; VIII. Los Mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional **Anticorrupción, así como con los Sistemas Municipales Anticorrupción; y IX. Los mecanismos**

de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Sistemas Municipales Anticorrupción. Artículo 36. La o el Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones: …; XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local anticorrupción y la de los municipios; XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva, y **XIII. Actuar como enlace del Comité de Participación Ciudadana con los Sistemas Municipales Anticorrupción. Artículo 37.** El órgano de Fiscalización Superior, así como la **Secretaría de la Función Pública del Estado** forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización a que se refiere el Título Tercero de la Ley General. **Artículo 38.** Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el órgano de Fiscalización Superior y la **Secretaría de la Función Pública del Estado** tendrán como obligación: **Artículo 39.** Para que el órgano de Fiscalización Superior y la **Secretaría de la Función Pública del Estado** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán las siguientes directrices: **Artículo 40.** Cuando la o el titular del órgano de Fiscalización Superior o la o el titular de la **Secretaría de la Función Pública del Estado**, sea uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionados en el artículo 40 de la Ley General. **Artículo 41.** El órgano de Fiscalización Superior, así como la **Secretaría de la Función Pública del Estado**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes. **Título Segundo Bis. De los Sistemas Municipales Anticorrupción. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 36 Bis. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de**

coordinación y coadyuvancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. Artículo 36 Ter. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por: I. Un Comité Coordinador Municipal. II. Un Comité de Participación Ciudadana. Capítulo II. Del Comité Coordinador Municipal. Artículo 36 Quartera El Comité Coordinador Municipal se integrará por: I. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, elegirán de entre ellos a quien presidirá el Comité Coordinador Municipal; II. La persona titular del órgano interno de control municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, y III. La persona titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio. Artículo 36 Quinquies. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes: I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción; II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del orden de gobierno municipal; IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; V. La elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones; VI. Requerir cualquier información al comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, relacionadas con los procesos de adjudicación y adquisición que realice el municipio. VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 36 Sexiesa Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal: la Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal; II. Convocar a sesiones; III. Dar

seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal; IV. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones; V. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; VI. Presentar para su aprobación y entregar al Comité Coordinador del Sistema Estatal el informe anual de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones; VII. Aquéllas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Municipal; IX. Instruir al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su competencia como Órgano Interno de Control Municipal, ejerza las acciones pertinentes ante los probables hechos de corrupción y faltas administrativas, asimismo, adoptará medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 36 Septies. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá obligatoria en sesión ordinaria cada tres meses. El Presidente, podrá convocar a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus Integrantes. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal, así como a las organizaciones de la sociedad civil. El Sistema Municipal Anticorrupción, sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Municipal, en los términos en que este último lo determine. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Comité Coordinador Municipal, podrá emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate. Capítulo II. Del Comité de Participación Ciudadana Municipal. Artículo 36

Octies. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, prevaleciendo el principio de paridad de género en su integración. Tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción. Artículo 36 Nonies. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión que genere conflicto intereses o que le impida el libre desempeño de sus funciones en dicho Comité. Durarán en su encargo un año sin posibilidad de reelección. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal será honorífico. Artículo 36 Decies. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán electos por el Ayuntamiento respectivo valorando su trayectoria y experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Artículo 36 Undecies. De entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se elegirá al Presidente del Comité Coordinador Municipal. Quien fungirá como presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien durará en el cargo un año. Artículo 36 Duodecies. El Comité de Participación Ciudadana Municipal tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar su programa anual de trabajo; II. Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción. III. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana Municipal, para establecer una red de participación ciudadana. IV. Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción en el ámbito municipal. V. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos; VI. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal; VII. Realizar

observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal; y VIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción. Capítulo III. Del Secretario Ejecutivo de los Sistemas Municipales Anticorrupción. Artículo 36 Terdecies. El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, será la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal. Artículo 36 Quarterdecies. Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: I. Representar al Sistema Municipal Anticorrupción ante el Sistema Estatal; II. Presentar ante el Comité Coordinador Municipal para su aprobación el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. Someter a consideración del Comité Coordinador Municipal los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal; IV. Actualizar y difundir la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; V. Dar trámite a las determinaciones que emita el Comité Coordinador Municipal e informar el desahogo de las mismas; y VI. Realizar las acciones necesarias para gestionar a través del Sistema Estatal el registro en la Plataforma Digital Nacional, la información que se genere en el Sistema Municipal Anticorrupción. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos en un término de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto expedirán la reglamentación correspondiente e instalarán sus Sistemas Municipales Anticorrupción correspondientes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las redes sociales, muy buenos días, “Enseñar a cuidar el medio ambiente es enseñar a valorar la vida”. Las que suscriben, las Diputadas Marcela González Castillo, Diana Torrejón Rodríguez, Leticia Martínez Cerón, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo cuarto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación al cuidado al ambiental**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** La educación ambiental es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que esto implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. La educación ambiental, en ese sentido, busca el equilibrio entre diversas dimensiones, como social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común. **II.** En 1980, en la Conferencia sobre Educación Ambiental, celebrada en Tiflis — actual Georgia, entonces URSS—, se llegó a la conclusión de que la educación ambiental es el mecanismo más eficaz para acabar

con el deterioro de los ecosistemas y que, por ello, cada país debía fomentarla con el fin de conseguir comportamientos positivos de conducta respecto al medioambiente. Ese mismo año, Alemania decidió recoger el testigo e introducir en sus colegios una (revolucionaria) asignatura sobre ecologismo. Cuatro años después, Austria siguió sus pasos. Pero los germanos no se quedaron ahí: su compromiso con el entorno ha derivado en la homologación, en 1993, de las escuelas al aire libre para niños de 3 a 6 años o Waldkindergarten creadas ya a finales de los 60. Hoy, existen más de 2.500 centros educativos en Alemania de este tipo que cuentan con una metodología y legislación desarrollada en detalle. **III.** En Gran Bretaña se potencia desde los 90's la educación en la enseñanza ambiental. Además, las actividades al aire libre y en relación con la naturaleza son consideradas esenciales y se imparten en todos los niveles. La Educación Ambiental nunca ha sido una asignatura en sí misma, pero está distribuida por todas las materias del currículo británico. **IV.** En Francia, la educación ambiental se adapta, desde 1993, a los diferentes niveles educativos, empezando por la denominada escuela materna —el equivalente a nuestra educación infantil— hasta la secundaria, pasando por cada etapa de la educación obligatoria. **V.** El modelo de educación ambiental nórdicos, Finlandia, Islandia, Suecia y Dinamarca los colegios públicos incluyen entre sus asignaturas una dedicada al medioambiente desde los 80 y el resto de materias insertan, desde los 90, la conservación del medio natural. Con el paso del tiempo, la cultura medioambiental ha calado tanto en la población que estos países son los que cobran impuestos más altos a las industrias contaminantes y los que promocionan con más ahínco las energías verdes. **VI.** En el Estado de Tlaxcala, las experiencias exitosas de educación ambiental en los jóvenes, son del bachillerato, en diciembre de 2016 se presentaron resultados El Modelo de Educación Urbano Ambiental (MEUA) se considera una experiencia exitosa de la EA porque a través de la aplicación de éste se logra sensibilizar, motivar, propiciar conocimientos, actitudes, destrezas, competencias, habilidades y valores en los jóvenes, que fomenten su conciencia ambiental y de esta manera puedan mitigar el deterioro de su escuela y comunidad a partir de las necesidades e intereses de la institución educativa (Espejel y Flores, 2012b). **VII.** En cada fase del modelo se propone una serie de actividades ambientales, las cuales se van realizando en diferentes momentos y

pueden implementarse en los contenidos de la asignatura. Como resultado se logra, de forma exitosa, que los alumnos realicen voluntariamente acciones para cuidar y conservar su ambiente de la escuela-comunidad de forma sustentable. **VIII.** Programas ambientales de la escuela a la comunidad Dentro de las actividades más relevantes del MEUA está el diseño y la aplicación de los Programas Ambientales (PA). Se consideran como un instrumento que contiene un conjunto de actividades concretas y viables, proyectadas para realizarse en un periodo determinado, con el propósito fundamental de identificar y mitigar los problemas ambientales de las escuelas y comunidades. **IX.** Proyectos ecológicos, lúdicos y creativos. Los Proyectos Ecológicos (PE) son actividades efectuadas en el MEUA; se consideran como experiencias exitosas porque los estudiantes realizan sus proyectos con emoción, motivación, esmero y fundamentalmente con actividades lúdicas y creativas. Además, desarrollan competencias tales como: expresarse y comunicarse ante un público estudiantil, manejar tecnologías de la información y la comunicación para obtener información y transmitir ideas. Desarrollar innovaciones y proponer soluciones a problemas a partir de métodos establecidos. Aprender de forma autónoma, trabajar en forma colaborativa y contribuir al desarrollo sustentable de manera crítica con acciones responsables. **X.** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global y un compromiso internacional adoptado por México, junto a 192 países más, en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015. Esta ruta se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas, a través de los cuales se busca enfocar los esfuerzos de los Estados hacia la sostenibilidad para transformar el mundo en favor de las personas, la prosperidad y el planeta; con la misión de "no dejar a nadie atrás". **XI.** Avanzar en el cumplimiento de los ODS es especialmente apremiante en el contexto actual, tomando en consideración que este 25 de septiembre de 2023, se cumplirán los primeros 8 años de este nuevo marco de desarrollo; por lo que ante los grandes retos que aún persisten para hacerlo una realidad, es necesario acelerar y redoblar los esfuerzos para materializar las metas de la Agenda 2030; así como parte de la Década de Acción, declarada por el Secretario General de las Naciones Unidas. **XII.** En este sentido, los Congresos Estatales son un actor clave, ya que el ámbito local es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía. Es donde se tiene un contacto directo con las

necesidades de las y los ciudadanos, y donde se conocen de primera mano sus problemáticas. Esto nos permite como Legisladoras y Legisladores tener una "localización" de los ODS: identificar qué Objetivos presentan mayores retos y qué zonas tienen grandes rezagos, para tomar medidas concretas que ayuden a la construcción de comunidades sostenibles. **XIII.** Ante este contexto, los Congresos Locales tienen el deber de crear y fortalecer medidas para contribuir con la implementación de esta importante estrategia global, que constituye un compromiso del Estado mexicano. **XIV.** En virtud de los razonamientos vertidos dentro del Capítulo de Considerandos, esta Comisión procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo cuarto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones ll y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Congresos de las Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón Verde del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO**, Presidenta; **DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, Vocal; **DIP. LETICIA MARTINEZ CERON**, Vocal, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se

concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se

declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, y de las y los diputados, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 277/2022. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisiones unidas de **Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 277/2022**, mismo que contiene la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, representados por el Diputado Presidente del referido organismo, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, mediante la cual proponen derogar el artículo 183 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Mediante oficio número **S.P 1972/2022**,

signado por el Titular de la Secretaría Parlamentaria, por instrucciones de la Mesa Directiva en sesión ordinaria plenaria celebrada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, turno en igual fecha a las comisiones dictaminadoras, copia del oficio DGPL-1P2A.-865, que dirige la senadora Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que exhorta a diversas legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, entre ellas, la del Estado, a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, o cualquier otro delito homologo; para su atención. **2.** Mediante oficio signado por el Titular de la Secretaría Parlamentaria, por instrucciones de la Mesa Directiva en sesión ordinaria plenaria celebrada en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, turnó a las comisiones dictaminadoras, copia de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presentaron los Diputados Integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Para motivar la propuesta la Comisión Ordinaria iniciadora, expone textualmente lo siguiente: *«La palabra ultraje, según el diccionario de la Real Academia Española, se define como la "Acción y efecto de ultrajar", o bien, como el "ajamiento, injuria o desprecio", a su vez, en la misma fuente, el termino ultrajar hace referencia a "ajar o injuriar", o bien, "despreciar o tratar con desvío a alguien"; injuriar, a su vez, hace referencia a un "hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etcétera." Como puede apreciarse, establecer el delito de ultrajes a la autoridad nos lleva a una descripción imprecisa, constituyendo un tipo penal abierto a interpretaciones arbitrarias, muchas veces a consideración de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que puede derivar en detenciones injustificadas, o incluso arbitrarias. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el vocablo "ultraje" es un término con una referencia imprecisa o indeterminada a un amplio espectro de conductas, por lo que resulta complejo el grado de afectación que debe producir determinada acción para actualizar el delito; "Desde el mero pronunciamiento de una palabra o gesticulación ofensivas hasta la comisión de un hecho que cause daño material, lo que incluye la imputación de hechos falsos o la formulación de juicios de valor respecto*

de la víctima. En consecuencia, la tipificación de Ultrajes a la Autoridad contraviene lo dispuesto por el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Al respecto, debe recordarse que el principio de legalidad es la exigencia de "taxatividad" o exigencia de un contenido concreto y univoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta. No debe perderse de vista que el principio de Legalidad implica "que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Igualmente, la seguridad jurídica encuentra su origen en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Respecto al derecho internacional, en los casos Kimel vs. Argentina (2008) y Usón Ramírez vs. Venezuela (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que cualquier restricción o limitación a las libertades de información y expresión ocasionada por una norma penal, debe observar estrictamente los elementos de tipificación característicos de esta expresión punitiva del Estado, es decir, que delitos como: calumnias, difamación o injurias, deben encontrarse estructurados con pleno apego a los principios de descripción expresa,

precisa, taxativa y previa, de manera que en todo caso la ley penal brinde plena seguridad jurídica a la ciudadanía[3]. Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que un gobierno democrático no puede establecer un garrote jurídico-penal para que se castiguen con pena de prisión o multa a quienes realizan críticas, exigencias o reclamos a las autoridades, porque se trata de manifestaciones amparadas por los derechos constitucionales y convencionales en juego, siempre que no impliquen conductas violentas o que inciten a la violencia o al discurso de odio4. Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos 2255/2015 y 4436/2015, ha determinado el tipo penal de Ultrajes a la Autoridad es inconstitucional porque resulta ser un enunciado "abierto" en un "grado" inadmisible, al estar definida la conducta sancionable únicamente con el verbo "ultrajar" sin incluir ninguna otra precisión. Este carácter "abierto" permite la discrecionalidad, pues "en cada caso la autoridad ministerial o judicial" es quien "califica, según su arbitrio, las palabras, expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan un ultraje". A juicio del Pleno, esto "genera incertidumbre y confusión" pues ante la falta de un patrón objetivo, la autoridad aplicadora ha de calificar los ultrajes solo "con la única referencia a la comprensión social y contextual de lo que constituye una ofensa que amerita el reproche penal". Durante este año, la Suprema Corte al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, consideró que el delito de Ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 331 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Veracruz, que incluye cualquier amenaza o agresión que se ejecute en contra de un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, viola el derecho a la libertad de expresión, pues no limita razonablemente el conjunto de conductas que pueden actualizarlo. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha establecido que el derecho a la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. Por lo tanto, afirma que "no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la

difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones." Ahora bien, al encontrarse en Tlaxcala tipificado el delito de Ultrajes a la Autoridad, es necesario atender a los precedentes judiciales locales y de carácter internacional, así como a las recomendaciones emitidas en materia de protección a los derechos humanos, a fin de no criminalizar a las personas por ejercitar su derecho a la libre expresión de ideas». Con los antecedentes descritos y efectuado el estudio y análisis correspondiente, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".** Además de que las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados".** Mientras que, la competencia específica de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, encuentra su fundamento legal en el artículo 57 fracción IV del dispositivo reglamentario antes referido, en el que se establece que le corresponde conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal. Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a derogar una porción normativa del Código Sustantivo Penal Local, aunado al turno de la Presidencia de la Mesa Directiva, teniendo como antecedente el oficio **S.P 1972/2022**, ya referido en los resultandos del presente instrumento, es de concluirse que esta Soberanía es **COMPETENTE**, a través las suscritas comisiones para dictaminar al respecto. **III.** Del estudio y análisis efectuado por las comisiones

dictaminadoras, se colige que la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, representados por el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, cuenta con los elementos sustanciales y con la motivación correcta, pues de la propuesta legislativa se desprende la intención de derogar un tipo penal el cual actualmente resulta ser no acorde con las previsiones constitucionales necesarias, razón por la que debería dejar de integrar el catálogo de conductas típicas en el Estado de Tlaxcala, para evitar incurrir en una contravención a la Carta Magna. **IV.** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala prevé la figura de ultrajes a la autoridad, y ciertamente como fue expuesto y motivado por los iniciantes, el Máximo Tribunal de la Nación ha declarado que la redacción y descripción del tipo penal referido no es taxativo, a la par que vulnera el derecho a la libertad de expresión, incumpliendo con los estándares en materia de derechos humanos ya que potencialmente restringe de manera injustificada la opinión libre del ciudadano. Es de precisar que toda disposición legal que raye o limite un derecho, debe ser necesaria, proporcional y compatible con los principios, valores y derechos constitucionales. En este orden de ideas, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de observancia para nuestro marco normativo estatal, pues ha declarado la inconstitucionalidad del tipo penal sostenido en el artículo 331, párrafo primero del Código Penal del Estado de Veracruz, descripción punitiva que guarda coincidente similitud con la figura contemplada en el Estado de Tlaxcala, por lo que se deduce que sigue la misma suerte, y es de concluir que igualmente vulnera derechos fundamentales. Es oportuno invocar a la presente consideración el principio de progresividad de los derechos humanos, como un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. Atendiendo al principio en referencia, debe hacerse alusión al sentido interpretativo que habrá de dársele a las disposiciones típicas, indicando que interpretar consiste en esclarecer o declarar el sentido de un texto. La convención Interamericana de derechos humanos dispone en su artículo 29, inciso b), que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de

limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados. Tomando esto en cuenta, el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consideración a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados. Debe reiterarse que la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en que se encuentre, es decir, la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica. Este Órgano Dictaminador concurre con el criterio de los colegisladores iniciantes vertido en su proposición legislativa, invocando la determinación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, respecto a la inconstitucionalidad del tipo penal de Ultrajes a la Autoridad, pues se coincide en que para que una restricción sea compatible con ese instrumento debe cumplir con el test tripartito **de estar establecido en Ley, tener fin legítimo y ser necesario en una sociedad**. Dicho lo anterior, la descripción típica contenida en el artículo 183 de nuestro código sustantivo penal, no solo contraviene el principio de taxatividad, sino que impone una limitación al derecho a expresarse libremente, pues define como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de ultrajar a una autoridad que significa herir, ofender o insultar de palabra o verbalmente a un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones. El artículo en análisis, restringe las ideas que deseen expresarse respecto de una autoridad o las funciones que ésta realiza, consecuentemente se advierte que el artículo es inconstitucional, ya que es sobre incluyente y establece la medida más lesiva contra la libertad de expresión, en el caso concreto la expresión de ideas a través de ultrajar a la autoridad, y sanciona con privación de la libertad de expresión de ideas, sin realizar un test estricto de proporcionalidad, ni estar justificado o ser necesario en una sociedad, dado que, el bien jurídico que intenta tutelar que es el orden público. **V.** Ahora bien, las Comisiones dictaminadoras, coligen en que es menester, realizar el pronunciamiento específico sobre la propuesta por los legisladores integrantes de Comisión ordinaria iniciadora, que plantea derogar el artículo 183 del Código Penal Local, de acuerdo a lo siguiente: Resulta procedente la propuesta legislativa que dio materia al presente dictamen,

asimismo, para perfeccionar la intención legislativa de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, aunado a la derogación del numeral referido, también es de derogar la denominación del Capítulo V del Título Tercero, Libro Segundo del mismo Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por lo anterior es que, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se derogan la denominación del Capítulo V del Título Tercero, del Libro Segundo, y el artículo 183, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **CAPÍTULO V. Se Deroga. Artículo 183. Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días el mes de marzo del año dos mil veintitrés. **COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN**, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL VOCAL LEÓN CRUZ**, VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ**, VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO**, VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**, VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA**, VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ**, VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, VOCAL; **DIPUTADA**

DIANA TORREJÓN RODRIGUEZ, VOCAL; **DIPUTADO RUBEN TERÁN AGUILA**, VOCAL, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria, quien solicitó permiso, no asume su lugar en la Mesa Directiva.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

buen día, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor Presidente.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada

o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Castillo Marcela, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí.

Secretaría, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí;

Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Castillo Marcela, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Rubén Terán Águila,** en representación de las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Información Pública y Protección de Datos Personales, le fueron turnados los Expedientes Parlamentarios con números; LXIV 064/2022 el cual contiene oficio sin número de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, por el cual se remitió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; LXIV 22512022 el cual contiene oficio sin número de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se remitió copia del

oficio 33888/2022, que dirigió la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el cual informó a esta Soberanía los Puntos Resolutivos de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 93/2021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; LXIV 228/2022 el cual contiene oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós por cual se remitió copia del oficio IAlPTLAXCALA/PRESlDENClA/154/2022 que dirigió la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por el que presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; LXIV 010/2023 el cual contiene oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. Expedientes remitidos por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, de desahogar los turnos correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones ll y LXII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción ll, IO apartado A fracción II, 78, y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 1 fracción ll, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracción l, 57, 62 Bis, 76, 82, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información y Protección de Datos Personales, en Comisiones Unidas, proceden a Dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el cinco de abril de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario suscribió mediante oficio Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala que el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, sometió a consideración de esta Soberanía, por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente,

radicándose en el expediente parlamentario LXIV 064/2022. **1.** El Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, justifica esencialmente la viabilidad de la reforma presentada por los razonamientos siguientes: *"Con la importancia de tener una organización y administración homogénea de los archivos, se derivaron un cúmulo de reformas y adiciones en nuestra Constitución Política Federal y a diversos ordenamientos en la materia, dentro la cual se puede mencionar la reforma en el artículo 6to constitucional en donde se establece que "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimientos de sus objetivos y de los resultados obtenidos*". *No obstante, derivado de tener un mejor elemento como pieza clave para una mejor coordinación, en la Ley General de Archivos en su artículo 64 señala que "el Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, ¡métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados! Por tal motivo el Sistema Nacional de Archivos se presenta como un mecanismo de tipo administrativo que tiene como propósito garantizar el manejo uniforme e integral de los archivos mediante la adopción de las políticas públicas. En ese orden de ideas, la Ley General en comento nos indica en su artículo 78 que, 'El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General". En suma, se puede mencionar que el Registro Nacional de Archivos tiene como propósito el control, preservación, conservación y organización del patrimonio documental de la Nación. Se trata de que los archivos de cada institución o ente público, así como los archivos privados de interés público, sean reconocidos por el Archivo General de la Nación y en ese sentido por el Estado Mexicano. Por tal motivo, el Archivo General de la Nación funge como rector archivístico, tiene la misión de preservar y difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y*

fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos. Derivado de lo anterior, surge la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos porque es uno de los dispositivos legales a través del cual la Ley reconoce la preeminencia del interés colectivo de la nación respecto a cualquier otro tipo de interés. La inscripción a este sistema conlleva el registro de la existencia y ubicación de los documentos, colecciones y archivos, así como la actualización anual de la información contenida en dicho registro. Es bien sabido que, a las diversas adecuaciones que se fueron implementado en materia archivística, nuestro Estado se adhirió a las disposiciones que marca la nueva reglamentación, por ello, ante la importancia de la documentación que generan todos y cada uno de los entes y/o sujetos obligados locales, se aprobó la armonización de la nueva Leyde Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual entró en vigor este año (2022); con esta nueva norma se adquiere el compromiso de establecer, adoptar y desarrollar las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos que se generan. Así mismo, se determinó las bases de la organización y funcionamiento de cada uno de los elementos y sistemas involucrados en la Ley Local de archivos; cada uno realizando lo que corresponde en el ámbito de su competencia, sin embargo, como he venido narrando no hay que dejar de lado las prioridades y atribuciones que marca la Ley General de Archivos, por tal motivo es que la inscripción al Registro Nacional de Archivos debe ser de manera obligatoria para cada uno de los sujetos obligados del Estado, dando cumplimiento con todas las reglas de funcionamiento que establezca el Archivo General. **2.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se remitió el expediente parlamentario LXIV 225/2022, el cual contiene el oficio que dirigió la Licencia Damayanty Rojas Huerta, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, a través del cual informó a esta Soberanía los Puntos Resolutivos de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 9312021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas los resolutivos de la sentencia para su estudio y dictamen correspondiente. **2.1. ANTECEDENTES: 2.1.1.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos: 4; 11 fracción IV; 21 fracción III; 38 último párrafo, 72, 73, 74 y 75; 80; 95; 98 y quinto transitorio, así como omisiones o deficiencias legislativas; todos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. **2.1.2.** Radicándose el 14 de junio de 2021 bajo el número de expediente 93/2021 y turnándose al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento. **2.1.3.** Admitiéndose la acción el día 29 de junio de 2021 y ordenándose dar vista a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes. **2.1.4.** El 6 de septiembre de 2021 rindió informe el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; agregándose oficio por el que no se reconoció la personalidad del apoderado del Gobernador del Estado, por lo que no se admitió su informe y pruebas. **2.1.5.** El 7 de octubre de 2021 se presentaron los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado y se cerró la instrucción para comenzar con el proyecto de resolución correspondiente. **2.2. CONCEPTOS DE INVALIDEZ: 2.2.1. PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. DEFINICIONES DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN LA LEY MARCO:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales afirmó que el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala es inconstitucional porque previó definiciones diversas a las contenidas en la Ley General de Archivos, o bien, omitió algunas de carácter sustantivo. Sosteniendo que el artículo 4 impugnado es inconstitucional porque no contiene las definiciones de "entes públicos y órganos de gobierno y de vigilancia" previstas en las fracciones XXVI, XLIII y XLIV del artículo 4 de Ley General de Archivos. **2.2.1.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE:** La Corte resolvió que la definición de entes públicos contenida en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General, es una definición que sólo elude a dichos sujetos en su artículo 15, en el que se ordena donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, bastando lo expuesto para concluir que el legislador no incurrió en el vicio alegado pues, tal definición se relaciona exclusivamente con el ámbito federal para un tema de donación de papel derivado de las bajas documentales, por lo que esta omisión en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala no supone una deficiencia que entorpezca el actuar de los Sujetos Obligados. En todo caso, pudo ser un simple error de técnica legislativa. **2.2.1.2.** En cuanto a las definiciones contenidas en las

fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 que no reproduce la Ley Local de Archivos del Estado de Tlaxcala, en la que se regulan los órganos que integran el Archivo General Local, no trasciende de manera importante, pues lo verdaderamente indispensable es determinar que los órganos existen y que sí están regulados. **2.2.1.3.** En consecuencia, se declararon infundadas las omisiones alegadas respecto del artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. **2.2.2. <u>SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ</u>. GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL**: El Instituto promovente aseguró que el artículo 21 fracción III de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala viola los artículos 1, 6, 16, 73 fracciones XXIX-S y XXlX-T, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues incluye al grupo interdisciplinario, siendo que la Ley General no lo hace. **2.2.2.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE:** La Corte resolvió que la Ley General prevé su integración por la Unidad de Transparencia, los Titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua y los órganos internos de control o sus equivalentes. Por lo que los sujetos obligados deben implementar un Sistema Institucional que es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística. **2.2.2.2.** El Título Tercero de la Valoración y Conservación de los Archivos, contiene el artículo 50 en el que establece que debe existir un grupo interdisciplinario; dicho grupo es el equipo de profesionales de la misma Institución, o sea, del propio sujeto obligado, que está integrado por los titulares de las áreas jurídica, de planeación y/o mejora continua, de coordinación de archivos, de tecnologías de la información, de la unidad de transparencia, del órgano interno de control y de las áreas o unidades administrativas protectoras de la documentación. **2.2.2.3.** Ordenando en el artículo 50 que el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario. Siendo este el encargado de formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales. **2.2.2.4.** Por lo que el legislador federal estableció que el sistema institucional del sujeto obligado está integrado por las áreas de coordinación y las operativas antes mencionadas. En este contexto, mientras las áreas que conforman al Sistema Institucional son los encargados

de establecer los aspectos generales del archivo del sujeto obligado, el encargado interdisciplinario es el ente encargado de valorar y conservar los documentos específicos que conforman ese archivo. **2.2.2.5.** Por lo que el hecho de que en el artículo 21 fracción III el legislador local haya establecido al grupo interdisciplinario como parte del sistema institucional del sujeto obligado trastoca significativamente su finalidad y el funcionamiento del propio sistema. Afirmándose lo anterior por el entendimiento de que el legislador federal legisló sobre la intención de que cada sujeto obligado implemente un sistema institucional que profesionalice e institucionalice la materia de archivo dentro del propio sujeto, lo cual sólo se logra a través de las áreas de coordinación y operación. **2.2.2.6.** Por lo que se declaró inválida la fracción III del artículo 21. **2.2.3. TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO:** En el tercer concepto de invalidez, se afirmó que el artículo 38 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala es inconstitucional porque excedió el supuesto para permitir el acceso a un documento que no haya sido trasferido a un archivo histórico. **2.2.3.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE:** La Corte resolvió que el artículo 38 de la Ley General de Archivos faculta a los organismos garantes nacional y locales para permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido al archivo respectivo y que contenga datos sensibles, siempre que, entre otros requisitos, sea para una investigación o estudio relevante para el país, mientras que el mismo numeral pero de la Ley Local amplia el supuesto cuando se trate de una investigación relevante para el ámbito estatal. **2.2.3.2.** El argumento principal del accionante aludió al vocablo "país", que se establece en la Ley General de Archivos y lo toma como una limitación a la competencia que las normas locales deben prevenir en sus legislaciones, adicionando también que esto va más allá de la general porque amplía el supuesto para todo aquello que sea relevante para el Estado o Municipio. **2.2.3.3.** El organismo garante nacional dispone que las entidades federativas determinaran el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico, por lo que para la Corte es correcto afirmar que un aspecto gramatical no puede definir todo un ámbito de competencia, ya que, como se expuso en un inicio, el Congreso de la Unión no federalizó la Ley de Archivos y en cumplimiento a esto, la homogenización de las leyes locales respecto de la general debe realizarse con plena soberanía y autonomía de los

municipios. **2.2.3.4.** En esencia, cuando no se está totalmente claro si sólo la Federación puede regular la materia y las entidades federativas sólo replicarlo, se debe ser deferente con los legisladores locales y, por ende, reconocerles esa libertad configurativa con las limitantes aplicables a cada materia. Y de ahí, que el vocablo "país" sólo sea utilizador de manera sustantiva y no como un aspecto competencial. **2.2.3.5.** Ahora bien, la Corte afirma que si leemos el precepto como pretende el promovente de esta acción, estaríamos relacionando el tema competencial a exclusivo de la Federación, entonces se estaría restringiendo el acceso a la información pública relevante de las entidades federativas y municipios, lo que evidentemente es impensable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Y el hecho de que se haya utilizado el término “país”, evidencia la intención de reconocer la posibilidad de que los demás órganos legislativos competentes, puedan, homologarlo a su competencia. En consecuencia, los congresos locales pueden regular en su ámbito de competencia, el supuesto aquí analizado. **2.2.3.6.** A distinta conclusión debe llegarse respecto del último párrafo del artículo 38 impugnado determinó la Corte, ya que contraviene la misma porción y numeral de la Ley General, ya que remite un medio de impugnación distinto al establecido por el Legislador Federal. El legislador local no tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal fue claro al remitir los medios de impugnación competencia del Poder Judicial de la Federación, cosa contraria que sucede en la legislación local de Tlaxcala, ya que emite como medio de impugnación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **2.2.3.7.** En consecuencia, la Corte declaró inconstitucional el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos de Tlaxcala, pues no atiende una de las bases indispensables previstas por el legislador federal. **2.2.4. <u>CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ</u>. REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS**: El Instituto accionante afirmó que los artículos 4 fracción XLIV; II fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala son inconstitucionales porque, en esencia, regulan un Registro Estatal de Archivos respecto del que el legislador local carece de competencia. **2.2.4.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE**: La Corte resolvió que la Ley General de Archivos prevé un Registro Nacional de Archivos, como la Institución del Sistema Nacional de Archivos a la que se le debe remitir la información que registren los tres órdenes de gobierno, de modo que es innecesario

que cada entidad federativa legisle en cuanto a un registro estatal. **2.2.4.2.** Resolviendo que no es materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro en las entidades federativas a la par del Registro Nacional, mantendría un estado de dispersión de información sobre archivos, lo que recaería en la misma situación de condiciones que prevalecía antes de la emisión de la Ley General. La implementación de un Registro Estatal duplica las funciones de obtener y concentrar información. **2.2.4.3.** En la estructura orgánica y funcional de los Sistemas Locales de Archivos, las disposiciones locales deben ser equivalentes a aquellas que regulan el Sistema Nacional de Archivos, por lo que la Ley General ordenó la creación de un Consejo Local de Archivos y de un Archivo General, más no un Registro Estatal. **2.2.4.4.** Bajo lo expuesto, fue suficiente para la Corte concluir que las normas impugnadas son inconstitucionales, por lo que se declaró la invalidez de los artículos 4 fracción XLIV, 11 fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. También le fue importante precisar que esto de ninguna manera exime a los sujetos obligados de inscribir la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo en el registro nacional. **2.2.5. QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. DECLARATORIAS DE PATRIMONIO DOCUMENTAL**: En su quinto concepto de invalidez, el Instituto afirmó que es inconstitucional el artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala porque regula indebidamente las declaratorias de patrimonio documental del Estado. **2.2.5.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE:** La Corte resolvió que conforme al artículo 87, párrafo segundo de la Ley Marco aplicable, los organismos a los que la Constitución Federal les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, las cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las Entidades Federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación. **2.2.5.2.** La Corte sustenta dicha afirmación en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la Ley Marco, el cual fue claro al establecer que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la Jurisdicción de los poderes federales. En diversos artículos de la Ley General de Archivos se reconoce la existencia del

patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del que le corresponde a la Nación. Tal como el artículo 86 de la Ley General establece que las entidades federativas están facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. Es así como se establece que las entidades federativas tienen competencia para regular lo relativo a su patrimonio documental, siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal. **2.2.5.3.** Por lo antes expuesto, la Corte declaró que el legislador estatal no incurrió en una deficiente regulación legislativa. Por lo que se declara infundado el concepto de invalidez de lo antes estudiado. **2.2.6. <u>SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ</u>. NATURALEZA JURÍDICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO**: El accionante afirmó que los artículos 95, 98 y Quinto Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala son inconstitucionales porque, en esencia, otorgan una naturaleza jurídica al Archivo General del Estado distinta a lo previsto en la Ley General de la materia. **2.2.6.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE**: La Corte resolvió que conforme al artículo 104 de la Ley General de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propia, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. Siendo esto así, como un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública. Esto se constituyó así, por las principales preocupaciones de las distintas organizaciones de la sociedad civil, que exponían la preocupación de que los archivos se encontraran en un control político a través de la Secretaría de Gobernación. Por tal motivo se fortaleció a la Institución como un organismo descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, a uno descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. **2.2.6.2.** En el artículo 104 de la Ley General de Archivos se constituyó al Archivo General como una entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, quedando, así como una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal. Siendo el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala un organismo desconcentrado de la Contraloría del Poder Ejecutivo Local, lo que lo convierte en parte de la Administración Pública Centralizada de la entidad federativa, no siendo un organismo descentralizado. Lo que refuerza la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal sobre la autonomía

de éste. **2.2.6.3.** También la Corte determinó que se reguló de manera deficiente a los Órganos que conforman el Archivo General del Estado, pues no sólo queda al arbitrio del Ejecutivo estatal su estructura, sino que también la Ley estatal sólo regula al Consejo Técnico y Científico Archivístico, no así a los órganos de gobierno y vigilancia y a la dirección general, dejando incompleta la integración y conformación. **2.2.6.4.** Por lo que la Corte declaró inválido el artículo 95 y quinto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, determinando así que el legislador local reguló de manera deficiente la conformación del mencionado archivo general estatal. **2.3. DECISIÓN:** *"**PRIMERO**: Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO**: Se reconoce la validez de los artículos; Artículo 38 fracción I, 80 y 98 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. **TERCERO**: Se declara la invalidez de los artículos; Artículos 4 fracción XLIV, 11 fracción IV, 21 fracción III, 38 párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y Transitorio Quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. **CUARTO:** Se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículo 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en la sentencia analizada aquí expuesta".* **3.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario suscribió mediante **oficio copia del oficio IAIPTLAXCALA/PRESIDENCIA/154/2022, que dirigió la Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, por el que presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, por lo cual se turnó a estas Comisiones para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en el expediente parlamentario **LXIV 225/2022**. **3.1.** La Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, justificó la viabilidad de su Iniciativa bajo los siguientes razonamientos: *"En el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria se planteó la necesidad de fortalecer los archivos de todos aquellos que son sujetos obligados dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de visualizar la transparencia y la rendición de cuentas como derechos y ejercicio directo de la democracia, se buscaba establecer la organización y administración homogénea de los archivos para crear sistemas de información eficaces, eficientes y veraces que contribuyan no sólo a la toma de decisiones, sino que respaldaran y garantizaran el acceso a la información. …; …; En ese contexto y con el objetivo de dar cumplimiento se aprobó la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el diez de mayo del año dos mil veintiuno, ordenamiento que de manera general cumple con lo fundado en la Ley General pero que de forma particular y al realizar un análisis minucioso se observa que existen deficiencias, y con el fin de complementar y reforzar el sistema jurídico local, y no vulnerar la efectiva administración de los archivos gubernamentales, es que se realizan las siguientes observaciones: En primer término es fundamental que todas y cada una de las definiciones que se encuentran en la Ley General de Archivos queden establecidos en nuestra Ley Local de Archivos, a excepción de los que por naturaleza no correspondan… Así mismo, se puede observar que la Ley de Archivos del Estado. contempla de forma inminente al Registro Estatal y como opción al Registro Nacional, no obstante en la Ley General de Archivos en su artículo 79 establece que, "la inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional… Ahora bien, para adoptar y desarrollar las bases de una buena administración, organización y conservación documental de cualquier sujeto obligado es indispensable contar con un Sistema Institucional de Archivos, que se define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado integrado por un "Área coordinadora" de archivos y cuatro áreas operativas (de correspondencia, de*

archivo de trámite, de archivo de concentración y archivo histórico), así como un grupo interdisciplinario integrado por un equipo de profesionales que coadyuvaran en los procesos y procedimientos institucionales, el cual estará encargado de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación…" **4.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Parlamentario suscribió mediante oficio **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** que el Diputado Rubén Terán Águila, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, sometió a consideración de esta Soberanía, por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en el expediente parlamentario **LXIV 010/2023. 4.1.** El Diputado Rubén Terán Águila, justifica esencialmente la viabilidad de la reforma presentada por los razonamientos siguientes: *"Es incuestionable el desarrollo del tema de archivos durante la segunda mitad del siglo XX, que continúa en lo que va del siglo XXI, donde su sistematización, abundante regulación normativa, aunado al valor sustentado en los diversos enfoques analíticos de la conceptualización del archivo, lo erigen en factor determinante de identidad para guiar el avance del proceso cultural de la vida y costumbres de las personas, familias y comunidades. …; El propósito que anima al autor de esta Iniciativa es atender en el ámbito de competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, los contenidos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 93/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) contra los artículos: 4; 11, fracción IV; 21, fracción III; 38, 72, 73, 74, 75, 80, 95, 98 y quinto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. En el resolutivo **CUARTO** de la sentencia, se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 21, fracción III, 38, párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. Para argumentar respecto a la invalidez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la Corte establece que "como el Poder Reformador de la Constitución delegó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación que establece la organización*

y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, es claro que la Ley General emitida se vuelve parámetro de validez y, en ese sentido, puede usarse como norma de contraste para determinar la regularidad constitucional de una norma que regula un aspecto previsto por aquella". (numeral 22). Con base en los argumentos del Máximo Tribunal, se propone la derogación de la fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, quedando subsistentes los dos párrafos finales, por las razones expuestas por dicho Tribunal Supremo. (numerales 70 a 94). También se propone la reforma al artículo 3, de la Ley de Archivos local, para darle precisión tomando en cuenta el criterio de parámetro de regularidad constitucional que tienen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley General de Archivos. Para argumentar la invalidez del último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, en cuyo contenido el legislador estatal previó que los particulares podrán impugnar las respectivas determinaciones o resoluciones del organismo garante local ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. La Corte Suprema, concluye que el citado párrafo último del artículo 38 de la legislación local "contraviene la misma porción y numeral, pero de la Ley General, ya que remite a un medio de impugnación distinto al establecido por el legislador federal". (numeral 131). "En cuanto a esa porción normativa, el legislador local no tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal fue claro al remitir a los medios de impugnación competencia del Poder Judicial de la Federación". (numeral 132) Argumenta el INAI sobre la inconstitucionalidad de los artículos 4, fracción XLIV; 11, fracción IV; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, que regulan un Registro Estatal de Archivos, respecto del que el legislador local no tiene competencia. Que la ley marco, prevé un Registro Nacional de Archivos como la institución del Sistema Nacional de Archivos a la que se le debe remitir la información que registren los tres órdenes de gobierno, por lo que es innecesario que cada entidad federativa legisle en cuanto a un registro estatal. Que las entidades federativas carecen de facultades para crear un registro estatal de archivos, suponer lo contrario, implicaría la existencia de tantos registros como entidades federativas, máxime que este aspecto corresponde en exclusiva a la Federación y, por ende, al Sistema Nacional a través del Consejo Nacional. Al respecto, el Máximo Tribunal, argumenta que: "al resolver, entre otras,

las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019, en sesiones de trece de julio y veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los preceptos de las Leyes de Archivos para los Estados de Oaxaca y Nuevo León que regulaban lo relativo al Registro Estatal de Archivos, al considerar que no era materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro en las entidades federativas, a la par del Registro Nacional, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, ya que mantendría el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General" (numeral 139) Que en esos asuntos se comentó que implementar "un registro duplica las funciones de obtener y concentrar información y, en consecuencia, desborda el principal propósito que busca la creación del Registro Nacional de Archivos, esto es, evitar que la información archivística se encuentre dispersa ya que, al solo compilarse en ese registro, se concentrará en una base de datos que optimiza la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país". (numeral 140). Para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte, se propone la derogación de los artículos 4, fracción XLIV; 11, fracción IV; el CAPITULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS, del TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTA TAL DE ARCHIVOS, así como la derogación de sus artículos 72, 73, 74 y 75 que lo integran, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, que regulan un Registro Estatal. Sin embargo, la propia Corte precisa, que la declaratoria de invalidez del artículo 11, fracción IV de la Ley de Archivos del Estado, de ninguna manera exime a los sujetos obligados de inscribir la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo en el registro nacional, por lo que, en esta Iniciativa además de proponer la derogación de la fracción IV que invalida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone adicionar una fracción IV bis, al artículo 11. Para argumentar la invalidez de los artículos 95 y ARTÍCULO QUINTO transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, señaló la Corte, que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020 y 132/2019, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas que establecían una naturaleza jurídica distinta del Archivo del Estado, a la contenida en la ley marco. (numeral

181). Que en ellos precisó que conforme al artículo 104 de la Ley General de Archivos, "el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, es decir, lo regula como un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública". (numeral 182) Que, los artículos 95 y quinto transitorio de la legislación local, disponen que el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala es un organismo desconcentrado de la Contraloría del Poder Ejecutivo Local, con capacidad técnica y de gestión; su estructura se determinará en el Reglamento Interno de la Contraloría, la que con la Oficialía Mayor de Gobierno proveerán, con cargo a su presupuesto, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera. "El hecho de que se le haya conferido al Archivo del Estado dicha naturaleza jurídica le resta fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística tiene o requiere a partir de lo establecido en la Ley General de Archivos, dada la falta de autonomía que representa la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal". (193) Respecto a las declaratorias de patrimonio documental del Estado, para la Corte el artículo 80 de la Ley de Archivos de Tlaxcala no las regula indebidamente, porque con fundamento en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley General en la materia, las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, "siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal, así como la equivalencia funcional que se explicó en el parámetro de regularidad aplicable, dentro de la que se encuentra el aspecto de coparticipación del ejecutivo y del archivo general locales para realizar la declaratoria respectiva" (numeral 166). Refiere el Máximo Tribunal, que en el artículo 80 en comento, el legislador local previó la coparticipación del ejecutivo local y del archivo general estatal para emitir la declaratoria de patrimonio documental de la entidad. Que el legislador local no reguló en su correspondiente ámbito de competencia la declaratoria de patrimonio documental a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 87 de la ley marco, que es la relativa a los órganos constitucionales autónomos, lo que no significa, -como lo argumentó en su escrito de demanda el INAI- que haya incurrido en deficiente regulación que trascienda a la

homologación o al sistema implementado en la Ley General. (numerales 169 y 170). Que la omisión puede obedecer a que ese párrafo del artículo 87 en la legislación local, hace mención exclusivamente al ámbito federal. (numeral 170). Pero el Congreso estatal puede considerar deseable, "adecuar esa disposición a su ámbito de competencia facultando a los órganos cuya Constitución local les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General de la entidad, para - con fundamento en el artículo 86, párrafo segundo de la ley marco- emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias que les corresponde…". (numeral 172). En suma, desde la Ley General se reconoce la atribución tanto a las entidades federativas como a todos los órganos constitucionales autónomos del país; y conforme a la interpretación del Tribunal Pleno consiste en determinar los documentos que constituyen su patrimonio y también realizar la declaratoria respectiva, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la ley marco, de los que se desprende la atribución de entidades federativas de determinar su patrimonio documental y de realizar la declaratoria respectiva a través del ejecutivo local en coparticipación con el archivo general de la correspondiente entidad. (numeral 174). Por lo que en la presente Iniciativa se propone la adición de un párrafo al artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala." Diputado Presidente solicito se me auxilie en la continuación de la lectura de la presente Iniciativa.

Presidente, gracias Diputado, se le pide en apoyo a la lectura al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, pueda apoyar al Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

En esos contextos, estas Comisiones Unidas, proceden a emitir el Dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en cumplimiento al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…” **II.** Que los artículos 1 fracción ll y el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establecen y reconocen las facultades y atribuciones para que en Comisiones Unidas se dictamine el presente asunto. **III.** Que la

competencia específica de estas Comisiones Dictaminadoras para dictaminar el presente asunto se fundamenta en los artículos 57, fracciones III y IV y en el artículo 62 Bis fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **IV.** Que la materia de los Expedientes Parlamentarios LXIV 064/2022, LXIV 22512022, LXIV 22812022 y LXIV 010/2023 se tratan de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, por lo que estas Comisiones Unidas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **V.** La Reforma Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, **buscó primordialmente establecer las bases y principios para unificar o armonizar la materia de archivos a nivel nacional, otorgando así la facultad al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que estandarizara las formas de administración.** En cumplimiento a este mandato, el 15 de junio de 2018 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, que entró en vigor el 15 de junio de 2019, fecha en que comenzó a correr plazo de un año para que los Congresos Locales armonizaran sus ordenamientos con lo dispuesto en dicha Ley. Es importante destacar que el Congreso de la Unión no federalizó la materia de archivos, es decir, las legislaciones locales tenían la obligación de observar la Ley General de Archivos y con plena soberanía y autonomía normar su propia Ley de Archivos, sin que esto significara que debían replicarla, siempre en observación de la forma y términos de la participación que fijó el Reformante Federal. Esto en pleno cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, en el que establece que las leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano. Esto también, motiva que una acción de inconstitucionalidad no dependa sólo de la contravención a la Constitución Federal, sino que también todas aquellas que contravengan a las Leyes Generales, en este caso, la Ley General de Archivos, que fue utilizada en el estudio de esta acción como el parámetro de validez. Por lo que los diseños locales de las leyes de archivos deben ser equivalentes al federal, siempre y cuando las diferencias no entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, cumpliendo así la "equivalencia funcional" **VI. Por lo que, bajo este parámetro de validez fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas Comisiones Unidas**

dictaminaran lo conducente de lo respectivo a los Expedientes Parlamentarios LXIV 064/2022, LXIV 22512022, LXIV 228/2022 y LXIV 010/2023. VII. Como primera propuesta en su Iniciativa de reforma, el Diputado Rubén Terán presenta la reforma al artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado, concretamente, agregando a la Ley General de Archivos como norma de interpretación y aplicación. La importancia de la observancia de las Leyes Generales es primordial, tal como el artículo 133 de la Constitución lo establece, siendo así válido que las leyes generales puedan incidir en los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano, por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente dicha adición como positiva. **VIII.** La Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP), motiva la necesidad de que todas y cada una de las definiciones que se encuentran en la Ley de Archivos, deberán permanecer en la Ley Local de la materia y propone adicionar al glosario los conceptos: Órgano de Gobierno, Órgano de Vigilancia, Registro Nacional, Sistema Local y Sistema Nacional, mismos que expone como ausentes en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 de la Ley Local de Archivos, argumentando que en este ordenamiento se omiten definiciones de carácter sustantivo, sosteniendo que al no tener "entes públicos y órganos de gobierno y vigilancia" en el glosario, se trastoca de manera fundamental al cumplimiento de la Ley de Archivos General. Para la Corte, la definición de "entes públicos" contenida en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General, es una definición que sólo elude a dichos sujetos en su artículo 15, en el que se ordena dar preferencia a la Comisión Nacional de Libros de Texto para fines de reciclaje, por lo que resolvió que el legislador local no incurre en un vicio por no tener la definición, pues este ámbito de la Ley General de Archivos se relaciona exclusivamente al ámbito federal por un tema de donación de papel, por lo que determinó como un simple error de técnica legislativa, y que en cuanto a las definiciones contenidas en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 que no reprodujo el legislador loca, en la que se regulan los Órganos que integran el Archivo General Local, no es una omisión trascendente, puesto que en la Legislación Local sí se determina que los Órganos existen y que sí están regulados, por lo que la Comisiones Dictaminan la no

necesidad de replicar las definiciones que la Comisionada Presidenta propone. **IX.** La Licenciada Maribel Rodríguez Piedras y el Diputado Rubén Terán, convergen en la exposición de la necesidad de la inscripción al Registro Nacional la existencia y ubicación de los archivos bajo el resguardo de los sujetos obligados de la Entidad Federativa. Estas Comisiones Dictaminan de manera precisa, que se eliminará de la propuesta presentada por la Comisionada Presidenta, al Registro Estatal, ordenando así que sólo se tenga establecido en la Ley un Registro Nacional, en observancia correcta a la Ley General de Archivos y en cumplimiento estricto al resolutivo tercero de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 93/2021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **X.** El Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta del IAIP, presentaron cada uno la intención de derogar la fracción III del artículo 21, mismo que incluye al Grupo Interdisciplinario como parte del Sistema Institucional. El Instituto Promovente de la acción de inconstitucionalidad motivó de inválida la fracción III del artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado, resolviendo así la Corte que el grupo interdisciplinario es el encargado de formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales, estableciéndose así en la Ley General de Archivos, diferenciándolo del Sistema Institucional del Sujeto Obligado, pues establecerlo como parte dé trastoca significativamente la finalidad y funcionamiento del propio sistema, ya que para la Corte es claro que el legislador federal legisló sobre la intención de que cada sujeto obligado implemente un sistema institucional que profesionalice e institucionalice la materia de archivo, lográndose esto sólo a través de las áreas de coordinación y operación, por lo que estas Comisiones Dictaminan válidamente la propuesta de ambos de derogar la fracción III del artículo 21. **XI.** El Legislador Local Rubén Terán Águila, motivó la necesidad de derogar el último párrafo del artículo 38, puesto que se determina un medio de impugnación distinto al que la Ley General prevé, y su exposición de motivos es amplia y referente a la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras tienen a bien precisar lo siguiente: el Máximo Tribunal de Justicia resolvió que el legislador local no tenía la facultad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal determinó contundentemente que los medios de

impugnación serían competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación, cosa contraria a lo que está establecido en la Ley Local de Archivos, puesto que contempla como medio de impugnación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, desatendiendo una base indispensable prevista por el legislador federal, por lo estas Comisiones Dictaminan como conducente la reforma al último párrafo del artículo 38, misma que debe establecer al medio de impugnación correcto. **XII.** Estas Comisiones Dictaminan de válida la actualización de la Denominación de la Dependencia antes llamada "Contraloría del Ejecutivo del Estado" que ahora es "Secretaría de la Función Pública" y que de manera correcta el Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta, Licenciada Maribel Rodríguez Piedras actualizan en la fracción III del artículo 64, de igual manera, el Diputado Rubén Terán precisa la adición de la fracción X al artículo en mención, misma que estas Comisiones Dictaminan de conducente. **XIII.** La Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, tuvo a bien, considerar al Registro Nacional de Archivos dentro de su Reforma, con una serie de razonamientos válidos que fijaron la postura de coadyuvar con el Sistema Nacional de Archivos para diseñar e implementar una estrategia pública de administración de los archivos de esta Entidad Federativa. Y en ese orden de idas, estableció la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos, rigiendo esto en observancia a lo dispuesto por la Ley Marco, adhiriéndolo en su Iniciativa al Capítulo V de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, modificando la denominación de este a "DEL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE ARCHIVOS, sin embargo, tal como se expuso en el segundo resultando de este Dictamen, la Suprema Corte de Justicia resolvió en su tercer resolutivo, la obligatoriedad de derogar el capítulo denominado "DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS" de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, ya que un registro en las entidades federativas a la par del Registro Nacional, duplicaría las funciones de obtener y concentrar información, por lo que sería inválido conducir una Reforma a un Capítulo que la Corte ya ha invalidado, por lo que no resulta conducente dictaminar dicha propuesta como positiva. Misma derogación del Capítulo del Registro Estatal de Archivos que propone el Diputado Rubén Terán en su Iniciativa, por lo que no dejando de lado la importante labor legislativa del Diputado Miguel Ángel Caballero, estas Comisiones Dictaminan ambas

propuestas como valiosas, sin embargo, por el parámetro de validez fijado por la Corte, es por lo que se Dictamina a la Derogación del Capítulo "DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS" como conducente. **XIV.** En su quinto concepto de invalidez, el Instituto promovente afirmó que es inconstitucional el artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala porque regula indebidamente las declaratorias de patrimonio documental del Estado, resolviendo la Corte que las Entidades Federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación, misma que *"conforme al artículo 87, párrafo segundo de la Ley Marco aplicable, los organismos a los que la Constitución Federal les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de sus competencias, las cuáles deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación."* Por lo que el Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta del IAIP, replican de manera correcta en el párrafo segundo del artículo 80, la determinación de la Corte, por lo que estas Comisiones Dictaminan de válida dicha reforma al artículo en mención. **XV.** El legislador local Miguel Ángel Caballero Yonca, de manera amplia motiva la necesidad de otorgarle al Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala la naturaleza de organismo descentralizado, sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala. Lo anterior referente al artículo 95, mismo que fue impugnado por el accionante, al afirmar que es inválido por haber otorgado una naturaleza jurídica al Archivo General del Estado distinta a lo previsto en la Ley General de la materia, por lo que la Corte expuso que el Archivo General de la Nación debe ser un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública, esto así por la necesidad de que los Archivos de las Entidades Federativas no estén sujetos a ningún control político que pueda surgir a través de la Secretaría de Gobernación, en casos locales de Gobierno. Fortaleciendo así a la Institución del Archivo como un organismo descentralizado, por lo que sentenció de inválido dicho artículo ya que la legislación local lo contempla como un

organismo desconcentrado de la Controlaría del Ejecutivo, cumpliendo todo lo que el legislador federal quiso evitar en la Ley General de Archivos, declarando también deficiente la conformación del Archivo General del Estado. Por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente la propuesta del Diputado Miguel Ángel Caballero, de la misma manera la del Diputado Rubén Terán, quien suple las deficiencias en la conformación del Archivo General del Estado expuestas por la Corte, mismas que suple con la adición de los artículos 97 Bis, 98 Bis, 98 Ter, 98 Quáter, 98 Quinquies, 98 Sexies y 98 Septies. **XVI.** El artículo quinto transitorio de la Ley de Archivos fue impugnado por el Instituto promovente de la acción de inconstitucionalidad, motivando que transgredía al Archivo General e Histórico del Estado otorgándole injerencia al Ejecutivo dentro de este, por lo que la Suprema Corte resolvió que en el artículo 104 de la Ley General de Archivos se constituyó al Archivo General como una entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, quedando así como una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal, por lo que declaró inválido el artículo quinto transitorio de la Ley, mismo que en sus Iniciativas la Comisionada Presidenta y el Diputado Rubén Terán propusieron la derogación de éste, por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente la derogación del artículo quinto transitorio de la Ley de Archivos. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones ll y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción l, 9 fracción ll, 10, Apartado A, fracción ll de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el artículo 3, las fracciones XXI y Ll del artículo 4, la fracción IV del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 38, la fracción III del artículo 64, los artículos 80, 95 y 96, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXI y XXII del artículo 97, los artículos 99 y 100; **SE ADICIONAN** una fracción Ll Bis al artículo 4, una fracción X al artículo 64, el artículo 97 Bis, el CAPÍTULO III denominado DEL ÓRGANO DE GOBIERNO al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Bis y 98 Ter, el CAPÍTULO IV

denominado DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Quáter y 98 Quinquies, el CAPÍTULO V denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Sexies, y el CAPÍTULO VI denominado DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Septies, y SE DEROGAN la fracción XLIV del artículo 4, la fracción III del artículo 21, la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, los artículos 72, 73, 74 y 75, y el artículo QUINTO TRANSITORIO; todos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Ley General de Archivos. Se privilegiará el respeto irrestricto a los derechos humanos y favorecerá en todo tiempo la protección más amplia a las personas, la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y civil de carácter federal que se ajusten al caso concreto. **Artículo 4. …; I. a XX. …; XXI. Dirección General: A la Dirección General del AGHET; XXII. a XLIII. …; XLIV. Se deroga. XLV. a XLVIII. …; XLIX. a L. …; LI. Sujetos Obligados: A** cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de: a)** a **g) …; LI Bis. Titular de la Dirección General: A la persona titular de la Dirección General del AGHET. LII. a LV. …; Artículo 11. …; I. a III. …; IV.** Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, **así como actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo**

Nacional; V. a XII. …; …; **Artículo 21. …; I. a II. …; III. Se deroga.** Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b) serán nombrados por el titular de cada área o unidad. Los responsables del área coordinadora de archivos y los referidos en la fracción II incisos a), c) y d) serán nombrados por el titular del sujeto obligado del que se trate. Artículo 38. …; I. a IV. …; Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación. Artículo 64. …; I. a II. …; III. La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública; IV. a IX. …; X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico. …; …; …; …; …; **CAPÍTULO V. (Se deroga la denominación) Artículo 72. Se deroga. Artículo 73. Se deroga. Artículo 74. Se deroga. Artículo 75. Se deroga. Artículo 80.** El Ejecutivo, a través del AGHET, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita el Archivo General, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el AGHET, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Artículo 95.** El AGHET es un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala. **Artículo 96.** El AGHET es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. **Artículo 97.** …; I. a III. …; IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Estado en materia archivística; V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control y consulta archivístico de los sujetos obligados del Estado; VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Estado, los cuales se considerarán de carácter histórico; VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por los

Sujetos Obligados del Estado; VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de los sujetos obligados del Estado; IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados del Estado; X. a XVII. XVIII. Otorgar préstamos y consultas de expedientes resguardados en el Archivo Histórico; XIX. a XX. XXI. Asesorar en el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos de los Sujetos obligados del Estado; XXII. Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de los sujetos obligados del Estado; XXIII a XXXIX. **Artículo 97 Bis. Para el cumplimiento de su objeto, el AGHET contará con los siguientes órganos: I. Órgano de Gobierno; II. Dirección General; III. Órgano de Vigilancia; IV. Consejo Técnico y Científico Archivístico, y V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior. El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto. CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO. Artículo 98 Bis. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del AGHET que, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones: I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del AGHET; II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico, y III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 98 Ter. El órgano de Gobierno estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias: I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Finanzas; III. La Secretaría de Educación Pública; IV. La Secretaría de Cultura, y V. La Secretaría de la Función Pública. Por cada persona titular propietaria habrá una persona titular suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de titular de dirección general o su equivalente. La persona presidente, cuando lo considere, o a propuesta de alguna persona integrante del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.**

CAPÍTULO IV. DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL. Artículo 98 Quáter. La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos: I. Tener ciudadanía mexicana; II. Poseer, al día de la designación, estudios de licenciatura en ciencias sociales o humanidades, con título expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística; III. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito doloso; IV. Tener cuando menos treinta años al día de la designación; V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes del Órgano de Gobierno, y VI. No haber sido Titular de una Secretaría de Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política o Titular del Poder Ejecutivo Estatal durante el año previo al día de su nombramiento. Durante su gestión, la persona Titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del AGHET. Artículo 98 Quinquies. La persona Titular de la Dirección General, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar que la actividad del AGHET cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados; II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del AGHET; III. Proponer al órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior; IV. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del AGHET, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables. **CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. Artículo 98 Sexies.** El AGHET contará con una Comisaría Pública, encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de

Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y las demás que le resulten aplicables. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 98 Septies.** El patrimonio del AGHET estará integrado por: I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente; II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico. **Artículo 99.** La auditoría archivística es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta ley, así como de los lineamientos que emita el Consejo Estatal. **Artículo 100.** La auditoría archivística estatal tiene como objetivos los siguientes: I. a II. …; La auditoría archivística estatal se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO a ARTÍCULO CUARTO. . ARTÍCULO QUINTO. se deroga. ARTÍCULO SEXTO a ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. . ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La dependencia que, a la entrada en vigor del presente decreto, provea los recursos para el AGHET, durante el presente ejercicio fiscal y por única ocasión, en su competencia administrativa sin interferir con la autonomía técnica del organismo, será la que proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera. **ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las atribuciones, objeto y fines del AGHET, atendiendo a su naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. **ARTÍCULO CUARTO.** Con la finalidad de realizar el traslado de funciones, así como de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, se constituirá una Comisión de Transición conformada por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Función

Pública, la cual deberá instalarse en un término de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto y realizará las funciones correspondientes, a más tardar en un término de sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento; al concluir la transición dicha comisión se extinguirá. **ARTÍCULO QUINTO.** Los derechos y obligaciones contraídos por el AGHET, en su carácter de organismo desconcentrado originalmente de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, hoy Secretaría de la Función Pública, subsistirán durante el plazo que se haya convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala. Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO.** El personal administrativo y operativo que labora en el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones normativas y reglamentarias, a que se hace referencia en esta Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN**, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, VOCAL; **DIPUTADA**

MARIBEL VOCAL LEÓN CRUZ, VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ**, VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO**, VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**, VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA**, VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ**, VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRIGUEZ**, VOCAL; **DIPUTADO RUBEN TERÁN AGUILA**, VOCAL. **POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presentan las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz a la Ciudadana Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenas tardes a todos y a todas, con el permiso del Presidente de la mesa directiva, de la mesa directiva y de mis compañeros y compañeras diputadas y diputados de la Sexagésimo Cuarta Legislatura, mi intervención es en el sentido en pro, y es para como se muestra durante la lectura de el dictamen, se aborda la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 93/2021, así como la intervención y la inclusión de las iniciativas de los ponentes Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, la Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública de Tlaxcala, y nuestro compañero y amigo Diputado Rubén Terán Águila para intervenir sobre la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, en primer lugar pues es un mandato de la sentencia constitucional, con esta, con este dictamen se solventa, se sustancia la controversia constitucional referida en el expediente que ya mencioné, y en segundo lugar es para reconocer el trabajo de las iniciativas primarias de mis compañeros el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, el Diputado Rubén Terán Águila, reconozco su trabajo robusto que, aparte de solventar la controversia de inconstitucionalidad, aparte robusteció la Ley de archivos del Estado de Tlaxcala, y sin duda la Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del IAÍP, así como también nuestro reconocimiento y agradecimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Comisión de Información Pública y Datos Personales, y a los correspondientes equipos técnicos. Por lo cual, solicito con mucho respeto, comedimiento, consideración, a todos ustedes compañeros y compañeras

puedan acompañar en la votación a favor de este dictamen, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz al Diputado Rubén Terán Águila, ¿en pro o en contra Diputado?.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, a favor, muy breve, dos puntos que considero importantes, el primero reconocer el trabajo que hacen las comisiones unidas, que por una parte preside la Diputada Blanca Águila Lima, que es la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, y reconocer el trabajo que viene haciendo la Comisión de Puntos Constitucionales que preside el Diputado Ever Alejandro Campech a quien pues también le reitero mi reconocimiento y que se vienen trabajando de manera coordinada, en este caso con diversas comisiones, hoy tocó con la comisión de información pública y protección de datos personales yo reconocer ese trabajo minucioso y muy profesional que viene realizando mis compañeros, y por otra parte pues pedirles a todos los compañeros aquí presentes pues que nos puedan acompañar en la votación para la aprobación de esta iniciativa que se presenta, y que como ya se ha comentado en esa Tribuna, pues va a permitir que ya no estemos en un estado de inconstitucionalidad, que ya nos observó la Suprema Corte, es cuanto Diputado Presidente. Durante las participaciones, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, gracias diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Temoltzin

Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se

declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 16 DE MARZO DE 2023.

Oficio 8S/DP/306/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, solicitando la intervención de este Congreso ante la negativa de la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, de recepcionar el oficio número 8S/DP/305/2023, donde se le solicita dar continuidad al estatus actual de la e. firma. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.J.S.F.LyC 1112/2022, que remite el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que envía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MDSPOSA/CSP/1098/2023, que dirige el Diputado Fausto Manuel Zambrano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que envía copia del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las y los diputados de las 31 Legislaturas Locales, a efecto de realizar las acciones legislativas necesarias con el objetivo de armonizar las leyes en materia de Protección de Derechos de las Personas Mayores en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirige José Juan Armenta García, propietario del Rancho Los

Ameles, perteneciente al Municipio de Terrenate, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que solicita la intervención para dar solución a la problemática de suministro de agua potable. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.**

Presidente, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta** minutos del día **dieciséis** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Maribel León Cruz y Jorge Caballero Román,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO SPPJP 013/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Muchas gracias, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a quienes nos ven y escuchan, muy buenos días a todos. El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),** de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos

45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Estado mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales generan diversas obligaciones como respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional en el que se encuentran señalados los derechos de niñas y niños. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, y está conformada por 54 artículos que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las niñas y niños. El Estado mexicano ha emprendido en los últimos años, diversas e importantes reformas legales e institucionales, con la intención de cumplir con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y garantizar su efectiva aplicación. La Convención sobre los Derechos del Niño, plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas, algunas relacionadas con la justicia para niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones especiales que los Estados Parte, contraen respecto de la infancia. La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en 2005, sentó las bases para la creación de un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Dicha modificación Constitucional representó un verdadero cambio de paradigma que reforzó la concepción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, de igual forma permitió renunciar al antiguo modelo tutelar, derivado de la llamada doctrina de la situación irregular, para dar paso a un sistema más justo y proporcional, sustentado en la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, en el marco de un Estado democrático de derecho. Cabe mencionar que los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, son de aplicación obligatoria en nuestro territorio nacional, así lo dispone el artículo 133 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las Entidades Federativas".* Con la reforma antes mencionada, todos los Estados de la República Mexicana quedaron obligados a adecuar su Legislación, para dar cuenta de los principios introducidos en nuestra Carta Magna, así como a implementar un nuevo Sistema de Justicia Especializado en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre los principios en comento, destacan el de legalidad, el debido proceso legal, el de especialización, el de mínima intervención, el de proporcionalidad, el del interés superior y desarrollo integral del adolescente, así como los de reintegración social y familiar y privación de la libertad como medida de último recurso. La protección de la niña, el niño o el adolescente, a través de la garantía de los derechos que le son inherentes, es una de las consideraciones primordiales de la presente iniciativa; en la institución política MORENA, estamos seguros de que la sistematización y diseminación del conocimiento, constituye una herramienta esencial para el fortalecimiento de las autoridades, instituciones y personas que tienen en sus manos la responsabilidad de instrumentar nuestro sistema de justicia, contribuyendo a que Tlaxcala pueda seguir avanzando en su camino para garantizar la debida protección de los derechos de todas los niñas, las niños y los adolescentes. La presente iniciativa propone que la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala tenga como objeto regular el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia; además de garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. En este orden de

ideas, se proponen modificaciones con la finalidad de establecer en el contenido de esta Ley, el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley; dado que, es un principio jurídico amplio que tiene al menos cuatro grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población; asimismo reconocer a las niñas, niños y adolescentes, como personas sujetas de derechos y en ese sentido, promover la protección de derechos más que la sanción de los delitos y así, evitar las posibilidades de discriminación. De igual forma se establece el Servicio Profesional de Carrera, considerando que se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Así mismo, se propone establecer la estancia domiciliaria, consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. Esto con la finalidad de reinsertar familiar y socialmente a la persona adolescente infractor y prevenir su reincidencia. Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** El párrafo primero del artículo 1; la fracción XII del artículo 2; el párrafo primero y las fracciones II, IX, X, XI, XII, XV, XVIII y XIX del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y segundo del artículo 14; el párrafo segundo del artículo 47 y el artículo 71; **SE ADICIONA:** La fracción XX y XXI al artículo 11; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 102 y el artículo 102 Bis; todos de la **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general para el Estado de Tlaxcala y tiene como objeto regular el Sistema Integral de Justicia

para Adolescentes, determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia, además de garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes, a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. …; **ARTÍCULO 2.** …; I. a la XI. …; XII. Niña o niño. Persona menor de doce años de edad; XIII. a la XVIII. …; **ARTÍCULO 11.** Son principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley: certeza jurídica, celeridad procesal, confidencialidad, contradicción, equidad, especialización, flexibilidad, formación integral de las personas adolescentes, información de sus derechos, interés superior de la niñez, interés superior de las personas adolescentes, mínima intervención, presencia y participación de sus padres o representantes legales, presunción de inocencia, proporcionalidad, Protección integral de los derechos de las personas adolescentes, reinserción social, reintegración social y familiar, subsidiariedad, transversalidad, así como todos los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en las demás leyes aplicables. …; I. …; II. Celeridad Procesal: Principio que garantiza que los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible**;** III. a la VIII. …; IX. Interés superior de la persona adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de la persona adolescente en una situación concreta, se deberá valorar su opinión; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y sus deberes; las condiciones específicas de la persona adolescente como persona que está en proceso de desarrollo, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido**;** X. Información de sus derechos: Las personas adolescentes tienen derecho a ser informadas, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente de su situación en cuanto a cada estado del proceso, desde la investigación hasta la

ejecución, así como de los derechos y garantías que les asisten en todo momento**;** XI. Mínima intervención: Es la adopción de medidas para tratar a las personas adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que las personas adolescentes sean expuestas lo menos posible, sólo en caso de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención; XII. Presencia y participación de sus padres o representantes legales: Las personas adolescentes tienen derecho a que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones del proceso y les brinden asistencia general**;** XIII. y XIV. …; XV. Protección integral de los derechos de la persona adolescente: En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos de la persona adolescente y adulta joven sujetos al mismo**;** XVI. a la XVII. …; XVIII. Subsidiariedad: Radica en que previo al sometimiento de la persona adolescente al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas; XIX. Transversalidad: En la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en la persona adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con discapacidad, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes aplicables a la materia; XX. Servicio Profesional de Carrera: Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que, en su caso, corresponda, y XXI. Interés superior de la niñez: debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **ARTÍCULO 12.** Toda persona adolescente gozará directamente de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los establecidos en las Leyes de la materia aplicables en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 14.** Ninguna persona adolescente puede ser juzgada o condenada sino por los Jueces o Tribunales especializados previamente establecidos con anterioridad al hecho. El juzgamiento y la decisión de los hechos tipificados como delitos atribuidos a las personas adolescentes se llevarán a cabo por Jueces imparciales e independientes, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. …; I. a la III. …; **ARTÍCULO 47.** …; I. a la VII. …; En el proceso ante el Juez cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. …; **ARTÍCULO 71.** La prescripción opera en un año si sólo se tiene prevista la aplicación de medidas de orientación o de protección. Si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse tratamiento en internamiento, la potestad de los órganos y autoridades especializadas para aplicarlas, prescribirá en un plazo de tres años. **ARTÍCULO 102.** Son medidas de tratamiento en internamiento: I. Estancia domiciliaria; II. Internamiento durante el tiempo libre, y III. Internamiento en centros especializados. **ARTÍCULO 102 Bis.** La Estancia domiciliaria consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo. La estancia domiciliaria no deberá afectar su asistencia al trabajo o al centro educativo al que concurra la persona adolescente. La Autoridad Ejecutora hará los estudios pertinentes para informar al Juez si la familia de la persona adolescente está en posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. La duración de esta medida no puede ser superior a un año. **ARTÍCULO 104.** …; La medida de internamiento en el centro es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las diversas leyes específicas aplicables que prevean penas privativas de libertad, sin que pueda exceder de cinco años. El

centro brindará a las personas adolescentes y personas adultas jóvenes internadas, orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, deportivas, terapéuticas y asistenciales, asimismo deberán procurar en el interno el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad. El Programa Personalizado de Ejecución será acorde a las características de las personas adolescentes y personas adultas jóvenes internadas, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr: I. a la VI. …; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**, es cuánto.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Gracias Presidente. **HONORABLE ASAMBLEA.** El que suscribe Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La agricultura ha sido durante siglos la base del desarrollo económico y social, así como la actividad económica fundamental y la base principal del intenso tráfico comercial en las sociedades prehispánicas, siendo sustento de las sucesivas culturas e imperios, por lo que en la actualidad México cuenta con un territorio nacional de 198 millones de hectáreas, de las cuales en más de la mitad del territorio nacional se dedican a la actividad agropecuaria. Conforme a datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019 por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, más de la mitad de la unidades de producción de granos, el 53.1 por ciento comercializan sus productos con intermediarios y tan solo la cuarta parte lo hace directamente con el consumidor y finalmente el 8.4 por ciento lo obtienen por medio de un crédito o préstamo, señalando los propios productores que uno de los problemas que enfrentan para su venta es por el alto costo de los insumos, la energía eléctrica y la mano de obra. En este sentido es preciso señalar que el sector agrícola o rural, en cualquier nación, como proveedor de alimentos debe ser considerada como un elemento esencial para el combate a la pobreza, por ello, durante los últimos años se han implementado diversas políticas públicas con el objeto de erradicar o eliminar las brechas de desigualdad, mediante el aprovechamiento de los recursos que genera el campo ante la gran diversificación de alimentos que se producen en el territorio mexicano. La desigualdad y la falta de ingresos familiares de las clases más vulnerables ha sido un factor recurrente que limita la autosuficiencia alimentaria, dicho fenómeno no ha permitido detonar las acciones o las políticas públicas para que emane el campo mexicano como uno de los sectores de beneficio para quienes se dedican a esta actividad, enfocados a una mayor producción y autoconsumo nacional. La Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, reportó que una de

las principales problemáticas son “el alto costo de insumos y servicios como el combustible, la energía eléctrica, las semillas, los fertilizantes y la mano de obra” y, sin embargo, “solamente el 8.4 por ciento de las unidades de producción obtuvieron algún crédito o préstamo y el 87.1 por ciento de los productores lo destinaron a la compra de materia prima, 41.7 por ciento lo usó para el pago de mano de obra y únicamente el 5.1 por ciento lo destinó a la compra de maquinaria o equipo”. En la Agenda 2030, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en el objetivo 2, se busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para el año 2030 y velar por el acceso a todas las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año. Por lo que, es necesario promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados. En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país y derivado de que durante muchos años, hubo una mala distribución de los apoyos e incentivos agropecuarios que los gobiernos anteriores brindaron a los productores, en el campo mexicano no se fomentó su crecimiento con las herramientas necesarias e indispensables para lograr que fuera capaz de producir al menos 75 por ciento del alimento que los mexicanos consumen de una manera sustentable, como la FAO señaló en una recomendación realizada a México. Sin dudas, es necesario promover la consecución de un país y un Estado incluyente tal y como el presidente de la República lo ha señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, “**Un México próspero, equitativo e incluyente”,** donde a través del mismo propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún se encuentran divididos. El principal objetivo de esta iniciativa es que el estado de Tlaxcala se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva, para el bienestar general de la población, donde el poder público sirva al interés público mientras que la vigencia del Estado de derecho sea complementada por una nueva ética social, garantizando el ejercicio de los derechos sociales y evitando a toda costa la desigualdad social, esto sin olvidar los programas sociales, particularmente los agrarios en los que se establecen condiciones que parecieran no ser igualitarias. En el Grupo Parlamentario de MORENA estamos convencidos que es urgente cerrar aún más las brechas de

desigualdad social en nuestro Estado, sabemos que se logrará brindando mayores oportunidades a quienes más lo necesitan, fomentando incentivos para que los productores puedan beneficiarse con el material indispensable para llevar a cabo su labor de la mejor forma, por lo que es una obligación que en nuestra legislación se contemple la inclusión social sin distinción alguna favoreciendo preferentemente al pequeño productor, con el propósito de que desarrollen su labor dignamente. La agricultura en Tlaxcala es sin lugar a dudas una actividad fundamental en el medio rural, por lo que la presente iniciativa busca que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contemple el término **"incluyente"** refiriéndose a las reglas de operación y normatividad que rige a los apoyos económicos que reciben los productores agrícolas en el Estado, tomando en cuenta que el presupuesto asignado existe, siendo necesario destinarlo oportunamente a quienes más lo necesitan y requieren. Por ello es de vital importancia implantar una normativa incluyente que tome en cuenta a todos los productores sin importar el tamaño de sus predios o su producción; de igual manera, atendido a los diversos cambios que ha habido en las normatividades locales y las nuevas disposiciones, se hacen las adecuaciones pertinentes para que la ley en comento, se encuentre actualizada en considerar el nuevo nombre de las dependencias y suprimir las inexistentes, así como referir la normatividad correcta y actualizar el cambio de salario mínimo a UMA para las diferentes sanciones que son previstas en ley, todo esto con el fin de contar con una ley acorde a las necesidades requeridas para un mejor entendimiento y funcionamiento. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** las fracciones IX y XIX del artículo 3, 33, 34, 40, 66, 82, la fracción IV del artículo 89, 114 el tercer párrafo del artículo 128 y 131; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 49; se **DEROGA** el párrafo sexto del artículo 128 todos de la **Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de**

Tlaxcala; para quedar como sigue: ARTÍCULO 3. …; I. a la VIII. …; IX. **Impulso** agrícola. …; X. a la XVIII. …; XIX. Secretaría. La Secretaría de **Impulso** Agropecuario; XX. a la XXIV. …; **Artículo 33.** …; a. Promover la ejecución de los planes y programas que se contemplen en el Plan de Desarrollo Estatal en materia agrícola, con base a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tales planes y programas será de observancia obligatoria para las dependencias relacionadas con el área agrícola. b …; **ARTÍCULO 34.** En la planeación participarán las organizaciones agrícolas, los productores agrícolas independientes y la población rural del Estado, en los términos que para tales efectos dispone la presente Ley y las demás disposiciones relativas y aplicables, con el propósito de definir las acciones que resulten más viables para atender eficiente y expeditamente las necesidades reales de la actividad agrícola en el Estado, para la resolución de sus problemas y para adoptar e implementar las medidas más adecuadas para su fomento y desarrollo sustentable. **ARTÍCULO 40.** En el marco del Plan Estatal de Desarrollo, se establece la coordinación con el Gobierno Federal para el fortalecimiento de las diferentes cadenas productivas en beneficio de los actores del sector, con la participación de las diferentes instancias gubernamentales, educativas **y de investigación**. **ARTÍCULO 66.** La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del **Gobierno del Estado Tlaxcala** y en uno de los diarios de mayor circulación, mediante convenios con los ayuntamientos y en cada comunidad, la lista de agroquímicos y fertilizantes recomendados y permitidos, así como las dosis máximas permitidas por hectárea. **ARTÍCULO 49.** …; **Los diversos programas e instrumentos que se requieren para cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 47 de esta ley estarán contemplados en la iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda. Siendo la Secretaría y demás dependencia que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable las que regulen y verifiquen la normatividad correspondiente para la operación de estos programas. Tanto la referida normatividad como la operación de programas, deberán ser en todo momento incluyente, procurando beneficiar a todos los productores (ejidatarios, arrendatarios, pequeños propietarios) con la finalidad de impulsar el**

desarrollo rural sustentable del Estado. ARTÍCULO 82. Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos federales y estatales de las indemnizaciones, se integrará una Comisión de Evaluación y Seguimiento con personal de la Secretaría, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la **Secretaría de la Función Pública. ARTÍCULO 89. …; I. a la III. …; IV.** Vigilar en coordinación con las autoridades competentes y los auxiliares, los predios agrícolas que se encuentran dentro del territorio del Estado, con el propósito de verificar y comprobar el buen uso y manejo de agroquímicos y el cumplimiento de las normas y medidas que en materia de sanidad vegetal establece la presente Ley, su reglamento, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** y todas las demás disposiciones relativas y aplicables; **ARTÍCULO 114.** Una vez aprobado el programa por el Consejo, los subsidios se otorgarán a través de los instrumentos que la Secretaría determine para tales efectos. La relación de beneficiarios se dará a conocer en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, en los estrados de los ayuntamientos del Estado y en los medios de comunicación impresos, televisivos, radiofónicos o digitales a través de los cuales se logre eficazmente su difusión. …; …; **ARTÍCULO 128. …;** I. a la III. …; …; Las multas que impongan la Secretaría se constituirán en aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberán hacerse efectivas por la **Secretaría de Finanzas del Estado.** …; …; Se deroga. **ARTÍCULO 131.** Se impondrá multa por el equivalente de cincuenta a quinientos días **del valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quienes: I. a la VI. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete

días del mes marzo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaria**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por la que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario SPPJP 013/2023**; que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, con su permiso Presidente, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP013/2023.** Asamblea legislativa, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta ante el Pleno de este Congreso, para la integración de la Comisión Especial encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario **LXIV-SPPJP013/2023**, mediante el cual los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, promueven solicitud de **Juicio Político,** en contra del Ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla; Tlaxcala, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** Con fecha 08 de

marzo del presente año, los CC. Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en su carácter de Policías Municipales adscritos a la Dirección Pública Municipal del Municipio de Cuapiaxtla, presentaron voluntariamente ante este Congreso para interponer Juicio Político en contra del C. Antonio Romero Rodríguez quien actualmente funge como Presidente de aquel Municipio, por supuestos actos que atentan en contra del interés público de los habitantes y acciones tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y violentar derechos humanos. **II.** Que con fecha 09 de marzo del presente año, los denunciantes comparecen ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que mediante oficio número S.P. 0354/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la Presidencia de esta Mesa Directiva, del expediente LXIV-SPPJP013/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento. **IV.** El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. **V.** El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **VI.** Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano encargado de reunir y aportar

pruebas relacionadas con el expediente citado. **VII.** La Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de este Congreso, por cuanto hace a nombrar Comisiones Especiales, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP013/2023,** promovido por los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, quienes promueven solicitud de Juicio Político en contra del Ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla; Tlaxcala, misma que queda integrada de la siguiente manera: **Presidente: Dip. Fabricio Mena Rodríguez; Vocal: Dip. Maribel León Cruz; Vocal: Dip. Lenin Calva Pérez; SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refieren los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, y 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente Acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con los promoventes, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recaben y aporten las pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los

efectos conducentes. **CUARTO.-** Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente Acuerdo y asimismo lo publique en los estrados de la propia Secretaría a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIPUTADA BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VICEPRESIDENTE; GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO; BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO; DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRIMER PROSECRETARIO; LUPITA CUAMATZI AGUAYO, SEGUNDO PROSECRETARIO**, es cuanto Presidente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; al concluir la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 21 DE MARZO DE 2023.

Oficio SECJ/403/2023, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del cual remite a este Congreso el Acuerdo General Número 01/2023 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se establecen las bases para fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento.**

Oficio 8S/DP/314/2023, que remite el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, en el que hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a la e. Firma del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 52/2023, que remiten la Síndico y Regidores del Municipio de Cuapiaxtla, por el que solicita la intervención de este Congreso ante ciertas irregularidades administrativas observables en aquel Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SMA/DESPACHO/0047/2023, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, mediante quien solicita a este Congreso información relacionada con alguna autorización al Gobierno del Estado para el uso del predio que ocupa una unidad deportiva, ubicado entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio LT/34/23, que dirigen los Ayuntamientos de San Pablo del Monte, Tenancingo, Xicohtzinco, Papalotla, Ayometla, Zacatelco, Tepetitla de Lardizábal, por el que solicitan a este Congreso promover Acción de Demanda de Controversia Constitucional, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los límites territoriales entre los estados de Puebla y Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexta del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, quienes presentan ante este Congreso denuncia para obtener la suspensión y en su caso revocación de mandato que ostenta el Lic. Francisco Rodríguez Mendieta, como Presidente Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos**

Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Escrito que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, por el que remiten información en relación al proceso en contra de la Cuarta Regidora de nombre Ana Rosa Aguilar Gutiérrez. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 023/2023.**

Se recibieron copia de los oficios PCX/15/03/2023/0061, PCX/15/03/2023/055, PXC/15/03/2023/0059, PCX/15/03/2023/0057 y PCX/15/03/2023/0060, que envía la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero, de dicho Municipio, por los que les solicita diversa información de la administración pública Municipal. **Presidente** dice, **túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCX/15/03/2023/053, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. Ariana Zarate Hernández, Tesorera Municipal, por el que le envía la documentación comprobatoria de los ingresos propios del período del primero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCX/15/03/2023/054, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, solicitándole la liberación de la ministración correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio LXIII/2º/PMD/SSP/DPL/1079/2023, que envía la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que hace del conocimiento a este Congreso de la Clausura de los Trabajos correspondientes al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/1080/2023, que dirige la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por

el que informa a este Congreso la Apertura de los Trabajos Legislativos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con el permiso de la mesa directiva, "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz", Benito Juárez García. En el mes de marzo celebramos en natalicio de Benito Pablo Juárez García, de origen indígena zapoteco, nacido el 21 de marzo de 1806 en el atado de Juárez del Estado de Oaxaca, mejor conocido como El Benemérito de las Américas, uno de los más grandes personajes públicos en la historia de nuestro país. Destacó ampliamente en la política mexicana llevando catorce años durante este periodo la banda presidencial, siendo una de las principales figuras durante el siglo XIX. Recibe instrucciones académicas en el seminario de la Ciudad de Oaxaca para que en el año de 1834 recibe el título del Licenciado en Derecho, además de estar en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado. Su principal mentor fue el liberal Miguel Méndez, él consigue desarrollarse con mucha iniciativa y rápida acción en el ámbito política y dentro de la judicatura. Sus principales bases fueron las que desempeñó como regidor del ayuntamiento demostrando una gran fortaleza de magnas convicciones a tal punto que tuvo el coraje de luchar contra los abusos de los clérigos y alcanzar la reivindicación de los ofendidos. Es electo Diputado Local, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez Civil y Gobernador de su natal Oaxaca, así como Presidente de la República. Una de sus principales aportaciones a la vida política y social de nuestro país fue la emisión de Las Leyes de Reforma, estableciendo la separación entre el estado y la iglesia, e hizo frente a la intervención francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. En este día especial es importante reflexionar sobre los valores que Benito Juárez representó y cómo poder aplicarlos en nuestras vidas, la democracia, la libertad, la igualdad y el estado laico como fundamentos para el desarrollo de una sociedad justa y próspera. Debemos

seguir la lucha, por ello defender ante cualquier amenaza estos principios y valores. Así que en este aniversario de natalicio de Benito Juárez recordemos su legado y su ejemplo de servicio a México y a su pueblo, sigamos trabajando juntos por un México más justo y más libre, en el que todos tengamos las mismas oportunidades y en el que prevalezca la paz y la unidad, es cuánto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz. Al concluir su participación asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidenta, gracias Diputado, se le concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados muy buenos días, medios de comunicación, pueblo de Tlaxcala. Pues resulta que otra vez un fin de semana de terror, otra vez un fin de semana ensangrentado. Y pareciera que nos estamos acostumbrando, a que los hechos violentos sean recurrentes, repetidos en el estado, y lo que queda de manifiesto es el fracaso, el desastre, la hecatombe en la nula estrategia de seguridad pública que hay por parte del gobierno del Estado para garantizar la paz y la seguridad de las y los ciudadanos. Hechos violentos que dejaron seis muertos este fin de semana, una balacera en la malinche, y pareciera que la respuesta del gobierno del Estado es trasladar la responsabilidad a los municipios que están en una situación muy compleja de indefensión, no les quitamos su responsabilidad sin duda los Presidentes Municipales tienen mucha responsabilidad, sin embargo, las condiciones para enfrentar el crimen que ellos tienen, principalmente a la delincuencia organizada, son limitadas, son menores a las que tiene el gobierno del estado, por lo tanto, insistimos en ese llamado que hemos venido haciendo desde hace ya más de un año, a la Gobernadora a que tome, a la Gobernadora Lorena Cuéllar, a que tome con seriedad el problema, a que lo asuma, porque la triada de la incompetencia que son el Secretario de Seguridad, el Secretario de Gobierno y la Procuradora, pues no tiene la capacidad de atender el problema y de resolverlo, y se ha querido, todos hemos querido dejar de lado un poco la responsabilidad de la

Gobernadora, pero ella tiene mucha responsabilidad, porque ella es la Titular del Poder Ejecutivo y lo que está sucediendo en Tlaxcala debe llamarnos a la reflexión y a la atención, porque yo decía hace más o menos un año que la manera en cómo operaba la delincuencia organizada era a partir de círculos al exterior de la entidad y que parecían hechos lejanos, que no estaban en el centro, hoy ya se presentan Chiautempan, por ejemplo, dos muertes el fin de semana, con muestra signos de pues delincuencia muy organizada, que sigue siendo negada por parte del gobierno, y lo que se niega pues no se puede atender, esa es la razón por la que no se enfrenta porque como se niega pues naturalmente que no se le da la contundencia, pero también hay que decir en justa dimensión y justa responsabilidad que es un fracaso del Estado lo que está pasando en el país, lo que está pasando en Tlaxcala debe Llamar a la definición de un fracaso del estado, en el que también tenemos responsabilidad nosotros, los legisladores, los que no están y nosotros que estamos, y también el Poder Judicial, porque este proceso de deterioro institucional, del que insisto, también somos parte, no nos está llamando o no nos está provocando la acción, y como no pretendo que esto sea solamente una apología de la delincuencia y, he intentado, he hecho llamados de tender la mano al gobierno del Estado para que juntos construyamos una estrategia y de aquel lado solamente han existido oídos sordos, quiero hacer ahora un llamado distinto, dos propuestas muy concretas, y la pelota va a estar en la cancha de mi compañera Diputada Presidenta de la Junta, y que además es la Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA, que es el partido en el gobierno, con la mayoría que ustedes tienen aquí en este Congreso, dos propuestas, la primera convóquese desde este Congreso, con la mayoría parlamentaria que tiene MORENA, a una mesa por la paz y la seguridad en la entidad, en la que estén concurriendo los tres poderes del Estado, los sesenta presidentes municipales, los expertos, universidades, académicos, sociedad civil, organizaciones de la sociedad civil y entre todos construyamos, reconstruyamos, definamos una estrategia de seguridad, demos el paso al frente; y la segunda propuesta, hágase en la Comisión de Finanzas Diputada, un replanteamiento, una reestructuración del presupuesto, destínense de manera urgente por la situación de emergencia que vive en materia de seguridad Tlaxcala, mil millones de pesos para tres áreas o tres tareas específicas, primero incrementar la fuerza de policía, la fuerza policiaca, se necesita contratar más

personales insuficiente, dos mejórense las condiciones salariales de los policías y tres, dóteseles de armamento, capacitación y armamento, porque lo que vimos en la Malinche, pues es deprimente, y es triste, que salen corriendo los policías y no pueden enfrentarlos porque van sin armas, sin capacidad de fuego frente a grupos armados, como ocurrió en Calpulalpan donde veinte hombres con armas largas acribillan a una persona y la policía pues no tiene la capacidad de responder, ahí hay dos tareas que creo que desde ese Poder Legislativo pudiéramos impulsar, insisto, con la responsabilidad de quien tiene la mayoría y de quien gobierna el estado de Tlaxcala, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias diputado, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, su Presidente, compañeros y compañeras legisladores y legisladoras de esta legislatura vigente, medios de comunicación y desde luego a la ciudadanía, una de las tareas más importantes, dijéramos la más importante para cualquier gobierno de este estado, de cualquier comunidad, hasta la parte más remota del mundo en el que venga la mente de todos y de todas, la seguridad pública la Seguridad Ciudadana es la responsabilidad principal de cada gobierno y no admite repartir culpas, ni para el pasado, ni para quien, ni para nadie, esa responsabilidad debe asumirse con toda con toda seriedad con toda responsabilidad, porque lo que pasa en Tlaxcala ya no es normal ya la narrativa de que se trate de que somos el estado, uno de los tres o de los primeros cinco más seguros está desdibujando y esto por la ola delictiva que ha bañado y dejado sangre en nuestro Estado de Tlaxcala, mi intervención para empezar, quiero sumarme a las dos propuestas que ha hecho mi compañero el Diputado Cambrón, ser oposición no significa estar en contra de todo y a favor de nada, ser oposición no significa desearle que le vaya mal al gobierno, porque estaríamos tirando un ladrillo sobre nuestro propio pie, porque este Congreso también significa Gobierno, ser oposición no significa siempre resaltar lo que es negativo. Hace unos días hice una expresión pública de apoyar con todo el tema de la salud y se lo expresé a la Ciudadana Gobernadora y hoy aquí también lo hago público, también, pero eso no significa que dejemos de levantar

la mano para protestar enérgicamente por los hechos delictivos que por lo menos, nada más vamos a hablar de este fin de semana, porque todavía podríamos hacer la suma de la relatoría, de todos los que han estado sucediendo, y hechos que tienen el sello marcado de la delincuencia organizada, misma que se han negado reiteradas veces. Para poder resolver un problema el que sea, se tiene que empezar por reconocer el problema, por estudiar el problema´, y por atacarlo, de otra manera solamente se estará hablando de simulación, en estos momentos todos y todas debiéramos no solo aparte de levantar la voz, sino colaborar también, pero en una estrategia que esté bien articulada y bien armada, ha pasado por aquí, bueno, pasó un prófugo, luego le encargaron a un propio a un local, luego vino un militar retirado que pasó sin pena ni gloria y las cosas siguieron igual, después le encargaron la seguridad a un señor que, pues es experto en hacer actos represivos, y finalmente viene una académico, un policía profesional Maestro, Ramón Celaya Gamboa, con una expresión como de muchas ganas de hacer pero su primera incongruencia fue el tema del 8 de marzo, él habló en la comparecencia acerca de la equidad de género, de la igualdad de género, de la perspectiva de género, y no trató así a las mujeres que se manifestaron el ocho de marzo, el señor Ramón Celaya Gamboa califica de bien hecho, de exitoso su operativo en Zacatelco y digamos que lo relevante fue que sacó con vida a las personas, presuntos delincuentes, pero su compromiso su compromiso de que serían procesados y no dejados en libertad se diluyó y dejó ese sabor, ese sin sabor y esa decepción a la población de Zacatelco, señor Ramón Celaya Gamboa, usted no es improvisado, eche andar su inteligencia policial porque aun así con lo que cuenta, con el presupuesto con el que cuenta, con el estado de fuerza que cuenta el estado y los municipios aun así, sí podría ser suficiente, qué mejor que se incremente el presupuesto porque eso es algo que debiera de atenderse con mucha seriedad, pero sí podría ser suficiente o están dejando de lado, están desentendiéndose de lo que realmente pasa en nuestro estado, sería muy grave, usted es un policía profesional, echa a andar la inteligencia policial y todo lo que conlleva porque le están robando la paz a las familias de Tlaxcala, recientemente en un funeral aquí en conocido velatorio cercano a tres cuadras aquí mientras dábamos el pésame al amigo que partió, estaban dándose vuelo los delincuentes para abrir los vehículos que estaban conglomerados allí, le hago la llamada al Presidente Municipal Jorge Corichi, nunca contestó, pues tuve que llamar al

Secretario de Gobierno, entonces ya no es viable, ni posible que uno pueda salir porque o puede uno ser asaltado, los delitos del fuero común están a la orden del día, en un restaurante cercano aquí solamente con la hora y media que se tomaron alimentos, se robaron los convertidores catalíticos, y dónde está la policía. Entonces desde esta desde esta Tribuna no se trata de denigrar un gobierno, por supuesto que no, y menos en seguridad pública pero sí es necesario hacer este exhorto respetuoso pero firme y enérgico esta protesta también por lo que está sucediendo en Tlaxcala, aquí estamos y estamos representando a la ciudadanía. Qué bueno que no nos ha tocado una situación más grave, pero creo que no estaríamos tan tranquilos y tan silenciosos si algo pasara con nuestras familias, pero aquí no estamos representando nuestra familia nada más, aquí estamos representando al pueblo de Tlaxcala, así que vuelvo y me sumo y lo digo Diputada Marcela González Castillo, ayúdanos que el Poder Legislativo participe también en esto, por qué, porque desde esta Tribuna efectivamente se ha atendido la mano para hacer un trabajo conjunto y no ha habido respuesta, a lo mejor dirán qué es lo que pueden hacer ustedes, qué tanto pueden hacer, pues en presupuesto y en leyes si, estuvo en la comparecencia el tema del mando único estimado compañero Diputado Covarrubias de la Comisión de Seguridad, creo que es importante trabajarle al respecto, pero es más importante reitero, que quien nos encabeza con un gobierno bien ganado, bien ganado hay que decirlo, la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, que asuma este tema, todavía con más determinación y con más fuerza, esto por las familias de Tlaxcala, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, recordarles dos o tres cosas que he externado aquí en Tribuna, reiteradamente y hemos propuesto como representante de Acción Nacional, recordarán ustedes que he propuesto ir de la mano con el Ejecutivo, secretarios de gobierno para armar un presupuesto en general, dentro desde luego de su competencia, y en este caso pues lo están mencionando así una propuesta reiterada, de irlo construyendo

para esos efectos como el que hoy se menciona en el tema de seguridad, también he mencionado el asunto de promover la cultura de la denuncia, el tema de educación, desde los pequeños hasta donde sea necesario, llamémosle educación, llamémosle capacitación. De igual forma he advertido desde el Ejecutivo hasta quienes tienen que ver en comisiones, en los organismos empresariales, sindicatos y todos los involucrados en retomar la política laboral esto tiene mucho que ver con el tema laboral y con las necesidades que requieren las empresas y desde luego los municipios y desde luego quién imparten, procuran y velan por la seguridad. Y sí, tiene que ver con los tres órganos de gobierno y también he convocado a este Congreso a que hagamos dentro de la el ámbito de nuestras posibilidades y el ámbito de nuestras competencias, lo necesario para sumar y coadyuvar a lo que este gobierno tenga que ver, desde luego que queremos que le vaya bien al gobierno, al Señor Celaya, indiscutible, porque si ellos les va bien seguramente la ciudadanía también. Y es por eso que el día de hoy hago uso de esta máxima Tribuna del Estado, debido a que el fin de semana recibí como seguramente algunos de ustedes, diversas llamadas comentarios en algunos eventos y mensajes de comerciantes, industriales actores de la sociedad civil, quienes manifestaron su preocupación, temor y consternación por los acontecimientos de los últimos días que han vulnerado nuestro estado de derecho, y por consiguiente es evidente el riesgo que corre la seguridad integridad y tranquilidad de los tlaxcaltecas, recapituló algunos eventos que nos hacen preguntarnos, qué está pasando en Tlaxcala qué tan seguros estamos, la semana pasada en el municipio de Tzompantepec, en el cumplimiento de su deber un oficial perdió la vida, tras volcarse una patrulla durante una persecución días posteriores de acuerdo a algunos medios de comunicación elementos del mismo municipio fueron agredidos con armas de fuego, con armas de fuego en Tenancingo durante un baile popular una persona fue asesinada, en la capital del estado en un hospital privado fue abandonado una persona quien se presume perdió la vida por heridas de armas puso cortantes, en Calpulalpan una persona falleció después de un ataque con arma de fuego, en el municipio de Chiautempan se presentaron dos casos, en uno de ellos una pareja fue atacada también con armas de fuego en una taquería, y en la Colonia reforma privaron de la vida a un empresario textil, esto por citar algunos casos, no podemos normalizar la violencia en Tlaxcala,

estamos de acuerdo, ni se puede ceder ante la inseguridad, por tanto se requiere amplia coordinación de los tres niveles de gobierno, si bien se debe seguir en la certificación ya acreditación de los elementos de las fuerzas municipales También es importante que se subsidia a los municipios no solo en recursos económicos y materiales a decir de algunos presentes municipales, el reclutamiento es más lento y la permanencia menos constante de los elementos municipales por consiguiente, debería hacerse un análisis si es momento de acelerar y generar las condiciones para implementar el Mando Único, es urgente que la coordinación de los cuerpos de Seguridad Ciudadana brinden resultados, las fuerzas municipales como la corporación policial más próxima a la sociedad deben ser la base de esta coordinación y durante la comparecencia del Secretario de Seguridad, recordemos, se dio a conocer la construcción del C5, en algunos municipios esta acción debe acelerarse y poner tecnología, armamento, equipo, capacitación, educación y compromiso al servicio de los ciudadanos, pero también los mandos municipales deben dar muestra que quien los encabeza cuenten con las actitudes y aptitudes para las tareas de seguridad pública, dejando de lado los intereses particulares en favor de los intereses de la colectividad, por eso, hago un exhorto al gobierno del Estado y a los municipios para que fortalezcan la coordinación en materia de seguridad pública, que simplemente en acciones que permitan crear filtros de seguridad y de ser necesario identificar posibles grupos delictivos, que de alguna manera están identificados y que enfrenten la fuerza del Estado para que no echen raíz en Tlaxcala, porque la seguridad de los tlaxcaltecas debe ser la máxima prioridad hoy por hoy en el que hacer gubernamental, Tlaxcala merece debe estar seguro, es cuánto Señor Presidente.

Presidente, Gracias diputado, se concede el uso de la palabra al Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, hago uso de la voz, como integrante de la fracción de MORENA pero también como tlaxcalteca, como padre de familia, como vecino; sin duda alguna los hechos a los que se han referido mis compañeros son hechos de preocupación, son hechos que han dejado una herida o un daño a una familia, o simplemente a una persona que a lo mejor anda en algunos otros pasos pero que finalmente es un daño, he

escuchado con atención las intervenciones y creo que es muy importante que sumemos esfuerzos, de estos hechos, con estos hechos, derivado de estos resultados que hubo este fin de semana no se puede denostar el trabajo de un gobierno del estado, porque va más allá hay múltiples actividades, sin embargo tampoco podemos no verlos, es muy importante no solo que pidamos, sino que exijamos que cada uno en su ámbito de competencia, desde las comunidades, de los municipios y todos a quienes les corresponde realizar esta actividad, se haga a cabalidad y es positivo que también el Congreso del estado pueda asomarse y trabajar de manera cercana y no solamente aquí, creo que es importante trasladarse allá, a esos municipios donde hay esos problemas, aquí en este lugar donde pues sin duda alguna es la casa de resonancia del pueblo, pero también lo es allá en los municipios, también lo es en las colonias, y creo que la presencia de las y los legisladores, también puede estar ahí, me sumo a la preocupación, también para pedirle a quienes son los responsables de hacer ese trabajo, que lo hagan a cabalidad pero también en apoyo al trabajo que está haciendo la gobernadora del Estado de Tlaxcala, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, esta expresión de problemas sociales, estos hechos de inseguridad no son producto de hace un año o hace dos años, esto es la consecuencia, la expresión de muchos problemas sociales, yo espero que a la brevedad posible podamos concretar ese tipo de trabajos, esas reuniones, esas mesas de trabajo y podamos reunirnos con quien tenemos que reunirnos para que ese trabajo que se hace en materia de seguridad, se multiplique y los resultados puedan estar a la vista, es cuánto.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Señor Presidente, me parece que aquí lo que todos hemos puesto de manifiesto o que todos estamos poniendo de manifiesto nuestra preocupación, pero que tampoco estamos evadiendo nuestra responsabilidad, que todos estamos tratando de apoyar y que en este momento la preocupación también se da de manera tácita con un compromiso de poder solidarizarnos y poder hacer algo, porque la preocupación no solo de las

familias que este fin de semana quedaron como deudos la preocupación debe de ser de todos, de los que tenemos hijos, familia, alumnos, que vivimos en un entorno de calma y que nuestra calma se ve irrumpida por un proceso de descomposición social, lo que tenemos que hacer es que el buen juez por su casa empieza, si aquí nosotros estamos proponiendo iniciativas que puedan asegurar que Tlaxcala se vive la armonía, pues hay que tratar de sacar el trabajo de la mejor manera, es preocupante el tema de la inseguridad pero tenemos que pensar en otros factores que advierten que esta descomposición es una realidad, el tema por ejemplo de la educación superior, Tlaxcala está por debajo de la media nacional, estamos en un 27%, cuando la media nacional es un 36%, aquí se propuso una iniciativa sobre una Ley de Educación Superior que asegura la inclusión de los jóvenes a todas las universidades que hay en Tlaxcala, yo les pido a mis compañeros legisladores que aceleremos el proceso de dictamen de esas iniciativas que están asegurando que Tlaxcala tenga mejores modelos legislativos, que tengan leyes que aseguren que los jóvenes se vayan a donde deben de estar, las escuelas, que se vayan a donde se tienen que educar, las aulas que se den más becas, más programas de apoyo, espacios de esparcimiento, lugares donde puedan hacer deporte, porque si estamos viviendo la descomposición social y estamos asegurándonos que los jóvenes tengan más antros que centro recreativos, ahí tampoco está cumpliendo el gobierno municipal, porque están dando más permisos, para abrir más bares cercanos a las escuelas, en eso no estamos contribuyendo a generar seguridad, ni tampoco estamos contribuyendo a ese proceso de reversión cultural, tenemos que ir en contra de la violencia en todos los medios, también en todos los movimientos, no a la violencia porque la violencia genera más violencia, y hoy lo que nos preocupa a los padres de familias que nuestros hijos estén cercanos a todo lo que representa violencia, porque la van a replicar. Entonces yo conmino a todos los que estamos en este Congreso a trabajar por leyes eficaces que aseguren que este proceso de descomposición social pare, porque estamos escuchando aquí las demandas del pueblo y el pueblo quiere seguridad, el pueblo quiere educación, el pueblo no quiere trabajo, bueno, pues si nos vamos a solidarizar a poder sacar adelante este problema social, que sea una realidad, yo también quiero pedirle a mis compañeros diputados que todos en conciencia podamos también hacer nuestras propuestas como aquí ya lo hicieron

quienes me antecedieron en el uso de la voz y yo le apuesto a la educación, es la única forma verdadera y real que vamos a conseguir hacer conciencia social, que tanto hace falta, la formación ciudadana es necesaria, porque si no tenemos identidad por nuestra patria, por nuestro terruño, por nuestro estado, obviamente que se nos hace muy fácil destrozar y sin culpar a nadie aquí el tema es cómo lo vamos a resolver, y esa es tarea de todos, no de una sola persona, es tarea de todos, porque tenemos de alguna manera no solo que justificar el hecho de estar aquí, sino cumplirle a la sociedad tlaxcalteca que ha depositado la confianza en todos nosotros, el compromiso me parece que ya quedó más que expreso felicito a mis compañeros que me antecedieron en el uso de la voz y que bueno que todos olvidando colores olvidando ideologías podamos poner eso de lado ahora la preocupación es Tlaxcala y una vida armónica, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, gracias Diputada en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **veintiuno** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Blanca Águila Lima y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 46, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 118, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 Y LXIV 127/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 46, y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 118, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con el permiso de la mesa, gracias presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores. El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona la fracción IV BIS al Artículo 46 y se reforman los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley De Salud Del Estado De Tlaxcala, en materia de salud visual, a fin de implementar de forma obligatoria el tamiz oftalmológico neonatal, así como agregar a la optometría como actividad profesional y técnica que requiere para su ejercicio que el título o certificado de especialización haya sido legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La vista como sentido humano influye de manera determinante en el desarrollo de las personas, la gran mayoría de las actividades que realiza el hombre se basan en su uso, al respecto la OMS en el informe mundial sobre la visión señala que "el desarrollo adecuado de una sociedad depende de las capacidades de ver", dado que le brinda al ser humano desde su nacimiento la posibilidad de conocer e interactuar con el mundo, ello facilita su desarrollo cognitivo y social, así como el consolidar habilidades motoras y de equilibrio; a lo largo de la infancia y la adolescencia el individuo hace uso de la vista para el desarrollo de habilidades psico-sociales que le servirán para su vida adulta. Las afecciones oculares son muy comunes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que a nivel mundial alrededor de mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual y de éstas, mil millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún ni siquiera se ha tratado. La misma OPS señala que las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas, que pueden estar presentes desde el momento del nacimiento por factores como los hereditarios o bien complicaciones en el parto, o en nacidos de forma prematura. El derecho a la salud tiene como uno de sus fines dotar al ser humano de las condiciones mínimas e idóneas en su adecuado desarrollo, para que éste pueda gozar de una vida plena en todos los roles que le son inherentes; garantizar el derecho a la salud implica generar las condiciones para su goce en su grado máximo por lo que se trata de asegurar la prevención, atención, y preservación; en consecuencia, las medidas que el estado debe emprender

se ciñen a estos tres momentos a lo largo de la vida de los seres humanos. En este sentido en el párrafo II del Artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, se establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es "El bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades". Por tanto, la salud visual es consustancial al pleno desarrollo del ser humano en sus esferas individual y social, por lo que es obligación del estado procurar la salud visual como forma de protección plena al ser humano, Así mismo, debemos destacar que es prioritaria la protección que los derechos humanos de los grupos de individuos que por sus condiciones y circunstancias ya sea coyunturales o permanentes los colocan en un estadio de vulnerabilidad, requiriendo la intervención de un ente garante para salvaguardarlos, recayendo esta responsabilidad en el estado. En este sentido, tenemos que los neonatos se encuentran incluidos en los grupos considerados como vulnerables y sabiendo que, por factores hereditarios y por las condiciones que se hayan presentado durante su nacimiento, existe el riesgo de que padezcan afecciones visuales que pueden comprometer la calidad de su visión ya sea de forma temporal o permanente, por tanto el estado tiene la obligación de velar por su Salud Visual, para ello es menester implementar de forma obligatoria el tamiz neonatal oftalmológico, lo que nos permitirá, armonizar la Ley de Salud de Tlaxcala con la Ley General de Salud la cual en la Fracción IV del artículo 61 establece con carácter prioritario "La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados", esto para la protección materno-infantil en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por otro lado, se debe destacar la labor de los optometristas como la primera línea de defensa en la batalla por una buena salud visual; tienen un papel fundamental en la detección y corrección de afecciones oculares, sin embargo, esta labor ha sido devaluada llegando al grado de pasar de una necesidad de salud a un tema de estética y moda, esto por la gran proliferación de establecimientos que hacen uso de personal sin la formación profesional o técnica adecuada, poniendo en riesgo a quienes hacen uso de sus servicios. En la actualidad los establecimientos referidos emplean personal que opera máquinas que están diseñadas para efectuar mediciones técnicas que le dan al usuario los datos necesarios para determinar una

graduación de lentes, sin embargo, este tipo de tecnología no permite la detección de cualquier otro tipo de afección visual que ponga en riesgo la salud del individuo. La formación profesional y la capacitación técnica del optometrista por instituciones educativas acreditadas para ello, le dota de los conocimientos y habilidades necesarias para detectar problemas visuales relacionados con enfermedades crónico-degenerativas, pudiendo entonces dirigir a los pacientes con los especialistas para recibir el tratamiento adecuado y reducir el riesgo de padecer afecciones mayores o ceguera evitable. Debemos observar que los servicios prestados en optometría por personal no profesionista contraviene el Art. 79 la Ley de General de Salud y la NOM 005 SSA3 2016, que establecen las condiciones y la obligatoriedad de contar con título profesional o certificación de especialización para la prestación de servicios de optometría, así como las condiciones mínimas que debe cumplir un establecimiento para tales efectos, respectivamente. Es entonces que para garantizar el derecho a la salud visual se debe regular que los servicios de optometría brindados por los establecimientos que operan en el Estado para tales fines sean a través de personal que cuente con la formación profesional o técnica necesaria avalada mediante título profesional expedido por una autoridad competente. Por lo tanto, es necesaria la reforma de los párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley Estatal de Salud adicionando a la optometría como actividad que requiere título profesional o certificados de especialidad legalmente expedidos por las autoridades educativas competentes Por lo anterior, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE ADICIONA** la fracción IV BIS al Artículo 46 y **SE REFORMAN** los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley De Salud Del Estado De Tlaxcala, en materia de salud visual, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 46**…; **I – IV** …; **IV BIS La aplicación obligatoria por parte del Sistema Estatal de Salud del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana de sucedido el nacimiento, para detectar de forma oportuna cualquier malformación o afección que pueda causar ceguera o**

la disminución de la salud visual y de esta manera brindar el tratamiento adecuado. ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, **y *optometría*** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, **y *optometría*** se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA.** Y finalmente quiero aprovechar para agradecer al Colegio de Optometristas de Tlaxcala, a su Presidenta Lorena Gil y a todas las personas que me dieron la oportunidad de poder trabajar de manera muy cercana con ustedes para poder construir esta esta Iniciativa, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la mesa, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 213/2022**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la **LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó la **DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, quien preside la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracciones III y IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo, quien preside la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó la iniciativa con proyecto de Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, misma que la Secretaría Parlamentaria turnó a las suscritas Comisiones para su análisis y dictaminación. **2.** Para motivar la iniciativa de referencia, la Diputada autora de la misma, esencialmente expreso los argumentos siguientes: *"El Cambio Climático es un reto global que pone en riesgo la salud humana, la seguridad hídrica y alimentaria, los ecosistemas naturales y aumenta los riesgos tanto sociales como naturales debido a la exposición a eventos climáticos extremos. Tal como puede corroborarse en el informe del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) publicado el 9 de agosto de 2021, el sistema climático presenta cambios y variaciones que*

afectan a todas las regiones del planeta, por lo que México y Tlaxcala no son la excepción". "Derivado del marco legal internacional, se destaca la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), firmada por México en 1992, ratificada al siguiente año y que entró en vigor en 1994, la cual tiene la finalidad de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático ...". "… uno de los objetivos de la Agenda 2030, que resalta en este tema es el ODS 13 que consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos bajo tres metas principales: 1. Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales; 2. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, y 3. Mejorar la educación, sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana. "… se resalta la facultad y necesidad de que las entidades federativas establezcan una política climática que favorezca la toma de decisiones en la materia." "*Diversos estados de la República Mexicana ya cuentan con su Ley de Cambio Climático, los cuales son: Ciudad de México, Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Jalisco, Quintana Roo, Aguascalientes, Campeche, Yucatán, Tabasco, Hidalgo, Sinaloa, Querétaro, México, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla, Durango, San Luis Potosí, Guanajuato, Colima, Morelos y Michoacán de Ocampo, representando al 90% del país. Tal como puede apreciarse, Tlaxcala presenta un rezago en la materia al no contar con dicha ley en su marco legal estatal.*" *Dicha carencia ha sido reconocida en el plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado mediante Decreto número 94, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, donde se incorporó el Programa de Gestión de Cambio Climático, contemplando la creación y actualización de instrumentos de política climática que nos permitan regular y controlar la emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como promover la adaptación para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático, por lo que se hace patente la necesidad de expedir una Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, que permita establecer las disposiciones y políticas públicas para mitigar, adaptar y generar*

resiliencia al cambio climático". **3.** Con fecha dieciséis de marzo del año que trascurre, se instaló sesión de comisiones dictaminadoras, se declaró un receso y se reanudó el veintidós de marzo de la presente anualidad, en dicha sesión se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de dictamen, derivado del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la expedición de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".*** La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción I define a la Ley como la ***"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas…".*** **II.** Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde tácitamente se contempla las atribuciones para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"***, así como para ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";*** respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se establece que le corresponde **el conocimiento de las de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**. Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 62 Ter, fracción I y II, pues está acreditada para **dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia y adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales**. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en expedir una Ley Secundaria, de índole administrativa local, con incidencia en el medio ambiente, es de concluirse que las Comisiones suscritas

son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se aprecia que la intención fundamental de la Legisladora que inicia, consiste en establecer las bases de concurrencia y crear armonización con la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha seis de junio de dos mil doce. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Es de reconocer el fenómeno de cambio climático al que hace referencia la Ciudadana Diputada iniciadora, así como su interés plausible para traducirla en la propuesta de Ley, misma que se estudia, máxime que el tema por sí mismo resulta de actualidad y sobre el cual se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se logre un pleno reconocimiento, promoción y protección al medio ambiente considerado un derecho humano y fundamental de las personas; a través de una debida homologación con las Normas Generales en la materia, mismas que son reglamentarias de nuestra Carta Magna. Luego entonces, resulta imperante implementar las acciones respectivas dentro del ámbito de competencia, con la finalidad de regular y crear los instrumentos normativos necesarios e idóneos para combatir y revertir en la medida de lo posible el fenómeno de cambio climático que nos atañe como humanidad, pues como acertadamente fue expuesto por la iniciadora en su motivación, el aumento global de la temperatura, genera consecuencias catastróficas que ponen en peligro la supervivencia de la flora y la fauna de la Tierra, incluido el ser humano y en general el entorno mundial, como lo es el derretimiento de la masa de hielo en los polos del planeta, que a su vez provoca el aumento del nivel del mar, lo que produce inundaciones y amenaza los litorales costeros. Con el cambio climático, también se incrementan los fenómenos meteorológicos, generando violentos fenómenos naturales como lo son, sequías, incendios, la extinción de especies animales y vegetales, los desbordamientos de ríos y lagos y la destrucción de los medios de subsistencia que son recursos económicos de los países en desarrollo. Lo anterior se atribuye a las actividades humanas, que han impactado en el clima y en la temperatura de la Tierra, pues como es sabido, la tala de árboles, la quema de combustibles fósiles y la actividad industrial desmedida, añaden cantidades exageradas de gases de efecto invernadero a los que ya están naturalmente presentes en la atmósfera, aumentando el efecto invernadero y el calentamiento global. Asimismo, es

necesario mencionar que aunado a las emisiones de Gas de Efecto Invernadero (GEI), las investigaciones demuestran que, como resultado de ciertas actividades industriales y agropecuarias, se emiten a la atmosfera compuestos de efecto invernadero conformados por material particulado de Carbono u hollín, mismos que contribuyen aproximadamente con el 55% al potencial de calentamiento del CO2. Mas aun, los resultados de estudios científicos identifican a México como uno de los principales sitios críticos donde se acumulan esos compuestos que son producidos por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y cuya presencia en la atmosfera propicia la captura de radiación infrarroja y la remisión de esta en forma de calor, con el consecuente incremento de la temperatura del planeta. El incremento de las emisiones de gas de efecto invernadero del país es directamente proporcional al incremento de la temperatura, por lo que resulta innegable que este fenómeno mundial influye directa e indirectamente en el progreso nacional. Por ello mantener el modelo actual de desarrollo, caracterizado por un alto consumo de combustibles fósiles parece no ser la opción más recomendable para el país y sus habitantes. Ahora bien, la Diputada iniciadora acertadamente expresó que en el año dos mil diecinueve, de acuerdo con el informe Global Energy Perspective-2019, de McKinsey, las fuentes fósiles fueron responsables del 83% de las emisiones totales de dióxido de carbono y tan solo la producción de electricidad a través del carbón representó el 36% del total, aunque en el año dos mil veinte, debido al confinamiento ocasionado por la pandemia provocada por el virus SARSCOV-19 (Covid-19), las emisiones disminuyeron drásticamente. Las comisiones unidas dictaminadoras, destacan que en el proceso del presente análisis y valoración de la iniciativa que nos ocupa, se confirma el creciente interés laudable que la colegisladora tiene sobre el tema de cambio climático y la importancia de que este se atienda integral y transversalmente. **IV.** En consecuencia y con base en el análisis del proyecto de Ley planteado en la propuesta que se provee, las comisiones dictaminadoras determinan lo siguiente: **A.** El planteamiento de la autora de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**", se estima acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la

normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación fue expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. **B.** La Ley que en su caso se emitirá se integrará por **siete títulos**, entre los cuales se distribuirán noventa y nueve artículos, como se precisa en seguida: **1.** EL **TÍTULO PRIMERO,** se denominará **DISPOSICIONES GENERALES,** estará conformado por un **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES,** que contemplará los artículos 1 al 4 de la Ley, en los que se fijará el carácter de orden público e interés social de tal ordenamiento legal y su objeto, los objetivos que persigue, glosario de términos y el catálogo de normas complementarias en materia de cambio climático. **2.** EL **TÍTULO SEGUNDO,** denominado **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**, mismo que contará con un **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES**, que refiere la distribución de competencias entre autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, y lo integran los artículos 5 al 14. **3.** EL **TÍTULO TERCERO**, será denominado **POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**, y estará estructurado por los artículos 15 al 25 y contendrán lo siguiente; **CAPÍTULO I PRINCIPIOS**, **CAPÍTULO II ADAPTACIÓN** y **CAPÍTULO III MITIGACIÓN,** donde quedarán positivados los principios que las autoridades deben observar en la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, haciendo referencia a los principios que se traducen en el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el principio de corresponsabilidad, los principios de precaución y prevención ante una amenaza de daño grave o irreversible, así como los principios de equidad, cooperación y coordinación entre autoridades, participación ciudadana, promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, conservación de ecosistemas; el capítulo II de este título contiene las disposiciones relativas a la aplicación de una política estatal de adaptación frente al cambio climático, cuyo objetivo y finalidad es atender las demandas institucionales, sociales y territoriales diversas, utilizando instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación y finalmente el capítulo tercero, se precisa que la política estatal en materia de mitigación del cambio climático tendrá por

objetivo, lograr que el Estado cuente con una tasa cero de pérdida de carbono, es decir, que sea neutro en carbono o que las emisiones anuales de compuestos y gases de efecto invernadero sean menores. **4.** EL **TÍTULO CUARTO**, se identificará con la expresión "**SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**", estará compuesto por los artículos 26 al 39, divididos en tres capitulados, denominados **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**, **CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** y **CAPÍTULO III OBSERVATORIO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO**, en los que se establece la instrumentación de un Sistema Estatal de Cambio Climático, en el que participarán el Ejecutivo Estatal, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios; en el Capítulo II de este Título, se determina la creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático; y el capítulo III considera la creación e integración de un Observatorio Ciudadano honorifico, en el que se contará con la participación de miembros de los organismos de la sociedad civil, organismos privados y académicos, de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos colegiados de profesionistas, sectores productivos con experiencia en temas de cambio climático y que actuará como un organismo de consulta y evaluación. Ahora bien, del análisis de este articulado, se aprecia que el artículo 28 del proyecto de Ley que se dictamina, contempla la expresión *"presidentes de los municipios del Estado de Tlaxcala"*, por lo que se propone simplificar el enunciado para plasmar "**los Presidentes Municipales del Estado de Tlaxcala**", por considerarse una expresión identificativa genérica. En este orden de ideas, continuando con el análisis de la materia que dictamina, es de apreciarse que en el proyecto de Ley que se estudia, no se contempla con precisión lo relativo a la creación normativa e institucional de la Comisión intersecretarial, luego entonces, las suscritas comisiones proponen modificar el proyecto para generar armonía en la redacción y coherencia legal respecto de su creación, organización, funcionamiento y su debida integración. **5.** Respecto a la identificación del **TÍTULO QUINTO** del presente proyecto que se estructura por siete capítulos integrados por los artículos 40 al 69, las comisiones unidas que dictaminan coinciden con la denominación **INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**, no obstante, la autora colegisladora propone que el título quinto

y su capítulo I compartan el mismo identificativo, lo que resulta ocioso para el diseño formal del presente dispositivo legal, en consecuencia, se propone que el primer capítulo sea denominado **CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS;** para continuar con la denominación del **CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN**, porción normativa que contemplara las **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA ESTATAL** y la **SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES**, en el que se contemplarán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno de las administraciones municipales correspondientes. Asimismo, el título quinto, contemplará los **CAPÍTULO III INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, CAPÍTULO IV REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES, CAPÍTULO V SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS ECONÓMICOS** y **CAPÍTULO VII NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.** En este tenor, las suscritas comisiones proponen que el párrafo primero del artículo 48 del presente proyecto de Ley sea modificado y pueda interpretarse de manera simple, adicionando la obligación de los Ayuntamientos a incorporar el Programa de Cambio Climático a su Plan de Desarrollo Municipal. **6.** EL **TÍTULO SEXTO** de la presente Ley, se propone que sea identificado como **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** pues con esta denominación se logra una plena referencia del contenido general del título en cita, mismo que contará con los cuatro capítulos siguientes: **CAPITULO I INVESTIGACION, DESARROLLO E INOVACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, CAPÍTULO II EDUCACIÓN, CULTURA Y COMUNICACIÓN;** por lo que respecta al **CAPITULO III,** las dictaminadoras no son omisas en proponer la modificación al mismo, pues inicialmente se identifica como TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, sin embargo, del contenido de los tres artículos que lo integran se concluye esencialmente la difusión, en consecuencia, se propone nominarlo **CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN,** y el **CAPITULO IV PARTICIPACIÓN SOCIAL,** todos estos integrados a partir del articulo 70 al 85. **7.** Finalmente, el **TÍTULO SÉPTIMO** será denominado **INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES,** estructurado por los

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, **CAPÍTULO II SANCIONES** y el **CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** integrado por numerales 86 al 93, y que consagran el régimen sancionatorio por inobservancia de la Ley que nos ocupa, refiriéndose además al sistema de impugnación de actos o resoluciones, en apego a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. En atención al presente título, las dictaminadoras proponen adicionar una fracción III al artículo 86, donde se establezca como facultad de las autoridades el requerir la documentación respectiva a los sujetos a inspección, para efecto de ponerlos a la vista o en su defecto remitirlos de acuerdo a las circunstancias de sanidad respectiva. En de referirse a la propuesta, concretamente a los artículos 89 y 90 de la Ley que se dictamina, virtud de que se estiman acertadas las sanciones, no obstante, por técnica legislativa, es de modificarse la literalidad de las multas, pues estas deberán plasmarse en letra, así como permutarse "días de UMA" por la expresión correcta "**veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el territorio nacional**". Asimismo, de las fracciones propuestas en estos numerales, se recomienda que estas sean plasmadas con forma de párrafos, suprimiendo el sistema de fracciones. Por otro lado, del contenido de la propuesta del artículo 90, es notorio que dicha porción normativa debe estructurarse con párrafos, suprimiendo el sistema de fracciones, asimismo la propuesta de fracción III deberá formar parte de un artículo independiente, en consecuencia, es de asignarle el número 91 del articulado dictaminado, por lo que el subsecuente artículo es ordenado a partir de este. Al integrar el Capítulo III, relativo a los Medios de Impugnación, las Comisiones suscritas realizaron el análisis correspondiente y deducen que es dable integrar el presente capítulo, correspondiéndole el artículo 93, numeral que para otorgar certeza jurídica, remite a los medios de impugnación contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de que cualquier persona pueda combatir la legalidad de los actos y operaciones de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, con esto se cumple el principio de legalidad y se observa plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía. **8.** Finalmente, en cuanto al **RÉGIMEN TRANSITORIO**, la iniciativa acertadamente propone que la Ley de mérito entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con respecto a los

subsecuentes artículos transitorios, estos correctamente establecen los plazos para la publicación, creación, instalación, el inicio del sistema y demás disposiciones a que se refiere la presente Ley. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las disposiciones y políticas públicas que permitan la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático. **Artículo 2.** Son objetivos específicos de la presente Ley: **I.** Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; **II.** Definir los principios, instrumentos y órganos para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de Cambio Climático; **III.** Establecer las competencias, facultades y atribuciones del Estado y los municipios, para la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático; así como las bases de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas; **IV**. Fomentar, regular, dirigir e instrumentar las acciones para la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático; **V.** Desarrollar las medidas y acciones para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas del Estado ante los efectos adversos del cambio climático, considerando los sectores prioritarios que provean servicios ecosistémicos y medios de vida, así como crear y fortalecer capacidades estatales en esta materia; **VI.** Fomentar la educación, investigación, desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, divulgación y difusión en materia de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático en el Estado; **VII.** Garantizar la participación informada de la población del Estado, considerando a las juventudes, niñez, pueblos indígenas, pueblos afromexicanos, comunidades locales, migrantes, personas con discapacidad, personas en situación de

vulnerabilidad, de manera individual o colectiva, en materia del cambio climático, promoviendo el respeto a los derechos humanos, el derecho a la salud, al desarrollo, perspectiva de género y equidad intergeneracional; **VIII.** Generar los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables; **IX.** Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los efectos adversos del cambio climático, y **X.** Establecer las bases de coordinación para la participación en el Fondo Estatal de Protección al Ambiente. **Artículo 3.** En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicarán, de manera supletoria**,** las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la legislación estatal en materia de protección al ambiente, se entenderá por: **I.** Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos. **II.** Adaptación basada en ecosistemas: uso de la biodiversidad y servicios ecosistémicos en una estrategia de adaptación integral. Incluye la gestión sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas para proveer servicios que ayuden a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático. **III.** Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **IV.** Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos; **V.** Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables; **VI.** Clima: Promedio estadístico de los

elementos meteorológicos de temperatura, humedad, presión, viento y precipitación para una región determinada y en largos períodos de tiempo de por lo menos de treinta años; **VII.** Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala; **VIII.** Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera; **IX.** Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; **X.** Cultura ambiental: Conjunto de conocimientos, hábitos y actividades que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental; **XI.** Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención; **XII.** Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; **XIII.** Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo. **XIV.** Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. **XV.** Eficiencia energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de

los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior; **XVI.** Energías limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica; **XVII.** Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las siguientes: **a)** El viento; **b)** La radiación solar, en todas sus formas; **c)** El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2, e **d)** Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. **XVIII.** Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un período de tiempo específicos; **XIX.** Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base. **XX.** Escenario de línea de base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero; **XXI.** Estado: Estado de Tlaxcala; **XXII.** Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático; **XXIII.** Fondo: Fondo Estatal de Protección al Ambiente; **XXIV.** Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera; **XXV.** Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja; **XXVI.** Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros; **XXVII.** Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala; **XXVIII.** Ley General: Ley General de Cambio Climático; **XXIX.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de

efecto invernadero; **XXX.** Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; **XXXI.** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC): Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático; **XXXII.** Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; **XXXIII.** Programa Especial: El Programa Especial de Cambio Climático, a que se refiere el artículo 30 fracción XVII de la Ley de la Ley General. **XXXIV.** Programa Estatal: Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala; **XXXV.** Programa Municipal: Programa Municipal de Acción Climática; **XXXVI.** Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos; **XXXVII.** Registro Estatal: Registro de Emisiones del Estado de Tlaxcala; **XXXVIII.** Reglamento: El Reglamento de la presente Ley; **XXXIX.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven; **XL.** Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático; **XLI.** Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático; **XLII.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno; **XLIII.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; **XLIV.** Secretarías: Las dependencias de la administración pública centralizada del Estado de Tlaxcala, en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley; **XLV.** Sistema: Sistema Estatal para el Cambio Climático; **XLVI.** Soluciones basadas en la naturaleza: Son acciones para proteger, gestionar sosteniblemente, o restaurar ecosistemas naturales, que abordan desafíos sociales como el

cambio climático, salud humana, seguridad hídrica y alimentaria, y reducción de riesgo de desastres efectivamente y adaptativamente, proporcionando simultáneamente beneficios al bienestar humano y a los ecosistemas; **XLVII.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero; **XLVIII.** Toneladas de bióxido de carbono equivalente: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y **XLIX.** Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación. **TÍTULO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las siguientes: **I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **II.** La Comisión Intersecretarial; **III.** La Secretaría; **IV.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; **V.** Los Ayuntamientos, y **VI.** Las demás autoridades que, conforme a sus atribuciones, ejerzan acciones en materia de cambio climático. **Artículo 6.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. **Artículo 7.** Corresponde a la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las facultades siguientes: **I.** Formular, evaluar y conducir la política pública estatal en materia de cambio climático, en concordancia con lo previsto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Estatal; **II.** Coordinar, asistida por la Comisión Intersecretarial, las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal; **III.** Instruir a las dependencias de la Administración Pública Estatal, la implementación de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidos en el Programa Estatal,

mediante la incorporación en los programas sectoriales correspondientes, considerando las políticas y los compromisos suscritos por el Estado en la materia, la Estrategia Nacional, la Ley General y los acuerdos internacionales; **IV.** Programar la asignación de recursos en cada ejercicio fiscal, para el cumplimiento de lo establecido en esta ley; **V.** Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con entidades de los sectores social y privado, para la consecución de los objetivos que establecen esta ley y el Programa Estatal; **VI.** Expedir el reglamento y las demás disposiciones jurídicas que se requieran, para la elaboración, integración y reporte de las emisiones que generan las fuentes de competencia estatal; **VII.** Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático; **VIII.** Coordinar el desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado sujeto a regulación estatal; **IX.** Instruir la activación y ejecución de los mecanismos necesarios para la promoción de la participación ciudadana en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; **X.** Publicar el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, en coordinación con las autoridades municipales, conforme a los criterios emitidos por la Federación; **XI.** Definir y publicar, en colaboración con la Federación y con la participación de la sociedad, las áreas destinadas a programas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitadas en el territorio del Estado, y **XII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 8.** Corresponde a la Comisión Intersecretarial, el ejercicio de las facultades siguientes: **I.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de cambio climático; **II.** Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones correspondientes, considerando los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales; **III.** Aprobar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Programa Estatal; **IV.** Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las

acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes: **a)** Manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia; **b)** Protección y restauración ambiental dentro de su competencia; **c)** Agricultura, ganadería, apicultura, desarrollo rural, pesca y acuacultura; **d)** Educación; **e)** Infraestructura y transporte; **f)** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios; **g)** Seguridad alimentaria; **h)** Residuos de manejo especial; **i)** Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitada en el territorio del Estado, en el ámbito de su competencia; **j)** Protección civil; **k)** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; **l)** Promover la investigación e innovación científica y tecnológica en el Estado, que permita enfrentar el fenómeno del cambio climático, e **m)** Promover el desarrollo económico bajo en carbono en el territorio del Estado. **V.** Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar el cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; **VI.** Coadyuvar con la Secretaría, en la integración del inventario de gases de efecto invernadero y verificar su publicación; **VII.** Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático, así como en su vigilancia y cumplimiento; **VIII.** Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría, para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan; **IX.** Proponer las previsiones presupuestales necesarias para reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático; **X.** Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme la Secretaría a nombre del Estado; **XI.** Promover la incorporación en los instrumentos y programas de política ambiental y para el desarrollo del Estado, criterios de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático; **XII.** Impulsar la generación de capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de estos; **XIII.** Establecer el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático,

para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del Programa Estatal, así como publicar un informe anual de actividades, el cual se integrará a dicho Sistema Estatal de Información; **XIV.** Coordinar las acciones necesarias tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático; **XV.** Fomentar la participación de los sectores social, productivo y de apoyo en la instrumentación del Programa Estatal; **XVI.** Promover con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático; **XVII.** Proponer a la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, iniciativas que permitan incorporar en el marco legal vigente en el Estado, los criterios de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático previstos en la presente Ley; **XVIII.** Informar periódicamente a la persona titular del poder Ejecutivo del Estado sobre los avances del Programa Estatal; **XIX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven; **XX.** Emitir los Lineamientos para la Integración, organización, estructura orgánica y funcionamiento del Observatorio Ciudadano; **XXI.** Emitir su Reglamento Interno, y **XXII.** Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Pido apoyo para la lectura Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura, se pide a la compañera Leticia Martínez Cerón pueda pasar a la Tribuna por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la mesa, continuo con la lectura, **Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes: **I.** Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con la política nacional y las normas convencionales; **II.** Vigilar la aplicación, cumplimiento y seguimiento del contenido de esta ley, del Programa Estatal y demás disposiciones relativas; **III.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático; **IV.** Elaborar y aplicar el Programa Estatal y presentarlo a la Comisión Intersecretarial, para su aprobación y puesta en ejecución; **V.** Vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa Estatal, el uso y destino de los

recursos asignados, de conformidad con la metodología, procedimientos y mecanismos establecidos por la Secretaría de Finanzas, e informar a la Comisión Intersecretarial sobre sus avances y resultados; **VI.** Integrar el Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia; **VII.** Elaborar e integrar la información referente a las fuentes emisoras y absorciones por sumideros que se originan en el territorio estatal, para incorporarla al Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático e integrar el inventario; **VIII.** Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y presentarlos a la Comisión Intersecretarial; **IX.** Emitir normas reglamentarias en materia ambiental de competencia local que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, acorde con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; **X.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; **XI.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado; **XII.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado; **XIII.** Llevar a cabo acciones tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático; **XIV.** Colaborar con los municipios en la elaboración e instrumentación de sus programas de cambio climático, mediante la asistencia técnica requerida; **XV.** Fomentar programas de reforestación y forestación, y promover medios de secuestro de carbono y conservación de suelo; **XVI.** Promover la obtención de fondos y recursos internacionales, nacionales y locales para implementar planes y programas de mitigación y adaptación al cambio climático; **XVII.** Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de proyectos en materia de cambio climático; **XVIII.** Promover la participación social en la formulación y evaluación de la

política estatal en materia de cambio climático; **XIX.** Proponer a la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, iniciativas de Ley en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático; **XX.** Participar con la autoridad estatal en materia de protección civil en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, incluyendo en este una sección correspondiente a datos relativos a la problemática de cambio climático, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la Federación; **XXI.** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; **XXII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y **XXIII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 10.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en ejercicio de sus atribuciones podrá capacitar, requerir, inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, para lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables, incluyendo las que deriven de los acuerdos o convenios que suscriba el Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, aplicando, en lo conducente, lo previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **Artículo 11.** Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las facultades siguientes: **I.** Formular, conducir y evaluar la política pública municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal; **II.** Formular, dirigir, publicar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Acción Climática, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente; **III.** Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General; **IV.** Formular e instrumentar políticas públicas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las materias siguientes: **a)** Prestación del servicio de

agua potable y saneamiento; **b)** Ordenamiento ecológico local y programas de desarrollo urbano; **c)** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia, **d)** Protección civil; **e)** Manejo de residuos sólidos urbanos, e **f)** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado. **V.** Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático; **VI.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático; **VII.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; **VIII.** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; **IX.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal en la materia; **X.** Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones previstas en sus Programas Municipales de Acción Climática; **XI.** Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal. Dicho sistema deberá ser compatible con las plataformas del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático que utilice el Gobierno del Estado; **XII.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; **XIII.** Crear, regular y administrar un fondo municipal de cambio climático, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia; **XIV.** Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario; **XV.** Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal; **XVI.** Prevenir la degradación ambiental y promover la creación de reservorios de captura de carbono en los diferentes ecosistemas del Estado, en el ámbito de sus competencias; **XVII.** Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, y **XVIII.** Las demás que

señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 12.** El Estado y los municipios podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de cambio climático. **Artículo 13.** El Estado y los municipios podrán suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, Estados, la Ciudad de México o municipios de otras entidades federativas, en materia de cambio climático, atendiendo lo previsto por el marco legal aplicable. **Artículo 14.** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado podrán suscribir convenios de coordinación entre sí en materia de cambio climático. **TÍTULO TERCERO. POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS. Artículo 15.** En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en materia de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios: **I.** Respeto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; **II.** Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, para adoptar e implementar acciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático; **III.** Precaución y prevención, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático; **IV.** Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con perspectiva de género, y enfoque étnico, participativo e incluyente; **V.** Cooperación y coordinación entre autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático; **VI.** Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; **VII.** Promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos que favorezcan la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático; **VIII.** Conservación de los ecosistemas y

su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales; **IX.** Promoción del aprovechamiento racional de los recursos naturales, con la finalidad de generar un crecimiento económico sostenible; **X.** Máxima publicidad de la información relacionada con las políticas y presupuestos estatales y municipales, dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en la Entidad, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad del Estado, los municipios y los distintos sectores ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno; **XI.** Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono; **XII.** Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia; **XIII.** Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause; **XIV.** Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que se deberá facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, y **XV.** Progresividad, de manera que las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, considerando las diferentes circunstancias estatales, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible. **Artículo 16.** Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo, los derechos de los pueblos indígenas, pueblos afromexicanos, las comunidades locales, las personas migrantes, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

CAPÍTULO II. ADAPTACIÓN. Artículo 17. La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en

instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tiene por objeto atender las demandas institucionales, sociales y territoriales diversas en condiciones de vulnerabilidad, resultante de las distintas características geoclimáticas y de los sectores productivos y sociales presentes en el Estado, en un contexto de descentralización y subsidiariedad. **Artículo 18.** Son objetivos específicos de la política estatal en materia de adaptación al cambio climático: **I.** Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático; **II.** Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos; **III.** Proteger la salud y prevenir riesgos sanitarios, asociados con los cambios climáticos; **IV.** Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; **V.** Planear el desarrollo con base en el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, escenarios actuales y futuros, para minimizar riesgos y daños provocados por los efectos del cambio climático; **VI.** Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, económicos y sociales, así como aprovechar oportunidades para el desarrollo sustentable que puedan ser generadas por las nuevas condiciones climáticas; **VII.** Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático, como parte de los planes y acciones de protección civil; **VIII.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, a través de la productividad agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, y **IX.** Implementar acciones de adaptación basada en ecosistemas y soluciones basadas en la naturaleza. **Artículo 19.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático en la elaboración de las políticas, en los siguientes ámbitos: **I.** Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia; **II.** Seguridad alimentaria; **III.** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura; **IV.** Educación; **V.** Infraestructura y transporte eficiente y sustentable; **VI.** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, coordinadamente; **VII.** Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia; **VIII.** Residuos de manejo especial; **IX.** Protección civil; **X.** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y **XI.** Los

demás que las autoridades estatales estimen prioritarios. **Artículo 20.** Para promover la adaptación al cambio climático, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para: **I.** La elaboración, cumplimiento, congruencia y actualización de los programas de ordenamiento ecológico; **II.** Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, de modo que considere los escenarios de vulnerabilidad, actual y futura, ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo; **III.** Utilizar la información contenida en el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial, del Estado y los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas, provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático; **IV.** Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; **V.** La construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana; **VI.** Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos; **VII.** Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se favorezca la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, **VIII.** Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático; **IX.** En coordinación con la federación y los municipios, y en el ámbito de sus competencias, diseñar e implementar acciones, estrategias y programas que contribuyan a la adaptación al cambio climático en materia forestal; **X.** Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos; **XI.** El establecimiento de los procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios involucrados; **XII.** La adopción de políticas y criterios de Adaptación basada en ecosistemas y soluciones basadas en la naturaleza, con prácticas destinadas a la protección y

restauración de sus servicios, para reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente al cambio climático; **XIII.** Fomentar el establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua, alternativas de manejo del consumo hídrico bajo esquemas de eficiencia, cambio tecnológico y de cultura para la reducción de la demanda de agua, y la protección y restauración de cuencas hidrológicas; **XIV.** Promover tecnologías para el uso eficiente y el saneamiento del agua para hacer posible el uso del agua residual tratada; así como incremento la resiliencia de cuencas hidrológicas y ecosistemas, la integridad y la conectividad ecológicas; **XV.** Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, así como los relacionados con la investigación de los riesgos en salud de los cambios climáticos; **XVI**. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población; **XVII.** Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos, y **XVIII.** Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos, del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal.

CAPÍTULO III. MITIGACIÓN. Artículo 21. La política estatal de mitigación al cambio climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de gestión, y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico que incluirá escenarios de línea base y líneas de base por sector, para promover el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas. **Artículo 22.** El objetivo general a largo plazo de la implementación de la política estatal en materia de mitigación del cambio climático es lograr que el Estado cuente con una tasa cero de pérdida de carbono, es decir, que sea neutro en carbono o que las emisiones anuales de compuestos y gases de efecto invernadero sean menores o iguales a las absorciones en los sumideros y reservorios de carbono y gases de efecto invernadero. **Artículo 23.** Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para: **I.** Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y aumentar las absorciones y el almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo estatal. Para la preservación y aumento de sumideros de carbono, se deberán considerar las directrices siguientes: **a)** Mejorar la cobertura vegetal

en terrenos degradados o deforestados y protección de ecosistemas; **b)** Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos; **c)** Fortalecer la tecnología, estrategias e infraestructura para la prevención, detección, control y el combate de incendios forestales, e **d)** Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales en coordinación con la Federación. **II.** Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras de jurisdicción estatal, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación; **III.** En coordinación con la federación y los municipios, y en el ámbito de sus competencias, diseñar e implementar acciones, estrategias y programas que contribuyan a la mitigación al cambio climático en los sectores forestal, agrícola, ganadero y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad. **IV.** Reducción de emisiones en el sector residuos mediante las directrices siguientes: **a)** Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; **b)** Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero; **c)** Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades, e **d)** Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal. **V.** Impulsar el transporte eficiente y sustentable público y privado, considerando las directrices siguientes: **a)** Desarrollar e implementar estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias; **b)** Promover sistemas de electromovilidad en el ámbito de su competencia, y en concordancia con la Federación; **c)** Promover la inversión en la construcción

de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta, e **d)** Fortalecer el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, como una medida para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y al control de contaminantes. **VI.** Reducción de emisiones en procesos industriales, mediante las directrices siguientes: **a)** Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de procesos de producción más limpia, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; **b)** Identificar, regular y controlar a fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo la regulación y control de emisiones de compuestos orgánicos (COVs) generadas por fuentes industriales, estaciones de servicio de gasolina, así como fuentes de área y servicios que utilizan solventes, e **c)** Promover, en el ámbito de su competencia, el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles convencionales. **VII.** En materia de edificaciones sustentables y construcción, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes: **a)** Fomentar que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehúso y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos; **b)** Elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética; **c)** Fomentar que el alumbrado público cuente con sistemas ahorradores de energía que incluyan utilización y aprovechamiento de la energía solar, e **d)** Respecto a la construcción, deberán contar con redes separadas de agua potable, agua residual tratada y agua pluvial, utilizando esta última en todos los usos que no requieran agua potable. **VIII.** Establecer bases de coordinación con la Secretaría de Energía, de acuerdo a la Ley de Transición Energética, en su ámbito de competencia, para: **a)** Promover prácticas de eficiencia energética; **b)** Realizar un diagnóstico que permita implementar proyectos para optimizar el consumo energético en el Estado; **c)** Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos, e **d)** Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo. **IX.** Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación

de emisiones de gases de efecto invernadero, y **X.** Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en el Estado, y promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política estatal de mitigación. **Artículo 24.** La Comisión Intersecretarial promoverá la realización del balance energético del Estado y su actualización cada tres años, con el objeto de identificar la demanda de energía, su fuente y el origen de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Entidad. La información generada será pública y se integrará al Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático. **Artículo 25.** Para los efectos de esta Ley, serán reconocidos los programas y demás medidas de mitigación que se han desarrollado a partir de instrumentos internacionales ratificados y vigentes, y se establecerán los requisitos a cumplir para el diseño, ejecución y evaluación de dichos programas, medidas e instrumentos. **TÍTULO CUARTO. SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 26.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. **Artículo 27.** El Sistema Estatal de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley y podrá formular a la Comisión Intersecretarial recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación. **Artículo 28.** El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, la Secretaría, tres integrantes del Observatorio Ciudadano, una persona representante de los Presidentes Municipales del Estado de Tlaxcala y una persona integrante de la Legislatura Local en turno, designada por el Pleno el Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo 29.** El Sistema Estatal será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Secretaría presidirá las reuniones.

Artículo 30. La persona que presida el Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de los miembros del Sistema. Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguno de los integrantes del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema. **Artículo 31.** Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Cambio climático se establecerán en el Reglamento de la presente Ley. **CAPÍTULO II. COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 32.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará e integrará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia, que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal. **Artículo 33.** La Comisión Intersecretarial fungirá como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático. La organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial será determinado en el Reglamento Interno**,** cumpliendo con los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas en materia de cambio climático, que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública. **Artículo 34.** La Comisión Intersecretarial tendrá la integración siguiente: **I.** Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; **II.** Vicepresidente: Titular de la Secretaría del Medio Ambiente; **III.** Vocal: Titular de la Secretaría de Gobierno, quien podrá ser suplido por la persona titular de la Coordinación de Protección Civil en el Estado; **IV.** Vocal: Titular de la Secretaría de Salud; **V.** Vocal: Titular de la Secretaría de Movilidad y Trasporte; **VI.** Vocal: Titular de la Secretaría de Finanzas; **VII.** Vocal: Titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario; **VIII.** Vocal: Titular de la Secretaría de Educación Pública; **IX.** Vocal: Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **X.** Vocal: Titular de la Secretaría de Turismo; **XI.** Vocal: Titular de la Secretaría de Bienestar; **XII.** Vocal: Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, y **XIII.** Vocal: Titular de la

Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. El ejercicio de las funciones de la Comisión Intersecretarial será honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de las actividades que realicen a causa de conformar la misma. **CAPÍTULO III. OBSERVATORIO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO. Artículo 35.** El Observatorio Ciudadano es el organismo ciudadano de consulta y evaluación del Programa Estatal, se integrará con miembros de los organismos de la sociedad civil, organismos privados y académicos, de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos colegiados de profesionistas, sectores productivos con experiencia en temas de cambio climático, quienes serán personas designadas conforme a los Lineamientos emitidos por la Comisión Intersecretarial**. Artículo 36.** Las personas integrantes del Observatorio Ciudadano ejercerán sus cargos de manera honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones y durarán en su encargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período. **Artículo 37.** El Observatorio Ciudadano estará a cargo de una persona, que será titular del mismo, y su secretaría técnica; y sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión. **Artículo 38**. La organización, estructura orgánica y funcionamiento del Observatorio Ciudadano será regulado en los Lineamientos que apruebe la Comisión Intersecretarial. El vicepresidente de la referida Comisión elaborará el proyecto de dichos lineamientos. **Artículo 39.** El Observatorio Ciudadano tendrá las funciones siguientes: **I.** Recomendar a la Comisión Intersecretarial las políticas públicas, estrategias y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático; **II.** Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal, así como formular propuestas a la Comisión Intersecretarial y a los miembros del Sistema Estatal de Cambio Climático; **III.** Formar parte, a través de un representante como miembro permanente, de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz en las sesiones, para pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que en éstas se discutan; **IV.** Integrar, publicar y presentar a la Comisión Intersecretarial, a través de su presidencia, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y **V.** Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión

Intersecretarial. **TÍTULO QUINTO. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. CAPÍTULO I. DE LOS INSTRUMENTOS. Artículo 40.** Son instrumentos de la política estatal en materia de Cambio Climático, los siguientes: **I.** El Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala; **II.** El Programa Especial; **III.** Los Programas Municipales de Acción Climática; **IV.** El Registro Estatal de Emisiones; **V.** El Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; **VI.** El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático; **VII.** Instrumentos Económicos; **VIII.** Mecanismos Voluntarios, y **IX.** Normas Técnicas en materia de cambio climático. **CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41.** Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes: **I.** El Plan Estatal de Desarrollo; **II.** El Programa Estatal de Cambio Climático; **III.** El Programa Especial, y **IV.** Los programas municipales de acción climática. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROGRAMA ESTATAL. Artículo 42.** El Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala es el instrumento de política transversal que: **I.** Determina los objetivos, estrategias, metas, acciones vinculantes en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para la Administración Pública Estatal, y **II.** Asigna recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo. **Artículo 43.** El Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala será elaborado al inicio de cada administración, por la Secretaría con la participación del Observatorio Ciudadano, y será puesto a consideración y aprobado por la Comisión Intersecretarial. En el Programa Estatal se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación y resiliencia, que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Estatal, en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En la elaboración del Programa Estatal se considerará siempre la perspectiva de género, la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, pueblos indígenas, pueblos afromexicanos, personas con discapacidad, academia, juventudes, infancias y justicia intergeneracional. Las

políticas y recomendaciones derivadas de este Programa serán vinculantes para las Dependencias de la Administración Pública Estatal a las que vayan dirigidas. **Artículo 44.** El Programa Estatal será revisado cada seis años y deberá contener, entre otros, los elementos siguientes: **I.** El diagnóstico de la situación actual del cambio climático en el Estado de Tlaxcala; **II.** El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Estado, y con la situación económica, ambiental y social; **III.** Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales; **IV.** El escenario de línea base; **V.** Emisiones de acuerdo con el escenario de línea base; **VI.** Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación; **VII.** La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del Estado; **VIII.** Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales, gestión de residuos, sistemas de administración ambiental del sector público y desarrollo de instrumentos económicos para la mitigación de gases de efecto invernadero en el Estado; Presidente, pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura, se le pide a la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez pase a la Tribuna por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **IX.** Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo y protección civil; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; apicultura, pesca y acuacultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; educación; infraestructura y servicios de salud pública; desarrollo de instrumentos económicos para la adaptación y las demás que resulten

pertinentes; **X.** Las acciones que deberá realizar la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados; **XI.** Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas; **XII.** Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento; **XIII.** Las autoridades responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances; **XIV.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores; **XV.** Los tiempos de ejecución de las medidas; **XVI.** Los indicadores de seguimiento para el monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las medidas de acción climática; **XVII.** Los requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión; **XVIII.** Los resultados de las evaluaciones que en su caso se hayan realizado, y **XIX.** Los demás elementos que determine la Secretaría. **Artículo 45.** Cuando el Programa Estatal requiera modificaciones, una vez efectuadas las mismas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 46.** Los proyectos y demás acciones contempladas en el Programa Estatal, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, y la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal que corresponda. **SECCIÓN TERCERA. DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES. Artículo 47.** El Programa Municipal es el instrumento programático rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de largo plazo y proyecciones, que se elabora al inicio de cada administración municipal. **Artículo 48.** Los Ayuntamientos deberán incluir en su Plan de Desarrollo Municipal, el programa que observe las disposiciones de la presente Ley, por lo que deberán diseñar el mismo al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal, en los términos del Programa Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables. En los programas de acción climática municipales se establecerán as estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el

periodo de gobierno de las administraciones municipales correspondientes, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley para enfrentar al cambio climático. **Artículo 49.** Los programas municipales de cambio climático incluirán, entre otros, los elementos siguientes: **I.** La determinación de la visión y misión de la Administración Pública del municipio y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio; **II.** El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio, y con la situación económica, ambiental y social; **III.** Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, y en congruencia con la política nacional y estatal **IV.** Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal; **V.** La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas de adaptación y mitigación; **VI.** Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas; **VII.** Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances, y **VIII.** Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. Los municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus programas municipales de cambio climático, para tal efecto podrán establecer fondos municipales de cambio climático. **Artículo 50.** La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de acción climática. **Artículo 51.** El Programa Estatal y los programas municipales de cambio climático, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la presente Ley. **CAPÍTULO III. INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Artículo 52.** El Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero es el instrumento que permitirá determinar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se generan en el Estado y deberá ser elaborado por la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención Marco, la Conferencia de las Partes, IPCC, Acuerdo de París, Protocolo de Kyoto, Contribuciones

Nacionalmente Determinadas de México, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala. **Artículo 53.** Para la integración del Inventario Estatal se considerarán los elementos siguientes: **I.** Establecer los procesos y sistemas necesarios para integrar la información. **II.** Requerir y coordinar, en conjunto con otras instituciones estatales y federales, la información de las actividades siguientes: **a)** Transporte **b)** Generación de electricidad; **c)** Residencial y comercial; **d)** Agricultura y ganadería; **e)** Usos del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura; **f)** Residuos; **g)** Procesos industriales y solventes; e **h)** Otras, determinadas por las instancias federales, internacionales o las autoridades competentes. **III.** El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes. **Artículo 54.** La Secretaría coordinará los trabajos para elaborar los contenidos del Inventario, considerando para ello la información que genere el Registro Estatal, así como: **I.** La estimación anual de las emisiones de la quema de combustibles fósiles; **II.** La estimación, cada dos años, de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, y **III.** La estimación, cada cuatro años, del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario. **Artículo 55.** El Inventario Estatal se actualizará cada cuatro años y la Secretaría publicará anualmente las proyecciones de las emisiones. **Artículo 56.** Las autoridades municipales proporcionarán a la Secretaría los datos, documentos y registros relativos a información que se genere en sus jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan. **CAPÍTULO IV. REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES. Artículo 57.** La Secretaría deberá integrar el Registro de Emisiones generadas por las fuentes de área, fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte. Las disposiciones que estipule el Reglamento de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo para la integración del Registro Estatal se contemplará: **I.** Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro Estatal; **II.** Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán

presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas; **III.** Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; **IV.** El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes, y **V.** La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones. **Artículo 58.** Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Estatal, en el término que para tal efecto se les conceda, el cual deberá ser acorde a sus circunstancias específicas y no podrá ser inferior a treinta días naturales. **Artículo 59.** Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan. La información de los proyectos o actividades a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de dióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva. El Reglamento de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio estatal, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

CAPÍTULO V. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Artículo 60. Se integrará un Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático a cargo de la Comisión Intersecretarial, como parte del Sistema Estatal de Información, con objeto de llevar el control, monitoreo, evaluación y seguimiento de los procesos y los escenarios del cambio climático futuro, proyectado a escala estatal, regional y municipal. **Artículo 61.** Con base en el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes, de manera periódica, sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con el Programa Estatal. **Artículo 62.** El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático,

tendrá las obligaciones siguientes: **I**. Generar escenarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; **II.** Interpretar los escenarios para el análisis del posible cambio climático en sus diferentes escalas, sus repercusiones y las opciones para mitigar dicho cambio; **III.** Informar de manera oportuna al Sistema Estatal de Cambio Climático, los escenarios interpretados, en especial cuando puedan afectar de manera directa a la población y a sus actividades económicas y productivas; **IV.** Proporcionar información pública referente al cambio climático y sus efectos probables; **V.** Concentrar, revisar, depurar y ordenar la información del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, para su consulta pública, y **VI.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales. **CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS. Artículo 63.** Se establecerán los criterios para el financiamiento de acciones y proyectos de mitigación, adaptación y resiliencia, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales de apoyo a la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. **Artículo 64.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático. **Artículo 65.** Se consideran instrumentos económicos: **I.** Los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la adaptación y mitigación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en la materia, y **II.** Instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal sobre el cambio climático y con el fin de garantizar, que el destino de los fondos recabados se invierta en el mantenimiento de tales servicios ambientales para ser aprovechados sosteniblemente. Con base en la normatividad aplicable, se podrán otorgar estímulos fiscales a quienes: **a)** Adquieran, instalen y operen equipo para el control de emisiones contaminantes o tratamiento de aguas residuales; **b)** Efectúen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; **c)** Eviten emisiones contaminantes en zonas urbanas; **d)** Fabriquen, instalen o

proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y, en general, de tratamiento de emisiones contaminantes en zonas urbanas; **e)** Ejecuten auditorías ambientales o certifiquen productos, procesos, servicios, instalaciones y actividades, cumpliendo con sus determinaciones; **f)** Colaboren en la investigación y utilización de mecanismos para el ahorro de agua y energía o el empleo de fuentes energéticas menos contaminantes, e **g)** Realicen compensaciones e inversiones ambientales de bonos de carbono en terrenos y zonas del estado, aptas para tal fin. **h)** Adquieran, instalen y operen vehículos, maquinaria o sistema que promueva las energías limpias. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines recaudatorios. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes prestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo eficiencia de estas. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate de bienes constituidos en garantía, se destinarán a la integración del fondo ambiental previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **Artículo 66.** Se consideran prioritarias, para efectos de la aplicación de los instrumentos económicos: **I.** La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética. **II.** La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética, desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; **III.** En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación a los efectos del cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y **IV.** Establecer bases de colaboración para la participación en el Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el acuerdo derivado de esta Ley y sus reglas de operación. **CAPÍTULO VII. NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. Artículo 67.** La Secretaría, con la

participación de la Comisión Intersecretarial, y en su caso, de otras dependencias de la Administración Pública Estatal, establecerá los requisitos, procedimientos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de normas técnicas que resulten necesarias para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 68.** La aplicación de las normas técnicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones que resulten competentes en los términos de la presente Ley, y los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la Secretaría. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento. **Artículo 69.** Las normas técnicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático son de cumplimiento obligatorio en el territorio estatal y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. **TÍTULO SEXTO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO. Artículo 70.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial y del Subsistema Estatal de Formación Ambiental establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto: **I.** Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo de las instituciones de nivel superior o dedicadas a la investigación científica con las que se celebre el convenio respectivo, y **II.** Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Desarrollo Económico, o de las instituciones de nivel superior o dedicadas a la investigación científica con las que se celebre el convenio correspondiente, en el

ámbito de sus respectivas competencias. **Artículo 71.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta. **Artículo 72.** Los programas de investigación, educación, innovación y de desarrollo tecnológico en el Estado de Tlaxcala, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático. **CAPÍTULO II. EDUCACIÓN, CULTURA Y COMUNICACIÓN. Artículo 73.** La Secretaría de Educación Pública y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, que sean aprobados por la autoridad educativa federal. Asimismo, de manera conjunta con el Subsistema Estatal de Formación Ambiental, fomentarán la difusión de acciones para que la población conozca los conceptos básicos del cambio climático, a fin de que todos los sectores de la población tengan un mayor y mejor conocimiento sobre el fenómeno climático y participen de forma activa en las campañas de educación y sensibilización. **Artículo 74.** La capacitación y educación en materia de cambio climático considerará los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo estatal en su carácter de inicial, básico, extraescolar, medio superior y superior. **Artículo 75.** La Secretaría, en colaboración con la Secretarías de Salud y la Secretaría de Educación implementarán en estrecha colaboración programas continuos de capacitación y enseñanza sobre adaptación y mitigación, educación para la salud y aprendizaje para la prevención del cambio climático en el Estado de Tlaxcala, así como de los mecanismos e instrumentos a los que se podrá acceder en el Estado. Estos programas serán dirigidos a las personas con facultad de mando y toma de decisiones de la Administración Pública de Estatal y Municipal. Asimismo, los programas de capacitación y educación respectivos se diseñarán hacia los grupos vulnerables, tomando en cuenta los riesgos concretos a los que se ven y verán expuestos, dado que cada individuo, comunidad, y región del Estado experimentan de manera diferente las consecuencias y efectos adversos del cambio climático. **Artículo 76.** La política estatal en la materia, integrará la

comunicación para la acción ante el cambio climático como un instrumento indispensable para su eficacia, dado que aquélla mejora la participación y la colaboración de actores clave, como los profesionales del periodismo y los jóvenes, en su elaboración, ejecución y evaluación, y da voz a los grupos en desventaja social. **Artículo 77.** La Secretaría considerará la influencia que tiene la educación no escolarizada, conjuntamente con la escolarizada, e implementará campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población, respecto a los efectos del cambio climático y sobre el impacto que tiene la actividad humana en ese fenómeno. Además, el gobierno estatal y las administraciones públicas municipales reconocerán y aportarán los medios y recursos necesarios para realizar actividades de educación no escolarizada, en materia de concientización del fenómeno de cambio climático, de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad en materia de comunicación social. **Artículo 78.** A partir de sus informes anuales de actividades y aquellos que presente la Comisión, la Secretaría elaborará y divulgará a la sociedad civil a través de comunicados y programas diferenciados, aquella información sobre los sectores de mayor riesgo, los efectos esperados, y que requieran mayor atención en el Estado. En el caso de los grupos vulnerables, la comunicación deberá de ser focalizada, directa y específica en cuanto a los riesgos y amenazas detectados a fin de poder promover una mejor instrumentación de medidas y acciones de adaptación y mitigación. **Artículo 79.** La Secretaría generará una estrategia en la materia que integre todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros relevantes para lograr los resultados deseados, involucrando al destinatario meta y potenciales aliados, que contemple las acciones de divulgación para los medios masivos de comunicación, en la cual se haga saber de manera clara y sencilla a la sociedad civil los riesgos específicos derivados del cambio climático en las diversas regiones del Estado, y se promuevan las acciones en las que cotidianamente podrán coadyuvar para lograr una mejor adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático. **CAPÍTULO III. DE LA DIFUSIÓN. Artículo 80.** Toda persona tiene derecho a que los sujetos obligados por Ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables. **Artículo 81.** La

Comisión Intersecretarial, a través de la Secretaría, pondrá a disposición de la población, información relevante sobre cambio climático para su consulta, en diversos medios de difusión, en términos de la legislación en materia de comunicación social. **Artículo 82.** La Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, y los Ayuntamientos deberán registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre cambio climático a efecto de su integración al Sistema Estatal de Información ante el cambio climático. **CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL. Artículo 83.** Las autoridades estatales y municipales en materia de cambio climático deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático. **Artículo 84.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Comisión Intersecretarial deberá: **I.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; **II.** Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; **III.** Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y **IV.** Concertar acciones e inversiones con los sectores social y productivo, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. **Artículo 85.** Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 83, la Secretaría deberá: **I.** Ofrecer asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas; **II.** Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión de la información; **III.** Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas, pueblos afromexicanos y demás personas físicas y morales interesadas, para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; **IV.** Promover la participación de pueblos indígenas, pueblos afromexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y **V.** Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por el Programa

Estatal, a través del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático. **TÍTULO SÉPTIMO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES. CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Artículo 86.** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, deberá inspeccionar y verificar el cumplimiento de personas físicas y morales obligadas a reportar emisiones en el Registro de Emisiones, para tal efecto, las autoridades en la materia estarán facultadas para: **I.** Practicar visitas de inspección a las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, con el fin de verificar que las emisiones reportadas al Registro de Emisiones correspondan con las emitidas; **II.** Revisar que los registros de emisiones de gases de efecto invernadero reportados, cumplan con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes, y **III.** Requerir a los sujetos a inspección la documentación respectiva, para efecto de exhibirlos a la vista o en su defecto remitirlos de acuerdo a las circunstancias de sanidad respectiva. Respecto de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, la Secretaría podrá verificar que los responsables de su implementación, ya sean personas físicas o morales, que efectivamente cumplan con la reducción de gases de efecto invernadero, en las cantidades y plazos que para tal propósito hubieren sido acordados. Las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por conducto del personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, quien deberá contar con el documento oficial que lo acredite como Inspector, así como la orden escrita, expedida por la Procuraduría de Protección del Medio Ambiente del Estado, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. **Artículo 87.** Los responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte y quienes realicen actividades relacionadas con las materias que regula la presente Ley, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección, permitir el acceso a los locales donde se encuentren las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero y exhibir la documentación, informes y hojas de cálculo, relacionadas con las obligaciones reguladas en la presente Ley. En lo no previsto en este Título en cuanto al proceso de inspección y vigilancia, se observarán las disposiciones que para el efecto señala la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **Artículo 88.** La autoridad formará un expediente de inspección, y

una vez integrado se procederá en los términos siguientes: **I.** La Secretaría, emitirá dictamen positivo sobre los registros de emisiones de gases de efecto invernadero reportados, así como de las hojas de cálculo que para tal efecto hubieran sido utilizadas por la fuente emisora obligada a reportar, siempre y cuando éstos cumplan con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes. El plazo para la emisión del dictamen no podrá exceder de treinta días hábiles; **II.** En el caso de que de la revisión a los registros de emisiones de gases de efecto invernadero reportados, así como a las hojas de cálculo que para tal efecto hubieran sido utilizadas por la fuente emisora obligada a reportar, si la Secretaría comprueba que no se cumple con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes, deberá emitir dictamen de omisiones, en que de manera fundada y motivada indicará cuáles son los errores, imprecisiones o deficiencias identificadas; **III.** El particular deberá presentar escrito de contestación al dictamen, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, subsanando las omisiones. De existir oposición con alguna observación, podrá manifestarlo expresando las causas y motivos respectivos; **IV.** La Secretaría deberá emitir resolución final, en el plazo de quince días hábiles después de recibido el escrito de contestación al dictamen, en la que podrá determinar si el particular cumple con la normatividad. En caso de que determine que el particular es omiso en su cumplimiento, dictará las medidas conducentes, y **V.** Respecto de las medidas de adaptación y mitigación, la Secretaría podrá solicitar a las personas obligadas la documentación, informes, registros y en su caso, hojas de cálculo que demuestre que la metodología utilizada y las reducciones en emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de mitigación o de la vulnerabilidad en caso de adaptación, se cumplen en tiempo y forma, respecto de la línea base sobre la cual se propuso la medida. **CAPÍTULO II. SANCIONES. Artículo 89**. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos en el plazo señalado, la Secretaría les impondrá una multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de dicha obligación. Para individualizar la multa se considerará si el infractor es reincidente, en cuyo caso, el monto de la multa podrá ser hasta por tres

veces del monto originalmente impuesto, también se deberá motivar si la conducta se considera o no grave, el perjuicio o daños causados y la capacidad económica del infractor. Las autoridades podrán valorar la capacidad económica de los infractores, tomando en cuenta, indistintamente, los siguientes elementos: el capital contable de las empresas en el último balance, el importe de la nómina correspondiente, el número de trabajadores, o bien, cualquier otra información, a través de la cual, pueda inferirse el estado que guardan los negocios del patrón. **Artículo 90.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, la Secretaría impondrá una multa de cien hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la responsabilidad civil y penal que pudieran derivarse con esta conducta. La Secretaría está obligada de hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas anteriores. Para individualizar la multa se considerará si el infractor es reincidente, en cuyo caso, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, también se deberá motivar si la conducta se considera o no grave, el perjuicio causado o daños causados y la capacidad económica del infractor. Para tal efecto, durante el procedimiento de inspección, la autoridad de manera fundada y motivada requerirá al particular para que señale su capacidad económica, en caso de omisión, la autoridad podrá determinarla a partir del número de trabajadores y otros factores. **Artículo 91.** Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 92.** Las personas servidoras públicas encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, podrán ser acreedoras a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar. **CAPÍTULO III. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Artículo 93.** Las resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de ésta, podrán ser recurridas en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría deberá publicar el Programa Estatal y su inventario, el primer día hábil del mes de enero del año dos mil veinticinco, estos instrumentos deberán ser aplicados por los gobiernos municipales conforme a las bases que los regulen. **ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Intersecretarial deberá ser creada e instalada dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** El Sistema Estatal para el Cambio Climático iniciará sus funciones dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la instalación de la Comisión Intersecretarial. **ARTÍCULO QUINTO.** El reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores al de inicio de su vigencia. **ARTÍCULO SEXTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y las autoridades competentes, deberán publicar el Atlas Estatal de Riesgo por Cambio Climático, a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los municipios dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del Atlas Estatal de Riesgo por Cambio Climático, deberán aprobar y publicar sus respectivos planes de desarrollo urbano, considerando los efectos del cambio climático; asimismo deberán contemplar en su planeación urbana que los asentamientos humanos sean preferentemente fuera de las zonas de producción agrícola o tierras fértiles. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,**

VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIETE Y RECURSOS NATURALES. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO,** PRESIDENTA; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN,** VOCAL, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz a la **Diputada Marcela González Castillo**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Gracias Presidente, quiero reconocer el día de hoy a mis compañeras y compañeros integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Medio Ambiente por el análisis y las aportaciones a esta iniciativa. Quiero agradecer también al equipo técnico de cada uno de los diputados, fueron muchas horas de trabajo revisión, retroalimentación y debate. Esto justamente como lo comentaba ayer la Diputada Alejandra es lo que fortalece una iniciativa, el cambio climático es una realidad y es necesario reflexionar en el entorno sobre el problema que tenemos, necesitamos la participación de todos, campesinos, empresarios, sociedad civil y gobierno, requerimos cambiar hábitos, reconocer que somos parte del medio ambiente y que nuestros actos dependerán del presente y del futuro que dejemos a nuestros hijos. La LXIV Legislatura estamos trabajando para garantizar el derecho humano, para el desarrollo y bienestar de cada ser vivo, es cuanto Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José

Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Prosecretaria**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por la que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en los expedientes parlamentarios LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 y LXIV 127/2022,** que presenta esta Mesa Directiva.

Prosecretaria, con su permiso Presidente. **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS NÚMEROS LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 Y LXIV 127/2022. HONORABLE ASAMBLEA**. Las diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B, fracciones IV y V, 42, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Poder Legislativo Estatal la presente propuesta con proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Local, la cual tiene por objeto recabar y aportar los medios de prueba que acreditan la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciados en los escritos de solicitud de desaparición del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, electo para el periodo comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto de la anualidad dos mil veinticuatro, que obran

en los expedientes parlamentarios números **LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 y LXIV 127/2022;** para lo cual se procede a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.** Mediante oficio número S.P.0281/2023, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario Parlamentario, se dio cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva con el expediente parlamentario número LXIV 032/2023, que contiene el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a través del cual **Francisco José Hernández Cordero, José de Jesús Castillo Torres, Victoria Badillo Galván, Anatolio Xochicale Pérez y José Eusebio Ramírez Morales** solicitaron a este Congreso que se proceda a la integración de la Comisión Especial que se avoque a reunir y aportar pruebas relacionadas con los asuntos mencionados, en forma coadyuvante con los denunciantes. **II.** Mediante oficio número S.P.0115/2023, de fecha veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Secretario Parlamentario, se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva, copia del escrito de fecha siete de julio de dos mil veintidós, y presentado ante esta Soberanía el día once de julio de dos mil veintidós, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 106/2022,** por lo que conforme al acuerdo de fecha seis de enero del año en curso, dictado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante el cual solicitó a la Mesa Directiva de este Congreso, que se procediera a la integración de la Comisión Especial, que se avoque a recabar pruebas relacionadas con el asunto mencionado, en coadyuvancia con el denunciante. **III.** Mediante oficio número S.P.0433/2023, de fecha veintidós de marzo de la anualidad que transcurre, girado por el Secretario Parlamentario, se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva copia del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, deducido del expediente parlamentario número **LXIV 127/2022,** a través del cual ratificaron su escrito de denuncia los ciudadanos **Esmeralda Rojas Martínez, José Gilberto Cordero Cortés y Luciano Crispín Corona Gutiérrez,** y solicitaron a este Congreso que se procediera a la integración de la Comisión Especial, que se avoque a reunir y recabar pruebas relacionadas con los asuntos mencionados, en coadyuvancia con los denunciantes. **IV**. En relación a los tres expedientes antes mencionados se encuentra conexidad entre sí, por ser relativos a la pretensión de ejercitar la misma acción, a saber, la relativa a la desaparición del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, y, por ende, con relación a las mismas

personas denunciadas, es decir, quienes integran el referido Cuerpo Edilicio, sin perjuicio de que los denunciantes sean diversos en cada denuncia y la consistencia de los hechos pudieran variar, en mayor o menor medida, entre los escritos iniciales de mérito. Por ende, se estima procedente que la misma Comisión Especial se ocupe de recabar pruebas, conjunta y simultáneamente, en lo tocante a esos asuntos. **V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley Municipal de la Estado de Tlaxcala, en los asuntos de responsabilidades de munícipes, deberán seguirse las reglas establecidas en el artículo 109 de la Constitución Política Local, en ese sentido, en la fracción IX del referido numeral se prevé que *"…antes de emplazar al denunciado se formará una Comisión Especial de Diputados que se encargue de investigar y, en su caso de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La Ley determinará el procedimiento a seguir en esos casos".* En ese orden de ideas, es la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala el Ordenamiento Reglamentario de aquella disposición Constitucional, y en su artículo 25 literalmente se dispone: **Artículo 25.** Turno del expediente. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. De lo anterior se advierte que, corresponde a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Estatal proponer la creación e integración de una *comisión especial;* lo cual constituye el objeto del presente planteamiento. **VI.** La creación de la Comisión Especial que se propone tiene su fundamento, asimismo, en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: Artículo 83. La creación de comisiones especiales se hará por el Pleno o la Comisión Permanente, cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de la Comisión informará lo conducente al Pleno y se

hará la declaración de su extinción a través de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente. Las comisiones especiales emitirán el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno y, en los casos que así proceda, ante la Comisión Permanente." En forma congruente, resulta congruente traer a colación el artículo 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que determina: "Artículo 89. Las comisiones especiales, se regirán por las disposiciones siguientes: I. …; II. El acuerdo de constitución, determinará; a. El número de los integrantes que las conformarán; b. El objeto o asunto específico que motive su creación; c. El plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado; III. a IV. …;" En mérito de lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 45, 54 fracción VII y 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, la cual tiene por objeto recabar y aportar los medios de prueba que acreditan la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciados en los escritos de solicitud de desaparición del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, dentro de los expedientes parlamentarios números **LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 y LXIV 127/2022**, con la integración siguiente:

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	**PRESIDENTE**
DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	**VOCAL**
DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	**VOCAL**

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento del objeto de la citada Comisión Especial, se le turnaran los expedientes parlamentarios relacionados en el punto anterior, a fin de que, en forma coadyuvante con los peticionarios, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, reúnan y aporten pruebas relacionadas con esos asuntos, conforme al contenido de aquellos escritos iniciales y, al concluir ese término, formule el informe correspondiente y lo remitan a la

Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del actuario parlamentario, comunique el presente Acuerdo a la Diputada Presidenta de la Comisión Especial creada, lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo mediante cédula, asentando constancia de ello y por única ocasión en el domicilio señalado por los promoventes hasta en tanto señalen domicilio procesal en las inmediaciones del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VICEPRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRIMER PROSECRETARIO; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, SEGUNDO PROSECRETARIO**; es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 23 DE MARZO DE 2023.

Oficio PMT/224/03/2023, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, mediante el cual remite a este Congreso copias de las actas de cabildo donde se aprobó la modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio 8S/DP/0323/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, quien le remite diversa documentación relacionada con la administración Pública Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 8S/DP/321/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, al Lic. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a través del cual le expresa diversos comentarios relacionados con el tema de la E. Firma del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 329/SIND/2023, que envía la Lic. Araceli Montiel Pérez, Síndico del Municipio de Tzompantepec, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe respecto del trámite efectuado al oficio sin número dirigido a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, recibido el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-8-3588, que dirige la Diputada Olga Espinosa Morales, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el cual comunica la recepción del Acuerdo emitido por este Congreso mediante el cual se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la propuesta de reforma a la Ley del ISSSTE. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular CELSH-LXV/20/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Peramente, la integración y apertura de la Directiva que presidirá los trabajos del mes de marzo, correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias

del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **doce** horas con **treinta y dos** minutos del día **veintitrés** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jorge Caballero Román, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

4. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP002/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADA EL TRECE DEL MISMO MES, EN CONTRA DE LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA Y ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

5. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP003/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CONTRA DE DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS Y FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

6. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP005/2022, QUE CONTIENE EL

ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

7. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP006/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE LORENA CUÉLLAR CISNEROS Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

8. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP007/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE PABLO BADILLO SÁNCHEZ Y LEONEL SOSA CONCHA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

9. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP008/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE, EN CONTRA DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén

a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el párrafo segundo**

al artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, buenos días, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación. El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA**: el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. PROPÓSITO.** La iniciativa que se presenta busca adicionar el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de que la exención de las penas a imponer a quienes cometan el delito de encubrimiento, no se aplique cuando se trate del delito de feminicidio. **2. MOTIVOS. a) Contribuir a proteger y garantizar la vida y los derechos de la mujer.** El avance en nuestro país para establecer la plena igualdad de derechos entre los géneros, ha sido gracias a la movilización constante de activistas, de organizaciones de la sociedad civil, de amplios sectores feministas de la ciudadanía y de algunos partidos políticos, que han venido impulsando distintas reformas constitucionales y legales en torno a la paridad de derechos entre los géneros. Indudablemente, estas movilizaciones se enmarcan para reconocer la discriminación histórica de la que ha sido sujeto el género femenino y reivindicar sus derechos. Particularmente esta discriminación se expresa en distintas formas de violencia, las cuales han sido definidas en leyes específicas, tanto federales como locales, por lo que, las conductas ilícitas que las realicen, conllevan consecuencias formales y materiales para quienes las cometan, lo que ha significado el inicio de una fase distinta en el desarrollo jurídico, cultural e idiosincrático de nuestro país y de Tlaxcala en materia de géneros, al haber consecuencias reales en contra de quienes cometan violencia en razón de

género. Si bien se pueden reconocer avances en la ruta para establecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres, buscando la erradicación de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres; lo cierto es que siguen prevaleciendo condiciones de desigualdad y persiste una concepción incompleta de protección y garantía de derechos hacia el género femenino. Esto es, aun y cuando hay igualdad formal de derechos entre mujeres y hombres, pese a que está definida y se castiga la violencia de género, a pesar de que se ha distinguido al feminicidio como tipo particular entre los delitos en contra de la vida, no solo como concepción gramatical de la muerte ilícita de una mujer, sino como forma particular y concreta de cometerse por razón de género, por razón de ser mujer, pese a todo ello y a otros nuevos avances de protección y garantía de los derechos de la mujer, todos los días nos encontramos con hechos novedosos que nos dicen y alertan que, la violencia en contra de las mujeres está presente a través de conductas que no están contempladas en la ley, que propician la violencia y que deben de corregirse. Para el ámbito jurídico-penal, se trata de hipótesis o conductas que no deben ser consentidas y, en consecuencia, deben preverse como ilícitos, para contribuir al desarrollo de la igualdad entre los géneros y, de manera concreta, para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, de tal manera que se continúe con el cambio gradual de cultura y social que el país y Tlaxcala necesitan. **b) Una hipótesis paradigmática y recurrente.** Uno de esos hechos ilícitos, totalmente reprobables en contra de las mujeres, fue el feminicidio en abril de 2021, en contra de la joven de 20 años Montserrat Bendimes Roldán, cometido por su pareja Marlon “N”, en el puerto de Veracruz, presunto victimario **que fue auxiliado por sus progenitores para evadirse**, estando prófugo poco más de un año. El auxiliar o el facilitar los medios para evadir la acción de la ley, de parte de familiares inmediatos o amigos entrañables del presunto autor material de un delito, se ha presentado en los distintos ordenamientos penales del país, como una forma de exención de las penas o, mejor dicho, como excusa absolutoria, que se establece para quienes cometen el delito de encubrimiento. Nuestro Código Penal en su Artículo 220, establece el delito de encubrimiento, el cual se configura cuando, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, se ayude en cualquier forma al sujeto activo a eludir las investigaciones; a sustraerse a la acción de la autoridad; oculte o favorezca su

ocultamiento; oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos, productos u otros objetos del delito o perturbe el lugar de los hechos; oculte o asegure el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito; no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito o para la detención o aprehensión del sujeto activo, o no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación del delito. El Artículo 223, previene la excusa absolutoria para quienes cometan el delito de encubrimiento, estableciendo que: ***Estarán exentos de las penas impuestas a los encubridores, quien oculte al autor de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se investigue, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el sujeto activo por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad***. De lo antes señalado se desprende que, la excusa absolutoria tiene como finalidad, el exentar de las penas del delito de encubrimiento a las personas que no están en posibilidad de impedirlo, fundamentalmente por los nexos familiares o de amistad que tengan con el sujeto activo; es decir, una vez que se ha consumado un delito, la ayuda o auxilio que pueda tener el sujeto activo, de parte de familiares o de amistades de las establecidas en la disposición penal señalada, estarán exentas de penalidad, ya que se trata de una situación moralmente compleja, donde se privilegia el nexo familiar o de amistad, antes que la obligatoriedad de denunciar o no auxiliar al sujeto activo. **c) Un caso particular de política criminal.** Celestino Porte Petit, en sus Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, define el hecho delictivo con excusa absolutoria como *la conducta típica, imputable, antijurídica y culpable, pero no punible por motivos de política criminal*. En efecto, la excusa absolutoria está particularmente establecida como una forma de política criminal, donde ciertas relaciones de parentesco o de amistad entran en contradicción respecto a si se debe o no denunciar o auxiliar a un presunto delincuente, cuando éste es el ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina, concubino o se tienen con él, lazos estrechos de amistad, de tal manera que ese dilema moral más que legal, es superado por la misma ley, eximiendo de punibilidad al pariente o a la amistad. Finalmente, el encubrimiento existe y hay

responsabilidad del pariente o amistad que encubre, solo que, el deber moral de solidaridad con el pariente o amigo autor de un delito, se ha impuesto para determinar, en los casos señalados, la excusa absolutoria, es decir, se trata de una conducta no punible. Sin embargo, para el caso que se plantea en la presente iniciativa, tratándose del delito de feminicidio, debe hacerse una valoración distinta respecto al encubrimiento y a la exención de las penas, valoración también de política criminal, por tratarse de un delito relativamente novedoso, que es parte del paradigma reivindicatorio de la igualdad de derechos y de oportunidades entre los géneros, de no violencia hacia la mujer y, de manera particular, separándose el feminicidio del tipo genérico de homicidio para castigar la discriminación, la violencia y la muerte de las mujeres por razones de género, implicando la configuración de un delito especial cualificado, considerando, además de la vulneración del bien jurídico protegido de manera genérica, la vida humana, el que representa el privar de la vida a una mujer por razón de ser mujer. La política criminal respecto al delito de encubrimiento, en el caso del delito de feminicidio, debe ser distinta a la común de los demás delitos. Esa política criminal para los casos de feminicidio debe ser acorde con la tipificación misma del feminicidio, es decir, desde el momento mismo en que se estableció el feminicidio, reitero, como delito especial cualificado y, al mismo tiempo, como una forma concreta de reivindicación y protección al género femenino, también debieron preverse otras formas de protección, como la de eximir la excusa absolutoria para este delito. Sin embargo, ¿debemos esperar a que ocurran hechos como el de Montserrat en Veracruz, el cual seguramente no es el único, pero sí es emblemático, para considerar una exención a la hipótesis prevista para las excusas absolutorias.? No debemos esperar a que sigan ocurriendo hechos como el mencionado para corregir en la ley lo que ahora está beneficiando la violencia en contra de las mujeres. En diversas entidades como la Ciudad de México, Jalisco, Veracruz, Estado de México, Morelos, se han presentado iniciativas de lo que se ha denominado comúnmente “Ley Montserrat”, de las cuales solo una ha sido aprobada en diciembre de 2022, la del estado de Morelos, marcando ya un precedente que seguramente será tendencia. Del mismo modo, también como política criminal, en el sentido de proteger la vida y los derechos de las mujeres, la propuesta contenida en la presente iniciativa, busca inhibir toda ayuda que se pueda proporcionar a los feminicidas, de tal

manera que no exista ninguna excusa absolutoria que lo beneficie, pues de lo que se trata es cambiar la concepción que hoy se tiene de la muerte violenta y dolosa de una mujer, **como una muerte más**, por una concepción que implique la consigna de ***ninguna muerta más***. **3. PROPUESTA.** La propuesta concreta de la presente iniciativa, es adicionar un párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal del Estado, que establezca que lo dispuesto en lo que será el párrafo primero del propio Artículo 223, que establece la excusa absolutoria, no es aplicable para el caso del delito de feminicidio. La diputación a mi cargo, considera que está exención de la política criminal implementada para los demás delitos, se justifica plenamente para el avance en la protección de los derechos de las mujeres y la reivindicación histórica de éstas, además de que busca incidir en un cambio en la cultura en materia de género en nuestra entidad, anteponiendo no solo el pleno respecto a la legalidad para no encubrir la comisión del delito, sino para castigar cualquier acto que atente contra la vida de las mujeres. En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA**: el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 223.** Estarán exentos de las penas impuestas a los encubridores**…. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando se trate del delito de feminicidio, previsto y sancionado en los Artículos 229, 229 Bis y 229 Ter del presente Código. TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de marzo del 2023. **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**, es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforman,** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5, el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del apartado B, el apartado C, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del apartado D, todos del artículo 6, la denominación del capítulo Segundo del Título Segundo, las fracciones I y II del artículo 15, los artículos 17 y 22, las fracciones IX y X del artículo 24, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 42, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II todos del artículo 45, el artículo 54, las fracciones V y VI del artículo 64, las fracciones IV y V del artículo 66, el artículo 76, el primer y el tercer párrafo del artículo 77, y los artículos 80 y 81; **Se adicionan,** la fracción XXV al artículo 5, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al apartado A y el apartado E al artículo 6, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 10, el párrafo segundo al artículo

15, el artículo 15 BIS, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 24, el párrafo segundo al artículo 56, la fracción VII al artículo 64, la fracción VI al artículo 66, el Título Séptimo denominado “De la Promoción Cultural y turística”**,** con un capítulo único y sus respectivos artículos 84 y 85 y el Título Octavo denominado “De las MIPYMES” con un capítulo único con su respectivo artículo 86; todos de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala”**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. De acuerdo con BBVA*, “El desarrollo económico es un proceso de transformación estructural que busca mejorar el sistema económico a largo plazo, de modo que todos los sectores productivos crezcan de manera equitativa y sostenible en el tiempo”.* **2.** Las actividades económicas tienen como fin la satisfacción del beneficio social, sin embargo, fue imperativo que los Estados Modernos a través de sus textos constitucionales rigieran la actividad económica; en nuestro país, se establece en el artículo 25 Constitucional, lo siguiente: *“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que,* ***mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.*** **3.** En lo que concierne al estado de Tlaxcala, la fracción XXVII del Artículo 70 de la Constitución Local, establece: *“ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXVII. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial”.* En concordancia el artículo 98 del mismo ordenamiento jurídico establece: *“ARTICULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el*

desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. …"

1. No obstante, es menester aludir que la actividad económica en el Estado de Tlaxcala se está realizando bajo un marco legal, que no es concurrente a las circunstancias propias de la Administración Pública del Estado, y ante ello la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, ha sido rebasada por el contexto jurídico y orgánico, por lo que es imperativo que este ordenamiento jurídico se reforme con la finalidad de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala (CEDET), se integre por las dependencias de la administración pública centralizada correspondientes, que dimanaron del decreto 85 publicado el 9 de febrero de 2022 en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, así como otras dependencias desconcentradas de reciente creación, verbigracia, la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. **2.** En esta tesitura, el CEDET, debe ser un órgano institucional en el que participen los representantes del sector público municipal, estatal y federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar e impulsar a las empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado, sin embargo, otra circunstancia que funda la presente iniciativa, es dar inicio a las funciones de este órgano, toda vez, que hasta la fecha, no se ha realizado sesión alguna, por lo que no se puede alcanzar una buena gobernanza y alcanzar los objetivos de su creación; si los actores no interactúan ni se involucran en la toma de decisiones, se genera un estancamiento en la actividad económica local, por lo que es menester, fijar los periodos para sesionar así como los temas que se pueden abordar en ellas.

3. Ahora bien, bajo la dinámica social, económica y política de la entidad, no se puede soslayar que las comisiones ordinarias del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que por su especialización, deben involucrarse en el debate y en la toma de decisiones de las actividades económicas que tienen por finalidad fomentar el empleo, la competitividad, y la consolidación de las micros, pequeñas y medianas empresas, bajo este contexto se propone que

comisiones ordinarias del Congreso del Estado, como lo son la de Desarrollo Económico, la del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; y la de Fomento Artesanal y MIPYMES, se integren al CEDET. **4.** De acuerdo, a los doctores Antonio Sánchez–Bernal y María Luisa García–Bátiz, El nuevo papel que debe jugar un actor tan importante como el gobierno local, deviene de la transformación del Estado–nación, la cual se da básicamente con los procesos de descentralización como contratendencia, respecto a la propensión que existía a centralizar las decisiones políticas y económicas en los gobiernos nacionales. **5.** Por consiguiente, seguir en un esquema de centralización de las decisiones económicas, no genera un sentido de corresponsabilidad de los gobiernos locales y de otros actores, en materia de desarrollo económico, por lo que es imperativo que sean parte de la toma de decisiones y en su esfera de competencia, generen políticas públicas y acciones gubernamentales, y no se limite sólo a crear los consejos de desarrollo económico, los cuales de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico, será a partir de este año que se inicie con la promoción para impulsar la instalación de los Consejos Municipales. **6.** La Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., ha documentado casos exitosos, donde el municipio es actor fundamental en la toma de decisiones en materia de fomento económico, por ejemplo el gobierno municipal de Chihuahua, el cual a través de su programa “Fortalecimiento Empresarial y Mejora de la Oferta de valor”, ha impulsado a las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales son fundamentales en la economía nacional y local, toda vez, que al menos en Tlaxcala generan el 80 por ciento de los empleos formales, dada su importancia, se considera que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga acciones definidas en favor de las MIPYMES, de esta manera se considera pertinente la creación de un título octavo en el cual se establece las disposiciones legales al respecto. **7.** Es indudable que las características que distinguen culturalmente a la entidad son optimizadas por artesanos, prestadores de servicios y fabricantes de productos culturales, quienes han innovado, por consiguiente, es fundamental que también puedan acceder a los estímulos establecidos en la Ley de Fomento Económico del estado de Tlaxcala, así como incentivar a la preservación y promoción Cultural y Turística de Tlaxcala, que debe conllevar la preservación de los bienes tangibles e

intangibles, entre ellas las tradiciones y costumbres locales. **8.** Otro tema a abordar en la presente iniciativa, es el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, si bien el desarrollo económico está fundamentado en conceptos e ideas neutrales, es menester considerar, que en la materialización de las acciones y su impacto, puede beneficiar de manera distinta tanto a mujeres y hombres, de igual forma, atendiendo a que, en la praxis, las relaciones de género interactúan con los procesos del mercado, originan situaciones de desigualdad, por ello, el establecer la utilidad de la perspectiva de género como herramienta para analizar de manera diferenciada el diseño y los efectos de las políticas públicas sobre la calidad de vida de mujeres y hombres, debe ser contemplada en este ordenamiento, como criterio para el desarrollo de políticas públicas de desarrollo económico, competitividad de empresas y oportunidad de empleo. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman,** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5, el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del apartado B, el apartado C, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del apartado D, todos del artículo 6, la denominación del capítulo Segundo del Título Segundo, las fracciones I y II del artículo 15, los artículos 17 y 22, las fracciones IX y X del artículo 24, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 42, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II todos del artículo 45, el artículo 54, las fracciones V y VI del artículo 64, las fracciones IV y V del artículo 66, el artículo 76, el primer y el tercer párrafo del artículo 77, y los artículos 80 y 81; y **Se adicionan,** la fracción XXV al artículo 5, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al apartado A y el apartado E al artículo 6, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 10, el párrafo segundo al artículo 15, el artículo 15 BIS, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 24, el párrafo segundo al artículo 56, la fracción VII al artículo 64, la fracción VI al

artículo 66, el Título Séptimo denominado “De la Promoción Cultural y turística”**,** con un capítulo único y sus respectivos artículos 84 y 85 y el Título Octavo denominado “De las MIPYMES” con un capítulo único con su respectivo artículo 86; todos de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 5. …;** XXIII. Utilizar las herramientas tecnológicas más avanzadas que permitan al Gobierno del Estado optimizar y agilizar los trámites que ofrece a los empresarios y particulares; XXIV. Alentar acciones para incorporar a personas **con discapacidad** y adultos mayores en las actividades productivas, y **XXV. Diseñar e impulsar programas y estrategias que favorezcan proyectos productivos y empresariales con perspectiva de género. Artículo 6**. El CEDET es el órgano institucional en el que participan los representantes del sector público municipal, estatal y federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar a las empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico, cultural y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado. **El cual deberá instalarse a más tardar a los sesenta días naturales del inicio del período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado.** …; A. Representantes del Sector Público Estatal, que serán: I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá el CEDET;** II. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico del Estado, que **fungirá como secretaria o secretario ejecutivo** y podrá suplir a la Presidencia en su ausencia; III**. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;** IV. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas;** V**. La Persona Titular de la Coordinación General de Planeación e Inversión**; VI. **La persona titular de la** Secretaría de Educación Pública; VII. **La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario**; VIII. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente**; IX. **La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte**; X. **La persona titular de la Secretaría de** Turismo; XI**. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;** XII. **La persona titular de la Dirección** General del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicohténcatl; XIII. **La persona titular de la Coordinación** del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario; XIV **La persona titular de la Dirección** del Fideicomiso Fondo de la Casa de Artesanías de Tlaxcala; **XV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; XVI. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; XVII. La persona titular de**

la Secretaría del Trabajo y Competitividad; XVIII. La persona titular de la Secretaría del Bienestar; y XIX. La persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; B. Representantes del Sector Público Federal: I. **La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría de Economía**, quien paralelamente será el Secretario Técnico del CEDET; II. **La persona titular de la oficina de representación** federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; III. **Un Representante estatal** de Nacional Financiera; IV. **La persona titular de la oficina de representación federal** de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;** V. **La persona titular de la oficina de representación federal** de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; VI. **La persona titular de la dirección general del** Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, y VII. **La persona titular de la** Delegación Federal de la Secretaría del Bienestar. **C. Un representante de los Presidentes Municipales, a propuesta de la mayoría de ellos, para ello la Secretaría hará la petición por escrito treinta días naturales anteriores a la instalación del CEDET, y los Presidentes Municipales comunicarán a la Secretaría por lo menos tres días naturales previos a la instalación del CEDET**. D. Representantes del Sector Privado: I. **La persona designada como Coordinador del Sector Privado;** II. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Confederación Patronal de la República Mexicana; III. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; IV. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; V. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; VI. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido; VII. **La persona titular de la Delegación** en Tlaxcala de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala; VIII. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; IX. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados; X. **La persona titular de la Presidencia** de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Tlaxcala, y XI. **La persona titular de la**

Presidencia del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo. **E. Tres Representantes del Poder Legislativo, que serán las diputadas o diputados titulares de la Presidencia de las Comisiones ordinarias de: I. Desarrollo Económico; II. Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; y III. Fomento Artesanal y MIPYMES. Artículo 10.** …; …; **La Primera Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de marzo, en el cual entre los puntos a tratar será analizar el informe del secretario ejecutivo del CEDET, al que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley. La Segunda Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de junio, entre sus puntos a tratar será evaluar los resultados, objetivos, metas y actividades del primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente, así como realizar propuestas en materia de desarrollo económico para que sean consideradas en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año siguiente. La Tercera Sesión tendrá lugar, a más tardar en el mes de septiembre, y tendrá como objetivo aprobar un proyecto de Incentivos del ejercicio fiscal del año siguiente, el cual se enviará a la Secretaría de Finanzas, a más tardar en la primera semana de noviembre, para su eventual incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo. La Cuarta Sesión tendrá lugar, a más tardar en el mes de diciembre, en la cual se recibirá el informe del secretario ejecutivo del CEDET, al que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley**. **Los integrantes del Consejo podrán solicitar en cualquier momento, ante la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del CEDET, se convoque a sesión con carácter de extraordinaria, a fin de tratar temas específicos que, por su naturaleza, sean de relevancia para el desarrollo económico del Estado y no admitan ser prorrogables, la cual deberá ser celebrada dentro de los siete días naturales siguientes a su solicitud. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS IMPULSORES DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO. Capítulo Segundo. De los municipios y los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico. Artículo 15.** Los Consejos Municipales se integrarán por: **I. La Presidencia del Consejo, que será la persona titular de la** Presidencia municipal; **II. Las personas** titulares de Planeación Municipal y Desarrollo Económico, **de la Sindicatura** y **por lo menos un integrante** de la Comisión de

Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico del Ayuntamiento, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones para el desarrollo económico municipal; III. …; IV. …; **Los consejos municipales se instalarán dentro de los noventa días naturales posteriores de la Instalación del Ayuntamiento. Artículo 15 Bis. Son atribuciones de los Municipios: I. Impulsar programas municipales de desarrollo y competitividad, con base a la vocación económica de su municipio; II. Impulsar proyectos de desarrollo económico que tenga la finalidad de crear nuevas fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley; III. Proponer estímulos e incentivos; IV.- Impulsar con los sectores privado, público y social, la competitividad económica del municipio; y V. Las demás que las leyes establezcan. Artículo 17**. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales. **Artículo 22**. La Secretaría autorizará, a través del CIAE, el otorgamiento de estímulos estatales destinados a apoyar la instalación o la ampliación de empresas en la entidad, los que se brindarán en atención a los rangos de inversión, número de empleos generados y el nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico así como la innovación; uso alterno de fuentes de energía renovables no contaminantes, reutilización de aguas tratadas en sus procesos de producción**, uso sustentable de materiales naturales**, **contrate o capacite a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables**, **así como a también a quienes contraten o capaciten a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal;** sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico. **Artículo 24**. Para la asignación de los apoyos a la inversión, la Secretaría tomará en consideración los siguientes aspectos: I. a VIII. …; **IX.** La diversificación económica de acuerdo con la vocación productiva fomentando el establecimiento de industrias y servicios complementarios a la actividad preponderante de la región**; X.** La activa participación en los programas de fomento económico**; XI. La contribución con el Producto Interno Bruto estatal; XII. El nivel de utilización de los materiales e insumos locales; y XIII. El fomento del patrimonio cultural**

y turístico. Artículo 27. En materia de reservas territoriales, el Gobierno del Estado a través del **La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda** y los municipios a través de sus ayuntamientos, proporcionarán la asesoría sobre procedimientos y formas de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas, estableciendo además los sistemas de control y seguimiento de los terrenos ubicados en las zonas industriales y polos comerciales, para evitar prácticas especulativas, así como la subutilización de los mismos. **Artículo 42. La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente** organizarán anualmente el Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, que se otorgarán a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes: …; **Artículo 45.** Los Comités Organizadores del Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, estarán integrados por: **I.** Del Premio Tlaxcala a la Competitividad: a) **Una presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico; b) **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la oficina de representación federal** de la Secretaría de Economía; c) Vocal: **La persona titular de la oficina de representación** federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; d) Vocal: **La persona titular de la Coordinación** del Sector Privado ante el CEDET, y e) Vocal: **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo. **II.** Del Premio a la Empresa Socialmente Responsable: a) **Una Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría** de Medio Ambiente del Gobierno del Estado; b) **Una Secretaría Técnica**, **que será la persona titular de la oficina de representación federal de la** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) Vocal: **La persona titular de la oficina de representación federal de** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; d) Vocal: **la persona titular de la Coordinación** del Sector Privado ante el CEDET, y e) Vocal: **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo. **Artículo 56.** …; **La Secretaría podrá impulsar la competitividad de empresas, bajo una perspectiva de género, que impulsen la participación de mujeres, inclusión de las juventudes y demás grupos vulnerables, favoreciendo un crecimiento económico armónico**. **Artículo 54. La persona titular del Poder Ejecutivo** decretará la creación de

otras zonas industriales, que necesariamente contarán con la determinación de uso del suelo emitida por el Ayuntamiento que corresponda. **Artículo 64**. Son objetivos de esta Ley en materia de empleo: I. a IV. …; V. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, a fin de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; VI. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales, y **VII. Impulsar la capacitación, oportunidad de empleo e inclusión con perspectiva de género a mujeres, personas jóvenes, y demás personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad. Artículo 66… IV.** La integración sectorial y de procesos productivos para que las unidades económicas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales, regionales, nacionales e internacionales; **V.** La promoción de esquemas de proveeduría y distribución entre grandes empresas con la micro, pequeña y mediana empresa**, y VI. La vinculación de productores rurales, agropecuarios, artesanales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas. Artículo 76**. Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Secretaría, **por si o a solicitud de cualquier otra autoridad o personas físicas o morales, deberá iniciar los procedimientos correspondientes contra servidores públicos, ante la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables; por hechos constitutivos de corrupción, así como, en la obstrucción** para el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley. **Artículo 77**. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones previstas en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en otras disposiciones aplicables en la materia. …; I. a VI. …; La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y en la **Ley General de**

Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos. Artículo 80. A los servidores públicos adscritos a la Secretaría que en el cumplimiento de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les aplicarán las sanciones previstas, en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala **y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. **Artículo 81.** Contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, que causen agravio a las personas físicas o morales, procederá el recurso de revisión, que se interpondrá ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TÍTULO SÉPTIMO. De la Promoción Cultural y turística. Capítulo Único. Artículo 84. La Secretaría coadyuvará con las autoridades competentes del ramo de la preservación y promoción Cultural y Turística del estado, para que el desarrollo armónico y el fomento al empleo sea acorde al entorno cultural del estado. Así como a la preservación de los bienes tangibles e intangibles, entre ellas las tradiciones y costumbres locales; sin menoscabo de la competitividad y demás leyes aplicables. Artículo 85. Con la finalidad que las empresas tlaxcaltecas que comercialicen productos o servicios culturales en sus diferentes manifestaciones, la Secretaría deberá diseñar e implementar programas e incentivos que permitan que sean competitivas favoreciendo entorno cultural y turístico del estado. TÍTULO OCTAVO. De las MIPYMES. Capítulo Único. Artículo 86. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias, diseñara estrategias que tengan la finalidad de impulsar a MIPYMES tlaxcaltecas, observando los objetivos de esta ley, las cuales tendrán los siguientes objetivos: I. Incentivar la formación, capacitación y consultoría empresarial, como forma de impulsar la competitividad empresarial y de profesionalizar el capital humano. II. Fortalecer las habilidades comerciales con la finalidad de promover, posicionar y comercializar productos y servicios locales, en los mercados de ámbito regional, nacional e internacional; III. Promover la articulación productiva para desarrollar proveedores y nuevos canales de comercialización, que**

favorezcan la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa; IV. Impulsar las acciones que agreguen valor y mejoren la calidad, presentación y oportunidad de comercialización de los productos y servicios locales; V. Favorecer el desarrollo de esquemas de financiamiento, micro financiamientos, entre otros, para capitalizar las empresas e impulsar su productividad y competitividad; VI. Impulsar la innovación en el proceso productivo con la aplicación de las nuevas Tecnologías; VII. Proponer procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, a las dependencias estatales para que den preferencia a las MIPYMES, en igualdad de condiciones frente a grandes empresas, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado; y VIII. Fomentar la agrupación de MIPYMES para articular actividades económicas para fortalecer el mercado interno y propiciar mejores condiciones de competitividad. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular del poder Ejecutivo del Estado, verificará la instalación del CEDET en los términos que establece esta ley, a más tardar los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, es cuanto Señor Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La

Sexagésima Cuarta Legislatura da la bienvenida a este recinto a los estudiantes del cuarto semestre de la Licenciatura en Ingeniería Química y Química Industrial de la Facultad de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Que su estancia sea de provecho para su formación.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta del **expediente parlamentario número LXIV-SPPJP002/2021,** que contiene el escrito de **denuncia de Juicio Político de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, en contra de Leandra Xicohténcatl Muñoz, Sergio Mena García y Antonio Rodríguez García**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, que presentaron **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO**, **AGUSTÍN MENA MANZANO**, **GLORIA LEOVIGILADA MORENO CARMONA**, **MISHELL PERALES MENA** y/o **MISHEL PAREDES MENA**, **ÓSCAR LARA CORTÉS**, **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO**, **ERNESTO MENA ROJAS**, **MARIELA MENA ROJAS**, **OLGA MUÑOZ MUÑOZ**, **ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL** y **JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, con relación a los cargos de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político indicada, derivado de que se constató que las conductas cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P.062/2022**, de fechado y presentado el diecisiete de enero del dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal. **II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas implicadas, sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían acontecido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar

procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, disponiéndose comunicar tal resolución a los denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a catorce de marzo del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, y las actuaciones de la Comisión Especial de Diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a la descripción contenida en la cuenta, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO**, **AGUSTÍN MENA MANZANO**, **GLORIA LEOVIGILADA MORENO CARMONA**, **MISHELL PERALES MENA** y/o **MISHEL PAREDES MENA**, **ÓSCAR LARA CORTÉS**, **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO**, **ERNESTO MENA ROJAS**, **MARIELA MENA ROJAS**, **OLGA MUÑOZ MUÑOZ**, **ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL** y **JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, por su derecho, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1.** a **6.** …; **CONSIDERANDOS. I.** a **V.** …**; SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) … el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se

han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente determinación, se tiene por no presentada la denuncia, por cuanto hace a **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO** y **ERNESTO MENA ROJAS**. **CUARTO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO IV de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) … el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala. **QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) … con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **SEXTO.** …; **SÉPTIMO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **OCTAVO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) …; conjunta o separadamente y de forma indistinta, en su domicilio procesal…; …; Así lo acordaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”. - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta

Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL**; es cuánto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP002/2021, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta del **expediente parlamentario número LXIV-SPPJP003/2021, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político fechada y presentada el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en contra de Didier Fabián López Sánchez, Maribel Rodríguez Piedras y Fernando Hernández López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP003/2021**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, que presentó **MARLENE ALONSO MENESES**, en contra de **DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, **MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con relación a los

cargos de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P.063/2022**, fechado el diecisiete de enero del dos mil veintidós y presentado al día siguiente, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.
II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas servidoras públicas implicadas, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, las conductas que se les imputaron no podrían ser

susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que resultó improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, disponiéndose comunicar tal resolución a la denunciante, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinticuatro de enero del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP003/2021**, y las actuaciones de la Comisión Especial de Diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a la descripción contenida en la cuenta, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **MARLEN ALONSO MENESES**, por su derecho, en contra de **DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, **MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos eventualmente efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, fechada y presentada el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. a 6.** …; **CONSIDERANDOS. I. a IV.** …; **SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **MARLENE ALONSO MENESES**, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en contra de **DIDIER FABIÁN LOPÉZ SÁNCHEZ**, **MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, conforme a la descripción contenida en el escrito inicial. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **MARLENE ALONSO MENESES**, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en contra de **DIDIER FABIÁN LOPÉZ SÁNCHEZ**, **MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARLENE ALONSO MENESES**, con relación a los hechos descritos en la denuncia, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **MARLENE ALONSO MENESES** …. …; Así lo acordaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la

Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo;

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP003/2021, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** Presidente de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta del **expediente parlamentario número LXIV-SPPJP005/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político fechada y presentada el cinco de enero del año dos mil veintidós, en contra de María Isabel Delfina Maldonado Textle**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Gracias Presidente, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el cinco de enero del año en dos mil veintidós, que presentó **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, por su derecho, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, con relación al cargo de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del

Estado, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político indicada, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadraría en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipe, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0314/2022**, fechado y presentado el día siete de marzo del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal. **II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque la servidora pública implicada sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, durante el tiempo en que habrían sucedido los hechos, las conductas que se le imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese

sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día catorce de marzo del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día cinco de enero del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución al denunciante, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a catorce de marzo del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero y juicio político, presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, por su derecho, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el día cinco de enero del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1. a 7.** …; **CONSIDERANDOS. I. a IV.** …; **SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio del cargo de Auditora Superior y, por tanto, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la narración contenida en el escrito inicial. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución,

SE DESECHA la denuncia de juicio político presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio del cargo de Auditora Superior y, por tanto, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, en su domicilio procesal… …; Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.". - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,**

VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP005/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** Presidente de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta del **expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022, que contiene el escrito de denuncia de juicio político fechada y presentada el veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de Lorena Cuéllar Cisneros y Sergio González Hernández**.

INTERVENCIÓN DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el veintiuno de enero del año en dos mil veintidós, que presentaron **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, según su dicho, en representación de la Asociación Regional Liberación, en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C. en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** con relación a los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y

25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0445/2022**, fechado y presentado el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal. **II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas servidoras públicas implicadas sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en día veintisiete de abril del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia

recibido el día veintiuno de enero del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintisiete de abril del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de diputadas, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, eventualmente, en su calidad de directivos de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A. C., en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en sus respectivos caracteres de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado, el día veintiuno de enero del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1.** a **8.** …; **CONSIDERANDOS. I.** a **IV.** …; **SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, conforme a la narración contenida en el escrito inicial. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO II de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA**

ORTEGA SÁNCHEZ e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, así como respecto a los narrados en su promoción de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, en su domicilio procesal… …; Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.". - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL**

CABALLERO YONCA PRESIDENTE DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL, DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** en apoyo de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta del **expediente parlamentario número LXIV-SPPJP007/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político fechada y presentada el veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en contra de Pablo Badillo Sánchez y Leonel Sosa Concha.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP007/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el veintiuno de abril del año en dos mil veintidós, que presentaron **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, según su dicho, en representación de la Asociación Regional Liberación, en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C. en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y **LEONEL SOSA CONCHA** con relación a los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, de la misma Municipalidad, respectivamente, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los

fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 1734/2022**, fechado y presentado el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.
II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque los servidores públicos implicados sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día treinta de noviembre del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que fue improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia,

disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP007/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, eventualmente, en su calidad de directivos de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A. C., en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y **LEONEL SOSA CONCHA**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, fechada y presentada el día veintiuno de abril del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1.** a **7.** …; **CONSIDERANDOS. I.** a **III.** …; **SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y a **LEONEL SOSA CONCHA**, por actos u omisiones en que habrían incurrido en ejercicio de los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme a la narración contenida en el escrito inicial. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas

en el apartado **B**, del CONSIDERANDO II de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y a **LEONEL SOSA CONCHA**, por actos u omisiones en que habrían incurrido en ejercicio de los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, en su domicilio procesal… …; Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.". - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COV RRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, RESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP007/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** en apoyo de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura al informe por el que se da cuenta **del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP008/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político fechada el dos de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, en contra del Presidente, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP008/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada el dos de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, que presentaron **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS**, **GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ**, **ANGÉLICA MARÍA BOUCHÁN RESÉNDIZ**, **ELOY BIXANO MEXICANO**, **MARÍA DE CARMEN JASSO PITOL**, **PATRICIA CUATE DELGADO**, **JOSÉ FELIPE RESENDIZ ABURTO**, **MARGARITA RESÉNDIZ ABURTO**, **GONZALO PAQUI MACÍAS**, **FERNANDO ROSALES RODRÍGUEZ**, **PATRICIA GARCÍA GÓMEZ**, **MARIBEL**

LÓPEZ MUÑOZ, **JOEL HERNÁNDEZ BRAVO**, **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL HÉRMANDEZ JUÁREZ**, **LENIN MORENO MORA**, **JOSÉ SANTOS FLORIBERTO MORALES HERRERA**, **OSBELIA FLORES MÁRQUEZ**, **BENITO HERNÁNDEZ PÉREZ**, **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, **MARÍA CECILIA CASTILLO**, **SIMÓN CRISPINO CASTILLO DURÁN**, **LETICIA AGUILAR MACÍAS**, **JOSÉ ALFONSO MONTIEL HERNÁNDEZ**, **EUSTOLIA CAMPOS GONZÁLEZ**, **MA. SILVIA DE LA ROSA CASTILLO**, **MA. ANSELMA LETICIA MONTES DELGADO**, **JUAN CARLOS MERCADO ROJO**, **ROSA DEL CARMEN MORA CEJUDO**, **MARÍA CECILIA CRUZ DURÁN HUERTA**, **JAVIER AQUINO HUERTA**, **PAOLA RIVERA RAMÍREZ**, **CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, **LETICIA DE LOS SANTOS ROMERO**, **HAAIDE GÓMEZ TELLEZ**, **CARLOTA ISLAS SÁNCHEZ**, **JOSÉ RICARDO ÁLVARO ROMERO MEDRANO** y **JOSÉ ISMAEL LARA LIRA**, por su derecho en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO** con relación al cargo de Presidente Municipal de Huamantla Tlaxcala, así como de quien desempeñara el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA**, **TLAXCALA**, durante el periodo comprendido del día uno de septiembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintiuno, y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de la misma Municipalidad, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso

de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 1953/2022**, fechado y presentado el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal. **II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque el Alcalde implicado sí se hallaba en ejercicio del cargo inherente, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, y que esa encomienda pública es de las previstas como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, tratándose de los demás sujetos señalados no se precisaron sus nombres y las conductas que se les imputaron a todos ellos, en cualquier caso, no resultarían susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día treinta de noviembre del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que fue improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día tres de junio del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: “Tlaxcala de Xicohténcatl, a treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP008/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación

a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero y juicio político, presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) … por su derecho, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, así como de quien desempeñara el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, durante el periodo comprendido del día uno de septiembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas, del año dos mil veintiuno, y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de la misma Municipalidad, el día tres de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1.** a **7.** …; **CONSIDERANDOS. I.** a **IV.** …; **SE RESUELVE: PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) … el día tres de junio del año dos mil veintidós, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, por actos u omisiones eventualmente cometidos en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala; del **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, "… que haya estado en funciones dentro del periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. …" y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, conforme a la narración contenida en el escrito inicial. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) … el día tres de junio del año dos mil veintidós, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, por actos u omisiones eventualmente cometidos en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala; del **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, "… que haya estado en funciones dentro del periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

…" y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA**; máxime que con relación a los dos últimos denunciados el escrito inicial es inatendible, por los motivos expresados en el CONSIDERANDO II de esta determinación. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) …, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a las personas denunciantes, conjunta o separadamente y/o a través de su representante común, en su domicilio procesal… …; Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.". - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,**

VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP008/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 28 DE MARZO DE 2023.

Oficio
PMP/TLAX/DESPACHO/0163/2023, que envía la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, a través del cual informa a la Comisión de finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, que en la séptima sesión ordinaria de Cabildo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se conformó la Comisión Consultiva Municipal, a efectos de avanzar en materia de catastro de aquel Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MLC/047/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, quien le hace diversas manifestaciones en relación a la Cuenta Pública la cual debe ser analizada, revisada y validada de manera mensual. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia de los oficios REGI/TLAX/22/2023 y 101/03/2023, que dirigen los regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinto, así como el Síndico Municipal de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por la cual le solicitan convoque a sesión ordinaria de cabildo, correspondiente al mes de marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMT-R5H-018/2023, que dirige Arendy Delgado Lumbreras, Quinta

Regidora del Ayuntamiento de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, por el que realiza diversas observaciones sobre el trámite legal y administrativo que se la ha dado al Juicio Laboral 56/2011-B. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0142/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, quien le informa que no se entregarán gastos a comprobar del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a quien no ha comprobado los meses de enero y febrero del año en curso. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0146/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, a través del cual le informa que le corresponde a la Síndico, la administración de la E. Firma y certificados de sellos digitales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0149/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, informándole la imposibilidad de emitir comprobantes fiscales a la ciudadanía, ni timbrar nómina, como resultado de la revocación de certificados de sellos digitales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0133/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, solicitándole la renovación de la Firma Electrónica. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0143/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, en el que se deslinda de toda responsabilidad del manejo irregular y mal uso de la E. Firma y certificados de sellos digitales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0150/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez,

Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, en su carácter de Síndico, mediante el cual le solicita documento de tipo fiscal relativos a padrón de contratistas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio CEDHT/P/115/2023, que dirige la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remite a este Congreso los avances relacionados a la segunda etapa del 14º Parlamento Infantil. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-1-1872, que remite la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, consideren reformas en materia medioambiental en relación a los objetivos y metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1972, que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana para que consideren la inscripción en sus Muros de Honor, de la primer Diputada Electa dentro de cada Congreso, con la finalidad de visibilizar y reconocer la participación de las mujeres en los espacios de representación popular. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del escrito que dirige María Marcelina Duran Soria, a la Lic. Dora Delia Hernández Roldan, Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos, por el que le solicita apoyo urgente ante problemas en su carácter de víctima y poder sufragar gastos de inhumación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento.**

Oficio SG/919/2023, que remite el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informa de la integración de la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas del día **veintiocho** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **marzo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lupita Cuamatzi Aguayo, Lorena Ruíz García, Leticia Martínez Cerón y Lenin Calva Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO SOLICITADA POR LETICIA RAMOS CUAUTLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ DE LA SOLICITUD Y ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RECLAMADA POR LA C. LETICIA RAMOS CUAUTLE.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por

aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se da contestación a la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del estado solicitada por Leticia Ramos Cuautle**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Señor Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión Especial que suscribe le fue turnado el escrito presentado por la C. Leticia Ramos Cuautle, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Órgano Interno de Control o su equivalente del Congreso Local del Estado de Tlaxcala, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y reclama la indemnización de los daños que señala haber sufrido con motivo de una actuación administrativa irregular del Congreso del Estado de Tlaxcala, la cual fue creada por Acuerdo aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, **Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar Ío concerniente, con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1**. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, Leticia Ramos Cuautle presento un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía dirigido a el Órgano Interno de Control o su Equivalente del Congreso Local del Estado de Tlaxcala, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y reclama la indemnización de los daños que señala haber sufrido con motivo de una actuación administrativa irregular del Congreso del Estado de Tlaxcala. **2.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, creó la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle, misma que quedo integrada de la siguiente manera: ● Presidenta: Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz. ● Vocal: Dip. Ever Alejandro Campech Avelar. ● Vocal: Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **3.-** Con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de esta Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle. **4.-** Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante Oficio número: D.J. 040/2022 la Licenciada Karla Daniela De Anda Flores, Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitió a la Presidencia de la Comisión Especial que suscribe este Dictamen, el escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Órgano Interno de Control o su Equivalente Congreso Local del Estado de Tlaxcala, que presento la C. Leticia Ramos Cuahutle, en el que realiza las manifestaciones y reclamaciones contenidas en el mismo. **5.-** Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós la Comisión Especial que suscribe el presente Dictamen, celebró su primera sesión ordinaria en la que se acordó lo siguiente: ***[…]*** *…esta Comisión Especial se declara competente para conocer del presente asunto, y considerando que quien suscribe el escrito de mérito tiene personalidad e interés jurídico de acuerdo con los documentos que exhibe, en consecuencia se tiene por presente a la C. Leticia Ramos Cuautle, por su propio derecho realizando las reclamaciones siguientes: "…**1.- [SIC]** Del Congreso del Estado de Tlaxcala, reclamo la indemnización del daño y menoscabo a mi derecho de ejercicio de Magistrada,*

que el propio órgano me otorgo y que de forma irregular me destituyó, sin existir un procedimiento de responsabilidad o en su caso por haber concluido el periodo para que el que fui elegida debiéndoseme evaluar, así como la omisión a mi derecho fundamental de ratificación o en su caso de no haber sido procedente la ratificación de mérito, así también se violentó mi derecho a mi haber de retiro si fuera el caso, ahora bien dicha conducta desplegada por el órgano referido se dio y se sigue dando, desde el mes de octubre de dos mil dieciocho, ya que por demás en forma anómala discrimino a la suscrita mediante un trato ***DIFERENCIADO*** *al que se ha venido dando a los servidores públicos que ostentaban el cargo de magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Máxime que no se siguió un procedimiento administrativo en mi contra de manera individual.* ***2.- [Sic]****El Congreso del Estado, deberá indemnizar de manera integral todos y cada uno de los rubros de carácter pecuniario a que tengo derecho, conforme a la pruebas que con este fin ofrezco en esta reclamación y aquellas que durante el procedimiento se incorporen conforme a Derecho al expediente y que se cuantificaran según los informes que deberá rendir el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y que previa planilla de liquidación se efectué ya que como se sigue causando por haber sido privada del ejercicio del cargo de Magistrada, el monto es impreciso porque los montos se siguen causando hasta la fecha desde la realización de la actividad administrativa irregular del Congreso del Estado de Tlaxcala…". Sobre el particular, analizado el contenido del escrito de cuenta, esta Comisión Especial en uso de las facultades legalmente conferidas por los artículos 10 inciso B fracción V, 45 fracción XVI, 78, 80, 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 1 fracción I, 89, 90 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se:* ***ACORDO: PRIMERO.-*** *Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido la personalidad de la C. Leticia Ramos Cuautle* ***SEGUNDO.-*** *Radíquese y regístrese bajo el número de expediente CdT/C.E.01/2022, que por orden le corresponde.* ***TERCERO.-*** *Se admite a trámite el escrito de la* ***C. Leticia Ramos Cuautle,*** *realizando las reclamaciones que han quedado precisadas.* ***CUARTO.-*** *Se admiten las pruebas documentales ofrecidas por la ocursante, las cuales se tienen por desahogadas por su especial naturaleza, mismas que serán objeto de valoración al momento de resolver, y por otra parte se requiere a la* ***C. Leticia Ramos Cuautle*** *para que en caso de*

contar con ellas, exhiba las pruebas supervinientes a que hace referencia en el escrito de cuenta, ***dentro del término de cinco días hábiles*** *contados a partir de la notificación del presente proveído.* ***QUINTO.-*** *Se tiene por señalado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle diecisiete, número ochocientos cuatro, de la Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala y por autorizados para recibirlas a los profesionistas que menciona en el mismo escrito que se provee.* ***SEXTO.-*** *Considerando que en las constancias que integran el presente expediente, existen datos personales de quienes intervienen en el mismo, cuyo manejo se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de los artículos 6, 73 fracciones II y 113 fracción V y atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, y sus disposiciones correlativas del Estado de Tlaxcala, se le hace saber a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE el derecho que tienen de manifestar expresamente su oposición de que en las resoluciones que se dicten se aplique la supresión de datos conforme al artículo 21.* ***SÉPTIMO.-*** *Se ordena girar oficio al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a fin de que en auxilio de las labores de esta Comisión se sirva facultar al Actuario Parlamentario a efecto de que se constituya y notifique el presente acuerdo a la* ***C. Leticia Ramos Cuautle,*** *en el domicilio señalado por la misma, para oír y recibir notificaciones.* **[…] 6.-** El día siete de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Especial que suscribe, el escrito de la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE de fecha seis de julio de dos mil veintidós, mediante el cual textualmente cita lo siguiente: ***[…]*** *…En el acuerdo de 20 de abril del año en curso, la* ***Comisión Especial,*** *señala que se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por la promovente, a quien se le requiere para que exhiba las* ***pruebas supervinientes*** *a que hace referencia en su escrito presentado el 22 de octubre de 2021; en tales condiciones solicitamos a esta* ***Comisión Especial,*** *se gire oficio al* ***TESORERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA,*** *para que informe sobre las percepciones que dejó de percibir la instaurante, en su carácter de Magistrada, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, contemplando todas y cada una de las prestaciones que percibieron los Magistrados en forma individual, debiendo en su caso acompañar el formato de ingresos que estila expedir*

anualmente a cada uno de ellos; tal y como se solicitó en el escrito de fecha 19 de octubre de 2021, en el capítulo de pruebas. En ese orden de ideas y dado que a la fecha se ha extendido el tiempo de la presentación del escrito antes aludido, ofrezco como prueba superviniente el informe de percepciones que actualmente perciben los Magistrados en el Estado durante el año 2022, debiendo acompañar una constancia de ello el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia, para que sea tomada en consideración al momento de resolver la solicitud planteada… **[…] 7.-** En fecha doce de julio de dos mil veintidós, la Comisión Especial que suscribe certifico: *"QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA C. LETICIA RAMOS CUAUTLE PARA EXHIBIR LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES A QUE HACE REFERENCIA EN SU ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CORRE DEL CINCO AL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DESCONTANDO LOS DÍAS INHÁBILES, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA".* **8.-** En fecha doce de julio de dos mil veintidós, la Comisión Especial que suscribe, celebró su segunda sesión ordinaria en la que se acordó lo siguiente: **[…]** *… se da cuenta con el escrito signado por la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, sin anexos, de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, recibido el día siete de julio del año dos mil veintidós, analizando su contenido del escrito de cuenta, esta Comisión Especial en uso de la facultades legalmente conferidas por los artículos 10 inciso B fracción V, 45 fracción XVI, 78, 80, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 89 y 90 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se:* ***ACUERDA. PRIMERO.-*** *Se tiene por presente a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, haciendo las manifestaciones descritas en su escrito de cuenta, por lo que se manda agregar a las presentes actuaciones para los efectos jurídicos a que haya lugar.* ***SEGUNDO.-*** *En referencia a la certificación que antecede al presente Acuerdo, se hace constar que en términos del punto CUARTO del acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós se acordó conceder un plazo de cinco días hábiles a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE para que exhibiera las pruebas supervinientes a que hace referencia en su escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el cual señalo textualmente en el capítulo de pruebas lo siguiente:* ***"…PRUEBA SUPERVENIENTE.*** *Para fortalecer la*

demostración de la ilicitud de los actos fuente de daño patrimonial por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, ofrezco como prueba superveniente, la sentencia que resuelva el ***Recurso de Inconformidad 8/2021,*** *radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el cual no ha sido resuelto a la fecha, y que tiene como objetivo final demostrar que los actos del Congreso Estatal fueron irregulares.* ***Así como todas las sentencias y resoluciones que tengan como fin obtener la nulidad de los actos del Congreso de Tlaxcala que a lo largo de la presente demanda ha señalado como fuente de daño patrimonial****, hasta la total conclusión de la cadena impugnativa, reservándome el derecho de hacer las manifestaciones que deriven de dichos documentos…" Por lo que en términos de lo anterior se hace constar que durante el término que fue concedido a la* ***C. LETICIA RAMOS CUAUTLE,*** *no ofreció prueba superviniente alguna, de las que refirió en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, sin embargo esta Comisión Especial considera fundamental contar con la resolución del Recurso de Inconformidad 8/2021 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en virtud de estar directamente relacionada con los hechos en los que sustenta la acción reclamada la* ***C. LETICIA RAMOS CUAUTLE,*** *por lo que se ordena girar atento oficio a la Titular de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado para que remita a esta Comisión Especial copias certificadas de las notificaciones que ha recibido sobre el Recurso de Inconformidad antes mencionado, así como de alguna otra sentencia que se haya dictado en Juicio vinculado a este asunto.* ***TERCERO.-*** *Se ordena girar atento oficio al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a fin de que en auxilio de las labores de esta Comisión se sirva a facultar al Actuario Parlamentario a efectos de que se constituya y notifique el presente Acuerdo a la* ***C. LETICIA RAMOS CUAUTLE,*** *en el domicilio señalado por la misma, para oír y recibir notificaciones…* **[…] 9.-** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio a la Licenciada Karla Daniela de Anda Flores, Directora Jurídica del Congreso del Estado, en el cual se le solicita lo siguiente: ***"…copias certificadas del Recurso de Inconformidad 8/2021 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, así como de alguna otra sentencia que se haya dictado en Juicio vinculado directamente con los hechos en los que sustenta la acción reclamada la C.***

LETICIA RAMOS CUAUTLE…”. **10.-** El día cuatro de octubre dos mil veintidós, se recibió en la Oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Especial que suscribe este Dictamen, el escrito de la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual realiza las manifestaciones siguientes: **[…]** *…Que una vez que me fue notificado el acuerdo de fecha doce de julio del año en curso y notificado hasta el día veintiocho de septiembre del presente año, y en atención a lo acordado en el punto PRIMERO, cuyo texto es el siguiente: “Se tiene presente a la C. Leticia Ramos Cuautle, haciendo las manifestaciones descritas en su escrito de cuenta, por lo que se manda agregar las presentes actuaciones para los efectos jurídicos a que haya lugar.” Y por otra parte en el punto marcado como SEGUNDO se acordó lo siguiente “…Por lo que en términos de lo anterior se hace constar que durante el término que fue concedido a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, no ofreció prueba superviniente alguna, de las que refirió en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar…”. Tal determinación resulta no clara ya que por un lado tienen por hechas mis manifestaciones entre las que referí ofrecer como prueba superviniente el informe de la prestaciones de un magistrado durante el presente año, que debe solicitarse al Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por otro lado señalan que no ofrecí prueba superviniente, además de ello mencione que para perfeccionar las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha veinte abril se solicitaran los informes de percepciones desde el año 2018 a la fecha, sin que al respecto haya pronunciamiento alguno… **[…]*** **11.-** Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora, el Oficio Número: D.J. 419/2022, signado por la Licenciada Karla Daniela de Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual informa lo siguiente: ***[…]*** *…con motivo del oficio referido, la suscrita, elaboró un escrito a efecto de que la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, lo suscribiera, y en su carácter de representante legal, solicitara al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, copia certificada de todas y cada una de las actuaciones realizadas en el Juicio de Amparo Indirecto identificado con el número de expediente 663/2016, dado que fueron requeridas por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En ese orden de ideas y derivado de la*

solicitud realizada por la representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, la titular del Juzgado Primero de Distrito, mediante auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, autorizo la expedición de la copia certificada solicitada. Ahora bien, toda vez que, ya ha sido autorizada la expedición de copias certificadas a costa de quien las solicito, remito atento oficio, a efecto de solicitar a Usted proveer recurso económico, con el cual se sufrague el costo generado con motivo de las copias solicitadas señaladas, es importante decir que se desconoce el costo exacto generado con motivo de la expedición de copias, ya que eso se sabrá en el momento en que se realice el trámite ante el órgano jurisdiccional… **[…] 12.-** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Comisión Especial que suscribe, celebró su tercera sesión ordinaria en la que se acordó lo siguiente: ***[…]*** *…se da cuenta con el escrito signado por la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, sin anexos, de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, recibido el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, y el Oficio Número: D.J.419/2022 signado por la Lic. Karla Daniela De Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, recibido el día siete de octubre del año dos mil veintidós, analizando su contenido del escrito y oficio de cuenta, esta Comisión Especial en uso de la facultades legalmente conferidas por los artículos 10 inciso B fracción V, 45 fracción XVI, 78, 80, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 89 y 90 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se:* ***ACUERDA. PRIMERO.-*** *Se tiene por presente a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, haciendo las manifestaciones descritas en su escrito de cuenta, por lo que se manda agregar a las presentes actuaciones para los efectos jurídicos a que haya lugar.* ***SEGUNDO.-*** *Se tiene por recibido el Oficio Número: D.J.419/2022 signado por la Lic. Karla Daniela De Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con el contenido del mismo se tiene por presente a la Directora Jurídica realizando las manifestaciones que refiere en su ocurso de cuenta, oficio que se manda a agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.* ***TERCERO.-*** *Se ordena girar atento oficio al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a fin de que en auxilio de las labores de esta Comisión se sirva a facultar al Actuario Parlamentario a efectos de que se constituya y notifique el presente Acuerdo a la* ***C. LETICIA***

RAMOS CUAUTLE, *en el domicilio señalado por la misma, para oír y recibir notificaciones… **[…]*** **13.-** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el Oficio Número: D.J. 484/2022, signado por la Licenciada Karla Daniela de Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual informa lo siguiente: **[…]** *…Por medio del presente escrito, y en atención a su oficio sin número de fecha doce de septiembre del año en curso, me permito informar a Usted que, el día de hoy, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, hizo entrega formal de las copia certificadas que integran la totalidad del expediente del juicio de amparo indirecto 663/2016, por lo tanto, al presente oficio adjunto en tres tantos, la certificación realizada por el Licenciado Jesús Federico Rojas Pesquera, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, quien avala que las copias certificada constan de tres mil ciento veintisiete (3127) fojas útiles, las cuales concuerdan fielmente con las que obran el juicio de amparo número 663/2016-III, del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala; las cuales fueron certificadas en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós… **[…]*** **14.-** Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Especial que suscribe, celebro su cuarta sesión ordinaria en la que se acordó lo siguiente: **[…]** *… se da cuenta con el Oficio Número: D.J.484/2022 signado por la Lic. Karla Daniela De Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, recibido el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, analizando su contenido del oficio de cuenta, esta Comisión Especial en uso de la facultades legalmente conferidas por los artículos 10 inciso B fracción V, 45 fracción XVI, 78, 80, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 89 y 90 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se: **ACUERDA. PRIMERO.-** Se tiene por recibido el Oficio Número: D.J.484/2022 signado por la Lic. Karla Daniela De Anda Flores, en su carácter de Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con el contenido del mismo se tiene por presente a la Directora Jurídica, remitiendo a esta Comisión Especial copias certificadas de las constancias que integran el expediente del Juicio de Amparo Indirecto 663/2016 constante de tres mil ciento veintisiete (3127), debidamente*

certificadas por el Licenciado Jesús Federico Rojas Pasquera, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, copias certificadas que fueron solicitadas por esta Comisión mediante auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós, oficio y copias certificadas que se mandan a agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar. ***SEGUNDO.-*** *Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y tomando en consideración que no existe prueba alguna pendiente por desahogar, se mandan a traer los autos a la vista para emitir el dictamen que a derecho corresponda.* ***TERCERO.-*** *Se ordena girar atento oficio al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a fin de que en auxilio de las labores de esta Comisión se sirva a facultar al Actuario Parlamentario a efectos de que se constituya y notifique el presente Acuerdo a la* ***C. LETICIA RAMOS CUAUTLE,*** *en el domicilio señalado por la misma, para oír y recibir notificaciones…* **[…] 15.-** El día seis de diciembre de dos mil veintidós se giró el Oficio sin número al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual se le solicita tenga a bien facultar al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, y notifique a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE, los acuerdos de fechas diecisiete de octubre y treinta de noviembre ambos de dos mil veintidós en el domicilio señalado en autos, quien mediante diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, notificó personalmente a la C. LETICIA RAMOS CUAUTLE los acuerdos de fechas diecisiete de octubre y treinta de noviembre ambos de dos mil veintidós. Con los antecedentes narrados, la Comisión Especial que suscribe el presente dictamen, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle; tiene competencia para dictaminar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **II**.- Que con respecto al escrito presentado por la C. Leticia Ramos Cuautle, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Órgano Interno de Control o su equivalente del Congreso Local del Estado de Tlaxcala, mediante el cual

realiza diversas manifestaciones y reclama la indemnización de los daños que señala haber sufrido con motivo de una actuación administrativa irregular del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de mejor proveer, se considera procedente realizar la transcripción del mismo, en el que la citada Leticia Ramos Cuautle, establece lo siguiente: **[…]** ***EXPOSICIÓN.*** *Qué por mi propio derecho, solicito de ese ente público la indemnización de los daños que he sufrido y sigo sufriendo mientras la causa que da origen a ellos persista* ***y qué es la omisa e irregular actividad administrativa del Congreso del Estado,*** *que precisaré más adelante, legitimando en el derecho que me reconoce el artículo 109 In fine y 113 de la Constitución federal, 107 y 112, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.* ***RECLAMACIÓN.*** *1.- Del Congreso del Estado de Tlaxcala, reclamo la indemnización del daño y menoscabo a mi derecho de ejercicio del cargo de Magistrada, que el propio órgano me otorgo y que de forma irregular me destituyó, sin existir un procedimiento de responsabilidad o en su caso por haber concluido el periodo para el que fui elegida debiéndoseme evaluar, así como la omisión a mi derecho fundamental de ratificación o en su caso de no haber sido procedente la ratificación de mérito, así también se violentó mi derecho a mi haber de retiro si fuera el caso ahora bien dicha conducta desplegada por el órgano referido se dio y se sigue dando, desde el mes de octubre de dos mil dieciocho, ya que por demás en forma anómala discriminó a la suscrita mediante un trato* ***DIFERENCIADO*** *al que se ha venido dando a los servidores públicos que ostentaban el cargo de magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Máxime que no siguió un procedimiento administrativo en mi contra de manera individual. 2.- El Congreso del Estado, deberá indemnizar de manera integral todos y cada uno de los rubros de carácter pecuniario a que tengo derecho, conforme a las pruebas que con ese fin ofrezco en esta reclamación y aquellas que durante el procedimiento se incorporen conforme a Derecho al expediente y que se cuantificarán según los informes que deberá rendir el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y que previa planilla de liquidación se efectué ya que como se sigue causando por haber sido privada del ejercicio del cargo de Magistrada, el monto es impreciso por que los montos se siguen causando hasta la fecha desde la realización de la actividad administrativa irregular del*

Congreso de la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala. Se deja constancia que, por tratarse de efectos lesivos de carácter continuo, cuyos daños no han sido determinados, no debe ser aplicado el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, ni tampoco el límite de indemnización de daño moral contemplado en el artículo 14 de la misma ley, dado que requiere ajustarse al caso concreto. Esto máxime cuando el tercer párrafo del artículo 18 la Ley de Responsabilidad Patrimonial, prevé la posibilidad de suspensión del procedimiento cuando se encuentre pendiente -como en el caso- alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso. En todo caso, como se mencionó en el párrafo anterior y se precisará más adelante, se encuentra pendiente de resolución un proceso impugnativo del acto origen de la responsabilidad patrimonial, por lo que la prescripción comenzaría a correr a partir de su dictado o de qué se emita la última resolución de la cadena impugnativa. Al respecto, resulta orientadora la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación: ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS DONDE SE SOLICITA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS PENSIONARIOS INICIADA CON LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA FIRME DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL AJUSTE EN LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN.*** *Así como la tesis de rubro y texto siguientes: "****RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL PLAZO DE PRESCRIPCION PARA RECLAMAR LA INDEMINIZACION POR SU ACTIVIDAD IRREGULAR, SE INTERRUMPE CON LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PRODUJERON LOS DAÑOS PATRIMONIALES, CON FORME AL ARTICULO 25 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ANTE LA INEXISTENCIA DE UNA LEY LOCAL****. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial al Estado, por los daños que por motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares. Por su parte, el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé que los plazos de prescripción del derecho para reclamar la indemnización, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento en que se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente*

produjeron los daños o perjuicios. Al respecto, se sostiene que, ante la inexistencia de una ley local, la interrupción a que alude el artículo 25 señalado se origina tanto por la reclamación directa de la responsabilidad, como por la acciones e impugnaciones de legalidad de los actos administrativos que produjeron los daños, por ejemplo, cuando se presenta una denuncia o querella ante la Fiscalía del Estado, por el proceder de elementos policiacos, sin mayor razón, ni con la pretensión de realizar investigaciones de conductas delictivas, aun cuando se reconozca que este tipo de responsabilidad no puede surgir con motivo de la investigación de delitos. Esta interpretación extensiva se origina de la pasividad del legislador del Estado de Quintana Roo, de regular en este aspecto; de otra forma, se anularía el derecho generado con la reforma referida, a pesar del mandato expreso contenido en el artículo único transitorio del Decreto de catorce de junio de dos mil dos, por el que se estableció que las Entidades Federativas y los Municipios deben expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias para establecer el derecho a la indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado." Motiva mi reclamación los siguientes: ***ANTECEDENTES.*** *1.- La suscrita* ***LETICIA RAMOS CUAUTLE,*** *ingresé al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, desde el 14 de abril de 1992, ocupando diversos cargos, dentro de dicho Poder. 2.- Por terna enviada por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2013 y previas las etapas respectivas, la suscrita fui designada Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 237, con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, cargo para el que fui designada. Derivado de dicho Decreto número 237, mediante Acta celebrada en cumplimiento a lo acordado en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil catorce, procedieron a dar la instalación formal y material a la suscrita Magistrada Leticia Ramos Cuautle, en la ponencia dos de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como Magistrada Propietaria. 3.- Así Mismo debo manifestar que Fernando Bernal Salazar, tramitó juicio de amparo y revisión bajo ese antecedente tenemos que, de acuerdo a lo resuelto por el Recurso Revisión Admirativo número 874/2014, derivado del juicio de amparo 2091/2013, dictado con fecha de once de noviembre de dos mil quince, por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, correspondiente a la sesión celebrada en esa fecha, en su* ***CONSIDERANDO***

***DÉCIMO SEXTO**, en la parte que interesa (foja 285) señala: "En consecuencia el cumplimiento del fallo protector implica que la Comisión Especial de Diputados del Congreso local declare la insubsistencia del Dictamen de diez de octubre de dos mil trece, el mencionado Congreso deje sin efecto su aprobación, en tanto que el Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial de la entidad, lo haga con la publicación respectiva y en su lugar, dicha Comisión emita otra determinación en la que purgue los vicios formales de falta de fundamentación y motivación reforzada y asimismo. Se ocupe la valoración de pruebas, lo cual, como lo dijo el Juez Federal, deberá realizar con libertad de jurisdicción a fin de determinar lo que en derecho proceda." "Por tal motivo la protección constitucional concedida por vicios formales atribuible al mencionado dictamen, no implica insubsistencia, ni nulidad de algún acto posterior o bien que halla sido emitido en el procedimiento substancial para la designación de nuevos Magistrados." "Se concluye de ese modo, por los efectos anulatorios del amparo concedido únicamente comprenden el acto declarado inconstitucional pero no todas aquellas consecuencias que, en el caso, se apeguen a un marco legal no examinado por el órgano de control constitucional." Cuyos puntos resolutivos son: "**PRIMERO**.- Queda firme el sobreseimiento decretado en el Considerando segundo del fallo recurrido, respecto a los actos consistentes en la terna para designar al Magistrado Sustituto del quejoso, (reclamado al Gobernador); sesión extraordinaria pública del diecinueve de diciembre de dos mil trece, relativa a la toma de protesta de la nueva Magistrada (reclamado en la ampliación al Secretario de Gobierno); la orden para cesar al quejoso en el cargo y consecuente suspensión de sus percepciones (reclamada al Pleno del Tribunal Superior de justicia), así como su baja en la nómina de pago y privación de sus percepciones (reclamado al Tesorero y Contralor, ambos del Tribunal Superior de Justicia Local." "**SEGUNDO. -** En la materia de la revisión, se modifica la sentencia sujeta a revisión." **"TERCERO. -** Se sobresee en el presente juicios de garantías respecto la intervención en la sesión extraordinaria pública celebrada el doce de octubre de dos mil trece y publicación del acuerdo de designación de la nueva Magistrada que sustituyó al impetrante, reclamados al Secretario Parlamentario del Congreso Local y Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial de esta Entidad, respectivamente; así como respecto del acto reclamado en la*

ampliación de demanda consistente en la toma de protesta de la tercera interesada, aprobada mediante el acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil trece reclamado al Gobernador, Secretario de Gobierno y Secretario Parlamentario del Congreso, ambos del Estado de Tlaxcala, todo ello en términos del considerando décimo primero de esta ejecutoria. 4.- Debido a la multiplicidad de amparos tramitados por Fernando Bernal Salazar, se le concedió amparo tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito, bajo el número 663/2016, sin que en el mismo se contemplara la designación de la suscrita. ni formó parte del acto reclamado en el juicio de amparo 663/2016, la designación y toma de protesta de mi cargo como Magistrada. Sin embargo a pesar de ello, la Legislatura LXIII, en cumplimiento a dicho amparo, emite dictamen excediéndose en sus funciones al ordenar que fuera destituida del cargo, inmediatamente que el dictamen fuera aprobado por el Pleno de dicho Congreso, sin esperar a que el Juez de Distrito, determinara el cumplimiento de dicha ejecutoria y sin tomar en cuenta que se vulneraba en mi perjuicio lo establecido por el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre del Estado de Tlaxcala, dejándome en total estado de indefensión ya que al ser removida de mí cargo, se transgrediría el derecho fundamental de independencia judicial consagrada en el artículo 17 Constitucional, como una de los principales derechos de jurisdicción, contrario a la seguridad y permanencia en el cargo. Cabe señalar que aun cuando fue declarado cumplido el fallo protector, sin excesos y defectos el auto emitido por el Juez de Distrito, fue recurrido por la suscrita mediante recurso de inconformidad correspondiéndole el número 8/2021 de los tramitados en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, mismo que se encuentra pendiente de resolver. Los Diputados de la LXIII Legislatura, al haber aprobado en sesión del pleno dicho Dictamen de Evaluación, no garantizaron la independencia judicial en la administración de justicia local, ni otros derechos como lo son la estabilidad en el ejercicio del cargo, que abarca la duración en tal ejercicio y la posibilidad de ratificación o reelección al término de su cargo. En el presente caso, la suscrita se encontraba dentro del plazo para el que fui designada; es decir, según la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por decreto número 237, de fecha 23 de diciembre de 2013, fui designada como Magistrada Propietaria,

en sustitución de los Magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior del Estado, cumpliendo un periodo en el cargo del trece de enero de dos mil catorce y que debía concluir en este primer período el doce de enero de dos mil veinte. Por lo que, existe violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica en virtud de que no me dieron intervención, en primer lugar no se me hizo saber por medio alguno legal la integración de la Comisión Especial, para que manifestara mi conformidad o inconformidad acerca de la misma y estuviera en aptitud de manifestar lo que a mi derecho conviniera y si bien es cierto la suscrita no era a la que iban evaluar, también lo es que no se me reconoció el carácter de tercera interesada, ya que la responsable, sin el debido proceso legal deja sin efecto mi nombramiento y cargo lo cual es a todas luces ilegal ya que no formaba parte en modo alguno de la materia del cumplimiento. De tal manera que, la aprobación del Dictamen que tanto la Comisión Especial como el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobaron, violentó mis derechos fundamentales de estabilidad y permanencia al cargo para el que fui electa. 5. Por último si bien es cierto, que aun cuando se encuentra pendiente de resolver la inconformidad 8/2021, también lo es que eso no impide que la suscrita pueda hacer valer la reclamación de mérito a que he hecho referencia en párrafos anteriores, porque la misma ley lo permite, en cuanto, como ya se expresó, el tercer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, permite incluso la suspensión de los procedimientos iniciados, en tanto causan estado los procedimientos pendientes que tengan el objeto de anular los actos origen de la responsabilidad patrimonial, regla que es constitucional conforme a la tesis L/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN UN MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL ACTO REPUTADO COMO DAÑOSO, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."*** *De ahí que la actuación de la Legislatura LXIII, al ser una actividad administrativa irregular, ya que tenía la obligación legal de proteger mi derecho y velar por el cumplimiento de las leyes y en general a garantizar la prevalencia del Estado de Derecho, que impida la violación de derechos humanos elementales, porque al dar cumplimiento al fallo protector en la forma que lo hizo,*

privilegió a Fernando Bernal Salazar, sobre el derecho adquirido que ya ostentaba la suscrita en mi carácter de Magistrada, cuando la concesión del amparo fue para purgar vicios formales, no de fondo. Es relevante insistir en que, en todo caso, tal y como lo he expuesto, la suscrita ha sido diligente en promover los juicios y recursos legales y constitucionales para lograr la nulidad de los actos irregulares cometidos por el Congreso del Estado y, si tales medios impugnativos no han sido resueltos, ello no me es atribuible, por lo que, en todo caso, deberá salvaguardarse mi derecho a presentar el presente juicio, el cual es un derecho sustantivo derivado del último párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal, tal y como por analogía puede aplicarse en el presente caso según la tesis LIV/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de texto: ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLECE UN DERECHO SUSTANTIVO QUE PUEDE SER AMPLIADO POR EL LEGISLADOR ORDINARIO."*** *En todo caso, la resolutora deberá darle trámite a la presente demanda y en momento, esperar las resoluciones pendientes que sean relevantes para esclarecer debidamente los hechos del caso, tal y como se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación, de rubro:* ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL HECHO DE QUE LOS ACTOS QUE SE TILDAN DE IRREGULARES HAYAN SIDO O NO RECLAMADOS EN AMPARO INDIRECTO NO CONDICIONA LA POSIBILIDAD DE ANALIZARLOS Y, EN SU CASO, CALIFICARLOS COMO ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR."*** *En ese tenor, la responsabilidad patrimonial del Estado derivada del artículo 109 de la Constitución Federal, hace referencia a la actividad irregular del Estado, el cual debe ser entendido como cualquiera de sus órganos de gobierno, incluido los de los Estados, que a su vez incluye desde luego al Poder Legislativo, como lo es el de Tlaxcala. Bajo esa tesitura, la actividad irregular del Estado, se da cuando estamos en presencia de actos de la administración, realizados en forma ilegal o anormal. Desde luego, la destitución arbitraria de que fui objeto es un acto materialmente administrativo realizado por un órgano legislativo como es el Congreso de Tlaxcala. La destitución de referencia es un acto administrativo irregular porque se realizó sin atender a las condiciones normativas de los ordenamientos que rigen la actuación del*

Congreso, tal y como se constatará al resolver el fondo del juicio y como se explica a lo largo del presente documento. Asimismo, como también se constatará en su momento, el acto que actualizó la actividad irregular del Estado, esto es, mi destitución arbitraria, es atribuible a los Diputados de la LXVIII Legislatura y desde luego, su actuación irregular guarda una relación causal con el daño que ello me ocasionó, pues votaron con pleno conocimiento y sin estar facultados para decretar mi destitución, por no habérseme seguido un procedimiento administrativo individual en mi contra. Consecuentemente, tengo derecho a la indemnización integral. ***DERECHOS CONCULCADOS POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL CONGRESO DEL ESTADO.*** *Constitución Federal. Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. Considero que se violentaron en perjuicio de la suscrita, mis derechos humanos, ya que las autoridades responsables violaron lo previsto por los artículos 1º. 14, 16, 17. 49, 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del primero precepto constitucional, implica que los derechos fundamentales reconocidos en ella deben ser complementarios con los que se contengan en los diversos tratados Internacionales, la cual prevé que de conformidad con estos, en todo tiempo las personas tendrán la protección más amplia, por lo que debe realizarse el llamado control de convencionalidad. Por lo que respecta al artículo 16 Constitucional, constituye el derecho fundamental de seguridad jurídica, en el que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y*

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Respecto de los dos últimos preceptos constitucionales, relativos a los derechos fundamentales inherentes a los jueces y Magistrados locales y la independencia de los Magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecen las condiciones respecto de estos. Los numerales 1.1. 8.1. 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) los cuales constituyen las garantías judiciales que tiene toda persona de ser oída con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, para la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella. El artículo 14 Constitucional en relación con el numeral 16 de la Convención América sobre Derechos Humanos, relativo al derecho de toda persona a ser oído y vencido en juicio. Las responsables, violan los derechos humanos de la suscrita, así como los derechos fundamentales de seguridad, certeza jurídica y de legalidad, consagradas en los artículos 14, 16, 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el resolutivo Tercero del multialudido Dictamen, en forma arbitraria sin más dejan sin efecto el nombramiento que la suscrita Leticia Ramos Cuautle, venía desempeñando como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, sin previo juicio se estudiará previamente mi designación del cargo de Magistrada Propietaria, pues este, no debe ser objeto de destitución o separación del mismo o dejar sin efectos el nombramiento, porque la ejecutoria que dieron cumplimiento no estableció en ninguno de sus apartados, que sus efectos eran las de separarme del cargo por haber sustituido o cubierto una vacante. El dictamen realizado y aprobado por las autoridades responsables, incumple la ejecutoria de amparo, cuyos efectos señaló claramente en la misma, que es dejar insubsistente la resolución impugnada de no ratificación emitida el doce de mayo de dos mil dieciséis y ordenar a la Comisión Especial de Diputados, emitir otro dictamen, en base a los lineamientos expuestos en el considerando noveno, más nunca ordenó dejar sin efecto mi cargo de Magistrada propietaria, por lo que la referida ejecutoria, no hace pronunciamiento alguno en relación a mi designación como Magistrada, no cuestiona mi cargo y mucho menos que el mismo resulte inconstitucional. De igual forma se concluyó en perjuicio de la suscrita lo

previsto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el cual el del tenor literal siguiente: ***"ARTÍCULO 79:*** *Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Sólo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años. " De tal forma que, resulta violatorio de mis derechos fundamentales, al no haber analizado que la suscrita, no incurrió en ninguna de las hipótesis que sostiene dicho precepto 79 párrafo último de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para ser removida de mi cargo como Magistrada Propietaria, del Tribunal Superior de Justicia, por no haber encuadrado mi conducta en ninguna de dichas causas, en la cual se establece únicamente cuatro casos o hipótesis en que un magistrado podrá ser removido del cargo, a saber.* Presidente solicito apoyo para la lectura.

Presidente, le pedimos en apoyo a la lectura a la Diputada Maribel León Cruz por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, y de las compañeras y compañeros diputados. *1. Por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; 2. Por incapacidad física o mental; 3. Por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; o 4. Por haber cumplido sesenta y cinco años. Por lo que, al no encontrarme en ninguna de dichas hipótesis normativas, para ser removida del cargo el dictamen emitido que deja sin efectos la designación de Magistrada, resulta evidente la violación de mis derechos fundamentales, debido a que, por el contrario, desde que tomé protesta como Magistrada Propietaria, he desempeñado dignamente dicho cargo, sin que exista prueba alguna en mi contra de falta u omisiones graves en el desempeño de mis funciones, tampoco padezco incapacidad física o mental ni mucho menos se me ha impuesto sanción alguna en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores*

Públicos del Estado de Tlaxcala. Como se puede advertir, los integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, sin siquiera considerar las condiciones normativas que justifican la remoción del cargo de una persona como magistrada, procedieron a mi destitución, lo cual sin duda constituye una actuación irregular, pues bajo la excusa de una sentencia de amparo que no los facultaba para ello, cometieron el acto que aquí se expone, el cual se realizó fuera de sus atribuciones y en completo y absoluto desapego a las normas que rigen su actuación. Al respecto, el artículo 2o de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, establece que por actividad administrativa irregular se entiende aquella que cause daños a los bienes y derechos de los particulares ***que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.*** *Los Diputados de la Legislatura LXIII, violan o vulneran la independencia del Poder Judicial Local, previsto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber aprobado en sesión del Pleno dicho Dictamen de Evaluación, debido a que dicho precepto garantiza la independencia judicial en la administración de justicia local, dentro de los cuales se encuentra la estabilidad en el ejercicio del cargo, que abarca la duración en tal ejercicio y la posibilidad de ratificación o reelección al término. Dichos principios están garantizados por las Constituciones Locales en su artículo 54 fracción XXVII inciso a), b) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para lograr la plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales. De igual forma la Constitución Local establece que, para la elección, ratificación o cese de un Magistrado en funciones, el ejercicio de dicha facultad exige la existencia de ciertas causas y el cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que la Legislatura, con base en ellos decida la conducente.* ***ARTÍCULO 54****. Son facultades del Congreso.* ***Fracción XXVII****.- Nombrar, evaluar y en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establece esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:* ***a).*** *- Una*

vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio. ***b).*** *- En caso de que exista necesidad de designar un nuevo o nuevos Magistrados se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado." De tal forma que los Congresos de los Estados, que decidan el cese de un Magistrado, con base en las facultades que les otorga la Constitución, está sujeta a determinadas reglas, no puede considerarse soberana y discrecional, porque no es un poder, atribución o derecho otorgado a la autoridad por una norma de derecho positivo vigente para decidir sin ajustarse a determinadas reglas, sino que deben estar debidamente fundadas y motivadas, sujetas a control racional del derecho. Tiene aplicación al respecto la siguiente Jurisprudencia por contradicción: 2a./J. 136/2009, Época: Novena Época, Registro: 166361, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009. Materia(s): Administrativa, Página: 616 que señal lo siguiente:* ***"MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN, RATIFICACIÓN O CESE EN FUNCIONES POR TÉRMINO DEL ENCARGO, NO SON ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES DEL CONGRESO LOCAL, POR LO QUE SU RECLAMO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO****. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que deben observar los Poderes Judiciales locales, a los cuales deberán sujetarse las Entidades Federativas y sus tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, como formas para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, los cuales consisten en el establecimiento de: a) Carrera judicial; b) Requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado; c) Seguridad económica de Jueces y Magistrados; y, d) Estabilidad en el ejercicio del cargo, que abarca la duración*

en tal ejercicio y la posibilidad de ratificación o reelección a su término. Estos principios deben garantizarse por las Constituciones y leyes estatales para lograr una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales locales, sin que el hecho de que no se encuentren establecidos en aquéllas signifique que el Poder Judicial no cuenta con ellos, ya que son de observancia obligatoria. Ahora bien, la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Jalisco, contienen los principios anotados, cuando confieren al Congreso de la entidad la facultad de elegir, ratificar o cesar en sus funciones por término del encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia local; pero para el ejercicio de esa facultad exigen la existencia de ciertas causas y el cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que la Legislatura, con base en ellos, decida lo conducente; por ello, si la facultad mencionada está sujeta a determinadas reglas no puede considerarse soberana y discrecional, porque esto debe entenderse como el poder, atribución o derecho otorgado a la autoridad por una norma de derecho positivo vigente, para decidir acerca de algo sin sujetarse a reglas específicas. Además, las decisiones del Congreso local relacionadas con los procesos referidos no pueden considerarse discrecionales y soberanas, porque no pueden tomarse sin una debida fundamentación y motivación, pues de lo contrario colisionarían con la naturaleza misma de esos procesos decisorios, dado que no podrían ser al mismo tiempo fundadas y motivadas, esto es, sujetas al control racional del derecho, y discrecionales y soberanas, es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración, de ahí que el reclamo de dichos actos en el juicio de garantías no actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo." En el presente caso, la suscrita se encontraba dentro del plazo para el que fui designada, es decir según la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por decreto número 237, de fecha 23 de diciembre de 2013, fui designada como Magistrada Propietario, en sustitución de los Magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior del Estado, cumpliendo un periodo en el cargo del trece de enero de dos mil catorce y que debía concluir el doce de enero de dos mil veinte en este primer período. Así también se inobservó por la LXIII Legislatura, lo dispuesto por los artículos 1,9, 11, y 22 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo tenor literal es el

siguiente: ***Artículo 1.-*** *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***Artículo 9.*** *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, incluyendo.* ***V****. El derecho a la reparación de los daños sufridos;* ***XI****. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, y* ***Artículo 11.*** *Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia generando un medio ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres: I. La no discriminación; II. La autodeterminación y libertad de las mujeres; III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;* ***Artículo 22****. Se considera como violencia institucional, a las acciones, prácticas u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los que así determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que discriminen o tengan como fin retrasar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. La violencia hacia la suscrita por razón de género en atención a lo que establece el artículo 40 Constitucional, de la que deriva la ley en mención, encuadra perfectamente con el acto de destituirme en el cargo, y en el que se dejaron de observar los preceptos mencionados, ya que sin atender a los mismos, restringieron el ejercicio de mi cargo de magistrada que dicho ente público me otorgó al designarme desde el año 2013, peor aún violentaron mi derecho a la reparación del daño, a la indemnización, pues al privarme de mi cargo, deje de percibir todas las remuneraciones a que tenía derecho por el período para el cual fui designada e incluso se me privó también del derecho que tenía para ser*

ratificada previa evaluación a que tenía derecho causando perjuicio en el ámbito económico, debe realizarme el pago de las remuneraciones que hasta la fecha deje de percibir y debiera seguir percibiendo, ya que dicho órgano es el que debe afrontar el costo de la determinación que asumió y actuar conforme con dicha responsabilidad. El monto adeudado deberá cubrírseme desde la fecha de mi separación indebida e incluso repararme de todos los daños sufridos por su indebido actuar. La autoridad resolutora podrá constatar en su momento, que la actuación irregular del Congreso Estatal, se ajusta a los dispuesto por la fracción V del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, la que define al daño patrimonial como los daños que se generan a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce en daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral. En la especie, la legislatura LXIII, privilegió al quejoso, por ser hombre y a la suscrita la separó del cargo por ser mujer, existiendo violencia de género, ya que favoreciéndolo, incluso más allá de lo que estableció la concesión de amparo que fue para efectos y no de fondo, me privó del ejercicio de mis funciones que la misma me había otorgado al designarme por el período de seis años y truncó incluso mi carrera judicial que venía desarrollando desde el 14 de abril de 1992, por tanto debe restituirme en el ámbito económico todo lo que he dejado de percibir, y así resarcirme de los daños sufridos por su actuación ilegal. De igual forma se dejó de observar el DECRETO expedido el 28 de febrero de 2012 por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el Tomo XCI Segunda época No. 15 cuarta sección el 11 de abril de 2012. Que en su transitorio ***ARTICULO TERCERO****, textualmente dice lo siguiente: "Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto y que sean separadas del cargo en virtud de la reducción del número de magistrados derivada de este Decreto,* ***tendrán derecho a un haber de retiro que consistirá en una prestación económica, que le será entregada en una sola exhibición.*** *El Consejo de la Judicatura tomará las previsiones presupuestarias necesarias para pagar el haber de retiro a los Magistrados que correspondan. Este decreto si bien no alude al caso en concreto por tratarse de reducción de magistrados, cierto es que en la porción normativa que en esencia es*

proteccionista y debe aplicarse en mi favor, puesto que la reforma estableció, que al separar de un cargo a un Magistrado instituyó la figura jurídica del haber de retiro, en el caso en particular aún en tratándose por cualquier otra causa a excepción hecha de la responsabilidad de servidor público, todos los Magistrados a consecuencia de dicha reforma se han beneficiado de tal derecho, lo que en el remoto caso se hubiera dado, en caso de haber concluido el cargo y fuera evaluada, y si bien no fue así debe decirse que fue una causa imputable al propio Órgano legislativo, quien de forma anómala me privó del cargo que el mismo me otorgó, lo que en el caso no aconteció el beneficio del haber de retiro y afectó el derecho de la suscrita con dicha actividad administrativa irregular. Es de señalarse que en diversos juicios de amparo se ha determinado que todo magistrado que concluya su cargo deberá tener derecho al haber de retiro, sea por la causa que sea, ejemplo, si concluye el encargo por retiro forzoso por la edad límite, por abrogar la figura como el caso de los supernumerarios, cuando no son ratificados y en este caso aun cuando fuere una forma anómala de terminación del cargo de la que no debí ser separada, debe decirse que la LXIII Legislatura, discriminó a la suscrita, ya que hasta este momento he sido la única magistrada a la que ni por error se hubiera beneficiado con tal figura del haber de retiro, para ello señaló los casos de los dictámenes que les fueron realizados a Rafael Juárez Castañeda, Tito Cervantes Zepeda, Jerónimo Popocatl Popocati, Justino Hernández Hernández, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza e incluso a Elsa Cordero Martínez, ofreciendo desde este momento dichas pruebas consistentes en los dictámenes que les fueron realizados y que obran en el Congreso del Estado, debiendo requerirlas al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que ordene a quien legalmente autorice las incorpore a este procedimiento, pidiendo que sean tomadas en consideración para el efecto de acreditar el trato discriminatorio del que fui objeto ya que en el dictamen de mérito fue omiso al respecto e incluso la suscrita, para el supuesto no concedido de que se me otorgara dicho beneficio debiera ser en igualdad de circunstancias al que le fue otorgado a Elsa Cordero Martínez, pues la suscrita incluso tuvo carrera judicial, debiendo tener otro trato aún más privilegiado que el de esta última mencionada. Demostrando que el trato diferenciado a la suscrita siempre se dio en mi contra, para ello me permito adjuntar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de Febrero del

2021, en el que estableció la Legislatura LXIII, que por haberse dado la conclusión del nombramiento de magistrada propietaria, se le otorgaban seis años de haber de retiro, tal y como lo acredito con la documental de referencia, pero sobre todo el análisis de su situación jurídica es de forma individual, lo cual en modo alguno aconteció a favor de la suscrita, lo cual es más que claro, que la Legislatura transgredió a todas luces mis de magistrada y de golpe y plumazo discriminó, por las razones ya expuestas. Tiene aplicación al presente caso la tesis del rubro y tesis siguiente: ***"MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL PREVER LA ENTREGA DEL HABER POR RETIRO SÓLO A AQUELLOS QUE HUBIEREN CUMPLIDO CON LA CARRERA JUDICIAL, ES INCONSTITUCIONAL****. El citado precepto, al prever la entrega del haber por retiro a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco que se retiren de manera forzosa o voluntaria, únicamente a favor de los que hubiesen cumplido con la carrera judicial es inconstitucional, ya que el artículo 59 de la Constitución Política de esa entidad federativa no establece ese requisito para ser nombrado Magistrado, lo que evidencia que dicho cargo obedece a un nombramiento otorgado con base en requisitos específicos determinados por esa Constitución local. cuyos efectos son los mismos para todos aquellos que reciban el cargo. Por ende, el artículo 61, penúltimo párrafo, de la referida Constitución local es contrario a los artículos 1o. y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal como lo estableció el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial P./J. 44/2007 de rubro: "ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.", dentro de los parámetros relativos al aseguramiento del respeto de la estabilidad en el cargo y la independencia judicial de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales. se encuentra el referente a que en caso de que el periodo de nombramiento no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber por retiro, determinado por el Congreso del Estado. Controversia constitucional 25/2008. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 22 de abril de 2010. Unanimidad de diez votos. Ausente:*

Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla. El Tribunal Pleno, el treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número 111/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez. Nota: La tesis P./J. 44/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1641. Con número de Reaistro digital: 163091 Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 111/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación Y SU Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 2814 Tipo: Jurisprudencia. Como resultado de lo expuesto, se acredita la actuación irregular del Congreso del Estado al emitir un acto arbitrario en el que ni siquiera consideró las normas aplicables para la destitución de las magistraturas, por lo que menos fundó y motivó su acto de autoridad. En ese sentido, el Congreso del Estado, se apartó totalmente del derecho aplicable, lo que al no tener ningún fundamento constituye una actuación anómala a las que se refiere la parte final del artículo 109 de la Constitución Federal, correlativo del derecho sustantivo, en este caso de la suscrita, a una indemnización.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS IRREGULARES Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO PRODUCIDO Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DE LA LEGISLATURA LXIII DEL ESTADO DE TLAXCALA. *La Legislatura LXIII ha actuado administrativamente de manera irregular al haber privado del cargo de magistrada que el mismo ente me otorgó y que sin existir causa de responsabilidad alguna me privó de tal derecho para seguir ejerciéndolo y no obstante que se trate de un cumplimiento de amparo, fue más allá de lo que se había requerido, porque me causó daños patrimoniales con su actuar, se afirma lo anterior va que con la actividad irregular de dicha legislatura, que efectuó por conducto de la Comisión Especial Evaluadora, es inconcuso que con el dictamen emitido el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, me privó del derecho de continuar en el cargo de Magistrada, ocasionando un daño patrimonial del que debe indemnizarme, reparándome integralmente de todos los beneficios económicos a que tengo derecho, ya que la suscrita no tenía por qué soportar las consecuencias de su actuar ilegal. Al respecto, es de señalarse que al privarme del ejercicio del cargo de Magistrado, no se me permitió concluir el cargo en los tiempos para los que fui elegida, como*

consecuencia de ello, también se me privó del derecho a ser evaluada que pudo ser en la ratificación o en su caso de no haber sido ratificada, tenía derecho a un haber de retiro, lo cual no sucedió, en tales condiciones tengo derecho a la indemnización correspondiente, consistente en los beneficios económicos debiendo ser integral. Ya que el objeto de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, fue precisamente el derecho fundamental de referencia, que debe extenderse a aquellos daños que voluntaria e involuntariamente cause el poder público a los ciudadanos en sus quehaceres. Así, es preciso que cuando el patrimonio de la persona sufra algún quebranto por efecto directo de la acción pública, exista una indemnización. Así, es indudable que mi destitución del cargo como Magistrada, es la causa del daño patrimonial que me fue causado, pues al no ejercer más el cargo, fui privada de las remuneraciones correspondientes de forma repentina, con lo que no sólo dejé de percibir lo que me correspondía conforme a la ley, sino que me vi obligada a realizar otras actividades para sobrevivir, todo lo cual ha implicado gastos y perdidas adicionales que han perjudicado mi patrimonio. ***FUNDAMENTOS DE ESTA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL MUNICIPIO.*** *Fundo, nuestra reclamación en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal.* ***Artículo 109 (...);*** *La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. La Suprema Corte ha entendido por responsabilidad objetiva y directa, lo siguiente:* ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****. Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la «responsabilidad directa» significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor: mientras que la «responsabilidad objetiva» es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración." Acción de inconstitucionalidad 4/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 7 de febrero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Eduardo Delgado Durán. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 42/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Época: Novena Época. Registro: 169424. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 42/2008. Página: 722 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala que en sus diversos artículos establecen lo siguiente: **ARTICULO 107**. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los represente de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiere el manejo o administración de los recursos públicos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. **ARTICULO 112.-** Los servidores públicos están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su actuación negligente o dolosa en el*

desempeño de sus funciones. Las entidades públicas a las que pertenezcan los servidores a que se refiere el Artículo 107 de esta Constitución, serán responsables de los daños y perjuicios que causen aquéllos, en los términos que la Ley prevenga En la Ley de responsabilidad patrimonial del Estado de Tlaxcala. ***Artículo 1o.*** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto normar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación de soportarlo, sufran daños en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular que ejerza el Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado, es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.* ***Artículo 3o.*** *Son sujetos de esta Ley, los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala. No quedan comprendidos en ellos, los notarios y corredores públicos, los concesionarios o cualquier otra persona física o moral que, en ejercicio de alguna patente, permiso o concesión, preste un servicio público. Todos los Entes Públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados* ***Artículo 17.*** *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida. La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma.* ***Artículo 18.*** *El interesado deberá presentar por escrito su reclamación ante las unidades de recepción u órgano interno de control de la dependencia a la que se atribuya la responsabilidad patrimonial. El escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros*

procedimientos, la Autoridad Competente no haya dictado una resolución que cause estado. En caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa ***PRUEBAS.*** *Ofrezco como medios de convicción los siguientes* ***COPIA*** *del decreto 237, en el que se me nombró Magistrada Propietaria y en el que acredita el término de duración del encargo, la cual obra en el propio congreso y desde luego pido se incorpore a este procedimiento.* ***DOCUMENTAL PÚBLICA****, consistente en el informe que deberá rendir el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de las percepciones que dejé de percibir en mi carácter de magistrada durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, contemplando todas y cada una de las prestaciones que percibieron los magistrados en forma individual, debiendo en su caso acompañar el formato de ingresos que estila expedir anualmente a cada uno de ellos.* ***PERITAJE. EN CONTABILIDAD,*** *solo para el caso de que existan deficiencias en los informes que rinda Tesorería o se evada entregar toda la información debida, esto con la finalidad de cuantificar las cantidades a que tengo derecho, reservándome el derecho a designar perito en dicha materia de ser necesario.* ***LA DOCUMENTAL PÚBLICA****, consistente en el formato de percepciones del año 2016 que me fue expedida por Tesorería a la suscrita, para efectos de acreditar el monto que he dejado de percibir, acreditando el daño económico causado por la actividad administrativa irregular.* ***LA COPIA CERTIFICADA****. consistente en el acuerdo, del dictamen aprobado por la LXIII Legislatura de fecha diecinueve de octubre de 2018, la que me fue expedida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, ya que no fui legalmente notificada por dicha autoridad.* ***LA DOCUMENTAL CONSISTENTE,*** *en el dictamen o acuerdo realizado por el Congreso, respecto de los exmagistrados Rafael Juárez Castañeda, Tito Cervantes Zepeda, Jerónimo Popocatl Popocatl, Justino Hernández Hernández, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza e incluso Elsa Cordero Martínez, se incorporen a este procedimiento y que obran en dicho Congreso, en los que advierte que todos ellos fueron considerados con el haber de retiro, solicitando que al momento de resolver en mi favor esta reclamación se me considere al menos con lo otorgado a esta última es decir Elsa Cordero Martínez, más aún porque la suscrita si tiene carrera judicial, adjuntando el periódico Oficial del Gobierno del Estado de esta última magistrada.* ***PRUEBA SUPERVENIENTE.*** *Para fortalecer la demostración de la ilicitud de los actos*

fuente de daño patrimonial por parte del Congreso de Tlaxcala, ofrezco como prueba superveniente, la sentencia que resuelva el Recurso de Inconformidad 8/2021, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el cual no ha sido resuelto a la fecha, y que tiene como objetivo final demostrar que los actos del Congreso Estatal fueron irregulares. Así como todas las sentencias y resoluciones que tengan como fin obtener la nulidad de los actos del Congreso de Tlaxcala que a lo largo de la presente demanda he señalado como fuente de daño patrimonial, hasta la total conclusión de la cadena impugnativa, reservándome el derecho de hacer las manifestaciones que deriven de dichos documentos jurídicos. Al respecto, resulta orientadora la tesis del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO. SE ACTUALIZA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN EL QUE SE RECLAME LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DERIVADA DE UNA MALA PRAXIS MEDICA, CUANDO ANTE LA MANIFIESTA NECESIDAD DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL ACTOR Y LA OMISIÓN DE LA DEMANDADA DE EXHIBIRLO, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR OMITE REQUERIRLO****. Esto en cuanto a que se trata de documentos necesarios para esclarecer la verdad material de los hechos.* ***RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS.*** *Es pertinente citar el criterio que respecto a la cuantificación del daño patrimonial y moral causado por una actividad irregular del Estado ha dictado los tribunales, y que deberán normar la resolución de esta reclamación.* ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO PREVISTA EN EL ARTICULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. CUESTIONES QUE DEBEN SER ATENDIDAS PARA QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN.*** *Para dar un efectivo cumplimiento al derecho sustantivo establecido en el artículo 113 constitucional, la restitución de los daños causados por el actuar administrativo irregular, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior. Así, la indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, atendiendo a lo siguiente: (a) el daño físico o mental; (b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; (c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; (d) los perjuicios morales; y, (e)*

los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales. Así, tal indemnización debe ser «justa», en el sentido de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Amparo directo en revisión 10/2012. Giovanni David Chávez Miranda. 11 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossio Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Época: Décima Época. Registro: 2006253. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. CLXXI1/2014 (10a.) Página: 819. Luego entonces pido que una vez rendido el informe de Tesorería del Tribunal Superior de Justicia, se me autorice cuantificar previo incidente de liquidación correspondiente, esto atendiendo propiamente a que tal indemnización debe ser «justa», en el sentido de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. En relación a lo cual es aplicable la jurisprudencia 60/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente: ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CUANDO NO EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO.*** *Una vez acreditada la existencia de la relación de causalidad entre el daño producido al gobernado y la actividad administrativa irregular desplegada por la autoridad demandada, lo procedente dentro del juicio contencioso administrativo, es fijar el alcance del monto que, por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, corresponde. Sin embargo, si de la revisión integral del expediente no se advierten los elementos necesarios para su individualización, es necesario que se tramite un incidente de liquidación conforme a lo dispuesto por el artículo 39, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuya sustanciación y resolución no puede exceder del plazo de 90 días, a fin de dar un efectivo cumplimiento al derecho sustantivo establecido en el precepto 113 actualmente 109- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de restituir los daños causados por el*

actuar administrativo irregular." Asimismo, la resolutora deberá tener en cuenta lo dispuesto en la fracción VI de la Ley de Responsabilidad Patrimonial en cuanto señala que la indemnización es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular. También deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 5 de la ley citada, el que ordena que Las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial que sean reclamadas al Estado, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionadas con una o varias personas y ser desiguales a las que pudieran afectar al común de la población. Y en general, de acuerdo a las disposiciones aplicables del capítulo segundo de la ley de responsabilidad patrimonial (DE LAS INDEMNIZACIONES). Finalmente, al respecto es ilustrativa la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación: ***"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA POR DAÑO MATERIAL, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE****. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la reparación integral del daño implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización por los daños causados. En este sentido, señaló que "el daño material" supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos consecuentes, el cual comprende, por un lado, el lucro cesante, que se refiere a la pérdida de ingresos de la víctima directa o indirecta y, por otro, el daño emergente, que enmarca los pagos y gastos en los que han incurrido la víctima o sus familiares. Por tanto, para cuantificar el monto de la indemnización por daño material derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado, que corresponde, por ejemplo, a una persona a quien se le amputó una extremidad como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado deben tomarse en consideración el lucro cesante y el daño emergente."* **[…]** III. Que con el objeto de precisar la reclamación de la C. Leticia Ramos Cuautle, es procedente señalar que expresamente lo que solicita es "…**la Indemnización de los daños que he sufrido y sigo sufriendo mientras la causa que da origen a ellos**

persista y que es la omisa e irregular actividad administrativa del Congreso del Estado, que precisaré más adelante, legitimado en el derecho que me reconoce el artículo 109 in fine y 113 de la Constitución Federal, 107 y 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.". Lo anterior se corrobora con lo señalado en los puntos uno y dos del apartado del escrito de mérito, intitulado RECLAMACION, al señalar textualmente lo siguiente: **[…]** ***"RECLAMACIÓN".*** *1.- Del Congreso del Estado de Tlaxcala, reclamo la indemnización del daño y menoscabo a mi derecho de ejercicio del cargo de Magistrada, que el propio órgano me otorgo y que de forma irregular me destituyó, sin existir un procedimiento de responsabilidad o en su caso por haber concluido el periodo para el que fui elegida debiéndoseme evaluar, así como la omisión a mi derecho fundamental de ratificación o en su caso de no haber sido procedente la ratificación de mérito, así también se violentó mi derecho a mi haber de retiro si fuera el caso ahora bien dicha conducta desplegada por el órgano referido se dio y se sigue dando, desde el mes de octubre de dos mil dieciocho, ya que por demás en forma anómala discrimino a la suscrita mediante un trato* ***DIFERENCIADO*** *al que se ha venido dando a los servidores públicos que ostentaban el cargo de magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Máxime que no siguió un procedimiento administrativo en mi contra de manera individual. 2.- El Congreso del Estado, deberá indemnizar de manera integral todos y cada uno de los rubros de carácter pecuniario a que tengo derecho, conforme a las pruebas que con ese fin ofrezco en esta reclamación y aquellas que durante el procedimiento se incorporen conforme a Derecho al expediente y que se cuantificaran según los informes que deberá rendir el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y que previa planilla de liquidación se efectué ya que como se sigue causando por haber sido privada del ejercicio del cargo de Magistrada, el monto es impreciso por que los montos se siguen causando hasta la fecha desde la realización de la actividad administrativa irregular del Congreso de la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala. Se deja constancia que, por tratarse de efectos lesivos de carácter continuo, cuyos daños no han sido determinados, no debe ser aplicado el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, ni tampoco el límite de indemnización de daño moral*

contemplado en el artículo 14 de la misma ley, dado que requiere ajustarse al caso concreto. Esto máxime cuando el tercer párrafo del artículo 18 la Ley de Responsabilidad Patrimonial, prevé la posibilidad de suspensión del procedimiento cuando se encuentre pendiente -como en el caso- alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso. En todo caso, como se mencionó en el párrafo anterior y se precisará más adelante, se encuentra pendiente de resolución un proceso impugnativo del acto origen de la responsabilidad patrimonial, por lo que la prescripción comenzaría a correr a partir de su dictado o de qué se emita la última resolución de la cadena impugnativa. Al respecto, resulta orientadora la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación: ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS DONDE SE SOLICITA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS PENSIONARIOS INICIADA CON LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA FIRME DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL AJUSTE EN LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN.*** *Así como la tesis de rubro y texto siguientes: "****RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL PLAZO DE PRESCRIPCION PARA RECLAMAR LA INDEMINIZACION POR SU ACTIVIDAD IRREGULAR, SE INTERRUMPE CON LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PRODUJERON LOS DAÑOS PATRIMONIALES, CON FORME AL ARTICULO 25 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ANTE LA INEXISTENCIA DE UNA LEY LOCAL****. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial al Estado, por los daños que por motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares. Por su parte, el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé que los plazos de prescripción del derecho para reclamar la indemnización, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento en que se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios. Al respecto, se sostiene que, ante la inexistencia de una ley local, la interrupción a que alude el artículo 25 señalado se origina tanto por la reclamación directa de la responsabilidad, como por la acciones e impugnaciones de legalidad de los actos administrativos que produjeron los daños, por ejemplo,*

cuando se presenta una denuncia o querella ante la Fiscalía del Estado, por el proceder de elementos policiacos, sin mayor razón, ni con la pretensión de realizar investigaciones de conductas delictivas, aun cuando se reconozca que este tipo de responsabilidad no puede surgir con motivo de la investigación de delitos. Esta interpretación extensiva se origina de la pasividad del legislador del Estado de Quintana Roo, de regular en este aspecto; de otra forma, se anularía el derecho generado con la reforma referida, a pesar del mandato expreso contenido en el artículo único transitorio del Decreto de catorce de junio de dos mil dos, por el que se estableció que las entidades federativas y los Municipios deben expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias para establecer el derecho a la indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado." **[…]** Consecuentemente, lo que reclama la citada Leticia Ramos Cuautle es concretamente la indemnización derivada de una actividad administrativa irregular imputable al Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos artículo 109 de la Constitución Federal; 107 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y lo que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. Por cuanto hace a los actos u omisiones en que sustenta la reclamación la solicitante de la mencionada indemnización, resulta conveniente mencionar que la misma cita algunos hechos que constituyen parte de los antecedentes relativos al proceso legislativo que implica la evaluación, y consecuente ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y en este último caso, para la designación del Magistrado o Magistrada que en su caso habrá de suplirlo, manifestaciones de la solicitante han quedado precisados en el Considerando Segundo de este dictamen. De conformidad con las pruebas documentales públicas que obran en el expediente en que se actúa, aportadas por la solicitante de la indemnización y las contendidas en la copia certificada del expediente del Juicio de Amparo 663/2016, que fue proporcionada por la Directora Jurídica del Congreso del Estado de Tlaxcala, a solicitud de esta Comisión Especial, probanzas que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente en términos del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, está plenamente demostrado lo siguiente: **1.-** Que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en

Sesión del Pleno de fecha doce de octubre de dos mil trece, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual determina la no ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de Fernando Bernal Salazar y en consecuencia se designa a quien habría de sustituirlo en el cargo, recayendo tal designación en la Licenciada en Derecho Leticia Ramos Cuautle, según consta en el Decreto 237, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 23 de diciembre de 2013. **2.-** Que Inconforme con lo establecido en el referido Dictamen, con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el citado Fernando Bernal Salazar interpuso Demanda de Amparo Indirecto, el cual fue radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado bajo el número 2091/2013**, señalando como actos reclamados los siguientes: **[…]** ***IV.- ACTOS RECLAMADOS.-*** *De las ordenadoras:* ***a).-*** *De la ordenadora citada en primer término, señalo el dictamen con proyecto de acuerdo sobre la ratificación o remoción del suscrito quejoso, quien actualmente me desempeño como Magistrado de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de octubre de dos mil trece, elaborado por la Comisión Especial de Diputados encargada de evaluar y dictaminar sobre la ratificación o remoción de los Magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Estado.* ***b).-*** *Respecto de la segunda ordenadora, la aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo sobre mí no ratificación como Magistrado de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adoptada en sesión extraordinaria pública de fecha doce de octubre de dos mil trece.* ***c).-*** *En relación a la tercera, su intervención en la sesión extraordinaria en que se determinó la aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil trece.* ***d).-*** *De las autoridades antes mencionadas la no valoración de las pruebas recabadas con motivo del desempeño de mi cargo de Magistrado.* ***e).-*** *En relación a la cuarta autoridad, la terna que al Congreso del Estado, envío el Gobernador del Estado para designar el Magistrado que me sustituya en el cargo.* ***f).-*** *La orden que en su caso se tome en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que provoque la cesación en el cargo y por tanto, el que se me dejen de cubrir las percepciones que a la fecha recibo.* ***g).-*** *La orden de publicación de los decretos a través de los cuales se hizo del conocimiento de la sociedad tlaxcalteca, el procedimiento a seguir para la evaluación de Magistrado; la publicación del dictamen de no ratificación, aprobado*

por el Congreso del Estado; así como la publicación de la designación del nuevo Magistrado que se llegare a nombrar para mi sustitución. De las autoridades ejecutoras.- ***a).-*** *La notificación que realizó el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, al suscrito con fecha catorce de octubre del año en curso, respecto a lo aprobado en la sesión extraordinaria del doce del mes y año en curso.* ***b).-*** *La selección y designación que en su caso llegue a realizar la actual legislatura de la persona que me sustituya en el cargo de Magistrado.* ***c).-*** *De la tercera y cuarta autoridad ordenadoras, el movimiento o baja que se realice en la nómina del Poder Judicial del Estado en acatamiento de la orden de cesación en el cargo de Magistrado, que traiga consigo la privación de mis percepciones económicas.* ***d).-*** *De la última autoridad, la publicación de los decretos a través de los cuales se informa el procedimiento de evaluación y la no ratificación del suscrito como Magistrado, así como la publicación que pretenda hacer la persona que sea designado para ocupar el cargo de Magistrado que actualmente ostento. Reservándome el derecho de ampliar el concepto de acto reclamado, hasta en tanto obren los informes previos y justificados de las autoridades señaladas y el suscrito me encuentre en la posibilidad de ampliar mi demanda de garantías en el supuesto de resultar otras autoridades involucradas en la emisión o ejecución del acto reclamado.* **[…] 3.** Que con fecha cinco de junio de dos mil catorce el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado** dicto la sentencia en el **Juicio de Amparo Indirecto bajo el número 2091/2013,** resolviendo lo siguiente: **[…]** ***RESUELVE. Primero.*** *Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Fernando Bernal Salazar en contra de los actos reclamados del Secretario de Gobierno, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Contraloría y Tesorero dependientes del Tribunal mencionado, precisados en el resultando primero de esta resolución, en términos del considerando segundo de la misma resolución.* ***Segundo.*** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Fernando Bernal Salazar, Secretario Parlamentario, representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Oficial Mayor de Gobierno del Estado y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución en términos del considerando último de la misma resolución.* ***Tercero.*** *Al hacerse pública la presente sentencia, deberá tomarse en cuenta que las partes, no manifestaron oposición expresa para la publicación de*

sus datos personales. **[…] 4.-** Que Inconforme con la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil catorce dictada por el Ciudadano Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo Indirecto 2091/2013, el Congreso del Estado de Tlaxcala a través del Presidente de la Comisión Permanente y Leticia Ramos Cuautle en fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, interpusieron **Recurso de Revisión**, el cual fue tramitado en el **Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con el número 874/2014**, y con fecha once de noviembre de dos mil quince resolvió lo siguiente: **[…]** ***RESUELVE. PRIMERO****. Queda firme el sobreseimiento decretado en el considerando segundo del fallo recurrido, respecto de los actos consistentes en la terna para designar al Magistrada sustituto del quejoso (reclamado al Gobernador); sesión extraordinaria pública de diecinueve de diciembre de dos mil trece, relativa a la toma de protesta de la nueva Magistrada (reclamado en la ampliación al Secretario de Gobierno); la orden para cesar al quejoso en el cargo y consecuente suspensión de sus percepciones (reclamada al Pleno del Tribunal Superior de Justicia), así como su baja en la nómina de pago y privación de percepciones (reclamado al Tesorero y Contralor, ambos del Tribunal Superior de Justicia local).* ***SEGUNDO.*** *En la materia de la revisión, se modifica la sentencia sujeta a revisión.* ***TERCERO.*** *Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto la intervención en la sesión extraordinaria pública celebrada el doce de octubre de dos mil trece y publicación del acuerdo de designación de la nueva Magistrada que sustituyó al impetrante, reclamados al Secretario Parlamentario del Congreso local y Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial de esta entidad, respectivamente; así como respecto del acto reclamado en la ampliación de demanda consistente en la toma de protesta de la tercero interesada, aprobada mediante el acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil trece reclamados al Gobernador, Secretario de Gobierno y Secretario Parlamentario del Congreso, ambos del Estado de Tlaxcala, todo ello en términos del considerando décimo primero de esta ejecutoria.* ***CUARTO.*** *La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Fernando Bernal Salazar, en contra de los actos consistentes en el acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se aprobó el procedimiento de evaluación de los Magistrados de plazo cumplido cuyo cargo culminó el doce de enero de dos mil catorce y su publicación*

en el Periódico Oficial del Estado. ***QUINTO.*** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Fernando Bernal Salazar, en contra de los actos consistentes en el acuerdo de diez de octubre de dos mil trece, en el cual determinó no ratificarlo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y su aprobación mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de doce siguiente, reclamados a la Comisión Especial de Diputados del Congreso local, encargada de evaluar y dictaminar sobre la ratificación o remoción de los Magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al mencionado Congreso.* ***SEXTO.*** *Se declara sin materia la revisión adhesiva interpuesta por el quejoso Fernando Bernal Salazar, de acuerdo a lo señalado en el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria.* **[…] 5.-** Que con fundamento en los artículos 192 y 193, de la Ley de Amparo, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 2091/2013, se requirió a las autoridades responsables, para que cumplieran con la ejecutoria emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo Indirecto 2091/2013 en cumplimiento a lo ordenado por el **Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Recurso de Revisión número 874/2014**, la cual se llevó en los términos siguientes: ● *Con motivo de la ejecutoria del amparo ordenada por el Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo Indirecto 2091/2013, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ratificar a Fernando Bernal Salazar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitido por la Comisión Especial de Diputados encargada de Dictaminar el cumplimiento del fallo protector emitido dentro del Juicio de Amparo 2091/2013.* **6.-** Que en razón de considerar vulnerados sus derechos, con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, el multicitado Fernando Bernal Zalazar, interpuso Demanda de Amparo Indirecto, en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual fue radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado bajo el número 663/2016**, en el que señalo como tercera interesada a la C. Leticia Ramos Cuautle, señalando como actos reclamados los siguientes: **[…]** *…**IV.- ACTOS RECLAMADOS: a).-** De la Comisión Especial de Diputados de*

la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala encargada de dictaminar el cumplimiento al fallo protector emitido dentro del juicio de amparo número 2091/2013, señalo el dictamen con proyecto de acuerdo, por el cual no se me ratifica en el cargo de magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado dentro del expediente parlamentario JACC/CED/JA/2091/2013/16; mismo, que me fue notificado con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, a través de la Actuaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, como lo acredito con la "Acta de Notificación" que acompaño como ANEXO UNO. ***b).-*** *De la Honorable LXI (sexagésima primera) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, reclamo la aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo, sobre mi no ratificación como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, adoptada en sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.* ***c).-*** *Del Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su calidad de Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, reclamo la publicación del acuerdo, antes señalado y por el que no se me ratifica como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.* ***[…]*** **7.-** Que la C. Leticia Ramos Cuautle, considerando improcedente la designación de tercero interesado de que fue objeto en el Acuerdo admisorio de la demanda, con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis interpuso **Recurso de Queja**, el cual debidamente tramitado ante el **Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito bajo el número de Queja 142/2016** en la cual con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis se resolvió lo siguiente: ***[…]*** *…se resuelve:* ***PRIMERO.*** *Se confirma el auto recurrido.* ***SEGUNDO.*** *Se admite la demanda de amparo indirecto, promovida por Fernando Bernal Salazar, en contra del acto reclamado, consistente en la aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual, la Comisión Especial de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, encargada de dictaminar el cumplimiento del fallo protector emitido en el juicio de amparo 2091/2013, determina no ratificar al quejoso en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del expediente parlamentario JACC/CED/JA/2091/2013/16.*

TERCERO. *Se reconoce el carácter de tercera interesada a Leticia Ramos Cuautle.* ***[…]*** **8.** Que el citado Juicio de

Amparo Indirecto 663/2016 promovido por Fernando Bernal Salazar, el cual fue remitido al **Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región en el Estado de Veracruz dentro del cuaderno auxiliar 9/2017,** emitió sentencia dictada en auxilio de las funciones del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado bajo el número 663/2016**, en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, resolvió lo siguiente: **[…] RESUELVE.** ÚNICO.- Se **SOBREESE** en el presente juicio de amparo promovido por Fernando Bernal Salazar, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultado **PRIMERO,** por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia. **[…] 9.-** Que Inconforme con lo anterior, el quejoso Fernando Bernal Salazar, el día trece de marzo de dos mil diecisiete interpuso **Recurso de Revisión**, en contra de la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue remitido al **Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017**, que emitió sentencia dictada en auxilio de las funciones del **Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el amparo en revisión R-156/2017,** con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete en la que resolvió lo siguiente: **[…]** ***RESUELVE. PRIMERO.*** *Queda* ***firme el sobreseimiento*** *decretado por el juez de Distrito en el considerando quinto de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por las razones sustentadas en el sexto considerando de esta ejecutoria.* ***SEGUNDO.*** *En la materia de la revisión* ***se modifica*** *la sentencia recurrida, de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo indirecto* ***663/2016****, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.* ***TERCERO.*** *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege*** *a* ***Fernando Bernal Salazar,*** *respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero del fallo recurrido, por los motivos y para los efectos señalados en los dos últimos considerandos de esta ejecutoria.* **[…]** Por lo que, en términos de lo anterior, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el amparo en revisión R-156/2017, resolvió y ordeno lo siguiente: **[…]** *Concediendo el amparo para el efecto de que. "(…) La Comisión Especial de Diputados de la LXI*

Legislatura del Congreso del Estado, LX Legislatura del Congreso del Estado y Oficial Mayor de Gobierno del Estado, en su carácter de Director del Paródico Oficial del Gobierno del Estado, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación cumplan con la ejecutoria de amparo, esto es, el Congreso del Estado de Tlaxcala: ***1 Deje insubsistente la resolución impugnada de no ratificación emitida el doce de mayo de dos mi dieciséis. 2). Ordene a la comisión Especial de Diputados, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXI, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116. FRACCIÓN I. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"; en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses. veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos en los que intervino él, sea en Sala o en Pleno; los votos en contra que hubiera pronunciado; sus asistencias a las sesiones ordinarias o extraordinarias y plenarias; las licencias o faltas de asistencia; así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si ésta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, debiendo prescindir de limitar su evaluación, a las posturas que externó el quejoso, al verificarse las sesiones que dieron origen a las actas 7/2012 y 9/2012, debiendo sujetarse a temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.** *Hecho lo anterior, lo remita al Congreso del Estado para que proceda a determinar de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado Propietario, debiendo tomar previamente en cuenta la opinión emitida por el Consejo de la*

Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado Propietario, por todo el tiempo que duró el cargo y en su caso, fundar y motivar el porqué de su desestimación. Todo lo cual, deberá ser cumplido por la autoridad responsable en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo. (...)". **[…] 10.-** Que con fundamento en los artículos 192 y 193, de la Ley de Amparo, mediante auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A**, se requirió a las autoridades responsables, para que cumplieran con la ejecutoria de amparo emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al amparo en revisión R-156/2017, cuyo cumplimiento se llevó en los términos siguientes: • El Representante Legal del Congreso del Estado, mediante oficio sin número de fecha **dos de octubre de dos mil diecisiete**, informó que en sesión pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Congreso Local, aprobó el acuerdo por el cual se deja insubsistente el Dictamen con Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo, ambos aprobados en fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; remitiendo copia certificada del mismo. • El Representante Legal del Congreso del Estado mediante oficio sin número de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, informó que en sesión Ordinaria celebrada el día **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala se leyó, discutió y voto el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Especial Encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta del quejoso, durante los cinco año, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado

de Tlaxcala, dictamen a través del cual se propone al Congreso del Estado, no ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, remitiendo copias certificadas del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por dicha Comisión Especial. • Por auto de fecha **seis de noviembre de dos mil diecisiete**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, se dio vista al amparista por el termino de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y conforme a lo manifestado por éste se tiene por no cumplida el fallo protector, por lo que nuevamente se requiere su cumplimiento al Congreso del Estado; • Por auto de **nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, se tuvo al quejoso dando contestación a la vista ordenada y con copia del mismo se requirió a la Comisión Especial de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado y LXI Legislatura de dicho Congreso, que cumplieran con la ejecutoria. • El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, Mediante oficio sin número de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, informo que la Comisión Especial de Diputados en sesión privada celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, llevó a cabo la lectura, discusión, votación y aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en el que se propone la no ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar; remitiendo copia certificada de la siguiente documentación: Certificación realizada por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado en la cual hizo constar el desarrollo de la Sesión Pública celebrada por el Pleno del Congreso Local el día **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**; así como también se hizo constar el número de votos que obtuvo a favor del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, obteniendo mayoría de catorce votos. Acta de **quince de noviembre de dos mil diecisiete**, relativa a la quinta reunión privada celebrada por la Comisión Especial Encargada de cumplimentar el fallo protector; emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al

amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta del quejoso, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala. Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión Especial Encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R- 52712017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala. Voto con Dictamen de minoría presentado por los Diputados Alberto Amaro Corona y Carlos Morales Badillo, Integrantes de la Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector; emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se propone la ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A mediante **auto de diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete**, dio vista a la parte quejosa con el contenido de dichas constancias para que dentro del término de tres días manifestara para lo que a su derecho importase, circunstancia que hizo mediante escrito registrado bajo el número 19822, con el cual anexo copia del informe de actividades de los años 2003-2013, con número de oficio Si C442013 de fecha veintitrés de

septiembre de dos mil trece. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, dicto auto con fecha **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, en el que se requirió a la autoridad responsable Comisión Especial de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado y LXI Legislatura del Congreso del Estado, para que informara sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. • El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Oficio de **fecha once de diciembre de dos mil diecisiete**, informo que en sesión extraordinaria Celebrada el día *once de diciembre de dos mil diecisiete,* en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala se leyó, discutió y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone la valoración del oficio S.C.44/2013 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, así como **la reforma al Dictamen de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, a**probado por el Pleno, de ese Poder Legislativo el **día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete,** mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar, adicionando la valoración del oficio aludido al último Dictamen mencionado; que una vez aprobado el Dictamen mediante el cual se efectuó la valoración del referido oficio, así como la adición de dicha valoración al Dictamen aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Mesa sometió a lectura el Dictamen y su adicción, obteniéndose como resultado veinte votos a favor de la no ratificación de Fernando Bernal Salazar, en el cargo que venía ejerciendo, tres votos a favor de su ratificación y una abstención; adjuntando copias certificadas de los siguientes documentos: Acta de fecha **ocho de diciembre de dos mil diecisiete** relativa a la sexta sesión privada de la Comisión Especial de Diputados encargada de cumplimentar el fallo protector. Lista de fecha **ocho de diciembre del dos mil diecisiete**, relativa al registro de asistencia de la sexta sesión privada de la Comisión Especial de Diputados Encargada de cumplimentar el fallo protector. Dictamen con proyecto de Acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil diecisiete,** aprobado por el Pleno de ese Poder Legislativo, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determina no ratificar a Fernando Bernal Salazar, en el cargo que venía ejerciendo. Dictamen con Proyecto de **Acuerdo de once de diciembre de dos mil diecisiete,** presentado por la Comisión Especial mencionada, mediante el cual propone la valoración del oficio S.C.44/2017 de fecha

veintitrés de septiembre de dos mil trece, así como la reforma al dictamen aprobado el dieciséis de noviembre de diecisiete, mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar. adicionando la valoración del oficio aludido al último dictamen. **Acuerdo de once de diciembre de dos mil diecisiete**, mediante el cual se aprueba la valoración del oficio S.C.44/2017 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, así como la reforma al dictamen aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar, adicionando la valoración del oficio aludido al último dictamen. **Acuerdo de once de diciembre del año dos mil diecisiete, aprobado** por veinte votos a favor por el que no se ratifica al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado Propietario Integrante del Congreso de Justicia del Estado del Estado de Tlaxcala. Certificación realizada por el Secretario Parlamentario del congreso del Estado, en la cual hace constar el desarrollo de la Sesión Pública celebrada por el Pleno del Congreso Local el once de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar el número de votos que tuvo a favor del Dictamen mediante el cual se aprueba la valoración del oficio S.C.44/2017, así como el acuerdo a través del cual no se ratifica al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado Propietario Integrante del Congreso de Justicia del Estado del Estado de Tlaxcala. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, por **auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dio vista al amparista con el contenido de dicho oficio descrito en el párrafo que antecede, para que manifestara lo que a su derecho importase. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, por **auto de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete**, tuvo al quejoso desahogando la vista antes referida y se requirió a la autoridad responsable, Representante Legal del Congreso del Estado, para que remitiera el expediente que se tomó en consideración para la emisión del dictamen de evaluación, mismo que remitió con el oficio de cuenta. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A. por **auto de tres de enero de dos mil dieciocho**, tuvo por recibido el oficio de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, por haber sido designado Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de

Tlaxcala, por el que remitió copia certificada de las documentales del expediente motivo de la evaluación realizada al quejoso Fernando Bernal Salazar, con el que se dio vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho legal conviniera. • El amparista Fernando Bernal Salazar, el día **once de enero de dos mil dieciocho**, denuncio la repetición del acto reclamado contra los titulares de la autoridad responsable. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **proveído de doce de enero de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el escrito del quejoso Fernando Bernal Salazar, por el que denunció la repetición del acto reclamado, respecto de las autoridades señaladas como responsables y se dio vista a las mismas para que rindieran el informe respectivo. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho**, se tuvo por rendido el informe de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y Presidente de la Comisión Especial de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la repetición del acto reclamado que hizo valer Fernando Bernal Salazar, con el que se le dio vista al mismo para que manifestase lo a que a su interés conviniera. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **auto de seis de febrero del presente año**, en virtud de que la ejecutoria no se encontraba cumplida, se requirió a las responsables **para que dejaran insubsistentes las resoluciones de Dictamen con Proyecto de Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete y aprobado por el pleno el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, así como el Dictamen con Proyecto de Acuerdo aprobado por el pleno el once de diciembre de dos mil diecisiete, para que dieran cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo y se emitiera una nueva resolución.** • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, declaró improcedente la denuncia de repetición del acto reclamado promovido por Fernando Bernal Salazar. • La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala y Presidenta de la Comisión Especial de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, mediante oficio sin número de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, informo de las acciones realizadas, al que adjunto copia certificada de la sesión celebrada el doce de marzo de dos mil dieciocho, en la

que se propuso la no ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar, en la que se llevó a cabo la lectura, discusión, votación y aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se propone la no ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar, mismo que se sometió para la aprobación de los diputados integrantes de esa Comisión especial, obteniéndose tres votos a favor del aludido dictamen que propone la no ratificación y dos votos en contra; con dicho resultado el Presidente de la Comisión Especial de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, declaró aprobado por mayoría el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictamen que en sesión pública celebrada el trece de marzo de dos mil dieciocho, fue sometido a la consideración de los Integrantes del Pleno del Congreso Local, quienes leyeron, discutieron y aprobaron el referido dictamen, el cual, resultó aprobado por diecinueve votos, cumpliendo con la mayoría calificada. Remitiendo copia certificada de los siguientes documentos: a.- **Acta de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho,** relativa a la octava sesión de la Comisión Especial de Diputados de la LXII Legislatura, por cuatro de los cinco Diputados Integrantes de la referida Comisión Especial, en la octava sesión celebrada el día doce de marzo de dos mil dieciocho, dado que el Diputado Jesús Portillo Herrera, manifestó su deseo de no firmar. b.- Dictamen con Proyecto de **Acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciocho**, presentado por la Comisión Especial de la LXII Legislatura, a través del cual, se presentó ante el Pleno del Congreso Local la propuesta de no ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cual fue firmado por cuatro de los cinco Diputados Integrantes de la referida Comisión Especial, dado que el Diputado Jesús Portillo Herrera, manifestó su deseo de no firmar. c.- **Acuerdo aprobado en sesión pública celebrada el trece de marzo de dos mil dieciocho,** signado por los Integrantes de la Mesa Directiva del Poder Legislativo a través del cual se determinó no ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. d.- Certificación realizada por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la cual se hace constar el desarrollo de la sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en la que se hace constar que el dictamen que

determina no ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, fue aprobado por mayoría calificada de diecinueve votos. Cumplimiento con el que se dio vista mediante auto de **quince de marzo de dos mil dieciocho,** a Fernando Bernal Salazar. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **Acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho,** tuvo por recibido el oficio sin número suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala y Presidenta de la Comisión Especial de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, y anexos que remitió en vía de alcance, ordenándose dar vista a la parte quejosa para que manifestar lo que a su derecho conviniera. Asimismo, en esa misma fecha se tuvo por recibido el escrito del quejoso Fernando Bernal Salazar, por el que desahogo la vista que se le dio mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciocho. • El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, mediante **auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, determino *que derivado del análisis de la totalidad de las constancias que obran en el sumario, se llega al convencimiento de que en la especie, la ejecutoria de amparo, si se encuentra cumplida*, pues las autoridades responsables Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala y Presidenta de la Comisión Especial de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, toda vez que mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, informaron que mediante sesión celebrada el doce de marzo de dos mil dieciocho, en la que se propuso la no ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar, en la que se llevó a cabo la lectura discusión, votación y aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en el que se propone la no ratificación del Licenciado Fernando Bernal Salazar, el cual se sometió para la aprobación de los diputados integrantes de esa Comisión especial, obteniéndose tres votos a favor del aludido dictamen que propone la no ratificación y dos votos en contra, con dicho resultado el Presidente de la Comisión Especial de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, declaró aprobado por mayoría el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone no ratificar a Fernando Bernal Salazar, como magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que en sesión pública celebrada el trece de marzo del año en curso fue sometido a consideración de los integrantes del Pleno

del Congreso Local, quienes leyeron, discutieron y aprobaron el referido dictamen, el cual, resulto aprobado por diecinueve votos, cumpliendo la mayoría calificada. Consecuentemente, la ejecutoria de amparo ya se encuentra cumplida, por lo que dígasele a Fernando Bernal Salazar que deberá estarse a lo acordado. **11.-** Que Inconforme con el auto que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II, con **fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho**, Fernando Bernal Salazar, interpuso Recurso de Inconformidad, el cual debidamente tramitado ante el **Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito bajo el número de Recurso de Inconformidad 7/2018**, en la cual con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho se resolvió lo siguiente: **[…]** …***RESUELVE: ÚNICO.*** *Es* ***fundado*** *el recurso de inconformidad interpuesto por Fernando Bernal Salazar, contra el auto de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del Juicio Constitucional 663/2016-II-A. …* **[…] 12.-** Que con fundamento en los artículos 192 y 193, de la Ley de Amparo, mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A**, se requirió a las autoridades responsables, para que cumplieran con la ejecutoria de amparo dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, relativo al Recurso de Inconformidad 7/2018, el cual se llevó a cabo en los términos siguientes: • La Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante oficio sin número de fecha **veintitrés de octubre de dos mil dieciocho,** informo del cumplimiento, al que adjunto copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en la que se leyó, discutió y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo y Acuerdo por el que se ratifica a Fernando Bernal Salazar como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Remitiendo copia certificada de los siguientes documentos: a.- Dictamen con Proyecto de Acuerdo de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho,** a través del cual se dejan insubsistentes las resoluciones del Dictamen con proyecto de Acuerdo de

fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el pleno el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, relativos a la no ratificación de Fernando Bernal Salazar. b.- **Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho** por el que se dejan insubsistentes las resoluciones del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de fecha **doce de marzo de dos mil dieciocho**, aprobado por el pleno el día **diecinueve de marzo de dos mil dieciocho**, relativos a la no ratificación de Fernando Bernal Salazar. c.- Acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, en la que se leyó, discutió y aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo y acuerdo por el que se ratifica al quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. d.- Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión Especial de Diputados encargada de cumplir la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, relativo al Recurso de Inconformidad 7/2018, con base en los lineamientos establecidos en el considerando noveno de la ejecutoria de fecha **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente Auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, respecto al amparo en revisión R-156/2017, a través del cual se propone la ratificación del Quejoso, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. e.- Acuerdo, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se aprueba la ratificación del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. • Cumplimiento con el que se dio vista mediante auto de **fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A, a Fernando Bernal Salazar. **13.-** Que con fecha **veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, Leticia Ramos Cuautle, por propio derecho y en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra de todos los Dictámenes con Proyecto de Acuerdos y Acuerdos de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual fue radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en el**

Estado bajo el número 953/2018, en el que señala como actos reclamados los siguientes: **[…]** *…**IV.- ACTOS RECLAMADOS: a).-** De la Comisión Especial Encargada de cumplir la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, dentro de recurso de inconformidad 7/2018 con base en los lineamientos establecidos en el considerando noveno de la ejecutoria de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el expediente R-527/2017, dictada en auxilio de la funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, **se reclama el proyecto de acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en los que se ratificó a Fernando Bernal Salazar como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por un periodo de seis años; dejar sin efectos el nombramiento de la Magistrada Leticia Ramos Cuautle** se ordena la publicación del acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Diario de mayor circulación en el Estado; y dar posesión física y material al Magistrado Fernando Bernal Salazar, al cargo en el que fue ratificado. **b).-** Del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **reclama el Acta de Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ratifica a Fernando Bernal Salazar , por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia y su correspondiente ejecución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**, Oficial Mayor del Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tlaxcala.* **[…] 14.** Que con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve el Ciudadano Juez del **Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala** dicto la sentencia en el **Juicio de Amparo Indirecto bajo el número 953/2018,** resolviendo lo siguiente: ***[…] PRIMERO. SE SOBRESEE** en el presente juicio de amparo, promovido Leticia Ramos Cuautle, por propio derecho y en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia. **SEGUNDO.** Al hacerse pública la presente sentencia, deberá tomarse en cuenta que las partes, no manifestaron oposición expresa para la publicación de sus datos personales. **[…]*** • En este sentido el ultimo considerando establece

lo siguiente: **[…] … CUARTO.** Procede su estudio de manera preferente al referirse a un aspecto de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Amparo. **En la especie, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, en virtud de que los actos responsables resultan ser actos soberanos y discrecionales**. *A fin de evidenciar la causa de inejercitabilidad del juicio de amparo que se estima actualizada, se considera pertinente tener a la vista dicho dispositivo legal que estatuye: "Artículo 61.- El juicio de amparo es improcedente: (...) VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente (...)". La citada causal tiene su razón de ser en que la facultad que se ejerce es soberana, porque la realiza el órgano legislativo (máximo representante de la voluntad soberana del pueblo), sin injerencia ni consentimiento de algún otro ente; lo que permite deducir que el límite y control de su actuación lo encuentra precisamente en la naturaleza del órgano que lo verifica y el acto que realiza, pues ello es la expresión de la voluntad popular en aras de un gobierno democrático, ya que en su carácter de representante popular tiende a conformar uno de los órganos públicos autónomos establecidos en el texto constitucional local y en cumplimiento al mandato de la propia Ley Fundamental del Estado y la Federal;* ***por ende, la decisión del órgano legislativo, en este caso, se encuentra revestida de significación constitucional relevante y del mayor grado de representatividad, en donde, encuentra sus propios límites y control y, por ende, no puede ser arbitraria. En efecto dicha causal surge cuando esta clase de juicio se promueve contra resoluciones o declaraciones dictadas por las Legislaturas de los Estados, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, cuando la Constitución correspondiente les confiera la posibilidad de resolver soberanamente o de manera discrecional****. Asimismo, debe mencionarse que las facultades de los órganos legislativos revisten las características de soberanía o discrecionalidad, que se precisan, cuando quien la ejerce goza de independencia y no requiere de injerencia externa para*

adoptar sus decisiones; en tanto que, la propia facultad será discrecional, cuando su titular la ejerza conforme a su arbitrio, pero con prudencia. En ambos casos, la facultad relativa no depende de la decisión de terceros y se encuentra libre de presión e injerencia alguna. ***Cierto, la referida improcedencia tiene por objeto que el control de constitucionalidad de actos de autoridad al que tienen acceso los gobernados por regla general, no se extienda a expresiones de poder soberano y popular como es en materia de designación o nombramiento de ciertos funcionarios por el órgano legislativo, que por razones de orden fundamental o estructural del Estado, o bien, de relevante significado constitucional, se le han conferido, desde la propia Constitución (Federal o Local), como órgano terminal. La improcedencia señalada no solamente se limita a cuando se ejerce tal facultad de selección y nombramiento del funcionario de órgano estatal de que se trate por primera vez como es su elección, sino también comprende las figuras jurídicas que vinculen su permanencia en el cargo, ya sea que se trate de la suspensión (temporal) o su remoción (destitución definitiva),*** *o bien, de su ratificación, en los casos en que se prevé tal supuesto con la finalidad de generar una posibilidad de continuidad en la función pública de orden relevante por el periodo o plazo que autorice la norma. … … No es óbice el procedimiento para la ratificación de Magistrados en el Estado de Tlaxcala, se encuentre regulado en la Constitución Local y, por tanto, que se trate de una facultad reglada, es decir, pues la autoridad para elegir a los magistrados que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala está obligada a observar las reglas establecidas en la Constitución del Estado para ese efecto, empero, el acto final de dicho procedimiento que corresponde a la designación del juzgador, es una decisión libre de cada uno de los integrantes del Congreso local; y es este último acto el que demuestra que se está ante una facultad soberana, en tanto que la propia Constitución permite que sea cada diputado, en lo individual, quien aprecie a nivel interno el sentido de su voto. Por lo que hace a lo previsto en el inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que para ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando*

en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado; dichas aptitudes no son requisitos, sino criterios orientadores para ratificar a un Magistrado, de modo que no puede estimarse que tales elementos sean una regla específica que las legislaturas estatales deban cumplir y, en consecuencia, no menoscaban al carácter autónomo de la facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, ya que no lo vinculan para que adopte su decisión en sentido determinado, como ya se expuso. … ***[…]*** **15.-** Que Inconforme con la sentencia de **fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve** dictada por el Ciudadano Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo Indirecto 953/2018, Leticia Ramos Cuautle **en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve**, interpuso **Recurso de Revisión**, el cual fue tramitado en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, con el número 151/2019**, y con fecha **veintiséis de septiembre dos mil diecinueve** resolvió lo siguiente: **[…]** …se resuelve: **PRIMERO.** Se modifica la sentencia recurrida. **SEGUNDO.** Se sobresee en el juicio de amparo 953/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Leticia Ramos Cuautle, respecto de los actos reclamados consistentes en la ratificación de Fernando Bernal Salazar, por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como el procedimiento respectivo. **TERCERO.** La **Justicia de la Unión no ampara ni protege a Leticia Ramos Cuautle, respecto del acto reclamado que se hizo consistir en la orden de la Comisión Especial de Diputados del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se ordena dejar sin efectos el nombramiento de Leticia Ramos Cuautle,** al cargo que venía desempeñando como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como respecto de las consecuencias inherentes a éste. … **[…]** • En este sentido la sentencia antes citada establece lo siguiente: **[…]** De lo transcrito se advierte, que en dicha ejecutoria se determinó que al concederse el amparo en los actos atinentes a la no ratificación de Magistrados locales, **los efectos de la concesión del amparo se traducen en que las autoridades responsables dejen sin efectos la determinación de no ratificar a los quejosos en el cargo de Magistrados; ratificarlos y reinstalarlos** en ese nombramiento, con el consecuente pago de las prestaciones

económicas que dejaron de percibir **e implica dejar insubsistente el procedimiento para la designación de los Magistrados nombrados para ocupar los lugares que se entendían libres como resultado de la no ratificación.** Lo anterior, **atendiendo a que el nombramiento de las personas que pasaron a ocupar los cargos de los Magistrados no ratificados, es un acto que está vinculado con el acto reclamado en el juicio de amparo,** esto es, con la determinación de no ratificación, en virtud de que el procedimiento para designarlos tuvo como finalidad el que ocuparan el lugar de los Magistrados removidos, **de ahí que si éstos obtuvieron la protección constitucional solicitada, en consecuencia, deben ser inválidos los actos de elección y nombramiento de los Magistrados que sustituyeron a los no ratificados**, pues tanto la no ratificación, como la designación de nuevos Magistrados, son actos estrechamente vinculados, toda vez que ambos se refieren a las vacantes en los cargos de los Magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia local. …

…**Con la salvedad de que se procede así toda vez que como bien lo señala la recurrente, en la ejecutoria de amparo que derivó de la ratificación del Magistrado Fernando Bernal Salazar, no se indicó como efectos que se destituyera a la quejosa; sin embargo, acorde al criterio jurisprudencial citado, tal proceder era ineludible legalmente ante la ratificación de éste último**. De ahí, que a fin de que exista pronunciamiento sobre su destitución, es que se analiza tal tópico en esta sentencia; proceder que evidentemente se ajusta a la legalidad y, por ello cabe negar la protección constitucional. … **[…] 16.-** Que con fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, Leticia Ramos Cuautle, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución de **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve,** dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión 151/2019, deducido del juicio de amparo 953/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, el cual fue tramitado en la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de Amparo en Revisión 977/2019**, y mediante auto de fecha seis de noviembre dos mil diecinueve se acordó lo siguiente: **[…]** … se acuerda: 1.- Se desecha, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa, de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, inciso b), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.… **[…] 17.-** Que

Inconforme con el auto de fecha **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de la Nación, derivado del amparo en revisión 151/2019 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, deducido del juicio de amparo 953/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Leticia Ramos Cuautle, interpuso el **Recurso de Reclamación,** el cual fue tramitado **en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 3137/2019,** en el que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte se acordó lo siguiente: **[…]** … resultó infundado y se confirmó el auto recurrido … **[…] 18.-** Que continuando con las actuaciones en el Juicio de Amparo 663/2016-II-A con fecha **siete de noviembre de dos mil dieciocho**, Leticia Ramos Cuautle, interpuso Incidente de Nulidad de Notificaciones, en contra de la notificación del auto de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II A, el cual debidamente tramitado ante el **Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, relativo al Recurso de Inconformidad 7/2018**, con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve se resolvió lo siguiente: **[…]** …**RESUELVE**: **ÚNICO.** Es **infundado** el incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones interpuesto por Leticia Ramos Cuautle… **[…] 19.-** Que mediante auto de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II A, declaro QUE EL FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD, SIN EXCESOS NI DEFECTOS, en términos del tercer párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo. **20.-** Que con fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Leticia Ramos Cuautle, interpuso **Recurso de Inconformidad**, en contra del auto de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno,** dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala en el Juicio de Amparo 663/2016-II A, el cual debidamente tramitado ante el **Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito bajo el número de Recurso de Inconformidad 8/2021,** en la cual con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se resolvió lo siguiente: **[…]** …**RESUELVE: ÚNICO.** Es **infundado** el recurso de inconformidad interpuesto por Leticia Ramos Cuautle. … **[…] 21.-** Que con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, Leticia Ramos Cuautle, interpuso **Recurso de Revisión**, en

contra de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Recurso de Inconformidad 8/2021, el cual debidamente tramitado ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Recurso de Revisión varios 903/2019-VRNR,** el cual mediante auto de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, se resolvió lo siguiente: **[…]** … I. Se desecha por notoriamente improcedente, el recurso de revisión que hace valer la promovente citada al rubro. … **[…] 22.-** Que con fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, Leticia Ramos Cuautle, interpuso el **Recurso de Reclamación**, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 903/2019-VRNR, el cual debidamente tramitado ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Recurso de Reclamación 490/2022**, el cual con fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, se resolvió lo siguiente: **[…]** …se resuelve: **PRIMERO.** Es **infundado** el recurso de reclamación. **SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo recurrido. **[…]** Hasta aquí, quedan debidamente demostrados los antecedentes, procedimientos, acuerdos y resoluciones del Congreso de Estado de Tlaxcala para dar cumplimiento al fallo protector dictado en el Juicio de Amparo 663/2016-II A, así como el Juicio de Amparo, recursos e impugnaciones que interpuso Leticia Ramos Cuautle, con respecto al Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Que, en resumen, la solicitante Leticia Ramos Cuautle, formula reclamación de indemnización por actuación administrativa irregular del Congreso del Estado de Tlaxcala, señalando como causa de la misma, el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, cuyos puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero determinan lo siguiente:** ***[…]***

Presidente, permítame Diputada, en apoyo a la lectura el Diputado Jorge Caballero Román por favor, gracias Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Con el permiso de la mesa, con su permiso Señor Presidente, continuo la lectura. *PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ***es conforme a derecho la evaluación que de manera individual, se ha realizado a FERNANDO BERNAL SALAZAR, en su carácter de ex Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*** *SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en sus diversos 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX; y, 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y* ***con base en las razones expuestas en el numeral "7" del Apartado de CONSIDERANDOS que motivan este Acuerdo, se RATIFICA al Licenciado FERNANDO BERNAL SALAZAR, por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado****, el cual correrá a partir de que sea aprobado por el Pleno de esta Soberanía el presente dictamen.*

Presidente, Diputado, si me permite por favor, siendo las **doce** horas con **veintisiete** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de treinta minutos.

Presidente, siendo la **trece** hora con **veintidós** minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se reanuda esta sesión, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado

Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lupita Cuamatzi Aguayo, Lorena Ruíz García, Leticia Martínez Cerón, y Lenin Calva Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se pide al Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, continuo con la lectura. *TERCERO.* ***Con motivo del presente dictamen, con el cual se cumplimenta la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 663/2016-II-A, y como la designación de la magistrada LETICIA RAMOS CUAHUTLE, fue consecuencia lógica de la necesidad de cubrir la vacante por la no ratificación del hoy evaluado, la cual fue declarada inconstitucional por los tribunales federales; se deja sin efectos el nombramiento de la ciudadana LETICIA RAMOS CUAHUTLE****, debiendo dejar el cargo inmediatamente que el presente dictamen sea aprobado por el Pleno de esta Soberanía. CUARTO. Consecuencia de lo anterior, infórmese a la brevedad al Juez Primero de Distrito del estado de Tlaxcala, sobre el cumplimiento que esta soberanía ha acatado a la ejecutoria de amparo, remitiéndose las constancias correspondientes.* ***[…]*** Sobre el particular, a continuación, se procede a analizar si el acto consistente en el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, mediante el cual se determina la ratificación de Fernando Bernal Salazar, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y por consecuencia separar del cargo a Leticia Ramos Cuautle, quien había sido designada para sustituirlo,

constituye actuación administrativa irregular por parte del Congreso del Estado, para lo cual en principio, resulta procedente citar las disposiciones que regulan la designación y la evaluación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para en su caso considera su posible ratificación en el cargo: a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: *ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a**) **Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;** *b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; ARTICULO 79. …; Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años. ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I a VI. …; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el*

cual, previa comparecencia de las personas propuestas, ***designará al Magistrado que deba cubrir la vacante*** *dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. …". …; ARTICULO 84.- Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución. …;* B). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: *Artículo 11. …; El Congreso del Estado nombrará a los Magistrados Propietarios con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura correspondiente, y deberá prever para cada uno a su respectivo suplente, para el caso de falta absoluta, en la forma y términos previstos en la Constitución Local. …; Artículo 12. Los Magistrados durarán en el cargo seis años, y cumplido este periodo podrán ser reelectos por el Congreso; solo podrán ser privados de su cargo en los términos que determina la Constitución del Estado. La reelección se realizará conforme al procedimiento previsto en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución del Estado. …;* De conformidad con las disposiciones antes invocadas es de concluirse que el nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es una facultad que corresponde al Congreso del Estado, que ejerce a través del Pleno de la Legislatura, ya que se requiere para tal efecto la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura correspondiente. De igual forma, determinan el procedimiento bajo el cual quienes hayan desempeñado el cargo, noventa días antes de su conclusión, deberán ser evaluados en cuanto a su desempeño con el objeto de resolver sobre su ratificación o remoción, previa opinión del Consejo de la Judicatura. En este sentido, es de advertirse que estos actos no corresponden a una actuación administrativa del Congreso del Estado, pues se trata de un procedimiento constitucional y legal que implica la realización de actos legislativos, sujetos a un procedimiento legislativo, normado por las disposiciones señaladas, así como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de tal forma, que el acto relativo a la ratificación del citado Fernando Bernal Salazar y la consecuente remoción de la solicitante Leticia ramos Cuautle, recae en el ámbito de las resoluciones a que se refieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que disponen

expresamente lo siguiente: ***Constitución política del Estado:*** *ARTICULO 45.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva y se promulgarán en esta forma: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, Decreta": (texto de la ley o decreto).* ***Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Tlaxcala:*** *Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. Ley: Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y III. Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado. Artículo 13. El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado.* La afirmación establecida en el párrafo que antecede, es coincidente con los criterios que al respecto ha establecido la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis siguientes: *Época: Décima Época; Registro: 2022075; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: Materia(s): (Común); Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.);* ***MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.*** *Hechos. Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron si resulta aplicable o no la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sobreseer en el juicio de amparo con fundamento en el artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia, en aquellos casos en los que el acto reclamado consiste en el procedimiento y la designación de Magistrados de las entidades federativas, aun cuando dicha tesis se haya emitido al examinar la legislación del Estado de Jalisco. Criterio jurídico. Esta Segunda Sala de la*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.), ***determinó que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de Magistrados por parte del Congreso del Estado de Jalisco, porque es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales****; criterio que resulta aplicable al resto de las entidades federativas, que tengan previsto un sistema igual para el nombramiento de magistrados, con independencia de las similitudes o diferencias que existan entre las legislaciones respectivas. Justificación: Lo anterior, en virtud de que el eje fundamental que orienta a esa tesis deriva de lo* ***que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso****; incluso cuando ni la Constitución Local ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso Local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.* *SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 477/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. 4 de marzo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votaron con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, quien manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 57/2019, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 35/2019. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de septiembre de 2018 y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Tomo I, septiembre de 2018, página 887, con número de registro digital: 2017916, con el título y subtítulo: "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO*

DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA." De la sentencia que recayó al amparo en revisión 35/2019, resuelto por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, derivó la tesis aislada XXXII.1 CS (10a.), de título y subtítulo: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA. LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN XXIV, 58, FRACCIÓN XIII Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, AL ESTABLECER EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN RELATIVO, SIN QUE ESTÉ BASADO EN MECANISMOS OBJETIVOS QUE GARANTICEN LA LIBRE CONCURRENCIA, SON INCONSTITUCIONALES E INCONVENCIONALES.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Tomo VI, junio de 2019, página 5201, con número de registro digital: 2020080. 9 Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil veinte. Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019. Tesis; ***Registro digital:*** *2022299;* ***Instancia:*** *Plenos de Circuito;* ***Décima Época. Materia(s):*** *Común, Administrativa;* ***Tesis:*** *PC.III.A. J/89 A (10a.);* ***Fuente:*** *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo II, página 1357;* ***Tipo:*** *Jurisprudencia* ***MAGISTRADOS DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ACTOS INTERMEDIOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN RELATIVO ACTUALIZAN DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.)].*** *El artículo* ***113 de la Ley de Amparo*** *dispone que el Juez de Distrito puede desechar la demanda de amparo cuando advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto implica que la existencia de la hipótesis de*

inejercitabilidad constitucional requiere de demostración plena, es decir, debe ser evidente, clara y fehaciente y no basarse en presunciones, ni exigir un análisis profundo como el que se realiza en la sentencia, porque de lo contrario el juzgador no debe desechar la demanda de amparo. ***Tal es el caso del reclamo consistente en el procedimiento de elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuya naturaleza ha sido bien definida en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que tanto la elección en sí misma considerada, como los actos intermedios de ese procedimiento, constituyen actos soberanos emitidos por el Congreso Local en uso de sus facultades discrecionales****. Consecuentemente, en ese tipo de casos no se requiere de un mayor escrutinio por parte del juzgador de amparo para establecer, desde el auto de inicio, la aplicabilidad del criterio jurisprudencial de referencia y, por ende, desechar de plano la demanda respectiva, por actualizarse de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia prevista en el artículo* ***61, fracción VII, de la Ley de Amparo****; lo anterior, pues dada la obligatoriedad del criterio de referencia, en términos del artículo* ***217*** *de la propia ley, resulta innecesario instrumentar el juicio constitucional, pues con independencia de los documentos aportados (informes justificados, pruebas, alegatos), prevalece la circunstancia de que la naturaleza de los actos del Congreso Local, definida jurisprudencialmente por la Superioridad, no variaría. PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Contradicción de tesis 13/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 10 de marzo de 2020. Mayoría de seis votos de los Magistrados René Olvera Gamboa, Jacob Troncoso Ávila, Marcos García José, Juan José Rosales Sánchez, Oscar Naranjo Ahumada y Moisés Muñoz Padilla. Disidente: Salvador Murguía Munguía. Ponente: René Olvera Gamboa. Secretario: Carlos Abraham Domínguez Montero. Criterios contendientes: El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 317/2018, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 341/2018. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el*

Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Tomo I, septiembre de 2018, página 887, con número de registro digital: 2017916, de título y subtítulo: "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA." Por ejecutoria del 16 de junio de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis. Por ejecutoria del 16 de junio de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 82/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis. Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019. Tesis. ***Registro digital:****173819;* ***Instancia:*** *Segunda Sala;* ***Novena Época. Materia(s):*** *Administrativa;* ***Tesis:*** *2a. LXXXIX/2006.* ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 230;* ***Tipo:*** *Aislada.* ***COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE SU PRESIDENTE, EL SENADO DE LA REPÚBLICA EMITE ACTOSSOBERANOS, A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.*** *La causa de improcedencia que prevé el precepto citado tiene lugar cuando la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (o la estatal relativa, en su caso) confiere al órgano legislativo la facultad de resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección, remoción o suspensión de funcionarios****. Ahora bien, la atribución que el artículo* ***102, apartado B, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Federal*** *confiere a la Cámara de Senadores (y en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión) para elegir mediante votación calificada al Presidente de la Comisión*

Nacional de los Derechos Humanos, reviste características que permiten clasificarla como soberana -aun cuando el texto normativo no le atribuya tal adjetivo- en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno; lo que se corrobora con la exposición de motivos y los demás documentos integrantes del proceso legislativo que originaron el decreto que reformó el precepto constitucional mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, pues de ellos se advierte que al sentar las bases de la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tuvo la clara intención de crear un auténtico defensor de los derechos relativos, concebido como organismo público autónomo, con independencia técnica y financiera, cuyo titular fuera designado por la Cámara de Senadores, sin obedecer a proposiciones de otra índole que pudieran afectar su autonomía de gestión. Además, la circunstancia de que los artículos ***tercero transitorio*** *del decreto referido y* ***10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*** *establezcan que la comisión correspondiente del Senado debe realizar una auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad y entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, así como que con base en su resultado dicho órgano podrá proponer al Senado la ratificación del titular para un segundo periodo o una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, no menoscaba la soberanía de la facultad del órgano legislativo, dado que no condiciona su fallo a la aprobación, sanción o ratificación de persona, asociación u organismo alguno, pues no atribuye fuerza vinculatoria a la opinión vertida por los sectores consultados; es más, este sistema tiende a optimizar el funcionamiento de la Cámara de Senadores, para que sus miembros puedan votar por alguna de las opciones que, en número reducido, se sometan a su decisión, de manera que alguna de ellas, en su caso, alcance la votación calificada requerida para su aprobación.* ***En consecuencia, cuando se reclame la decisión final o cualquier acto emitido en el procedimiento de elección o ratificación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el juicio de garantías será improcedente con fundamento en el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo.*** *Amparo en revisión 471/2006. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. y otros. 2 de*

junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Amparo en revisión 614/2006. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. y otros. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Tesis. ***Registro digital:*** *172814;* ***Instancia:*** *Tribunales Colegiados de Circuito;* ***Novena Época. Materia(s):*** *Administrativa;* ***Tesis:*** *I.4o.A.564 A;* ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 1669;* ***Tipo:*** *Aislada;*

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE SU PRESIDENTE, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITE ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. ***La causa de improcedencia que prevé el precepto citado surge cuando se reclaman resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente****. No obstante lo anterior, también se actualiza en el caso de que la facultad ejercida por el órgano legislativo no derive de una Constitución Local, sino de otro ordenamiento secundario, o cuando la resolución o declaración provenga de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y no de los Poderes Legislativos de los Estados, pues de una interpretación histórica progresiva del precepto que contiene aquella hipótesis de improcedencia del juicio de garantías, el cual no ha sido modificado desde su creación el 10 de enero de 1936, se concluye que también aludiría a ella si el legislador hubiese podido tomar en consideración las reformas al artículo* ***122 constitucional*** *de 25 de octubre de 1993 y 22 de agosto de 1996, mediante las cuales el presidente de la República dejó de tener a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, que ejercía anteriormente a través de un jefe de departamento y, a partir de las cuales el Distrito Federal se convirtió, para efectos de su régimen administrativo y político, en una entidad cuyas características más importantes se asimilan a las de los Estados, como son su integración por tres Poderes Locales, esto es, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

En ese contexto, las atribuciones que confieren a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los artículos 107, 108 y 109 de su ley orgánica; 9 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para designar o ratificar al presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la propia entidad y llevar a cabo el procedimiento respectivo, revisten características que permiten calificarlas como soberanas y discrecionales, en virtud de que las decisiones que se tomen con fundamento en ellas, especialmente la de quién ocupará el cargo, son definitivas -no requieren el aval, aprobación o ratificación de otro órgano, en términos de las propias disposiciones- y, por consiguiente, el juicio de garantías en su contra resulta improcedente, con fundamento en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo. *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 180/2006. José Antonio Ortega Sánchez, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C. 15 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez. Tesis.* ***Registro digital:*** *166474;* ***Instancia:*** *Segunda Sala;* ***Novena Época. Materia(s):*** *Administrativa;* ***Tesis:*** *2a./J. 133/2009;* ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 470;* ***Tipo:*** *Jurisprudencia;* ***CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. EN EL PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCIÓN EL CONGRESO ESTATAL EMITE ACTOS SOBERANOS, RESPECTO DE LOS CUALES SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. La referida causal de improcedencia se actualiza cuando la Constitución Política de alguna entidad federativa (o la General de la República, en su caso), confiere al órgano legislativo la facultad de resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección, remoción o suspensión de funcionarios****. Ahora bien, si se tiene en cuenta que la atribución conferida por los artículos* ***35, fracción IX, y 64, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco****, al Congreso de la entidad para elegir a los Consejeros de la Judicatura local, reviste características que permiten clasificarla como soberana -aun cuando el texto*

normativo no le atribuya tal adjetivo- en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno. No es óbice a lo anterior, la circunstancia de que los artículos ***219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo*** *y* ***138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial****, ambas de ese Estado establezcan diversos requisitos a cumplir por la Legislatura Local para la elección correspondiente, como que se alcance una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes y la consulta ciudadana, pues ello no menoscaba la soberanía de la facultad del órgano legislativo, dado que no condiciona su fallo a la aprobación, sanción o ratificación de persona, asociación u organismo alguno, pues no atribuye fuerza vinculatoria a la opinión vertida por los sectores consultados. Por tanto, cuando se reclame la decisión final o cualquier acto emitido en el procedimiento de elección de los indicados Consejeros, el juicio de garantías será improcedente con fundamento en el artículo* ***73, fracción VIII, de la Ley de Amparo****. Contradicción de tesis 253/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 26 de agosto de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 133/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de dos mil nueve. Tesis.* ***Registro digital:*** *164583;* ***Instancia:*** *Segunda Sala;* ***Novena Época. Materia(s):*** *Administrativa;* ***Tesis:*** *2a./J. 71/2010;* ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 833;* ***Tipo:*** *Jurisprudencia;* ***INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE AQUEL ORGANISMO. La referida causal de improcedencia se actualiza cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la de alguna entidad federativa, confiere al órgano legislativo la facultad de resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección, remoción o suspensión de funcionarios****. Ahora bien, los artículos*

35, fracción XXXIII, de la Constitución *y* ***43, fracciones I a VII, de la Ley de Transparencia e Información Pública****, ambas del Estado de Jalisco, confieren al Congreso Local la facultad para elegir o ratificar al Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad, la cual reviste características que permiten clasificarla como soberana, aun cuando el texto normativo no le atribuya tal adjetivo, en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno; sin que sea óbice a lo anterior que el mencionado artículo 43, fracciones I a VII, establezca diversos requisitos que debe cumplir la Legislatura para la elección o ratificación correspondientes, como son que se alcance una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes y la consulta ciudadana, pues ello no menoscaba la soberanía de la facultad del órgano legislativo, al no condicionar su fallo a la aprobación, sanción o ratificación de persona, asociación u organismo alguno, ya que no atribuye fuerza vinculatoria a la opinión vertida por los sectores consultados. En ese sentido, tales actos encuadran en el supuesto del artículo* ***73, fracción VIII, de la Ley de Amparo*** *y, por ende, si se señalan como reclamados en el juicio de amparo, éste será improcedente al actualizarse esa causa, extendiéndose a cualquier otro acto emitido por el propio Congreso, dentro del procedimiento instaurado para la designación o ratificación mencionados, pues si la acción constitucional no procede contra el último acto pronunciado en el procedimiento de designación o ratificación, que son los únicos que en todo caso podrían irrogar perjuicio a determinada persona, menos procederá la acción de amparo contra cualquier otro acto intermedio. Contradicción de tesis 70/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Agustín Tello Espíndola. Tesis de jurisprudencia 71/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de mayo de dos mil diez.* De conformidad con lo antes expuesto, queda claro que el nombramiento, la evaluación y la ratificación de magistrados del Poder Judicial de los Estados, y demás funcionarios cuya designación corresponda a las legislatura, constituyen actos soberanos del Congreso de la

Entidad Federativa de que se trate, desarrollados de conformidad con un proceso de tipo parlamentario o legislativo, que requieren de la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa, en quien está depositado el ejercicio del Poder Legislativo. No se trata pues, de una actuación dada por los órganos administrativos del Poder Legislativo, sino de actos que constitucional y legalmente, así como formal y materialmente, se consideran de tipo legislativo o parte de la función legislativa que tiene encomendada dicha Asamblea Legislativa. Al respecto, adicionalmente debe señalarse que bajo este criterio quedan comprendidos también los actos intermedios relativos al nombramiento de magistrados o de otros servidores públicos, cuya elección, designación o nombramiento, constitucionalmente esta conferido al Poder Legislativo, y se consideran de igual forma como actos soberanos de éste, entendidos como aquellos que se llevan a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso, como sucedería con los actos administrativos. En consecuencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de Magistrados por parte del Congreso del Estado, por tratarse de un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales; criterio que resulta aplicable a todas las Entidades Federativas, que tengan previsto un sistema igual para el nombramiento de Magistrados, con independencia de las similitudes o diferencias que existan entre las legislaciones respectivas, cuya naturaleza ha sido bien definida en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que tanto la elección en sí misma, como los actos intermedios de ese procedimiento, constituyen actos soberanos emitidos por el Congreso Local en uso de sus facultades discrecionales Bajo estas circunstancias cuando se reclamen resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o

discrecionalmente, las citadas reclamaciones resultan improcedentes por las razones antes expuestas. Por otra parte, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, resulta procedente analizar si el referido dictamen y el correspondiente Acuerdo se considera un acto de tipo administrativo que provenga de una actuación administrativa, para los cual resulta fundamental citar las disposiciones de esta Ley, siguientes: *Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley regirán en el Estado de Tlaxcala en los asuntos de carácter administrativo, que se tramiten ante las dependencias y entidades públicas estatales y municipales y los órganos públicos autónomos. Artículo 2.* ***Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en los procedimientos jurisdiccionales y legislativos*** *ni en las materias financiera, laboral, electoral, así como las relativas al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.* Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, claro que si Diputado, en apoyo a la lectura, se pide pasar al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del Artículo uno de esta Ley, aquélla que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo. Artículo 9. ***El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas****, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los particulares o gobiernos estatal o municipales. Artículo 10. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos: I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que estos pueden ser: a) Declarativos: aquellos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del particular, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto*

administrativo o análogos. b) Regulativos: aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un particular determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la Ley o Reglamento; tales como permisos, licencias, autorizaciones o análogos. c) Constitutivos: aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el particular; tales como concesiones, adjudicaciones y licitaciones. II. Los procedimentales, son los actos administrativos que, en conjunción con otros actos de la misma naturaleza ordenados y sistematizados, tienden a emitir un acto de autoridad definitivo; tales como: notificaciones, audiencias, autos, recursos, ofrecimiento y desahogo de pruebas y análogos, y III. Los ejecutivos son actos que en virtud de su carácter coercible, tienen como finalidad la ejecución de un acto administrativo definitivo; tales como medios de apremio, procedimientos económicos de ejecución o análogos. Los ejemplos expresados en el presente Artículo son enunciativos y no limitativos. De conformidad con una interpretación literal de estas disposiciones legales, se establece con toda precisión que **los asuntos de carácter administrativo son aquellos que se tramitan ante dependencias y entidades paraestatales (organismos públicos descentralizados) Estatales y Municipales o ante Órganos Públicos Autónomos**, y por lo tanto, el Congreso del Estado no puede ser considerado como una autoridad administrativa en el asunto que nos ocupa, puesto que ni tiene el carácter de una Dependencia o Entidad Paraestatal, ni es un órgano publico autónomo, ya que es un órgano del Ente denominado Estado de Tlaxcala y concretamente, integrante del Gobierno, como elemento del Estado que tiene a su cargo el ejercicio del poder público. De igual forma, expresamente **la propia Ley determina que sus disposiciones no son aplicables a los procedimientos legislativos,** de tal forma que el procedimiento que sigue el Congreso del Estado, para emitir una resolución bajo la figura de Ley, Decreto o Acuerdo, a las que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del mismo, es de carácter legislativo y no administrativo, y por lo tanto, no es factible considerar bajo ninguna circunstancia que tales actos puedan tipificarse como actuación administrativa, y mucho menos en el caso que nos ocupa, relativo al proceso de evaluación y ratificación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, por tratarse de un asunto conferido Constitucionalmente al Congreso del

Estado, en el que se exige una aprobación calificada por parte del Pleno de la Legislatura con respecto a las determinaciones que emita sobre el particular. Asimismo es de advertirse que el acto del Congreso del Estado consistente en la aprobación del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, que la reclamante señala como actuación administrativa irregular, se emite en cumplimiento de una resolución judicial emitida por autoridad federal competente, cuyo cumplimiento implicó dejar sin efecto la designación que la LX Legislatura del Congreso del Estado había realizado para ocupar la vacante, misma que al haberse considerado contraria a derecho en cuanto a la evaluación realizada en primer término, y ordenarse que en dicha evaluación se diera cumplimiento puntual a determinados requisitos, derivo en la ratificación del evaluado, y por tanto la vacante en la cual fue designada la solicitante Leticia Ramos Cuautle, dejo de existir, circunstancia que por consecuencia lógica implicó dejar sin efecto su designación, sin embargo, esta situación de ninguna manera pude interpretarse como una actuación administrativa irregular, ni en lo relativo al procedimiento seguido, ni en cuanto a la aprobación por el Pleno, que como se señala fue emitida en cumplimiento de la Sentencia del Juicio de Amparo 663/2016 II A, la cual se emite además mediante un Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, en el entendido de que constituye unas de las resoluciones que puede emitir el Congreso del Estado, conforme al artículo 54 de la Constitución Política Local, y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En este mismo sentido, la Ley en comento, dispone que para considerarse la existencia de un acto administrativo este debe ser emitido por autoridad administrativa, que de acuerdo con la citada Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, este carácter corresponde únicamente a dependencias, entidades y órganos públicos autónomos, pero no así al Congreso del Estado de Tlaxcala. Bajo los razonamientos antes expuestos, en relación con las disposiciones de la Ley antes invocada, que regulan la actividad administrativa en el Estado y sus Municipios, la evaluación realizada por la LXIII Legislatura del Estado sobre el desempeño en el cargo del Magistrado Fernando Bernal Salazar, la elaboración del Dictamen correspondiente y su consecuente aprobación por el Pleno del propio Congreso del Estado, no constituyen actos administrativos o derivados de un procedimiento administrativo, pues como se ha

mencionado, son actos que se realizan en ejercicio de facultades constitucionales y cuya determinación consta en una resolución de carácter legislativa, que según el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, estas pueden consistir en Ley, Decreto o Acuerdo, como es el caso que nos ocupa, por lo que, es de concluirse que no existe actuación administrativa irregular alguna, por parte del Congreso del Estado. Sirven de apoyo en relación a los argumentos de orden lógico jurídico que aquí se establecen, los criterios sostenidos en las tesis siguientes: *Tesis. Registro digital: 2003143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época. Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.35 A (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2077; Tipo: Aislada; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. El segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado por los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular; esto es, aquella que por acción u omisión incumpla con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio, por lo que en este supuesto el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa), pues lo que determina la obligación y responsabilidad derivada es la realización objetiva del hecho dañoso, imputable al Estado, y no la motivación subjetiva del agente de la administración. Así,* ***la razón de la responsabilidad patrimonial es propiciar y garantizar, en primer lugar, que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, lo que encierra en sí mismo un derecho fundamental a una eficiente administración pública****, pues si se incumple con esos estándares se tiene garantizado el derecho a la indemnización.* ***Por ello, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado comprende también lo que la doctrina denomina faute de service -funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia-.*** *Bajo estas premisas, la*

responsabilidad patrimonial debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro, a saber: i) compensación de daños; ii) crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes; iii) control del buen funcionamiento de la acción administrativa; y, iv) demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López. Nota: Por ejecutoria del 24 de septiembre de 2014, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 71/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los criterios en contradicción no ha causado ejecutoria. Tesis. Registro digital: 2024340; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.14 A (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3463; Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO). Hechos: Una persona presentó reclamación de responsabilidad patrimonial contra la actividad irregular de la Agencia de Gestión Urbana y de una Alcaldía de la Ciudad de México, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, quien al conducir una motocicleta en un puente vehicular y derivado de su falta de mantenimiento, al pasar por un "bache", perdió el control e impactó contra los barrotes de contención y salió proyectado por encima del puente. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede la reparación integral del daño y, por ende, el pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, cuando se viola el derecho fundamental a una buena administración pública, al demostrarse la concurrencia de hechos y condiciones causales entre el daño patrimonial causado y la actividad irregular reclamada. ***Justificación: Lo anterior, porque la buena administración pública es un derecho fundamental de***

las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. Es así que todo servidor público garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas. *En la Ciudad de México está garantizado el derecho referido a través de un gobierno que debe ser abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, conforme a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013) y a los artículos 60 de la Constitución Política, 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México. Su conformación jurídica implica una serie de principios y directrices previstos en los artículos 109 y 134 de la Constitución General, correlacionados con otros contenidos en los diversos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos. Todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración. En consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme al precepto 6 indicado, lo que se traduce en obligaciones y deberes específicos y puntuales, determinantes de la obligación de la administración para crear condiciones de regularidad, funcionalidad, eficacia y eficiencia en favor de los ciudadanos. Ahora bien, no acatar tales deberes conlleva la reparación integral del daño a la parte afectada, y en términos del artículo 1o.,*

párrafo último, de la Ley General de Víctimas dicha reparación comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición de las irregularidades que generaron graves riesgos y daños consumados, como la muerte del cónyuge de la quejosa, solicitante de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, quien debe ser compensada económicamente. Lo anterior, porque es obligación de las autoridades demandadas dar un adecuado mantenimiento a las vías de circulación vehicular, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, 178, fracción I y 181, párrafo último, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 39, fracción LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal abrogada, 207 Ter y 207 Quinquies, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal abrogado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo. Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Tesis. Registro digital: 2018813; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: I.10o.A.86 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1171; Tipo: Aislada; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SE ACTUALIZA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR QUE PERMITE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, CUANDO SE ACREDITA LA ACTUACIÓN EQUIVOCADA, NEGLIGENTE O INTENCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFECTÓ IRREPARABLEMENTE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA DIGNIDAD HUMANA. Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Por tanto, de acreditarse la existencia de la actuación equivocada, negligente o intencional de los servidores públicos, en perjuicio de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos a un particular, por afectarse irreparablemente

su libertad personal y dignidad humana, se actualiza la actividad administrativa irregular que permite reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a los requisitos que exige la normativa aplicable. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 596/2017. 27 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretaria: Mirna Isabel Bernal Rodríguez. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Tesis. Registro digital: 2009577; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época. Materia(s): Administrativa; Tesis: I.1o.A.108 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, página 1758; Tipo: Aislada; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN SEDE JURISDICCIONAL NO ES DEMOSTRATIVA, POR SÍ SOLA, DE UNA ACTUACIÓN IRREGULAR POR LA QUE DEBA SER INDEMNIZADO EL PARTICULAR. ***En el ámbito administrativo, la actividad estatal se materializa fundamentalmente a través de actos concretos mediante los cuales la autoridad crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva****. **Para su validez, es necesario que reúnan los requisitos de existencia y de legalidad, como son sujeto, objeto, forma y voluntad, por una parte, y competencia, fundamentación y motivación**, por otra. En caso de que ese tipo de actos sean sometidos a revisión jurisdiccional y se compruebe que no reúnen dichos requisitos, quedará evidenciada su ilegalidad y será procedente declarar su nulidad. Por otra parte, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el derecho a una indemnización surge con motivo de los daños causados a los particulares por la actividad administrativa irregular, característica que no guarda identidad con la ilegalidad de un acto, en tanto que la primera acontece en un contexto totalmente ajeno a las facultades de las autoridades, mientras que la segunda se refiere a los actos emitidos al amparo del marco normativo que rige a la autoridad, aunque de manera defectuosa, es decir, el concepto de irregularidad es más restringido que el de ilegalidad. De este modo, aun cuando toda actividad irregular del Estado es ilegal, con independencia*

de que exista o no declaración judicial o administrativa en ese sentido, no todo acto declarado inválido constituye actividad irregular. ***Conforme a estas explicaciones, la actuación administrativa ilegal, así declarada en sede jurisdiccional, no puede, por sí misma, dar lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado, sino únicamente su actuación irregular, ya sea porque determinado acto autoritario se emitió sin que existieran atribuciones para tal efecto, o bien, en absoluto desapego de las reglas aplicables, causando daños a los particulares que no tenían obligación jurídica de soportar.*** *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 189/2014. Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Oliver Chaim Camacho. Amparo directo 684/2014. Gabriel Yáñez Ramírez. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Ana Margarita Mejía García. Amparo directo 70/2015. Elizabeth Hernández Soria. 26 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. V/2015 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO DECRETADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ENTE ESTATAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1772. Esta tesis se publicó el viernes 03 de julio de 2015 a las 09:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.* Que en lo que corresponde a la procedencia, de la reclamación que realiza la C. Leticia Ramos Cuautle, en la que invoca como fundamento disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, a continuación, se realiza el análisis de la solicitud en términos de las disposiciones de la citada Ley. Sobre el particular, a efecto de mejor proveer se cita el contenido de los artículos 1, 4 y 27 de la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial, cuyo texto es el siguiente: *Artículo 1. Las disposiciones de la*

presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto normar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación de soportarlo, sufran daños en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular que ejerza el Estado. Artículo 4. Para los efectos de esta Ley ***no constituye actividad administrativa irregular****: I. La realizada en cumplimiento de una disposición legal* ***o de una resolución jurisdiccional;*** *II. …; III. Las* ***funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales****; Artículo 27. El derecho a reclamar indemnización prescribe en treinta días naturales, que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo.* De acuerdo con una interpretación literal de las disposiciones antes señaladas, resulta inequívoco que la responsabilidad patrimonial a cargo de los entes públicos, deriva de una actividad administrativa irregular que, conforme a lo comentado, en el caso que nos ocupa, no existe. En este sentido, al no existir dicha actividad administrativa irregular, resulta improcedente la reclamación que formula la solicitante, C, Leticia Ramos Cuautle con base en esta Ley, en principio por la razón de que el Congreso del Estado, con la aprobación del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual el Pleno de la Legislatura, aprueba ratificar en el cargo de Magistrado a Fernando Bernal Salazar, y asimismo, determina dejar sin efecto la designación que había hecho en favor de la citada Leticia Ramos Cuautle, como Magistrada, en sustitución del primero de los nombrados, no incurrió en actividad administrativa irregular, por tratarse de actos que son materia de un procedimiento de tipo legislativo, y el citado Acuerdo, por si solo es un acto de tipo legislativo, en términos de los artículos 45 de la Constitución Política Local y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, actos **que además, en términos de la fracción III del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, no constituyen actuación administrativa irregular por disposición expresa de la propia Ley**, por la sencilla razón de tratarse de actos materialmente legislativos, y que se emiten en cumplimiento de una resolución de carácter judicial, **de tal forma que conforme a la fracción I de este mismo artículo 4, la actividad realizada para cumplir dicha resolución judicial, tampoco constituye actuación administrativa irregular**, en ningún caso. En este sentido, sin perjuicio de lo hasta

aquí afirmado, en el supuesto de que pudiese pensarse erróneamente que la expedición del referido Acuerdo pudiera ser considerado como un acto administrativo o derivado de una actividad administrativa, la que además se considere irregular, no debe pasar inadvertido que dicho Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2019, se emite en cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 663/2016 II A, cuyos puntos resolutivos se hacen constar con anterioridad en este Dictamen y en la que en forma específica se ordenó a este Congreso del Estado, evaluar al quejoso Fernando Bernal Salazar, cumpliendo los lineamientos establecidos en la propia sentencia del amparo, para que con base en dicha evaluación determinara si fuera o no procedente su ratificación en el cargo de Magistrado, de tal forma que cumplido lo anterior, el Congreso Local emitió dictamen mediante el cual determina la ratificación en el cargo que tenía el citado quejoso, con lo cual quedó insubsistente la vacante que se había generado al determinarse originariamente su no ratificación, vacante en la que había sido designada la C. Leticia Ramos Cuautle, y que por lógica consecuencia motivo dejar sin efecto dicha designación, todo lo cual fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, contando con la votación que establece la Constitución Política del Estado, actuación que conforme a la fracción I del artículo 4 de la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial, no constituye actividad administrativa irregular, al darse en cumplimiento a una resolución de carácter jurisdiccional. En ese orden de ideas, también es de considerarse lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, en el sentido de que el derecho a reclamar indemnización prescribe a los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo, de tal forma que en el caso de la reclamación que realiza la C. Leticia Ramos Cuautle, operó la prescripción a que se contrae este numeral, puesto que el acto que deja sin efecto su designación como Magistrada, es emitido por el Congreso del Estado con fecha 19 de octubre de 2018, del cual fue notificada de manera personal por la Diligenciaría del Juzgado Primero de Distrito, el día 9 de noviembre de 2018, según consta en las actuaciones del multicitado juicio de amparo 663/2016, cuya copia certificada corre agregada al presente expediente, de tal suerte que el escrito por el cual solicita la indemnización, mismo que presentó ante la Oficialía de Partes del

Congreso del Estado de Tlaxcala, con fecha 22 de octubre de 2021, es más que evidente su extemporaneidad. Lo anterior, en el entendido de que no se trata en principio de actos lesivos y mucho menos de carácter continuo, por lo que, en todo caso la solicitante debió ajustarse al plazo que la Ley concede para ejercer el derecho a la indemnización que solicita, sin que pase desapercibido el contenido de las tesis de jurisprudencias que cita en su escrito, las cuales no son aplicables al caso, pues la primera prevé la posibilidad de que el ente público suspenda un procedimiento ya iniciado en relación a una reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, mientras que las dos siguientes se refieren a la posibilidad de que el legislador ordinario amplíe el derecho que consagraba el artículo 113 (ahora el 109) Constitucional sobre el derecho a ser indemnizado por responsabilidad patrimonial del Estado, y la otra es en el sentido de que al resolver en estos procedimientos sea factible analizar supuestos no impugnados en un amparo indirecto, sin embargo, al ser improcedente la solicitud de la solicitante, por las razones antes expuestas en este considerando, su aplicación es ineficaz para acreditar el derecho a la indemnización que solicita y mucho menos para sustentar la extemporaneidad de su solicitud. De conformidad con lo antes expuesto, lo procedente es desechar el escrito de solicitud de indemnización presentado por la C. Leticia Ramos Cuautle, ante la inexistencia de actos que constituyan una actuación administrativa irregular, además de que, en todo caso, opero la prescripción del derecho para reclamar la indemnización por esa causa. Al respecto, resulta oportuno citar aquí el criterio sostenido por las autoridades jurisdicciones del Poder Judicial de la Federación, que resolvieron el Juicio de Amparo, Recursos, incidente de Nulidad de Notificaciones, Reclamación e Inconformidad que Leticia Ramos Cuautle, promovió en relación al multicitado y Acuerdo de Fecha 19 de octubre de 2018, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado, que dada su trascendencia es pertinente reproducir en este apartado. **Juicio de Amparo 953/201813.** Leticia Ramos Cuautle, promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual fue radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado bajo el número 953/2018**, habiendo establecido como actos reclamados los siguientes: **[…]** *…**IV.- ACTOS RECLAMADOS: a).-** De la*

Comisión Especial Encargada de cumplir la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, dentro de recurso de inconformidad 7/2018 con base en los lineamientos establecidos en el considerando noveno de la ejecutoria de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el expediente R-527/2017, dictada en auxilio de la funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, ***se reclama el proyecto de acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en los que se ratificó a Fernando Bernal Salazar como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por un periodo de seis años; dejar sin efectos el nombramiento de la Magistrada Leticia Ramos Cuautle*** *se ordena la publicación del acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Diario de mayor circulación en el Estado; y dar posesión física y material al Magistrado Fernando Bernal Salazar, al cargo en el que fue ratificado.* ***b).-*** *Del Congreso del Estado de Tlaxcala, se* ***reclama el Acta de Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ratifica a Fernando Bernal Salazar , por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia y su correspondiente ejecución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia****, Oficial Mayor del Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tlaxcala.* **[…] La sentencia del citado Juicio de Amparo,** resuelve lo siguiente: ***[…] PRIMERO. SE SOBRESEE*** *en el presente juicio de amparo, promovido Leticia Ramos Cuautle, por propio derecho y en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.* ***SEGUNDO.*** *Al hacerse pública la presente sentencia, deberá tomarse en cuenta que las partes, no manifestaron oposición expresa para la publicación de sus datos personales.* ***[…]*** El Juez de Distrito que en la Sentencia que determina sobreseer en el Amparo establece las consideraciones siguientes: **[…] … CUARTO.** Procede su estudio de manera preferente al referirse a un aspecto de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Amparo. **En la especie, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en**

el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, en virtud de que los actos responsables resultan ser actos soberanos y discrecionales. *A fin de evidenciar la causa de inejercitabilidad del juicio de amparo que se estima actualizada, se considera pertinente tener a la vista dicho dispositivo legal que estatuye: "Artículo 61.- El juicio de amparo es improcedente: (...) VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente (...)". La citada causal tiene su razón de ser en que la facultad que se ejerce es soberana, porque la realiza el órgano legislativo (máximo representante de la voluntad soberana del pueblo), sin injerencia ni consentimiento de algún otro ente; lo que permite deducir que el límite y control de su actuación lo encuentra precisamente en la naturaleza del órgano que lo verifica y el acto que realiza, pues ello es la expresión de la voluntad popular en aras de un gobierno democrático, ya que en su carácter de representante popular tiende a conformar uno de los órganos públicos autónomos establecidos en el texto constitucional local y en cumplimiento al mandato de la propia Ley Fundamental del Estado y la Federal;* ***por ende, la decisión del órgano legislativo, en este caso, se encuentra revestida de significación constitucional relevante y del mayor grado de representatividad, en donde, encuentra sus propios límites y control y, por ende, no puede ser arbitraria. En efecto dicha causal surge cuando esta clase de juicio se promueve contra resoluciones o declaraciones dictadas por las Legislaturas de los Estados, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, cuando la Constitución correspondiente les confiera la posibilidad de resolver soberanamente o de manera discrecional****. Asimismo, debe mencionarse que las facultades de los órganos legislativos revisten las características de soberanía o discrecionalidad, que se precisan, cuando quien la ejerce goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones; en tanto que, la propia facultad será discrecional, cuando su titular la ejerza conforme a su arbitrio, pero con prudencia. En ambos casos, la facultad relativa no depende de la decisión de terceros y se encuentra libre de presión e injerencia alguna.* ***Cierto, la***

referida improcedencia tiene por objeto que el control de constitucionalidad de actos de autoridad al que tienen acceso los gobernados por regla general, no se extienda a expresiones de poder soberano y popular como es en materia de designación o nombramiento de ciertos funcionarios por el órgano legislativo, que por razones de orden fundamental o estructural del Estado, o bien, de relevante significado constitucional, se le han conferido, desde la propia Constitución (Federal o Local), como órgano terminal. La improcedencia señalada no solamente se limita a cuando se ejerce tal facultad de selección y nombramiento del funcionario de órgano estatal de que se trate por primera vez como es su elección, sino también comprende las figuras jurídicas que vinculen su permanencia en el cargo, ya sea que se trate de la suspensión (temporal) o su remoción (destitución definitiva), *o bien, de su ratificación, en los casos en que se prevé tal supuesto con la finalidad de generar una posibilidad de continuidad en la función pública de orden relevante por el periodo o plazo que autorice la norma. … … No es óbice el procedimiento para la ratificación de Magistrados en el Estado de Tlaxcala, se encuentre regulado en la Constitución Local y, por tanto, que se trate de una facultad reglada, es decir, pues la autoridad para elegir a los magistrados que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala está obligada a observar las reglas establecidas en la Constitución del Estado para ese efecto, empero, el acto final de dicho procedimiento que corresponde a la designación del juzgador, es una decisión libre de cada uno de los integrantes del Congreso local; y es este último acto el que demuestra que se está ante una facultad soberana, en tanto que la propia Constitución permite que sea cada diputado, en lo individual, quien aprecie a nivel interno el sentido de su voto. Por lo que hace a lo previsto en el inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que para ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado; dichas aptitudes no son requisitos, sino criterios orientadores para ratificar a un*

Magistrado, de modo que no puede estimarse que tales elementos sean una regla específica que las legislaturas estatales deban cumplir y, en consecuencia, no menoscaban al carácter autónomo de la facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, ya que no lo vinculan para que adopte su decisión en sentido determinado, como ya se expuso. … ***[…]*** De conformidad con lo que establece la sentencia, se reitera el criterio sostenido en las Jurisprudencias que se invocan con antelación en el presente considerando con respecto a que los actos tendentes a evaluar, designar, ratificar o separar del cargo a los Magistrados y otro tipo de funcionarios cuyo nombramiento corresponda al Poder Legislativo, se consideran actos soberanos, y desde luego no como actividad administrativa de este Poder. Estando inconforme con la sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 953/2018, Leticia Ramos Cuautle, interpuso **Recurso de Revisión**, el cual fue tramitado en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, con el número 151/2019**, en el cual se resolvió lo siguiente: **[…]** …se resuelve: **PRIMERO.** Se modifica la sentencia recurrida. **SEGUNDO.** Se sobresee en el juicio de amparo 953/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Leticia Ramos Cuautle, respecto de los actos reclamados consistentes en la ratificación de Fernando Bernal Salazar, por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como el procedimiento respectivo. **TERCERO.** La **Justicia de la Unión no ampara ni protege a Leticia Ramos Cuautle, respecto del acto reclamado que se hizo consistir en la orden de la Comisión Especial de Diputados del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se ordena dejar sin efectos el nombramiento de Leticia Ramos Cuautle,** al cargo que venía desempeñando como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como respecto de las consecuencias inherentes a éste. … **[…]** Las consideraciones de orden legal que se establecen en la sentencia antes citada establece lo siguiente: **[…]** De lo transcrito se advierte, que en dicha ejecutoria se determinó que al concederse el amparo en los actos atinentes a la no ratificación de Magistrados locales, **los efectos de la concesión del amparo se traducen en que las autoridades responsables dejen sin efectos la determinación de no ratificar a los quejosos en el cargo de Magistrados; ratificarlos y reinstalarlos** en ese nombramiento, con el consecuente pago de las prestaciones económicas que dejaron de percibir **e**

implica dejar insubsistente el procedimiento para la designación de los Magistrados nombrados para ocupar los lugares que se entendían libres como resultado de la no ratificación. Lo anterior, **atendiendo a que el nombramiento de las personas que pasaron a ocupar los cargos de los Magistrados no ratificados, es un acto que está vinculado con el acto reclamado en el juicio de amparo,** esto es, con la determinación de no ratificación, en virtud de que el procedimiento para designarlos tuvo como finalidad el que ocuparan el lugar de los Magistrados removidos, **de ahí que si éstos obtuvieron la protección constitucional solicitada, en consecuencia, deben ser inválidos los actos de elección y nombramiento de los Magistrados que sustituyeron a los no ratificados**, pues tanto la no ratificación, como la designación de nuevos Magistrados, son actos estrechamente vinculados, toda vez que ambos se refieren a las vacantes en los cargos de los Magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia local. …; …**Con la salvedad de que se procede así toda vez que como bien lo señala la recurrente, en la ejecutoria de amparo que derivó de la ratificación del Magistrado Fernando Bernal Salazar, no se indicó como efectos que se destituyera a la quejosa; sin embargo, acorde al criterio jurisprudencial citado, tal proceder era ineludible legalmente ante la ratificación de éste último**. De ahí, que a fin de que exista pronunciamiento sobre su destitución, es que se analiza tal tópico en esta sentencia; proceder que evidentemente se ajusta a la legalidad y, por ello cabe negar la protección constitucional. …; **[…]** De conformidad con este criterio, se concluye que el actuar del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la LXIII Legislatura, fue legalmente correcto, ya que se limitó a cumplir con los efectos de la concesión del amparo, de tal forma que procedió a dejar sin efectos la determinación de no ratificar al quejoso Fernando Bernal Salazar en el cargo de Magistrado, a ratificarlo y reinstalarlo en ese nombramiento, lo que desde luego implico dejar insubsistente el procedimiento para la designación de la Magistrada nombrada para ocupar el lugares que se entendía libre como resultado de la no ratificación del citado Fernando Bernal Salazar. Asimismo se establece que atendiendo a que el nombramiento en este caso de la persona que paso a ocupar el cargo del Magistrado no ratificado, es un acto que está vinculado con el acto reclamado en el juicio de amparo que intento Fernando Bernal Salazar, esto es, con la

determinación de no ratificación, en virtud de que el procedimiento para designarla tuvo como finalidad el que ocupara el lugar del mismo por haber sido removido, de ahí que si éste obtuvo la protección constitucional solicitada, en consecuencia, deben ser inválidos los actos de elección y nombramiento de quien lo sustituyó en el cargo de magistrado. pues tanto la no ratificación, como la designación de nuevos Magistrados, son actos estrechamente vinculados, toda vez que ambos se refieren a las vacantes en los cargos de los Magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia local. De igual forma la sentencia sostiene que es de procederse así, ya que tal como lo señaló la recurrente Leticia Ramos Cuautle, en la ejecutoria de amparo que derivó de la ratificación del Magistrado Fernando Bernal Salazar, no se indicó como efectos que se le destituyera, sin embargo, acorde al criterio jurisprudencial que cita el Tribunal en su resolución, dejar sin efectos su designación en el cargó de Magistrada era ineludible legalmente ante la ratificación del Magistrado a quien estaba sustituyendo. Posterior a esta resolución, Leticia Ramos Cuautle, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, el cual fue tramitado en la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de Amparo en Revisión 977/2019**, que mediante auto de fecha seis de noviembre dos mil diecinueve acordó lo siguiente: **[…]** …; se acuerda: 1.- Se desecha, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión que hace valer la parte quejosa, de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, inciso b), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.… **[…]** En este orden de ideas estando inconforme con el auto dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de la Nación, derivado del amparo en revisión 151/2019 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, deducido del juicio de amparo 953/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Leticia Ramos Cuautle, interpuso el **Recurso de Reclamación,** el cual fue tramitado **en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 3137/2019,** en el que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte se acordó lo siguiente: **[…]** …; resultó infundado y se confirmó el auto recurrido …; **[…]** Por cuanto hace al Juicio de Amparo 663/2016-II-A, Leticia Ramos Cuautle, interpuso Incidente de Nulidad de Notificaciones, en contra de la notificación del auto de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por el Juez Primero de Distrito en el

Estado de Tlaxcala, el cual debidamente tramitado ante el **Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, relativo al Recurso de Inconformidad 7/2018**, con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve se resolvió lo siguiente: **[…]** …**RESUELVE**: **ÚNICO.** Es **infundado** el incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones interpuesto por Leticia Ramos Cuautle… **[…]** De igual forma, contra el auto que declara cumplido el fallo protector, Leticia Ramos Cuautle, interpuso **Recurso de Inconformidad**, el cual debidamente tramitado ante el **Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito bajo el número de Recurso de Inconformidad 8/2021,** en la cual con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se resolvió lo siguiente: **[…]** …**RESUELVE: ÚNICO.** Es **infundado** el recurso de inconformidad interpuesto por Leticia Ramos Cuautle. …; **[…]** En consecuencia, a dicha resolución, Leticia Ramos Cuautle, interpuso **Recurso de Revisión**, que debidamente tramitado ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Recurso de Revisión varios 903/2019-VRNR,** se resolvió lo siguiente: **[…]** … I. Se desecha por notoriamente improcedente, el recurso de revisión que hace valer la promovente citada al rubro. …; **[…]** Finalmente, Leticia Ramos Cuautle, interpuso el **Recurso de Reclamación**, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 903/2019-VRNR, el cual debidamente tramitado ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Recurso de Reclamación 490/2022**, se resolvió lo siguiente: **[…]** …se resuelve: **PRIMERO.** Es **infundado** el recurso de reclamación. **SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo recurrido. **[…]** De conformidad con lo antes expuesto, es de concluirse que la solicitante de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, ejerció todos y cada uno de los medios de impugnación y de defensa que legalmente procedían en cada caso, en los que reiteradamente señalo que el Acuerdo aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se dejó sin efecto su designación y nombramiento como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia era improcedente, y que tal determinación rebasaba los efectos de la Sentencia del Juicio de Amparo 663/2016 II A, porque en la misma no se estableció que se le destituyera o dejara sin efectos su nombramiento Sin embargo, en ninguno de estos medios de impugnación o de defensa se consideraron fundados sus argumentos, por el contrario al

resolverse el Recurso de Revisión que interpuso en contra de la sentencia del Juicio de Amparo 953/2018, que la misma promovió, el Tribunal Colegiado que conoció del mismo, aclaro precisamente que aun cuando la sentencia de amparo no lo señalo al estar directamente vinculados la ratificación de un magistrado con la designación de quien lo sustituya y haber sido ratificado en este caso Fernando Bernal Salazar, la designación de quien lo sustituyo resultaba un acto legalmente inminente. VII. Sin perjuicio de lo antes señalado y a efecto de atender todas y cada una de las cuestiones planteadas por la solicitante, a continuación nos referiremos a los apartados contenidos en el escrito de solicitud identificados como, antecedentes, derechos conculcados por la actividad administrativa irregular del Congreso del Estado, actividades administrativas irregulares y relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la legislatura LXIII del Estado de Tlaxcala, fundamentos de esta reclamación de indemnización de daños por actividad administrativa irregular del Municipio, pruebas y respecto a la cuantificación de los daños. **ANTECEDENTES.** Por cuanto hace a los antecedentes que cita la solicitante, resulta procedente mencionar que en apartados anteriores de este Dictamen, se ha establecido de manera puntual una descripción pormenorizada de los diversos antecedentes bajo los cuales se interpusieron y substanciaron los amparos y recursos que fueron interpuestos durante su tramitación, conforme a los cuales finalmente la justicia federal determinó que el Congreso del Estado debería realizar una evaluación sobre la gestión del Magistrado Fernando Bernal Salazar, en estricto cumplimiento con los parámetros que establece la sentencia del amparo 663/2016 radicada en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, y en particular, que en dicha evaluación se prescindiera de considerar el contenido de las actas 7/2012 y 9/2012, ambas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al considerar que lo único que realizó el citado Fernando Bernal Salazar en las sesiones relativas a esas actas, fue emitir su voto en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, y como consecuencia, al no existir razones fundadas y motivadas para la no ratificación del mismo en el cargo de Magistrado, el Congreso del Estado en estricto cumplimiento a lo ordenado por la justicia federal, una vez realizada la referida evaluación, determinó que lo procedente era su ratificación, lo cual se realizó mediante Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado con fecha

19 de octubre de 2018. En este mismo apartado, en el antecedente 5, menciona que aun cuando no está resuelto el recurso de inconformidad 8/2021 que la misma interpuso en relación con el cumplimiento de la sentencia del amparo 663/2016, ello no le impide a promover la reclamación qué solicita en su escrito, considerando que la misma se encontraba en tiempo para realizarlo, bajo el argumento de que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala permite incluso la suspensión de los procedimientos iniciados, en tanto causan estado los procedimientos pendientes que tengan por objeto anular los actos origen de la responsabilidad patrimonial y para tal efecto cita la jurisprudencia contenida en la tesis L/ 2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN UN MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL ACTO IMPUGNADO COMO DAÑOSO NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA". Sobre el particular, es procedente mencionar que, tal como se ha analizado en apartados anteriores de este dictamen, la solicitud de indemnización o reclamación que realiza la peticionaria se presentó en forma extemporánea y por tanto, respecto a la reclamación que formula, en el supuesto no concedido de que procediera, ha operado prescripción en relación a la misma, toda vez que desde el momento en qué conoció del Acuerdo del Congreso del Estado, aprobado por el Pleno del mismo con fecha 19 de octubre de 2018, del cual le fue notificado debidamente con fecha 9 de noviembre de 2018, por la Actuaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, según consta en actuaciones del amparo 663/2016, de tal forma que a la fecha en que presenta su solicitud ante el Congreso del Estado, (22 de octubre de 2021). transcurrieron más que en exceso los 30 días que el citado artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece para presentar la reclamación o solicitud correspondiente, resultando en consecuencia inaplicable la jurisprudencia que invoca, así como la interpretación que realiza del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual dispone "…***Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad***

patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la Autoridad Competente no haya dictado una resolución que cause estado.”. La inaplicabilidad tanto la tesis de jurisprudencia como de la citada disposición legal, resulta en razón de que se refieren a procedimientos de reclamación ya iniciados, no a los que se inician después de intentados y resueltos los recursos y defensas legales, como ocurre en el caso de la solicitante. Es decir, la solicitante de la reclamación debió efectuarla dentro de los 30 días que señala el artículo 27 de la multicitada Ley de Responsabilidad Patrimonial, para que en consecuencia fuera procedente la aplicación del artículo 18 de la misma Ley, y de esta firma hubiese existido la posibilidad de *suspender el procedimiento hasta en tanto en los otros procedimientos instados por la reclamante, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado*. **b). DERECHOS CONCULCADOS POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL CONGRESO DEL ESTADO.** *En este apartado la solicitante manifiesta que se violentaron en su perjuicio derechos fundamentales por parte de las autoridades responsables al violarse lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17, 49, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto al primero de los numerales manifiesta que los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, deben ser ampliados con los que se contengan en los diversos tratados internacionales, conforme a la cual se prevé que de conformidad con éstos, en todo tiempo las personas tendrán la protección más amplia, por lo que debe realizarse el llamado control de convencionalidad. Por lo que respecta el artículo 16 constitucional señala que éste constituye el derecho fundamental de seguridad jurídica, en el que nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal. Así mismo respecto a los dos últimos preceptos constitucionales relativos a los derechos fundamentales inherentes a los jueces y magistrados locales y la Independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones manifiesta que debe estar garantizada por la constitución y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecen las condiciones respecto de estos, así como que los numerales 1.1, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyen las garantías judiciales que tiene toda*

persona de ser oída con las debidas garantías y en el plazo razonable por un juez o tribunal competente para la sustanciación de cualquier acusación formulada en su contra, así como que el artículo 14 Constitucional en relación con el 16 de la citada Comisión Americana sobre Derechos Humanos, instituye el derecho de toda persona de ser oído y vencido en juicio. De igual forma, quien suscribe el escrito manifiesta que las responsables violan los derechos humanos de la misma, así como los derechos fundamentales de seguridad, certeza jurídica y de legalidad consagrados en los artículos 14, 16, 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el resolutivo tercero del referido dictamen (aprobado el 19 de octubre de 2018), en forma arbitraria sin más dejan sin efecto el nombramiento que la solicitante Leticia Ramos Cuautle venía desempeñando como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, sin previo juicio qué estudiará previamente su designación del cargo de Magistrada propietaria, pues este no debe ser objeto de destitución o separación del mismo o dejar sin efectos el nombramiento porque según su consideración personal, la ejecutoria en ningún momento estableció que sus efectos eran sepárala del cargo por haber sustituido o cubierto una vacante. Adicionalmente señala que los disputados de la LXIII Legislatura violaron la independencia judicial que prevé el artículo 116 fracción III Constitucional, al haber aprobado dicho dictamen, puesto que tal precepto garantiza entre otras cosas la estabilidad en el desempeño del cargo. En relación con estos señalamientos, es procedente señalar que al emitir y aprobar el Congreso del Estado, el Acuerdo que nos ocupa, de fecha 19 de octubre de 2018, los diputados de la LXIII Legislatura no incurren en violación a ninguno de estos preceptos, pues tal como ha quedado precisado, lo único que la citada Legislatura realizó fue dar cumplimiento al fallo protector concedido en el Juicio de Amparo 663/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Fernando Bernal Salazar, cumpliendo precisamente con una resolución de carácter judicial, que se dicta para la protección más amplia de los derechos fundamentales del mismo, atendiendo así mismo a la convencionalidad que rige en nuestro país, de tal forma que al derivar este acto de un juicio de amparo en el que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, en el que la ahora solicitante tuvo la oportunidad de promover, intentar e impugnar las

diversas autos y resoluciones dictados durante la tramitación del mismo y de los recursos que le sucedieron, lo cual la solicitante realizó en los términos en que han sido expuestos y precisados en el apartado correspondiente de este Dictamen, de tal forma que habiendo argumentado estas violaciones en los diversos recursos y promociones que interpuso durante la tramitación del multicitado Juicio de Amparo 663/2016, las determinaciones y resoluciones de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados que intervinieron, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Resolver la Inconformidad 8/2021 derivada de este mismo juicio de amparo, los consideraron inatendibles y por tanto quedo firme tanto la Sentencia que ampara y protege los derechos fundamentales del Quejoso en dicho Juicio, así como la determinación que tiene por cumplida a la misma. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, claro que, si Diputado, gracias, esta Sexagésima Cuarta Legislatura le da la más cordial bienvenida a los alumnos y alumnas de la Escuela Secundaria Técnica número 29 del Municipio de Ziltlaltepec, alumnos de primero, segundo y tercer grado, sean cordialmente bienvenidos, adelante Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente. Bajo estas circunstancias, resulta evidente que no existe ninguna de las violaciones a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que argumenta la solicitante Leticia Ramos Cuautle. Por otra parte, la multicitada Leticia Ramos Cuautle señala que se conculco en su perjuicio lo previsto por el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone: *"***ARTICULO 79***. … Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.". La anterior violación la hace consistir en que considerando que al no haber incurrido en alguno de los supuestos de remoción que dicho numeral establece, los diputados de LXIII Legislatura al haber dejado sin efectos su designación como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, vulneraron sus derechos fundamentales. Sobre el particular, debe señalarse que la determinación contendida en el Acuerdo aprobado por el Pleno, con fecha 19 de octubre de dos mil dieciocho, que la solicitante señala como acto irregular, no se emite como un acto de remoción sustentado en alguna de las causas que señala este articulo 79 de la Constitución Local, sino que el mismo se deriva del cumplimiento a una resolución judicial, emitida por autoridad federal, en la que como se ha precisado, en la resolución se ordena realizar la evaluación del desempeño como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de Fernando Bernal Salazar, ajustada a los lineamientos establecidos en la propia sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo 663/2016, cuyas constancias obran en autos de este expediente, de tal forma que cumplida esta determinación, resulto procedente la ratificación de Fernando Bernal Salazar en el cargo, y por tanto se dejó sin efecto la designación de la solicitante de indemnización Leticia Ramos Cuautle, en dicho cargo, en el entendido de que la misma, fue designada en sustitución del Magistrado Fernando Bernal Salazar, tal como consta en el Decreto 237 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estrado de Tlaxcala, de fecha 23 de diciembre de 2013, que la propia Leticia Ramos Cuautle adjunta al escrito que nos ocupa, y cuyo texto es el siguiente: *"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA. DECRETO No. 237 ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII, 83 y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 11 párrafo segundo, 12 párrafo primero y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta LX Legislatura del Congreso del Estado,* ***designa a los Magistrados Propietarios y Suplentes, respectivamente, que sustituirán a los Magistrados de plazo por cumplir****, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que cumplirán con el periodo comprendido del trece de enero de dos mil*

catorce al doce de enero de dos mil veinte, para quedar como sigue:

MAGISTRADOS DE PLAZO POR CUMPLIR	*MAGISTRADOS DESIGNADOS PROPIETARIOS*	*MAGISTRADOS DESIGNADOS SUPLENTES*
LIC. FERNANDO BERNAL SALAZAR	***LIC. LETICIA RAMOS CUAUTLE***	*LIC. MARÍA SOFÍA MARGARITA RUIZ ESCALANTE*
LIC. PEDRO FLORES MOLINA	*LIC. ELÍAS CORTÉS ROA*	*LIC. ROCÍO JIMÉNEZ TEMOLTZIN*

TRANSITORIOS. De conformidad con lo anterior, queda demostrado que los diputados de la LXIII Legislatura, no incurrieron en violación al citado artículo 79 de la Constitución Política del Estado, puesto que no realizaron remoción de la citada Leticia Ramos Cuautle, con base en lo que dispone este numeral, sino que solo se limitaron a cumplir lo ordenado en la resolución judicial emitida en el Juicio de Amparo 663/2016, que ha sido señalado reiteradamente. Bajo estas circunstancias es evidente que la actuación de los diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Estado, de ninguna manera puede considerarse como irregular como menciona la solicitante de indemnización, o que se traduzca en una actuación administrativa irregular en términos del artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pues contrario a lo que la misma señala, en este caso existe fundamento legal o causa jurídica que justifican el actuar del Congreso del Estado, concretándose a dar debido cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo, que por lógica consecuencia motivo dejar sin efectos las designación de la C. Leticia Ramos Cuautle. Por otra parte, la firmante del escrito señala que los diputados violaron la independencia del Poder judicial, que incluye la estabilidad en el ejercicio del cargo, que abarca la duración en la función y la posibilidad de ser ratificados. Sobre el particular, es procedente señalar que el Acuerdo aprobado por la LXIII Legislatura con fecha 19 de octubre de 2018, no tiene los efectos que la misma señala, puesto que no trastoca la autonomía del Poder Judicial, no implica intromisión en sus decisiones, ni tampoco se limita el ejercicio de las funciones de los magistrados o jueces del Poder Judicial o la posibilidad de ser ratificados, pues no debe perderse de vista que este asunto se reduce al hecho de dar cumplimiento a una sentencia de la Justicia de la Unión, lo cual ha sido debidamente analizado y calificado como una actuación legal en las resoluciones emitidas respecto de los recursos de inconformidad promovidos por la citada Leticia Ramos Cuautle. Por otra parte, la

citada Leticia Ramos Cuautle Invoca lo que dispone la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, y al respecto señala que los actos relativos al nombramiento, evaluación y en su caso ratificación de los magistrados del Poder Judicial no son actos discrecionales del Congreso del Estado, y cita para sustentar su dicho la tesis de jurisprudencia identificada como 2ª./J135/2009, Época Novena, Registro 166361, Segunda Sala, , bajo el rubro "magistrados del supremo tribunal de justicia del estado de Jalisco. LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN, RATIFICACIÓN O CESE EN FUNCIONES POR TÉRMINO DEL ENCARGO, NO SO ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES DEL CONGRESO LOCAL, POR LO QUE SU RECLAMO EN JUICIO DE GARABATEAS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO". Sobre al particular, debe señalarse que de igual forma no existe violación alguna a esta disposición pues es de reiterarse que la aprobación del multicitado Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, se limitó a cumplir con lo ordenado en la sentencia del Juicio de Amparo 663/2016, en el sentido de evaluar el desempeño de Fernando Bernal Salazar conforme a los parámetros de la propia sentencia y hecho lo anterior, resulto procedente ratificarlo en el cargo, lo que a su vez obligo dejar sin efectos la designación hecha en favor quien lo sustituyo en el mismo, en este caso de Leticia Ramos Cuautle. En este mismo apartado, la C. Leticia Ramos Cuautle, argumenta que los diputados de la LXIII violaron en su agravio lo dispuesto por los artículos 1, 9 11 y 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estimando que se cometió violencia en su contra en razón de género. Este señalamiento, resulta inatendible, puesto que no se actualiza ninguno de los supuestos a que se contraen los citados numerales, máxime que en el asunto que nos ocupa, no se realizó ningún acto en el que se haya actuado por razón de género, o que por esta razón la firmante del escrito haya sido objeto de discriminación o atención desigual, ya que nuevamente se reitera, la emisión y aprobación del dictamen por el pleno de la LXIII Legislatura del que se duele, se da en cumplimiento de una sentencia de amparo, y no por decisión unilateral del Congreso del Estado, o con el objeto de limitar intencionalmente el periodo de su gestión, sino única y exclusivamente, se realiza para dar estricto cumplimiento la citada sentencia del Juicio de Amparo. En relación con este señalamiento de la

firmante del escrito de mérito resulta procedente señalar que previamente al Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, se emitieron cuatro acuerdos, mimos que de igual forma fueron aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, en los que se determinaba la no ratificación del amparista Fernando Bernal Salazar, sin embargo, dichos acuerdos fueron desechados por los órganos jurisdiccionales que conocieron del cumplimento a la sentencia del Juicio de Amparo 663/2016, al determinar que los mismos no se ajustaban a los parámetros establecidos por dicha sentencia, lo cual en este caso demuestra que el Congreso del Estado, nunca incurrió en violencia en razón de género en contra de la solicitante de indemnización y si por el contrario, trato de sostener su criterio originario de no ser procedente la ratificación de Fernando Bernal Salazar y por tanto de sostener la designación que realizo en favor del Leticia Ramos Cuautle, en sustitución del mismo, resultando por tanto inexacto el señalamiento que realiza la misma en el sentido de que ***"…..la LXIII Legislatura privilegio al quejoso por ser hombre y a la suscrita la separo del cargo por ser mujer…",*** tal como se observa en la foja nueve de su escrito, párrafo cuarto, pues como puede observarse el Congreso del Estado, en cuatro acuerdos previos, determino la no ratificación del citado quejoso, como parte de las acciones de cumplimiento a la multicitada sentencia. Finalmente manifiesta que *"… se dejó de observar el Decreto expedido el 28 de febrero de 2012 por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 11 de abril de 2012 que en su artículo tercero transitorio textualmente dice lo siguiente "los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto y que sean separadas del cargo en virtud de la reducción derivada de este Decreto tendrán derecho a un haber de retiro que consistirá en una prestación económica que le será entregada en una sola exhibición. …".* Sobre el particular, es de concluirse que el estudio de este señalamiento, resulta inatendible, dada la inaplicabilidad de esta disposición, en principio por tratarse de un artículo transitorio cuya vigencia ha concluido, pues corresponde a un Decreto que redujo en su época, el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por otra parte, al tratarse de un supuesto totalmente distinto, que no es aplicable al caso que nos ocupa, pues como se ha reiterado, el Congreso del Estado se limitó a cumplir

una sentencia, y que como consecuencia dejo insubsistente la designación de Leticia Ramos Cuautle, en el cargo de Magistrada, de tal forma que no se trata de una conclusión en el cargo, remoción, o cese por reducción o por supresión en el número de magistrados, por procedimiento de responsabilidades, incapacidad o supuesto similar, y por tanto es improcedente la pretensión de la solicitante en sentido de que se aplique a este caso. Aunado a lo anterior, la firmante del escrito cita la tesis de jurisprudencia bajo el rubro de "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA AL PREVER LA ENTREGA DEL HABER POR RETIRO SÓLO AQUELLOS QUE HUBIESEN CUMPLIDO CON LA CARRERA JUDICIAL, ES INCONSTITUCIONAL…", sin embargo, la misma resulta inaplicable al caso que nos ocupa, toda vez el orden jurídico del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no contiene ninguna disposición similar a la que se invalida en la citada jurisprudencia, o que establezca limitación alguna para que los magistrados que concluyan el periodo relativo al encargo para el cual fueren nombrados, reciban ese beneficio, de hecho el mismo no se encuentra previsto en la legislación de esta Entidad Federativa. **c). ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS IRREGULARES Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO PRODUCIDO Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DE LA LEGISLATURA LXIII DEL ESTADO DE TLAXCALA.** En este apartado de su escrito, la solicitante de indemnización Leticia Ramos Cuautle, señala que la LXIII Legislatura ha actuado administrativamente de manera irregular al haberla privado del cargo de magistrada que la misma le otorgó, (lo cual en principio es incorrecto, pues la designación estuvo a cargo de la **LX Legislatura en el año 2013)**, y que por lo tanto sin haber causa de responsabilidad alguna la privo del derecho de seguir ejerciendo el cargo y que no obstante de que se trata del cumplimiento a un amparo, la LXIII Legislatura fue más allá de lo que se le había requerido porque se le causaron daños patrimoniales al haberla privado del derecho de continuar en el cargo ocasionándole un daño patrimonial del que debe indemnizarla y repararlo integralmente. Asimismo, señala que al habérsele privado del ejercicio del cargo no se le permitió concluirlo en los tiempos para los que fue elegida y como consecuencia se le privo del derecho de ser evaluada, así como de

ser ratificada o de no ser así de recibir un haber de retiro. De igual forma manifiesta que su destitución en el cargo, es la causa del daño patrimonial que ha sufrido, al dejar de percibir sus remuneraciones de forma repentina, con lo que dejo de recibir lo que en derecho le correspondía, y tener que dedicarse a otras actividades para sobrevivir y le ha implicado gastos y perdidas adicionales que han perjudicado su patrimonio. Al respecto, resulta procedente reiterar que el acto consistente en el Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, no constituye actuación administrativa, bajo las consideraciones y fundamentos antes expuestos, sino que se trata de una acto de carácter legislativo, el cual, tal y como reconoce la firmante del escrito, se emite en cumplimiento de la ejecución de una sentencia de amparo, en la que se ordenó realizar la evaluación del desempeño de Fernando Bernal Salazar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los parámetros que la propia sentencia establece, lo cual una vez cumplido, obligo a la LXIII Legislatura del Estado a ratificarlo en el cargo, y como consecuencia lógica motivo dejar sin efecto la designación de Leticia Ramos Cuautle, quien había sido designada para sustituir al citado Fernando Bernal Salazar, de tal forma que al haberse concedido el amparo y protección de la justicia federal al mismo, el acto por medio del cual se determinó originariamente su no ratificación y su consecuente sustitución en el cargo, quedo sin efecto con la aprobación del referido Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, quedando de igual forma sin efecto la designación de Leticia Ramos Cuautle, misma que fue realizada en sustitución del primero. Bajo estas circunstancias, **debe aclararse a la firmante del escrito, que no se trata de una destitución en el cargo que venía desempeñando por haber incurrido en responsabilidad como señala en este apartado de su escrito**, sino que la expedición del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, se limita a dar puntual cumplimiento a la sentencia del Juicio de Amparo 663/2106, cuyo cumplimiento trajo de manera aparejada dejar sin efecto la designación que originalmente se había realizado en favor de Leticia Ramos Cuautle, como resultado del proceso de evaluación en el desempeño del cargo del Magistrado Fernando Bernal Salazar, y de la determinación de no ratificarlo en el mismo, determinación que finalmente la justicia federal invalido por las razones expuestas en la sentencia. De conformidad con lo expuesto, es factible determinar que no existe ninguna actuación administrativa irregular imputable a la XLIII Legislatura del

Congreso del Estado, y por consecuencia el nexo de causalidad que argumenta la solicitante de indemnización Leticia Ramos Cuautle, también es inexistente, considerando que no se actualizan los elementos que se requieren para acreditarla. Sirve de apoyo la tesis siguiente: Tesis. Registro digital: 2006255; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 1a. CLXXI/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 820; Tipo: Aislada. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA. Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública. Amparo directo en revisión 10/2012. Giovanni David Chávez Miranda. 11 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Amparo directo en revisión 3542/2013. Rosa González Olivares y otro. 15 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación. **d). FUNDAMENTOS DE ESTA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN**

DE DAÑOS POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL MUNICIPIO. Sin perjuicio de lo señalado con respecto a la inexistencia de una actuación administrativa irregular en la emisión del Acuerdo Legislativo con el que se da cumplimiento a la sentencia del amparo 663/2016, nos referiremos a las disposiciones legales que invoca en este apartado de su escrito Leticia Ramos Cuautle, en los términos siguientes: En lo que respecta al último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se invoca en el escrito de cuenta, es procedente señalar que el mismo tiene aplicación cuando exista una actuación administrativa irregular, sin embargo, en este caso, al no existir tal actuación administrativa irregular, no ha lugar a la responsabilidad patrimonial del estado, en este caso del Congreso del Estado. Por lo que respecta a la tesis de jurisprudencia intitulada "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. …", resulta oportuno señalar que el criterio que sostiene es en el sentido de que es el Estado es a quien corresponde en forma directa y objetiva la responsabilidad derivada de los daños causados a los particulares, cuando sus agentes incurran en una actuación administrativa irregular, que al igual que en el párrafo del artículo 109, antes comentado, resulta inaplicable al caso que nos ocupa, en razón de no existir actuación administrativa irregular imputable al Congreso del Estado. Por cuanto hace al artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que de igual forma se invoca, al contraerse a establecer quienes tienen la calidad de servidores públicos, no tiene aplicación para fundamentar una reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que precisamente el segundo párrafo del articulo113, actualmente último párrafo del artículo 109, Constitucional, establece que dicha responsabilidad corresponde directamente al Estado, y no a los servidores públicos, por lo tanto en este caso resultaría inaplicable para fundamentar la reclamación. En lo relativo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es de señalarse que el mismo dispone obligación de los servidores públicos de pagar los daños o perjuicios que causen por su actuación negligente o dolosa, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es evidente que no existe tal conducta, pues los diputados integrantes de la LXIII

Legislatura en ningún momento actuaron en forma dolosa o negligente, pues tal y como se ha reiterado se limitaron a dar cumplimiento a una sentencia del amparo, la cual concedió la protección de la justicia federal al Quejoso en el Juicio respectivo, y por lo tanto no puede existir dolo imputable a los mismos, puesto que no desplegaron actividad alguna en la que hubiesen tenido la intención de perjudicar a la reclamante en este este expediente, Leticia Ramos Cuautle, así como tampoco se configura negligencia en su actuación, pues ello implicaría que lo hayan hecho con descuido o dejando de observar las disposiciones legales que rigen su actuación, lo que en la especie no ocurrió. En cuanto al segundo párrafo de este articulo 112, se contrae a establecer que las entidades públicas a las que pertenezcan los servidores públicos, serán responsables de los daños y perjuicios que causen los mismos, en los términos que la ley señale, disposición que nos remite a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en lo que respecta a responsabilidad derivada de actuación administrativa irregular, que tal como ha quedado precisado en este caso no existe tal actuación. Finalmente, la reclamante invoca como fundamentos de su petición, a los artículos 1, 3, 17 y 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, respecto de los cuales debe señalarse que dados los razonamientos que se han expuesto en relación con la inexistencia de una actuación administrativa irregular que sea imputable al Congreso del Estado, los mismos no tiene aplicación para efectos de sustentar la mencionada reclamación, al no haber lugar a la misma. **d) Pruebas.** En lo relativo al capítulo de pruebas de su escrito, se procede a establecer sus efectos probatorios en los términos siguientes: 1. Pruebas documentales públicas. La reclamante exhibió como pruebas documentales públicas las siguientes: 1.1. Copia del Decreto 237, mediante el que se designa a los magistrados propietarios y suplentes respectivamente, qué sustituirán a los magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 23 de diciembre de 2013. 1.2. Formato de percepciones del año 2016 expedido por la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia, a la C. Leticia Ramos Cuautle. 1.3. Copia Certificada del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. 1.4. Acuerdo de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Tlaxcala de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno aprobados por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se aprueba el pago de un haber de retiro a Elsa Cordero Martínez. Estas pruebas corren agregadas al expediente, las cuales surten efectos probatorios plenos en términos de los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a este procedimiento en términos del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, conforme a las cuales se demuestra la existencia del Decreto 237 mediante el que se designa a los magistrados propietarios y suplentes respectivamente, qué sustituirán a los magistrados de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 23 de diciembre de 2013, así como del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, aprobado por Pleno del Congreso del Estado, en cumplimiento de la Sentencia del Juicio de Amparo 663/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en sentido de realizar la evaluación del desempeño en el cargo de Magistrado de Fernando Bernal Salazar, conforme a lo indicado en la sentencia, resultando ineludible su ratificación y por consecuencia se aprueba dejar sin efecto la designación de la Magistrada Leticia Ramos Cuautle, quien había sido designada para sustituirlo, y finalmente el monto de precepciones que recibió Leticia Ramos Cuautle en el año 2016. Por cuanto hace a la prueba documental pública que señalo en su escrito, consistente en el Informe que deberá rendir el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de las percepciones que dejo de percibir la solicitante de indemnización Leticia Ramos Cuautle durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se determina que al no existir el informe señalado, en ningún archivo público del cual pueda obtenerse copia certificada o cotejarse con respecto de alguna copia existente, se tiene por inexistente al no corresponder a los tipos de prueba documental pública a que se refiere el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En este mismo sentido, ofreció como pruebas documentales el dictamen o acuerdo realizado por el Congreso del Estado, respecto de los exmagistrados Rafael Juárez Castañeda, Tito Cervantes Zepeda, Jerónimo Popocatl Popocatl, Justino Hernández Hernández, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, en los que se advierte que todos ellos fueron considerados con el haber de retiro, sin embargo, omitió exhibir dichas

probanzas. En lo relativo a la prueba pericial, debe señalarse que al no haber sido exhibida en términos de lo que disponen el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por no ofrecida, máxime que no existen puntos a controvertir en relación con algún punto específico que requiera la intervención de peritos en materia de contabilidad. Finalmente, en lo relativo a las prueba superviniente consistentes en la Sentencia que resuelve el Recurso de Inconformidad 8/2021, que la citada Leticia Ramos Cuautle interpuso en contra del Auto de fecha 19 de febrero de 2021, dictado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, por el cual declara cumplido el fallo protector de la Sentencia del Juicio de Amparo con número 663/2016, no obstante que la misma no la exhibió, pese a ser requerida por Acuerdo de esta Comisión Especial, de fecha 20 de abril de 2022, la misma que corre agregada en la copia certificada del expediente del citado Juicio de Amparo, y por lo tanto, surte sus efecto probatorio pleno en términos de los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a este procedimiento en términos del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, conforme a la cual se demuestra que el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a dicho recurso es que el mismo resulto infundado. De igual forma señalo como pruebas supervinientes todas las sentencias y resoluciones que tengan como fin obtener la nulidad de los actos del Congreso del Estado que a lo largo de su escrito señalo, sin embargo, una vez hecho el requerimiento a la oferente para que las exhibiera, omitió dar debido cumplimiento, por lo que se tienen por no exhibidas. No obstante lo anterior, siendo fundamentales las determinaciones emitidas por las diversas autoridades que intervinieron en la tramitación del juicio de amparo 663/2016 y sus diversos recursos o impugnaciones interpuestos por las partes, esta Comisión Especial considero necesario requerir copia certificada del expediente completo, la cual corre agregada en autos del presente expediente, con lo que se tiene por atendido el criterio sostenido por la tesis que invoca Leticia Ramos Cuautle , bajo el rubro “VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO. SE ACTUALIZA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN EL QUE SE RECLAME LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE UNA MALA PRAXIS MEDICA CUANDO ANTE LA MANIFIESTA NECESIDAD DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL ACTOR Y

LA OMSIOS DE LA DEMANDADA DE EXHIBIRLO, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR OMITE REQUERIRLO". e) **RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS.** Sobre el particular, debe señalarse que dadas las consideraciones de orden legal que se precisan con anterioridad, en relación a la inexistencia de una actuación administrativa irregular imputable al Congreso del Estado de Tlaxcala, se determina improcedente la reclamación de Leticia Ramos Cuautle, en razón de no reunirse los requisitos para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado. Aunado a lo anterior, es procedente observar que la reclamación de indemnización, en todo caso, no se ajusta a lo que previene la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, pues para tal efecto y en el supuesto no concedido de que la reclamación fuera procedente, la solicitante dejo de cumplir con lo que disponen el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuyo texto señala lo siguiente: *Artículo 17. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada.* ***La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida.*** *La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma.* De conformidad con esta disposición, es de advertirse que para que una reclamación por responsabilidad patrimonial resulte atendible, quien reclame la misma debe señalar la cuantía de la indemnización que pretende obtener, lo que en este caso se omitió por parte de la reclamante Leticia Ramos Cuautle. En este sentido, resultan inaplicables la tesis que invoca, en principio porque para ello, la reclamante debió realizar la cuantificación del supuesto daño causado conforme a los rubros que señala la tesis que cita la misma bajo el rubro "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTADO PREVISTA EN EL ART. 113, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL, CUESTIONES QUE DEBEN SER ATENDIDAS PARA QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN", y por tanto no pretender que la cuantificación se realice bajo incidente de liquidación, pues la tesis que invoca bajo el rubro

“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTADO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CUANDO NO EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO”, solo es aplicable a un caso de excepción, pues dicha tesis establece que una vez acreditado el nexo de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular, si de la revisión integral del expediente no se advierten los elementos necesarios para su individualización, entonces resulta procedente se tramite el incidente de liquidación, circunstancias que en la especie no se tienen por acreditadas, máxime cuando la reclamante omitió dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la citada Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. Bajo estas consideraciones de orden legal, es de concluirse que al no haberse señalado la cuantificación del daño cuya indemnización se reclama, resulta improcedente emitir pronunciamiento sobre el particular, más aún cuando la petición de la solicitante Leticia Ramos Cuautle, no se establece en forma precisa y concreta, ya que tal y como se mencionó con antelación, por una parte, pretende reclamar indemnización por responsabilidad patrimonial y por otra parte, solicita se le otorgue un haber de retiro como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que constituyen cuestiones totalmente diferentes. Sin embargo, centrándonos en este apartado del escrito de la reclamante, es reiterarse que, en relación a los hechos ***causantes de la lesión patrimonial producida***, conforme a los fundamentos y consideraciones que han sido expuestos con anterioridad, no existe actividad administrativa irregular, conforme a la cual resulte factible imputar responsabilidad al Estado, en este caso al congreso del Estado de Tlaxcala. De igual forma y tal y como se ha señalado, sin perjuicio de no estar acreditada la inexistencia de una actividad administrativa irregular por parte de la LXIII Legislatura, la reclamación por responsabilidad patrimonial en este caso, es incorrecta y se encuentra indebidamente fundada y motivada, en virtud de no ajustarse a lo que dispone la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, según se expone a continuación: *Artículo 13. La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en esta Ley y será directamente proporcional al daño causado en los bienes o derechos de los particulares y conforme a las bases y límites de la presente Ley. Artículo 14. Los montos de las indemnizaciones se*

calcularán de manera siguiente: I. En el caso de daños personales: a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, e (sic) b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso erogue, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo. II. En el caso de daño moral, la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional que corresponda, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante. La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a diez mil veces de UMA, por cada reclamante afectado, y III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás disposiciones legales aplicables. De conformidad con estas disposiciones resulta procedente concluir que la pretensión de la reclamante Leticia Ramos Cuautle, no está comprendida como parte de los daños que son objeto de indemnización en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y que se precisan en el citado artículo 14, en sus tres fracciones, pues en el caso de daño personal, los incisos a) y b) de la fracción I, se refieren a indemnizaciones por afectaciones a la salud o integridad física de la persona, al requerirse para su determinación de dictámenes médicos o relacionarse con el pago de gastos médicos. En lo relativo al daño moral que describe la fracción II de este artículo 14, es evidente que la citada fracción se refiere a un supuesto que no corresponde con la pretensión de la reclamante, pero que además para efectos de determinación del daño moral remite al Código Civil. Dicho código en el primer párrafo de su artículo 1402 define como daño moral lo siguiente: *ARTICULO 1402. Por daño moral se entiende la* ***afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.*** *Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.* En este sentido, resulta factible determinar que no existe daño moral que se hubiese causado a Leticia Ramos Cuautle por parte de la LXIII Legislatura, que derive de la aprobación

del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se deja sin efecto su nombramiento como Magistrada, pues en el dictamen bajo el cual se aprobó dicho Acuerdo, en ningún momento se establecen señalamientos que hayan provocado afectación a los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración; aspecto físicos, o bien respecto de la consideración que de la misma tienen los demás, pues en ningún momento se cuestionó o se sometió a juicio o escrutinio alguno de estos aspectos, lo que conlleva a concluir que la reclamación por daño moral sería totalmente improcedente. Por cuanto hace a la fracción III del invocado artículo 14, al referirse a un caso de muerte, tampoco tendría aplicación al caso que nos ocupa, ni corresponde con las pretensiones contendidas en el escrito de la reclamante Leticia Ramos Cuautle. De conformidad con lo antes expuesto, la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial es improcedente, al no ajustarse a ninguno de los tipos de daño que la Ley previene para su otorgamiento, y que de conformidad con el artículo 13 de la propia Ley, se requiere para que la misma proceda, pues dicho numeral establece que la indemnización de los daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en la citada Ley; que será directamente proporcional al daño causado en los bienes o derechos de los particulares, y ajustándose a las bases y límites que establece la propia Ley. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 78, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89, 90, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala del Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se ratificó en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y se deja en consecuencia sin efectos la designación de Leticia Ramos

Cuautle, al haber sido nombrada en sustitución del mismo, por las razones fundadas y motivadas que se establecen en el considerando tercero de este Dictamen. **SEGUNDO.** Preséntese este Dictamen ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, y hecho lo anterior notifíquese personalmente a la C. Leticia Ramos Cuautle el contenido del mismo, en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones. **TERCERO**. Se solicita al Secretario Parlamentario, que en auxilio de esta Comisión, instruya al Actuario Parlamentario a su cargo, para que realice la notificación correspondiente a Leticia Ramos Cuautle. **CUARTO**. Archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintitrés. **COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ DE LA SOLICITUD Y ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RECLAMADA POR LA C. LETICIA RAMOS CUAUTLE. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ; PRESIDENTA, DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle; se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 30 DE MARZO DE 2023.

Oficio PMT/239/03/2022, que envía el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, quien informa a este Congreso que con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se conformó la Comisión Consultiva Municipal de Totolac, a efectos de avanzar en materia de catastro de aquel

Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMT/MPAL/070/2023, que remite el C.P. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite información en copia certificada y digital del pronóstico de ingresos calendarizado, pronóstico de egresos calendarizado, plantilla de personal, tabulador de sueldos, organigrama, manual de organización, padrón de proveedores y contratistas, actas de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y del Consejo de Desarrollo Social, así como actas de priorización de obras y acciones. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SM/150/21-24, que dirige la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita la determinación de este Congreso respecto a la solicitud para ejercer actos de dominio respecto de veinticinco unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 266/2022.**

Oficio D.J.S.F.LyC 1393/2022, que remite el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual remite copia del Convenio de colaboración para el cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Terrenate. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio CA LXIV/006/2023 que envía el Comité de Administración del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita la autorización de este Congreso, respecto a la solicitud para ejercer actos de dominio respecto de diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio del Congreso del Estado; **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente**.

Oficio CEDH/P/127/2023 que envía la Maestra Jaqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por el que presenta la iniciativa de adiciones y

reformas de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Buenas tardes, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. Primero quiero expresar mis más sinceras condolencias a la familia Sánchez Santiago, por el sensible fallecimiento de Guadalupe Sánchez Santiago, Lupita como varios la conocíamos, una política profesional, muy destacada, una mujer de convicciones y muy frontal a la que tuve el gusto de conocer y compartir en varias mesas políticas, un abrazo fraterno. Segundo, quiero expresar también mis más sinceras condolencias a las familias de los migrantes que perdieron la vida en Ciudad Juárez, un hecho lamentable que demuestra la incapacidad, la ineptitud y la indolencia del Gobierno Federal, que pretende esconder ocultar y no afrontar con responsabilidad lo ocurrido en Ciudad Juárez, así como dijimos que lo ocurrido en la guardería ABC era un crimen de estado, así como dijimos y afirmamos que Ayotzinapa fue un crimen de estado, de igual forma, lo ocurrido en Ciudad Juárez es un crimen de estado, y nos sumamos y suscribimos el llamado que el día de ayer, desde el Senado de la República se hizo para exigir la renuncia del Secretario de Gobernación Adán Augusto López y del Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon por ser los responsables directos jerárquicamente de quienes permitieron esa atrocidad, que ocurrió no en un albergue sino en un centro de detención de migrantes. Qué triste que nuestro país se haya convertido en el muro de contención de los Estados Unidos y que así, que así se permita; sé que ese llamado será un llamado a misa, porque al igual que aquí, pues el Gobierno Federal no hará nada, y al igual que aquí

se permitirá y se protegerá la ineptitud como la del Secretario de Seguridad, y de la Procuradora; por otro lado quiero referirme al reciente anuncio que se hizo, con bombo y platillo, del auto tren, en donde desde mi punto de vista, hay más dudas que respuestas, comparto plenamente la necesidad de que Tlaxcala se instale en la modernidad, comparto plenamente que es necesario que a contrapelo del Gobierno Federal hay que explorar nuevas energías, energías limpias, comparto que es necesario que debe haber proyectos que mejoren la movilidad de las y los ciudadanos tlaxcaltecas, pero a quién se le ocurrió hacer un auto tren en una vía que no lo necesita que se puede recorrer caminando con mucha facilidad, pero más allá de ello creo que hay preguntas que no han sido resueltas y que quiero hacerlas al Secretario de Movilidad, al titular de esa área y a la Gobernadora, ¿Cuánto va a costar el autotrén? porque pues también ahí hay falta de información y de transparencia, ¿Cuánto va a costar la primera etapa y cuánto van a costar la subsecuentes? ¿Por qué se le concesionó a esa empresa MODUTRAM el tramo que se va a hacer?, ¿no hay otras empresas?, con base en que se determinó que MODUTRAM iba a ser la concesionaria. Si bien es cierto que el artículo 24 de la ley de comunicaciones y transportes faculta al Poder Ejecutivo otorgar concesiones, el artículo 46 de la misma Ley dice, que para otorgar una concesión de Comunicaciones y Transportes es necesario que El Ejecutivo del Estado declare la existencia de una necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, esta declaración se publicará en el periódico oficial del gobierno del estado y en un periódico local de mayor circulación, preguntar, ¿Dónde lo publicaron? la obra requerirá inversión, se dice que toda será privada, ¿realmente toda será privada?, ¿a cuánto ascenderá? y realmente el gobierno del Estado no le va a poner ni un peso, ya se tienen, creo que sería bueno que informaran, si se tienen o no los informes de impacto ambiental, de impacto geotécnico, de uso de suelo, porque evidentemente generará molestias y no hay certeza de cómo se hará esa construcción, y finalmente, termino con esto, sería bueno preguntar si ¿no hay tráfico de influencias y conflicto de interés entre la empresa que ha sido señalada como la concesionaria?, que por cierto, en el tema de la concesión, es decir, que tampoco se aclara por cuántos años va a ser la concesión, entre los dueños de la empresa los Chedraui Obeso y el Oficial Mayor de Gobierno, Ramiro Vivanco Chedraui, sé que es la marca de este gobierno, ya estuvo aquí la Secretaria de Turismo diciendo que está

muy orgullosa del conflicto de intereses, espero que no se repita y que se aclare con puntualidad porque las y los ciudadanos de Tlaxcala no solamente merecen el intento de un transporte público eficiente, sino también merecen que haya transparencia sobre las decisiones que se toman desde el Gobierno del Estado, es cuanto Presidente.

Presidente, en vista de que ningún Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y seis** minutos del día **treinta** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.